



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
16 de noviembre de 2011  
Español  
Original: inglés

---

## Comité de los Derechos del Niño

### **Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

**Segundo informe periódico que los Estados partes debían  
presentar en 2010 y respuestas a las recomendaciones que  
figuran en las observaciones finales del Comité de 25 de  
junio de 2008\* \*\***

### **Estados Unidos de América**

[25 de enero de 2010]

---

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

\*\* Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción .....	1–6	6
Primera parte		
Informe periódico de los Estados Unidos.....	7–510	7
I. Orientaciones generales.....	7–12	7
II. Datos .....	13–35	8
A. Incidencia de la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otros tipos de abuso sexual.....	14–26	9
B. Incidencia de la venta de niños .....	27–35	12
III. Medidas generales de aplicación.....	36–108	14
A. Leyes aplicables.....	37–44	15
B. Coordinación .....	45–74	18
1. Coordinación interinstitucional a nivel federal .....	47–56	19
2. Coordinación entre organismos federales y estatales .....	57	21
a) Departamento de Justicia .....	58–70	21
b) Departamento de Seguridad Interior .....	71–73	25
c) Servicio de jefes de policía de los Estados Unidos .....	74	25
C. Capacitación .....	75–87	26
1. Departamento de Justicia.....	76–80	26
2. Departamento de Seguridad Interior .....	81–84	27
3. Departamento de Defensa .....	85	28
4. Departamento de Estado.....	86–87	29
D. Recogida de datos relativos a la aplicación del Protocolo facultativo .....	88	29
E. Presupuesto asignado a actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo facultativo .....	89–96	29
F. Estrategia nacional.....	97	31
G. Defensores del pueblo e instituciones públicas autónomas similares .....	98–108	31
IV. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía .....	109–155	35
A. Reducción de la demanda .....	109–115	35
B. Protección de los más vulnerables .....	116–123	37
C. Sensibilización pública .....	124–155	39
1. Departamento de Justicia.....	126–133	40
2. Departamento de Salud y Servicios Humanos .....	134–137	41
3. Departamento de Seguridad Interior .....	138–146	42
4. Departamento de Estado.....	147–152	44

5. Departamento de Educación.....	153–155	46
V. Prohibición y asuntos conexos (artículos 3; 4, párrafos 2 y 3; 5; 6 y 7).....	156–321	47
A. Delitos de venta de niños .....	157–179	47
1 a) Venta de niños con fines de explotación sexual: nivel federal .....	158–164	47
1 b) Venta de niños con fines de explotación sexual: otras jurisdicciones de los Estados Unidos .....	165–166	48
2 a) Venta de niños para tráfico de órganos con fines de lucro: nivel federal.....	167–168	49
2 b) Venta de niños para tráfico de órganos con fines de lucro: otras jurisdicciones de los Estados Unidos .....	169	49
3 a) Venta de niños para someterlos a trabajo forzoso: nivel federal .....	170–175	50
3 b) Venta de niños para someterlos a trabajo forzoso: otras jurisdicciones de los Estados Unidos .....	176	51
4. Venta de niños mediante la inducción indebida del consentimiento para la adopción de un niño, como intermediario, en contravención de los instrumentos internacionales aplicables en materia de adopción.....	177	51
5. Secuestro y legislación conexas.....	178–179	51
B. Delitos de prostitución infantil .....	180–183	51
1. Prostitución infantil: nivel federal.....	181–182	51
2. Prostitución infantil: otras jurisdicciones de los Estados Unidos.....	183	52
C. Delitos de utilización de niños en la pornografía.....	184–195	52
1. Pornografía infantil: nivel federal .....	184–193	52
2. Pornografía infantil: otras jurisdicciones de los Estados Unidos .....	194–195	55
D. Leyes aplicables a los miembros del Ejército de los Estados Unidos.....	196–204	55
E. Sanciones penales .....	205–211	57
1. Jóvenes infractores .....	206–209	57
2. Penas por tentativa y complicidad.....	210–211	58
F. Prescripción .....	212–214	58
1. Prescripción: nivel federal.....	212–213	58
2. Prescripción: otras jurisdicciones de los Estados Unidos.....	214	59
G. Investigaciones, enjuiciamientos y sentencias .....	215–237	59
H. Revisión de la legislación .....	238	64
I. Responsabilidad penal de las personas jurídicas.....	239	64
J. Adopción .....	240–294	65
1. Instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción .....	240–242	65
2. Medidas jurídicas y de otra índole para prevenir las adopciones ilegales.....	243–245	65

3.	Acreditación y aprobación de entidades proveedoras de servicios de adopción: adopciones en el marco del Convenio de La Haya de conformidad con la Ley de adopción internacional.....	246–258	66
4.	Tasas.....	259–261	70
5.	Prohibición de la inducción indebida al consentimiento .....	262–268	70
6.	Enmiendas a las leyes sobre inmigración .....	269–271	75
7.	Otros aspectos relativos a la aplicación.....	272–284	75
8.	Prevención de los intentos indebidos de persuadir a madres o embarazadas para que den a sus hijos en adopción .....	285–287	78
9.	Prevención de la publicidad de servicios relativos a la adopción por parte de personas u organismos no autorizados.....	288	78
10.	Prevención del robo de niños y de las inscripciones de nacimientos fraudulentas .....	289	78
11.	Dispensa del requisito de contar con el consentimiento de los padres ...	290–292	79
12.	Adopciones nacionales y adopciones internacionales no comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio de La Haya .....	293–294	79
K.	Publicidad de los delitos .....	295–297	80
L.	Jurisdicción.....	298–306	80
M.	Extradición, asistencia judicial recíproca y confiscación de activos.....	307–321	83
1.	Extradición .....	307–313	83
2.	Asistencia judicial internacional.....	314–317	84
3.	Confiscación de activos.....	318–321	85
VI.	Protección de los derechos de las víctimas (artículos 8 y 9, párrafos 3 y 4) .....	322–423	86
A.	Derechos de los niños víctimas.....	322	86
B.	Protección de los niños en el sistema de justicia penal.....	323–343	86
1.	Nivel federal.....	323–336	86
2.	Otras jurisdicciones de los Estados Unidos.....	337–343	89
C.	Investigación en los casos en que se desconoce la edad real .....	344	90
D.	Capacitación jurídica, psicológica o de otro tipo para quienes trabajan con víctimas de delitos prohibidos en virtud del Protocolo facultativo .....	345–346	90
E.	Actuaciones encaminadas a permitir que entidades y personas puedan trabajar sin temor a interferencias o represalias.....	347–348	90
F.	Derecho de los acusados a un juicio justo e imparcial.....	349	91
G.	Programas de prestaciones para los niños víctimas .....	350–423	91
1.	Programas de prestación por servicios .....	351–406	91
a)	Departamento de Salud y Servicios Humanos .....	352–391	91
b)	Departamento de Justicia .....	392–400	103
c)	Departamento de Seguridad Interior .....	401–406	106

2.	Prestaciones de inmigración .....	407–418	107
3.	Comparación de la asistencia prestada a niños extranjeros y nacionales .....	419–420	110
4.	Indemnizaciones disponibles para los niños víctimas .....	421–423	111
VII.	Asistencia y cooperación internacionales (artículo 10) .....	424–510	112
A.	Cooperación internacional .....	424–485	112
1.	Aplicación de la ley y cooperación, capacitación y asistencia técnica en materia de asistencia a las víctimas .....	425–457	112
a)	Departamento de Seguridad Interior .....	430–441	113
b)	Departamento de Justicia .....	442–457	116
2.	Compromiso diplomático de los Estados Unidos y evaluación del desempeño de los gobiernos extranjeros .....	458–478	122
3.	Donaciones internacionales para la lucha contra la trata .....	479–485	128
a)	Departamento de Trabajo .....	480–482	128
b)	Departamento de Estado .....	483–484	130
c)	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) .....	485	134
B.	Cooperación internacional para abordar las causas fundamentales de estos delitos, en particular la pobreza y el subdesarrollo .....	486–510	135
	Segunda parte		
	Respuestas de los Estados Unidos a recomendaciones específicas del Comité .....	1–55	142

## Anexos

1. Principales leyes citadas en el informe periódico de los Estados Unidos sobre el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
2. Estudio exhaustivo y examen y análisis estadístico bienal sobre las formas graves de trata, la trata con fines sexuales y los actos sexuales ilícitos con fines comerciales en los Estados Unidos
3. Fondos comprometidos por el Gobierno de los Estados Unidos para proyectos relacionados con la trata de personas en el ejercicio económico 2008
4. Carta de presentación y hoja informativa del Departamento de Educación
- 5a. Venta de órganos y legislación conexas
- 5b. Venta, secuestro y trata de niños con fines de adopción y legislación conexas
6. Intervención de los Estados Unidos ante el III Congreso Mundial

## Introducción

1. El Gobierno de los Estados Unidos de América celebra la oportunidad de informar al Comité de los Derechos del Niño sobre las medidas adoptadas para dar efecto a sus compromisos en virtud del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Protocolo facultativo), de conformidad con el párrafo 2 de su artículo 12 y con el párrafo 47 de las observaciones finales del Comité, de 25 de junio de 2008 (CRC/C/OPSC/USA/CO/1), tras la presentación oral de los Estados Unidos.

2. El 10 de mayo de 2007, los Estados Unidos presentaron su informe inicial al Comité (CRC/C/OPSC/USA/1). El 13 de mayo de 2008, los Estados Unidos facilitaron la información adicional solicitada por el Comité (CRC/C/OPSC/USA/Q/1/Add.1) y, el 22 de mayo de 2008, formularon su presentación oral al Comité. Así pues, el propósito del presente informe es complementar y actualizar la información pertinente, de conformidad con las orientaciones revisadas del Comité respecto de los informes iniciales (CRC/C/OPSC/2).

3. Este documento presentado al Comité consta de dos partes. La primera parte contiene el informe periódico de los Estados Unidos. La segunda parte responde a las recomendaciones incluidas en las observaciones finales del Comité.

4. Los Estados Unidos han tratado de responder a las solicitudes de información del Comité de la manera más completa posible en el presente informe. A este respecto, los Estados Unidos hacen referencia a las explicaciones sobre su reserva y sus interpretaciones respecto del Protocolo facultativo que figuran en los párrafos 7, 20, 29 y 50 del informe inicial.

5. Los Estados Unidos se adhirieron al Protocolo facultativo de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13, que dispone que el Protocolo facultativo "está sujeto a la ratificación [...] de todo Estado que sea Parte en la [Convención sobre los Derechos del Niño (Convención)] o la haya firmado". Aunque los Estados Unidos firmaron la Convención en febrero de 1995, no la han ratificado. Por consiguiente, como se indica en el instrumento de ratificación de los Estados Unidos, "los Estados Unidos entienden que no se obligan por la Convención sobre los Derechos del Niño al adherirse al Protocolo". Ni las disposiciones de la Convención ni las interpretaciones de esta que figuran en las observaciones generales del Comité afectan al requisito de presentación de informes por los Estados Unidos, y en el presente informe los Estados Unidos no adoptan posición alguna con respecto a las disposiciones de la Convención ni a las observaciones generales que se mencionan en las directrices y su anexo. En un espíritu de cooperación, los Estados Unidos han proporcionado la mayor cantidad posible de información sobre otras cuestiones planteadas, sin limitarse a las directamente relacionadas con sus obligaciones en virtud del Protocolo facultativo.

6. Los Estados Unidos están examinando varios tratados de derechos humanos en los que no son parte, y la Administración se compromete a examinar la Convención sobre los Derechos del Niño para determinar si se puede proceder a la ratificación.

**Primera parte**  
**Informe periódico de los Estados Unidos al Comité**  
**de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas**

**Protocolo facultativo de la Convención sobre los**  
**Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la**  
**prostitución infantil y la utilización de niños en**  
**la pornografía**

**I. Orientaciones generales**

7. Al preparar el presente informe, el Departamento de Estado de los Estados Unidos se ha basado en los conocimientos especializados de los departamentos de Justicia, Seguridad Interior, Salud y Servicios Humanos, Trabajo, Educación y Defensa de los Estados Unidos, así como de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los Estados Unidos también pidieron a las organizaciones sin fines de lucro con intereses compartidos en este ámbito que formularan observaciones, y se han basado en amplia medida en la información disponible por mediación de varias fuentes gubernamentales y no gubernamentales.

8. El marco legal y de políticas por el que los Estados Unidos dan efecto a sus compromisos adquiridos de conformidad con el Protocolo facultativo no ha cambiado sustancialmente desde la presentación del informe inicial.

9. Como se indica en el párrafo 3 del informe inicial de los Estados Unidos, al ratificar el Protocolo facultativo las leyes federales y estatales de los Estados Unidos ya cumplían sus requisitos en lo sustancial. Por consiguiente, no fue preciso introducir nuevas leyes de ejecución para que los Estados Unidos cumplieran las obligaciones sustantivas que habían asumido con arreglo al Protocolo facultativo, aunque en el momento en que pasaron a ser Estado parte en el Protocolo, una consideración jurídica de carácter técnico les llevó a formular una reserva con respecto a los delitos cometidos a bordo de un buque o una aeronave que enarbolen su pabellón. En el presente informe se examinan los casos en que se ha promulgado legislación para mejorar el cumplimiento de los Estados Unidos en otros aspectos, o en que se han adoptado medidas compatibles con los objetivos del Protocolo facultativo aunque no requeridas en virtud del mismo.

10. La reserva incluida en el instrumento de ratificación de los Estados Unidos reza como sigue:

[E]n la medida en que el derecho interno de los Estados Unidos no les otorgue jurisdicción sobre un delito descrito en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo, si este es cometido a bordo de un buque o una aeronave que enarbolen pabellón de los Estados Unidos, la obligación de ejercer jurisdicción sobre dicho delito no se aplicará a los Estados Unidos hasta que estos notifiquen al Secretario General de las Naciones Unidas que su derecho interno es plenamente conforme con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo.

El párrafo 1 del artículo 4 establece que todo Estado parte "adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que enarbolen su pabellón". En anteriores comunicaciones al Comité, los Estados Unidos han explicado que, si bien la legislación estadounidense proporciona toda una serie de bases para hacer efectiva

la jurisdicción sobre delitos abarcados por el Protocolo facultativo cuando se cometen "a bordo de un buque o aeronave que enarbolan pabellón" de los Estados Unidos, en tales casos la jurisdicción de los Estados Unidos no se afirma de manera uniforme para todos los delitos contemplados en el Protocolo facultativo, ni siempre se establece en relación con la "matriculación" en los Estados Unidos. Así pues, el alcance de la jurisdicción de los Estados Unidos puede no coincidir plenamente con el de la obligación que figura en el artículo. Se trata de una discrepancia técnica de escasa importancia. En la práctica, no es probable que se plantee un caso que no pueda ser juzgado por falta de jurisdicción marítima o sobre aeronaves. En consecuencia, los Estados Unidos no aplazaron la ratificación del Protocolo por ese motivo, sino que introdujeron en cambio la reserva que suspendía la obligación de los Estados Unidos de hacer efectiva su jurisdicción sobre cualquiera de los delitos contemplados que pudieran estar comprendidos en esa pequeña laguna técnica. No se han promulgado leyes adicionales desde entonces. Por consiguiente, en la actualidad los Estados Unidos no pueden retirar la reserva debido a que persisten unas pocas situaciones en que podrían no tener potestad para cumplir con sus obligaciones en todas aquellas situaciones en que el acto se hubiera cometido a bordo de un buque o aeronave "que enarbolan pabellón" de los Estados Unidos. Véase información más detallada al respecto en los párrafos 48 a 50 del informe inicial.

11. En secciones posteriores del presente informe figura otra información sobre el cumplimiento del Protocolo facultativo por los Estados Unidos indicada en las orientaciones generales. Como cuestión preliminar, es importante señalar que gran parte de la legislación pertinente a las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del Protocolo facultativo se promulgó inicialmente en el marco de la Ley de protección de las víctimas de la trata de 2000. El objetivo declarado de dicha ley es "luchar contra la trata de personas, manifestación contemporánea de la esclavitud, cuyas víctimas suelen ser mujeres y niños; asegurar una sanción justa y efectiva para los traficantes; y proteger a sus víctimas". Algunos aspectos del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo sobre la trata), que abordan la prevención y la sanción de la trata de niños con fines de explotación, incluidos la explotación sexual y el trabajo forzoso, así como la asistencia a las víctimas, se superponen en amplia medida con las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en virtud del Protocolo facultativo. En consecuencia, si bien las expresiones "trata" y "trata de personas" se emplean en una serie de disposiciones, actividades e informes de los Estados Unidos, estos cumplen fehacientemente sus obligaciones en virtud del Protocolo facultativo. De hecho, el Protocolo sobre la trata no exige que se incluya el elemento "remuneración o cualquier otra retribución", incluido en la definición de "venta" en el Protocolo facultativo. Así pues, en muchos casos el cumplimiento por parte de los Estados Unidos va más allá de los requisitos establecidos en el Protocolo.

12. El anexo II del informe inicial de los Estados Unidos contiene una recopilación de sus principales leyes. La actualización de esa recopilación figura adjunta como anexo I al presente documento.

## II. Datos

13. Puesto que en los Estados Unidos las autoridades federales, estatales y locales comparten las responsabilidades relativas tanto a la observancia de las leyes como a la asistencia a las víctimas, no se dispone de datos exhaustivos al respecto. Se han realizado y siguen en curso varias actividades de recopilación de datos, según se refleja en la presente

sección. Se ofrece más información sobre la labor de las fuerzas del orden en las secciones III.B y V.G.

#### **A. Incidencia de la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otros tipos de abuso sexual**

14. Aunque se han llevado a cabo algunos estudios sobre los jóvenes menores de 18 años que ejercían la prostitución, un examen reciente de la documentación disponible concluyó que las estimaciones eran muy dispares y que ninguna estaba suficientemente fundamentada. "*How Many Juveniles are Involved in Prostitution in the U.S.?*" se encuentra disponible en el sitio web [http://www.uhh.edu/ccrc/prostitution/Juvenile\\_Prostitution.factsheet.pdf](http://www.uhh.edu/ccrc/prostitution/Juvenile_Prostitution.factsheet.pdf). La Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia del Departamento de Justicia ha adoptado medidas para subsanar esa falta de información mediante la financiación de un estudio de prevalencia a nivel nacional que incluye dos preguntas principales, a saber, cuántos menores de 18 años fueron víctimas de la explotación sexual con fines comerciales en los Estados Unidos en 2008, y de cuántos de ellos tuvieron constancia las fuerzas del orden.

15. El 1º de octubre de 2009, el Departamento de Justicia remitió al Congreso el primer Estudio exhaustivo y examen y análisis estadístico bienal sobre las formas graves de trata, la trata con fines sexuales y los actos sexuales ilícitos con fines comerciales en los Estados Unidos, elaborado por el Instituto Nacional de Justicia adscrito a la Oficina de Estadísticas Judiciales del Departamento de Justicia, que figura adjunto como anexo II al presente informe y se examina más a fondo en los párrafos 27 a 30. En el informe se señalaba la ausencia de datos definitivos sobre los actos comerciales ilícitos en los Estados Unidos debido a las dificultades que conlleva la investigación de operaciones ilegales, clandestinas en su mayor parte, teniendo en cuenta que la población se muestra poco dispuesta a cooperar por diversas razones.

16. Sin embargo, también se señalaba que algunos estudios sobre la prostitución, científicamente rigurosos y centrados en escenarios geográficos de pequeño tamaño (por ejemplo, ciudades), revelaban los perfiles demográficos de las personas que ejercían la prostitución en esas zonas. Más de la mitad de los sujetos de un estudio realizado en Chicago había comenzado a ejercer la prostitución antes de cumplir los 18 años. En un estudio llevado a cabo en San Francisco se constató que el 78% de las personas que ejercían la prostitución callejera habían comenzado a hacerlo cuando eran menores de edad, y el 60% a la edad de 16 años o antes. Del primer grupo, el 53% tenía en su hogar a familiares que ejercían la prostitución.

17. La información disponible indica que los niños en situación de riesgo no son únicamente estudiantes de secundaria, ya que hay estudios que muestran que los proxenetas han explotado a víctimas de tan solo 12 años de edad. Se ha denunciado que algunos traficantes captan a sus víctimas infantiles mediante clubes y líneas telefónicas de contactos, en la calle y en centros comerciales, además de utilizar a niñas que captan a otras niñas en escuelas y actividades extraescolares. La mayoría de las víctimas estadounidenses de la explotación sexual comercial suelen ser jóvenes abandonados o que han huido de sus hogares y viven en la calle, donde se convierten en víctimas de la prostitución. En general, esos niños provienen de hogares donde han sufrido abusos o de familias que les han abandonado, y a menudo comienzan a ejercer la prostitución como forma de sustento o para conseguir cosas que quieren o necesitan (Richard J. Estes y Neil Alan Weiner, *Commercial Sexual Exploitation of Children in the U.S., Canada and Mexico*, University of Pennsylvania (2001)).

18. Otros jóvenes son captados para la prostitución mediante el secuestro por la fuerza. Una vez que comienzan a ejercerla, se les obliga con frecuencia a viajar lejos de sus hogares, aislándoles así de amigos y familiares. A menudo, los niños que se encuentran en esa situación no pueden entablar nuevas relaciones con gente de su edad o adultos, salvo con la persona que los explota. El estilo de vida de la mayoría de los niños que ejercen la prostitución gira en torno a la violencia, el consumo forzado de drogas, las amenazas constantes y numerosas formas de victimización.

19. A fecha de 29 de mayo de 2009, se había identificado a un total de 2.312 víctimas de delitos de pornografía infantil y se había rescatado a muchas de ellas, en concreto más de 1.000 desde la puesta en marcha del Proyecto Infancia Segura (Safe Childhood) en 2006, gracias a una mayor coordinación entre las fuerzas del orden y a los esfuerzos del Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados. El Proyecto Infancia Segura se examina más a fondo en los párrafos 63 a 68.

20. Otra fuente de información que proporciona algunas indicaciones sobre la incidencia de los delitos de explotación sexual es la CyberTipline, gestionada por el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados. Tal como se explica en su sitio web, la CyberTipline está autorizada por el Congreso y funciona en colaboración con la Oficina Federal de Investigación; el Servicio de Inmigración y Aduanas del Departamento de Seguridad Interior; el Servicio de Inspección Postal de los Estados Unidos; los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet; el Servicio Secreto de los Estados Unidos; y la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños del Departamento de Justicia, así como otras fuerzas de seguridad de nivel local, estatal e internacional. Las alertas proceden de ciudadanos particulares y, tal como se exige con arreglo a 18 U.S.C. § 2258A, de entidades que presten "servicios de comunicación electrónica o [...] servicios informáticos remotos al público mediante un local o medio de comercio interestatal o extranjero". Tales alertas dan una indicación de la incidencia de esos delitos, pero no representan incidentes confirmados.

21. En el siguiente cuadro figuran, a modo de ejemplo, las alertas enviadas durante la semana del 20 de abril de 2009, así como los totales acumulados desde el 9 de marzo de 1998 hasta el 20 de abril de 2009.

<i>Tipo de incidente</i>	<i>Semana del 20 de abril de 2009</i>	<i>Total desde el 9 de marzo de 1998</i>
Pornografía infantil	1 919	593 963
Prostitución infantil	19	7 676
Utilización de niños en el turismo sexual (por nacionales de los Estados Unidos en el extranjero)	1	3 083
Abuso sexual a niños (fuera del entorno familiar)	34	16 023
Incitación a niños a participar en actividades sexuales a través de Internet	146	44 126
Envío de material obsceno no solicitado a niños	20	9 079 (desde el 1º de septiembre de 2002)
Nombre de dominio engañoso	9	9 079 (desde el 20 de abril de 2004)
Palabras o imágenes digitales engañosas en Internet	64	1 822 (desde el 24 de octubre de 2008)
<b>Número total de denuncias</b>	<b>2 212</b>	<b>683 487</b>

22. En el siguiente cuadro se muestran datos comparativos del Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados sobre las alertas recibidas anualmente en la CyberTipline entre 1998 y 2008. Si bien hay variaciones de un año a otro, es evidente una tendencia general al aumento de esos casos. En 1998, el total de los incidentes denunciados ascendió a 4.560, mientras que en 2008 el número total de denuncias fue de 102.029. Se registraron 725 incidentes en relación con una nueva categoría de denuncias, correspondiente a palabras o imágenes digitales engañosas en Internet, que se añadió el 24 de octubre de 2008.

	<i>Pornografía infantil (posesión, producción, distribución)</i>	<i>Prostitución infantil</i>	<i>Utilización de niños en el turismo sexual (por nacionales de los Estados Unidos en el extranjero)</i>	<i>Abuso sexual a niños (fuera del entorno familiar)</i>	<i>Incitación a niños a participar en actividades sexuales a través de Internet</i>	<i>Envío de material obsceno no solicitado a niños (a partir de 2002)</i>	<i>Nombres de dominio engañosos (a partir de 2004)</i>
2008	85 301	1 117	392	1 945	8 787	1 306	2 456
2007	83 959	1 821	655	2 523	11 422	1 920	2 961
2006	62 480	1 098	566	2 156	6 384	1 799	2 101
2005	64 250	553	205	1 641	2 664	613	842
2004	106 119	559	248	1 466	2 605	533	487
2003	762 004	572	205	2 026	2 123	857	
2002	37 647	587	239	1 474	2 782	349	
2001	21 611	346	151	794	1 540		
2000	16 724	287	142	634	1 458		
1999	7 736	187	135	471	1 139		
1998	3 267	142	79	365	707		

23. El Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados colabora estrechamente con las fuerzas del orden en la lucha contra la explotación del niño. La información disponible en el marco de su Programa de identificación de niños víctimas proporciona algunas indicaciones sobre la incidencia de la pornografía infantil en los Estados Unidos. Los agentes del orden remiten al Programa las imágenes y películas de niños que se han confiscado en los casos de pornografía infantil. El Programa tiene una doble misión, a saber, ayudar a los fiscales a obtener condenas mediante la constatación de que es realmente un niño quien aparece en imágenes de pornografía infantil, y prestar asistencia a las fuerzas del orden en la localización de niños víctimas sin identificar. Los materiales remitidos se examinan después mediante el Sistema de Reconocimiento e Identificación de Niños, un software especialmente diseñado para determinar de forma eficaz en cuáles de los contenidos confiscados aparecen niños identificados.

24. Una función decisiva del Programa de identificación de niños víctimas consiste en ayudar a las fuerzas del orden a rescatar a los niños víctimas que aparecen en las imágenes y liberarles de sus agresores. Hasta que se les localiza e identifica, esos niños pueden seguir sufriendo abusos. Al revisar el material confiscado, los analistas del Programa examinan a fondo las imágenes y los vídeos remitidos por las fuerzas del orden y documentan todas las pistas que podrían llevarles a localizar a un niño víctima sin identificar. Una vez que se ha determinado una ubicación, el órgano de cumplimiento de la ley competente puede poner en marcha una investigación a fin de rescatar al niño. Se ha podido rescatar a numerosos niños de una situación de explotación gracias a los esfuerzos de cooperación entre el Programa y las fuerzas del orden.

25. En el cuadro que figura a continuación, la columna 1 indica el número de casos en que las fuerzas del orden solicitaron un examen en el marco del Sistema de Reconocimiento

e Identificación de Niños, y la columna 2 indica el número de archivos revisados en relación con esos exámenes. Es evidente un aumento en el volumen de archivos entre 2002 y 2008. En la columna 3 se muestra el número de series de pornografía infantil añadidas al sistema en un año determinado, como resultado de las investigaciones de las fuerzas del orden para identificar y localizar a niños. El término "serie" se refiere a una colección de imágenes del mismo niño o niños a las que los infractores han identificado mediante un nombre o han hecho referencia, o con las que han comerciado.

	<i>1. Número de solicitudes al Sistema de Reconocimiento e Identificación de Niños</i>	<i>2. Número de archivos examinados</i>	<i>3. Número de nuevas series añadidas al sistema</i>
<b>Total</b>	<b>16 435</b>	<b>19 683 222</b>	<b>1 349</b>
2002	122	45 055	73
2003	747	449 323	53
2004	1 227	551 528	64
2005	2 113	1 982 486	224
2006	3 300	3 032 401	182
2007	4 297	5 018 886	236
2008	4 629	8 603 432	517

26. Los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet, mencionados en los párrafos 69 y 70, recopilan datos sobre actividades delictivas contra niños; en todos los Estados Unidos hay 59 de esos equipos especiales. Los datos recopilados sobre denuncias relativas a casos de pornografía y prostitución infantil que figuran en el cuadro siguiente proporcionan otra indicación de la prevalencia de esos delitos. En ese contexto, se entiende por denuncia cualquier información que deban analizar las fuerzas del orden por su pertinencia a fin de determinar si estaría justificada una investigación completa. Las denuncias se pueden generar de diversas formas, por ejemplo, mediante operaciones encubiertas, remisiones de las fuerzas del orden, remisiones de la CyberTipline y llamadas de ciudadanos, entre otras.

	<i>Ejercicio económico 2006</i>	<i>Ejercicio económico 2007</i>	<i>Ejercicio económico 2008</i>
Denuncias recibidas por los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet: pornografía infantil	<b>12 120</b>	<b>12 030</b>	<b>22 001</b>
Posesión	5 578	6 398	9 087
Distribución	4 743	4 917	11 879
Fabricación/producción	1 799	715	1 035
Denuncias recibidas por los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet: prostitución infantil	119	257	300

## B. Incidencia de la venta de niños

27. El artículo 201 a) de la Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2005 (Ley pública N° 109-164) obliga al Fiscal

General de los Estados Unidos a informar cada dos años al Congreso sobre el número y las características demográficas de las personas implicadas en "formas graves de trata de personas", lo que incluye la trata de niños y adultos con fines de explotación sexual o laboral, así como sobre el número de investigaciones, detenciones, enjuiciamientos y encarcelamientos de personas implicadas en tales actividades en los estados y sus subdivisiones políticas. Como se indica en el párrafo 15, el 1º de octubre de 2009 el Departamento de Justicia remitió al Congreso el primer informe en respuesta a ese requisito con el siguiente título: Estudio exhaustivo y examen y análisis estadístico bienal sobre las formas graves de trata, la trata con fines sexuales y los actos sexuales ilícitos con fines comerciales en los Estados Unidos, elaborado por el Instituto Nacional de Justicia adscrito a la Oficina de Estadísticas Judiciales del Departamento de Justicia (el informe bienal, adjunto como anexo II al presente informe).

28. En el informe bienal se mencionan dos estudios que el Congreso había solicitado con arreglo a la Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2005, a saber, un estudio exhaustivo y un examen y análisis estadístico sobre las formas graves de trata de personas; y un estudio exhaustivo y un examen y análisis estadístico sobre la trata con fines sexuales y los actos sexuales ilícitos con fines comerciales en los Estados Unidos (véase el párrafo 15). A fin de completar dichos estudios, la Oficina de Estadísticas Judiciales recopiló datos de los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet en todo el territorio de los Estados Unidos. De manera similar, el Instituto Nacional de Justicia contrató a investigadores para que recopilaran información sobre trata con fines sexuales y actos sexuales con fines comerciales en 60 condados de todo el territorio de los Estados Unidos, seleccionados en las zonas donde no actuaban los equipos de trabajo contra la trata de personas. Finalmente, el Instituto Nacional de Justicia llevó también a cabo un examen detallado de la documentación disponible sobre actos sexuales ilícitos con fines comerciales y trata con fines sexuales, con inclusión de libros, artículos, estudios y otras fuentes. En un principio, la falta de datos y el riguroso proceso de recopilación hicieron necesario un plazo más largo para la preparación de los estudios, y los resultados fueron menos globales de lo que se esperaba. Como señala el informe bienal, el Departamento de Justicia está desarrollando estrategias a fin de proporcionar al Congreso de los Estados Unidos, en futuros estudios, un panorama más completo del alcance de la trata con fines sexuales y los actos sexuales ilícitos con fines comerciales en los Estados Unidos.

29. El informe bienal señalaba que los equipos de trabajo contra la trata de personas, financiados a nivel federal, habían informado sobre un total 1.442 víctimas de presuntos casos de trata de personas durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2007 y el 30 de septiembre de 2008; dicha cifra incluía información sobre las víctimas de ambos sexos, mayores y menores de edad, de la trata con fines de explotación tanto sexual como laboral. Los equipos de trabajo suministraron información sobre las características de 776 de esas víctimas en 429 presuntos casos de trata de personas. El 27% de todas las víctimas de trata de personas tenían menos de 18 años. El 30% de las víctimas de casos de trata con fines sexuales tenía menos de 18 años. Las víctimas de la trata con fines de explotación laboral tendían a ser mayores que las demás víctimas de trata; cerca del 70% había cumplido o superaba los 25 años de edad.

30. El informe proporcionaba información demográfica adicional, aunque no desglosada entre niños y adultos. Más del 90% de las víctimas de presuntos casos de trata de personas eran mujeres, que representaban más del 60% de las víctimas de trata con fines de explotación laboral y el 99% de las víctimas de trata con fines sexuales. Algo más de la mitad (55%) de las víctimas de trata de personas eran ciudadanos de los Estados Unidos, mientras que el resto eran extranjeros indocumentados (38%) o en situación legal (6%). El 63% de todas las víctimas de trata con fines sexuales eran ciudadanos de los Estados Unidos, frente al 4% de las víctimas de trata con fines de explotación laboral. Los

extranjeros indocumentados y en situación legal representaban el 96% de las víctimas de trata con fines de explotación laboral.

31. Gran parte de la información utilizada para la elaboración del informe bienal se basó en datos obtenidos por medio del Sistema de Notificación de Casos de Trata de Personas. La Oficina de Estadísticas Judiciales del Departamento de Justicia financió el desarrollo de dicho sistema, que tiene su base en la Web y recopila datos sobre casos, víctimas y sospechosos suministrados por equipos de trabajo contra la trata de personas de todo el territorio de los Estados Unidos, financiados con cargo al presupuesto federal. Los equipos de trabajo contra la trata de personas, que están diseñados para prestar asistencia centrada en las víctimas y aportar un enfoque interinstitucional en la investigación y respuesta a presuntos casos de trata de personas, informan mensualmente sobre la trata con fines de explotación sexual y laboral tanto de niños como de adultos, en relación con los casos, los sospechosos y las víctimas identificados y objeto de investigación.

32. El Sistema de Notificación de Casos de Trata de Personas es un sistema de recopilación de datos que registra las denuncias de trata de personas o cualquier investigación de otros delitos en los que se hayan identificado elementos de un posible caso de trata. Una vez introducida la denuncia en el sistema, se determinará si se refiere o no a un caso de trata. Los datos presentados proporcionan información sobre la trata de niños y adultos con fines sexuales de forma separada, pero no se realiza la misma distinción en el caso de la trata con fines de explotación laboral. Cabe señalar asimismo que los datos suministrados por este sistema no abarcan zonas geográficas situadas fuera de las jurisdicciones de los equipos de trabajo ni incluyen casos identificados por entidades distintas de tales equipos. Si bien los equipos de trabajo contra la trata de personas no son representativos de la nación en su totalidad, se encuentran muy dispersos geográficamente.

33. Sobre la base de los datos recopilados mediante el Sistema de Notificación de Casos de Trata de Personas en el año civil 2007 y los tres primeros trimestres de 2008, la Oficina de Estadísticas Judiciales publicó un informe sobre las características de los presuntos casos de trata de personas en 2007 y 2008 (*Characteristics of Suspected Human Trafficking Incidents, 2007-08*), disponible en <http://bjs.ojp.usdoj.gov/content/pub/pdf/cshti08.pdf>. A su vez, dicho informe sirvió en parte como base para el informe bienal examinado *supra*.

34. Los Estados Unidos señalan que el Comité solicita datos en relación con el número de niños adoptados en el marco de iniciativas de intermediarios que emplean métodos "incompatibles con el artículo 21 de la Convención [sobre los Derechos del Niño] u otras normas internacionales aplicables". A este respecto, los Estados Unidos han adoptado amplias medidas legislativas y de reglamentación para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, como se señala en la sección V.J. Entre esas medidas se incluye la creación de un registro de denuncias, en el que de momento no figura ninguna denuncia por violaciones de la prohibición de inducir indebidamente al consentimiento.

35. Los Estados Unidos no poseen información sobre casos relativos a trasplantes de órganos infantiles con fines de lucro en ningún contexto, incluida la venta de niños, y no tiene razones para considerar que esos casos tengan lugar en los Estados Unidos.

### **III. Medidas generales de aplicación**

36. Además de la información facilitada en la presente sección, en la sección V se puede consultar más información sobre la tipificación de los delitos, y en las secciones IV y VI (prevención y protección) sobre las prestaciones y los servicios para las víctimas.

## A. Leyes aplicables

37. Los Estados Unidos cumplen sus obligaciones en virtud del Protocolo facultativo mediante una amplia legislación y extensos programas. En la sección V se describen las leyes federales y estatales que tipifican los delitos prohibidos en virtud del artículo 3.

38. En los últimos años se ha desarrollado una importante actividad legislativa en relación con la explotación sexual de los niños. En abril de 2003, los Estados Unidos promulgaron la Ley PROTECT ("Recursos procesales y otros mecanismos para eliminar la explotación de los niños", Ley pública N° 108-21). En ese momento, el Departamento de Justicia la describió como "un hito histórico para los niños de nuestra nación", y prometió "destinar el grueso de los recursos de nuestra nación contra quienes victimizan a los jóvenes". Véase [http://www.justice.gov/opa/pr/2003/April/03\\_ag\\_266.htm](http://www.justice.gov/opa/pr/2003/April/03_ag_266.htm).

39. La Ley PROTECT hizo posible, entre otras cosas:

- Establecer el Programa de Alerta AMBER, que se ocupa de la coordinación nacional de las instancias estatales y locales de dicho programa, lo que incluye la designación de un coordinador nacional del Programa y la elaboración de directrices para la emisión y difusión de las alertas AMBER;
- Autorizar a las fuerzas del orden a utilizar los instrumentos jurídicos existentes en relación con todo el abanico de delitos sexuales graves contra los niños;
- Establecer claramente que los delitos relacionados con el secuestro o abuso físico o sexual de un niño no prescriben prácticamente en ningún caso;
- Hacer más difícil la puesta en libertad bajo fianza de los acusados por delitos graves contra los niños;
- Reforzar las leyes que sancionaban el delito de utilización de niños en el turismo sexual;
- Endurecer las sanciones aplicables al secuestro de niños por personas ajenas a sus familias;
- Endurecer las sanciones por explotación sexual de niños y su utilización en la pornografía;
- Establecer la cadena perpetua para los delincuentes que cometan dos delitos graves de abuso sexual contra un niño;
- Revisar y fortalecer la prohibición de la utilización "virtual" de niños en la pornografía;
- Prohibir cualesquiera materiales obscenos que muestren imágenes de niños, e imponer sanciones más severas en su caso; y
- Alentar la denuncia voluntaria de presuntos casos de utilización de niños en la pornografía por los proveedores de servicios de Internet que los descubran en sus sistemas.

40. En julio de 2006 se promulgó la Ley Adam Walsh de protección y seguridad del niño (Ley pública N° 109-248). Dicha ley permitió:

- Establecer un sistema de clasificación de los agresores sexuales condenados en tres categorías, sobre la base de la gravedad del delito; los autores de los delitos más graves, incluidos los menores de edad, deben figurar en el registro correspondiente de por vida;

- Crear un nuevo delito federal grave para los agresores sexuales que no cumplan la obligación de inscribirse en el registro habilitado a tal efecto;
- Establecer como norma el examen, por parte de la defensa, de los materiales de pornografía infantil en una instalación gubernamental en la mayoría de los casos;
- Crear nuevos requisitos de registro en relación con la edad de las personas que aparecen en los materiales pornográficos;
- Imponer ciertas condiciones obligatorias para la imposición de una fianza en el caso de algunos delitos cuyas víctimas son menores de edad;
- Endurecer las sanciones aplicables a la trata de niños con fines sexuales y a los delitos sexuales contra los niños;
- Hacer que el incumplimiento de la obligación de inscribirse en el registro por parte del condenado pueda considerarse un delito susceptible de extradición, e imponer otras restricciones relacionadas con la inmigración; y
- Crear un Registro Nacional de Abuso de Niños.

41. La Ley de asignación de recursos, personal y tecnología para la erradicación de las amenazas contra niños a través de Internet (Ley PROTECT Our Children de 2008), Ley pública N° 110-401, promulgada el 13 de octubre de 2008, permitió, entre otras cosas:

- Requerir al Fiscal General que elaborase una estrategia nacional para la prevención y prohibición de la explotación del niño y estableciera un Sistema nacional de datos sobre delitos contra los niños en Internet;
- Continuar desarrollando el Programa nacional de equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet, integrado por equipos especiales de las fuerzas del orden a nivel estatal y local cuya función consiste en facilitar respuestas efectivas a la incitación sexual dirigida a los niños por depredadores sexuales a través de Internet, así como a la explotación del niño y a su utilización con fines obscenos y pornográficos;
- Prohibir la emisión de imágenes reales de abusos a niños y la adaptación o modificación de imágenes de menores de edad identificables para su uso en la pornografía infantil;
- Requerir al Instituto Nacional de Justicia que elaborase un informe para identificar los factores que indiquen de forma fiable si una persona objeto de investigación por un caso de explotación de un niño en Internet supone un riesgo elevado para los niños; y
- Establecer nuevos requisitos para los proveedores de servicios de comunicación electrónica y los proveedores de servicios informáticos remotos en relación con las notificaciones a la CyberTipline del Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados, que deben remitirse a una autoridad encargada de hacer cumplir la ley designada a tal efecto y, en su caso, a funcionarios u organismos de seguridad extranjeros.

42. Como se señaló en el párrafo 11, desde octubre de 2000 se han promulgado leyes adicionales relacionadas con el cumplimiento por los Estados Unidos de sus obligaciones en virtud del Protocolo facultativo. El eje central de la legislación federal de los Estados Unidos para erradicar la trata de personas, incluida la trata de niños con fines de explotación sexual y laboral, es la Ley de protección de las víctimas de la trata de 2000, Ley pública N° 106-386, enmendada recientemente mediante la Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2008, Ley pública N° 110-457, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2008. La Ley de protección de las

víctimas de la trata define la trata de personas como "trata con fines sexuales en que se induce a realizar actos sexuales con fines de lucro mediante el uso de la fuerza, el fraude o la coacción, o en que la persona inducida a realizar tales actos tiene menos de 18 años", o como "la captación, la acogida, el transporte, la entrega o la adquisición de una persona para que realice trabajos o preste servicios mediante el uso de la fuerza, el fraude o la coacción, con el objetivo de someterla a servidumbre involuntaria, peonaje, servidumbre por deudas o esclavitud" (22 U.S.C. § 7102 8)). Esta definición se aplica tanto a los ciudadanos de los Estados Unidos como a los extranjeros. La Ley de protección de las víctimas de la trata, diseñada para abordar las necesidades de asistencia de las víctimas extranjeras de la trata que de otro modo no tenían derecho a beneficiarse de los programas de ayuda y los fondos destinados a víctimas de delitos de nacionalidad estadounidense, previó un abanico de nuevas medidas de protección y asistencia para las víctimas de la trata. Amplió los delitos y elevó las penas que pueden tener en cuenta los investigadores y fiscales federales que persiguen a los traficantes, y amplió las actividades internacionales del Gobierno de los Estados Unidos encaminadas a impedir que se trafique con víctimas.

43. Más concretamente, la Ley de protección de las víctimas de la trata, tal como se promulgó inicialmente, hizo posible:

- Prestar asistencia en los Estados Unidos a las víctimas extranjeras de la trata, al otorgarles el derecho a obtener prestaciones de salud financiadas o administradas a nivel federal, así como a otras prestaciones y servicios; establecer medidas de protección por parte del Gobierno de los Estados Unidos así como la concesión del estatuto de inmigrante a las víctimas extranjeras de la trata y, en su caso, a sus familiares; diseñar medidas de protección frente a la expulsión, incluida la concesión del "visado T" de no inmigrante a las víctimas de la trata mayores de 18 años que cooperen con las fuerzas del orden en la investigación y el enjuiciamiento en los casos de trata (las víctimas menores de 18 años no tienen que cooperar para que mejore su situación como inmigrantes); y permitir que se conceda la residencia permanente a los no inmigrantes que poseen el "visado T";
- Tipificar nuevos delitos y endurecer las penas para los delitos existentes, entre ellos el trabajo forzoso, la trata en relación con el peonaje, la esclavitud y la servidumbre involuntaria, la trata de niños con fines sexuales, la trata de adultos con fines sexuales mediante el uso de la fuerza, el fraude o la coacción, y los actos ilícitos relativos a la documentación; tipificar como delito los intentos de participación en cualesquiera de las conductas mencionadas, y establecer medidas obligatorias de resarcimiento y confiscación; prestar asistencia a otros países con respecto a la elaboración de leyes para prohibir y sancionar los actos constitutivos de trata y fortalecer la investigación y el enjuiciamiento de los traficantes; crear programas de asistencia a las víctimas; y ampliar los programas estadounidenses de visitantes internacionales e intercambio centrados en la trata de personas; y
- Crear el Equipo Interinstitucional del Presidente para Vigilar y Combatir la Trata, con el fin de coordinar los esfuerzos de lucha contra la trata del Gobierno de los Estados Unidos. En virtud de la Ley de protección de las víctimas de la trata, el Equipo Interinstitucional se encarga de llevar a cabo las siguientes actividades, entre otras: 1) medir y evaluar los progresos realizados en los Estados Unidos y otros países en las esferas de la prevención de la trata y la protección y asistencia para las víctimas; 2) ampliar los procedimientos interinstitucionales de recopilación y organización de datos; 3) desplegar esfuerzos para facilitar la cooperación entre países; 4) examinar el papel de la industria del turismo sexual internacional; y 5) participar en consultas y labores de promoción con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

44. La Ley de las víctimas de la trata se prorrogó y enmendó en 2003 y 2005, mediante la Ley pública N° 108-193 y la Ley pública N° 109-164, respectivamente. Más recientemente, en virtud de la Ley William Wilberforce por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2008, Ley pública N° 110-457, se prorrogó la Ley de protección de las víctimas de la trata cuatro años y se autorizaron nuevas medidas de lucha contra la trata de personas, incluidos esfuerzos para hacer más efectivos los programas de lucha contra la trata, en cuyo marco ahora se puede prestar asistencia provisional a los niños que pueden haber sido víctimas de trata y han aumentado las posibilidades de sancionar penalmente a los traficantes. Por ejemplo, en lo que atañe a los niños, la Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2008 ha permitido:

- Tipificar nuevos delitos e imponer penas severas a quienes obstruyan o intenten obstruir las investigaciones y los enjuiciamientos en los casos de trata. Tales infracciones son sancionables en la misma medida que el delito de trata propiamente dicho.
- Ampliar el alcance del delito de trata de niños con fines sexuales mediante la supresión del requisito de demostrar que el acusado sabía que la persona que participaba en actos sexuales con fines de lucro era menor de edad, en los casos en que el acusado hubiera tenido una oportunidad razonable de observar al menor.
- Ampliar el delito de trabajo forzoso al disponer que la "fuerza" es un medio para infringir la ley (además de las amenazas de infligir daño grave, la elaboración y utilización de un proyecto o plan o el abuso de autoridad). Aclarar que los delincuentes que se sirvan de cualquiera de esos medios, o todos ellos, pueden haber infringido la ley. Además, la nueva ley incluye amplias definiciones de los términos jurídicos "daño grave" y "abuso de autoridad", antes sin definir.
- Imponer responsabilidad penal sobre quienes, a sabiendas y con la intención de cometer fraude, contratan trabajadores del extranjero para emplearles en los Estados Unidos proporcionando información materialmente falsa o fraudulenta.
- Aumentar la pena aplicable por conspiración para cometer delitos relacionados con la trata. La pena máxima por infringir esa disposición equivale ahora a la pena aplicable al delito sustantivo subyacente.
- Sancionar a quienes, a sabiendas, se benefician económicamente de la participación en operaciones relacionadas con delitos de trata. La Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2008 amplía el alcance de la prohibición de "beneficiarse económicamente", antes solo aplicable a la trata con fines sexuales, y la hace extensiva a quienes se benefician a sabiendas de la participación en operaciones relacionadas con el peonaje, el trabajo forzoso o la servidumbre a cambio de documentos.
- Ampliar el alcance de las leyes penales contra la trata, permitiendo que el Gobierno persiga los delitos de trata cometidos fuera del territorio de los Estados Unidos en los casos en que el presunto infractor sea nacional o residente permanente legal en los Estados Unidos o se encuentre en los Estados Unidos.
- Ampliar las facultades del Gobierno para mantener en prisión preventiva a los acusados de delitos de trata si existe riesgo de fuga o peligro para la comunidad.

## **B. Coordinación**

45. El marco legislativo que se describe en las secciones III y V del presente informe constituye en sí mismo una importante medida del compromiso de los Estados Unidos

respecto de la lucha contra la explotación de los niños. Sin embargo, el indicador más importante del éxito de los Estados Unidos en la prevención de la explotación, el castigo a los perpetradores y la concesión de ayudas a las víctimas se encuentra en las medidas adoptadas para poner en práctica esas leyes. Debido a la estructura federal de los Estados Unidos y a la importancia de su sociedad civil, los principales componentes de ese empeño requieren necesariamente esfuerzos coordinados en el ámbito federal, así como con los gobiernos estatales y locales y las entidades privadas.

46. La presente sección ofrece una descripción de los principales esfuerzos de aplicación. Los esfuerzos de los Estados Unidos en el plano internacional se examinan en la sección VII.

### **1. Coordinación interinstitucional a nivel federal**

47. En el nivel federal, las principales responsabilidades recaen sobre los departamentos de Justicia; Seguridad Interior; Salud y Servicios Humanos; Trabajo; Estado; Defensa; y Educación; así como en la USAID. Existen numerosas vías de cooperación entre organismos gubernamentales y demás entidades que se encargan de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del Protocolo facultativo.

48. El Equipo Interinstitucional del Presidente para Vigilar y Combatir la Trata se estableció mediante la Orden presidencial N° 13257, dictada en febrero de 2002 de conformidad con la Ley de protección de las víctimas de la trata, a fin de coordinar los esfuerzos federales en la lucha contra la trata de personas. En una reunión celebrada en julio de 2008, los directores del Equipo Interinstitucional firmaron una declaración de logros que resumía la labor de los organismos federales encargados de perseguir a los traficantes, proteger a las víctimas y prevenir la trata desde 2001 a 2008, disponible en la dirección web <http://2001-2009.state.gov/g/tip/rls/fs/08/107412.htm>. Para obtener más información sobre el Equipo Interinstitucional del Presidente para Vigilar y Combatir la Trata, véase <http://2001-2009.state.gov/g/tip/rls/fs/08/107409.htm>.

49. El Grupo de Alto Nivel sobre el Funcionamiento de las Políticas, presidido por el director de la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas del Departamento de Estado, rinde cuentas al Equipo Interinstitucional. El Congreso autorizó la creación del Grupo en el marco de la Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2003, con el fin de coordinar las políticas interinstitucionales, las donaciones, las investigaciones y los temas de planificación en relación con la trata de personas a nivel internacional y la aplicación de la Ley de protección de las víctimas de la trata.

50. El Grupo de Alto Nivel sobre el Funcionamiento de las Políticas se reúne trimestralmente y está integrado por representantes de los departamentos de Estado; Justicia; Seguridad Interior; Salud y Servicios Humanos; Trabajo; Defensa; y Educación; así como de la USAID, la Oficina del Geógrafo y Asuntos Globales del Departamento de Estado en representación de la Oficina del Director del Servicio Nacional de Inteligencia, y la Oficina de Gestión y Presupuesto. El Consejo de Seguridad Nacional, el Consejo de Política Interior y la Oficina del Coordinador Mundial del Sida de los Estados Unidos también participan en las reuniones del Grupo.

51. El Grupo de Alto Nivel sobre el Funcionamiento de las Políticas desempeña un papel destacado en la identificación de los desafíos y las prioridades en las esferas de la asistencia a las víctimas, la sensibilización pública, los informes y las investigaciones que dan lugar a la adopción de medidas, los esfuerzos internacionales y la financiación de programas. El Grupo cuenta con un Subcomité para las investigaciones y la recogida de datos sobre la trata de personas, creado con la finalidad de mejorar las investigaciones y los informes que dan lugar a la adopción de medidas para hacer frente al problema de la trata,

así como de velar por la complementariedad de los esfuerzos de financiación y recopilación de esa información que despliegan distintos organismos. El Grupo cuenta asimismo con un Subcomité de coordinación de los programas de lucha contra la trata de personas a escala mundial, creado en marzo de 2008, que permite entablar consultas al inicio del proceso de planificación de los programas e institucionaliza el intercambio de información a fin de mejorar aún más la complementariedad de los programas internacionales de lucha contra la trata del Gobierno de los Estados Unidos.

52. En el marco de las reuniones del Grupo de Alto Nivel sobre el Funcionamiento de las Políticas, y en el transcurso de todo el año, los organismos dependientes del Grupo coordinan la aplicación de políticas, los programas y las nuevas iniciativas. Todos los organismos encargados de poner en marcha los programas formulan observaciones sobre las propuestas de cada uno de ellos en materia de subvenciones para proyectos de lucha contra la trata, a fin de mejorar la coordinación y centrarse en las esferas prioritarias de política del Gobierno de los Estados Unidos.

53. Los organismos dependientes del Grupo ejecutan proyectos financiados con cargo a la Iniciativa del Presidente contra la trata de personas, cuyo presupuesto asciende a 50 millones de dólares de los Estados Unidos. Gracias a ese esfuerzo interinstitucional y por mediación de los departamentos de Estado; Justicia; Trabajo; Salud y Servicios Humanos; y Seguridad Interior; además de la USAID, se destinaron fondos a ocho países extranjeros, a saber, el Brasil, Camboya, la India, Indonesia, México, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania y Sierra Leona. Esos fondos han facilitado la capacitación de ONG locales, además de recursos y formación para que las unidades policiales identifiquen y rescaten víctimas, en la medida de lo posible; alojamientos de emergencia; tratamiento médico; servicios de rehabilitación, reinserción social y formación profesional para esas víctimas; y la capacitación de jueces y fiscales para enjuiciar y condenar a los traficantes. Para obtener más información sobre el impacto de algunos proyectos ejecutados en el marco de esa Iniciativa, véase <http://2001-2009.state.gov/g/tip/rls/fs/08/111406.htm>.

54. Numerosos organismos federales comparten una función en la lucha contra la utilización de niños en la pornografía. Participan en ese empeño distintas oficinas dependientes del Departamento de Justicia, entre ellas la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños (que se ocupa del enjuiciamiento en los casos de explotación sexual de niños a nivel federal); la Oficina Federal de Investigación (incluidas la Unidad de Delitos contra los Niños, que se ocupa de delitos sexuales contra niños distintos de los cometidos en Internet, por ejemplo la prostitución infantil y la utilización de niños en el turismo sexual; y la Iniciativa nacional contra la difusión de imágenes de inocentes, que se centra en los delitos contra los niños a través de Internet); la Oficina de Programas Judiciales (de la que dependen la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia; el Instituto Nacional de Justicia; la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos; la Oficina de Estadísticas Judiciales; y la Oficina para la imposición de penas, la vigilancia, la detención, el registro y el seguimiento de agresores sexuales (Oficina SMART)); la Oficina de Prisiones; el Servicio de jefes de policía de los Estados Unidos (encargado de hacer cumplir las leyes relativas al registro de agresores sexuales); y la Oficina Ejecutiva de Fiscales Federales. Además, la Oficina de Juvenil y Prevención de la Delincuencia aporta fondos considerables mediante donaciones, incluso para los equipos especiales encargados de los delitos contra los niños en Internet, que reúnen a las fuerzas del orden federales y estatales. Entre otros organismos federales que participan en la protección de los niños frente a la explotación sexual se incluyen el Servicio de Inmigración y Aduanas del Departamento de Seguridad Interior (investigación); el Servicio de Inspección Postal de los Estados Unidos (investigación); el Departamento de Salud y Servicios Humanos (servicios para las víctimas); la Comisión Federal de Comercio (seguridad en Internet); la Comisión Federal de Comunicaciones (reglamentación de los sistemas de comunicación por cable, por satélite e inalámbricos); el Departamento de

Educación y el Departamento de Estado (difusión internacional, donaciones); y la Oficina Federal de Libertad Condicional (supervisión de los delincuentes). El Departamento de Justicia nombró recientemente un coordinador nacional que actuará como enlace del Departamento con todos los organismos federales en relación con la elaboración y puesta en marcha de una estrategia nacional de lucha contra la explotación sexual de los niños, y trabajará para asegurar la adecuada coordinación entre los organismos que se ocupan de la prevención y prohibición de la explotación del niño (véase [www.justice.gov/opa/pr/2010/January/10-ag-027.html](http://www.justice.gov/opa/pr/2010/January/10-ag-027.html)). El equipo de trabajo de los organismos federales que se encargan de los niños desaparecidos y explotados, integrado por representantes de numerosos organismos federales, se reúne trimestralmente para coordinar los esfuerzos en la lucha contra todas las formas de explotación del niño, y es otro ejemplo de la coordinación interinstitucional a nivel federal.

55. Por último, la Dependencia de Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Trata de Personas hace las veces de centro de intercambio de información de los servicios de inteligencia para todos los organismos federales que se ocupan de los movimientos ilícitos de personas, en particular, de la trata y el tráfico ilícito de personas y la colaboración con terroristas para facilitar su movilidad. La Dependencia de Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Trata de Personas intenta facilitar el intercambio de información estratégica y táctica con el objetivo de apoyar la estrategia de los Estados Unidos para investigar y juzgar a los delincuentes implicados en casos de trata de personas a nivel nacional e internacional. También realiza estudios y prepara informes estratégicos para las fuerzas del orden y los responsables de formular las políticas en los Estados Unidos. Entre ellos figura un informe clasificado en 2008, *U.S. Law Enforcement and Forced Child Labor* (Las fuerzas del orden de los Estados Unidos y el trabajo infantil forzado). La página de Internet <http://www.state.gov/m/ds/hstcenter/> incluye más información sobre la Dependencia de Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Trata de Personas.

56. La observancia por parte de los Estados Unidos depende también de la coordinación entre los poderes ejecutivo y legislativo del Gobierno federal. El 16 de junio de 2009, la Secretaria de Estado Hillary Rodham Clinton hizo público el noveno Informe anual sobre la trata de personas. En sus observaciones, la Secretaria de Estado subrayó la importancia de la coordinación en el seno del Gobierno de los Estados Unidos y con las organizaciones no gubernamentales (ONG) a fin de luchar contra la trata de personas en los Estados Unidos y en todo el mundo. La Secretaria de Estado dio la bienvenida a los miembros del Congreso de los Estados Unidos presentes en la ceremonia con las siguientes palabras: "Esta es una verdadera alianza entre el Departamento de Estado y el Congreso. De no ser por el Congreso, careceríamos de las leyes, el seguimiento y la clase de difusión que han hecho posible los miembros presentes y otros que ahora no nos acompañan".

## **2. Coordinación entre organismos federales y estatales**

57. Como se expone en el presente informe, varios organismos federales llevan a cabo programas en coordinación con organismos estatales y otras entidades. En la sección V.G se ofrece más información sobre las investigaciones, los juicios y las condenas aplicadas en el marco de muchos de esos programas.

### *a) Departamento de Justicia*

58. En junio de 2003, la División de Investigación Criminal de la Oficina Federal de Investigación (FBI); la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños del Departamento de Justicia; y el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados, una organización sin fines de lucro, pusieron en marcha la Iniciativa nacional contra la inocencia perdida (en adelante, la Iniciativa). Sus esfuerzos combinados tienen por objeto

abordar el problema creciente de la trata de niños con fines sexuales para la prostitución en los Estados Unidos.

59. La Iniciativa aglutina a organismos encargados de hacer cumplir las leyes, fiscales y proveedores de servicios sociales a nivel estatal y federal. En 2008, la Iniciativa permitió la creación de 34 equipos de tareas y grupos de trabajo específicos en todo el territorio de los Estados Unidos. En los 6 años transcurridos desde su establecimiento hasta octubre de 2009, ha logrado identificar a cerca de 900 niños víctimas de la prostitución; ha obtenido 510 condenas en tribunales federales y estatales, y ha confiscado propiedades inmobiliarias, vehículos y activos monetarios por un valor superior a 3 millones de dólares de los Estados Unidos.

60. En junio de 2008, para conmemorar el quinto aniversario de la Iniciativa, la Unidad de Delitos contra los Niños de la Oficina Federal de Investigación coordinó la denominada "Operación Cross Country", una operación policial encubierta para combatir la trata de niños con fines sexuales a escala nacional. Del 18 al 23 de junio de 2008, equipos especiales de la Iniciativa inocencia perdida en 16 ciudades, desde Boston hasta Miami y San Francisco, participaron en la operación identificando como objetivos los lugares en que se traficaba con niños, como paradas para camiones, moteles y casinos, además de Internet. En la operación participaron más de 350 agentes del orden de más de 50 cuerpos policiales federales, estatales y locales, que unieron sus esfuerzos para rescatar niños víctimas y detener a sus agresores. La operación permitió la detención de 356 personas y la recuperación de 21 niños.

61. La "Operación Cross Country II" tuvo lugar en octubre de 2008. En total, más de 630 miembros de las fuerzas del orden participaron en dicha operación, que dio lugar a 642 detenciones, la interrupción de 12 operaciones de prostitución a gran escala y, lo que es más importante, el rescate de 49 niños de 13 a 17 años que participaban en actividades de comercio sexual. El Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados había sido informado de la desaparición de diez de esos niños. La "Operación Cross Country III" se llevó a cabo en 29 ciudades de todo el país a finales de febrero de 2009. Dicha operación permitió la recuperación de 48 niños que ejercían la prostitución dentro del país. Además, se detuvo a 571 personas bajo una combinación de cargos estatales y federales en relación con la trata de niños en el país con fines de prostitución y provocación. A finales de octubre de 2009 se desarrolló la "Operación Cross Country IV", una campaña nacional de cuatro días de duración en el marco de la Iniciativa nacional contra la inocencia perdida. Como parte de esa operación se llevaron a cabo acciones coercitivas en 36 ciudades pertenecientes a 30 divisiones de la Oficina Federal de Investigación en todo el país, y se pudo rescatar a 52 niños a los que se obligaba a ejercer la prostitución. Se arrestó a 691 personas bajo cargos estatales y locales. En total, 1.547 agentes federales, estatales y locales de las fuerzas del orden, en representación de 112 organismos distintos, han participado hasta la fecha en las operaciones "Cross Country" y demás actividades en curso para hacer cumplir las leyes.

62. El grupo de trabajo de la Iniciativa inocencia perdida está integrado por equipos especiales y por representantes de numerosos organismos gubernamentales y no gubernamentales, entre ellos el Departamento de Justicia; el Departamento de Estado; el Departamento de Salud y Servicios Humanos; el Servicio de Inmigración y Aduanas del Departamento de Seguridad Interior; la Oficina Federal de Investigación; el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados; el Proyecto Polaris; el Instituto de Investigación de los Fiscales de los Estados Unidos; el Ejército de Salvación; y Caridades Católicas. Dichos organismos destinan recursos a la lucha contra la trata de niños en el país y se reúnen trimestralmente para compartir información, elaborar estrategias y coordinar esfuerzos.

63. En 2006, el Departamento de Justicia puso en marcha una iniciativa denominada Proyecto Infancia Segura. El proyecto tiene por objeto luchar contra la proliferación de los delitos de explotación sexual de niños facilitados por la tecnología. El diseño del Proyecto Infancia Segura reflejó la opinión de que la amenaza que representan los depredadores sexuales que inducen a los niños a mantener contactos sexuales físicos es seria y bien conocida, y de que el peligro que suponen quienes producen, distribuyen y poseen materiales de pornografía infantil es asimismo dramático e inquietante. El Proyecto Infancia Segura se gestiona en el marco de una asociación entre fiscales de los Estados Unidos; la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños de la División Penal del Departamento de Justicia; los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet; la Oficina Federal de Investigación; el Servicio de Inspección Postal de los Estados Unidos; el Servicio de Inmigración y Aduanas y el Servicio de jefes de policía de los Estados Unidos; organizaciones de promoción tales como el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados; y agentes de las fuerzas del orden estatales y locales.

64. Gracias al Proyecto Infancia Segura ha aumentado significativamente el número de procesos federales por explotación del niño, así como el número de investigaciones y condenas en los niveles federal, estatal y local, y se está identificando a más víctimas. Los esfuerzos de sensibilización y educación desplegados en el marco del Proyecto complementan ese enfoque centrado en la aplicación de la ley. En 2008, las fiscalías de los Estados Unidos presentaron 2.211 escritos de acusación contra 2.289 personas. Esto supone un aumento del 33% con respecto a 2006.

65. A 29 de mayo de 2009, se había identificado a un total de 2.312 víctimas de delitos de utilización de niños en la pornografía y se había rescatado a muchas de ellas, en concreto unas 1.000 desde la puesta en marcha del Proyecto Infancia Segura en 2006, gracias a una mayor coordinación entre las fuerzas del orden y a los esfuerzos desplegados por el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados.

66. Como ejemplo de la mayor coordinación con la sociedad civil, las leyes federales exigen a los proveedores de servicios de Internet que remitan la información sobre pornografía infantil incluida en sus sistemas a la CyberTipline del Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados. Se puede sancionar a los proveedores de servicios de Internet con multas de hasta 150.000 dólares la primera vez que incumplan deliberadamente la obligación de notificar dicha información, y hasta 300.000 dólares por cada incumplimiento posterior. Aunque los proveedores de servicios de Internet deben denunciar los casos de pornografía infantil de los que tengan conocimiento (por ejemplo, mediante las denuncias de sus clientes), no están obligados a adoptar medidas proactivas para realizar búsquedas relacionadas con la pornografía infantil en sus sistemas. Ello no obstante, algunas compañías rastrean la actividad delictiva en sus servidores de forma voluntaria.

67. Además, el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados ha creado una Coalición financiera contra la pornografía infantil, integrada por representantes del sector privado que desean asegurarse de que sus productos o servicios no se utilicen para adquirir pornografía infantil (por ejemplo, mediante tarjetas de crédito empleadas a tal fin). La Coalición abarca bancos importantes, compañías de tarjetas de crédito, empresas intermediarias de pago y empresas de servicios a través de Internet.

68. Desde la puesta en marcha del Proyecto Infancia Segura, la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños, en colaboración con la Oficina Federal de Investigación, el Servicio de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos y el Servicio de Inspección Postal de los Estados Unidos, ha llevado a cabo y coordinado 16 investigaciones a escala nacional contra más de 8.000 residentes en los Estados Unidos por presunta producción, distribución, adquisición y posesión de pornografía infantil. A ellas se suman nueve operaciones realizadas en los años anteriores a la puesta en marcha del Proyecto

Infancia Segura, que permitieron identificar 4.300 objetivos en los Estados Unidos. Las fiscalías de los Estados Unidos han llevado muchos de esos casos a los tribunales en todo el país, a menudo en colaboración con abogados de la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños que actúan ante los tribunales.

69. A través de la Oficina de Programas de Justicia, el Departamento de Justicia también financia y ofrece formación a los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet que trabajan en cada estado del país. El programa desarrollado en ese marco conforma una red regional de equipos coordinados que colaboran con las fuerzas del orden estatales y locales a fin de elaborar una respuesta efectiva a los casos de utilización de niños en la pornografía e incitación a niños en Internet. Los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet se crearon en respuesta al número creciente de niños y adolescentes que utilizan Internet, a la proliferación de la pornografía infantil, y al incremento de la actividad de los depredadores sexuales que buscan contactos en línea no supervisados con posibles víctimas menores de edad. Como parte del Proyecto Infancia Segura, las fiscalías de los Estados Unidos se han asociado con los equipos especiales en sus respectivos distritos a fin de diseñar planes estratégicos específicos para cada uno de ellos, con el objetivo de coordinar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con la explotación de niños.

70. El programa abarca una red nacional de 59 equipos especiales coordinados, con al menos uno de ellos en cada Estado, que representan a unos 2.000 organismos encargados de la aplicación de las leyes y el enjuiciamiento de delitos a nivel federal, estatal y local. Dichos organismos participan en investigaciones proactivas, investigaciones forenses y procesos penales. Mediante la ayuda brindada a diversos organismos estatales y federales para que diseñen respuestas efectivas y sostenibles a la utilización de niños en la pornografía y la victimización de los niños en Internet, la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia ha incrementado su capacidad para combatir los delitos cometidos contra los niños en Internet.

- Desde que se establecieron los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet en 1998, se ha impartido formación sobre técnicas de investigación y enjuiciamiento en los casos conexos a cerca de 100.000 agentes del orden, fiscales y otros profesionales de los Estados Unidos y 17 países.
- Desde 1998, los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet han recibido más de 100.000 denuncias de presuntos casos de abusos sexuales contra niños, que han dado lugar a la detención de más de 13.500 personas.
- En 2007, el programa de los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet proporcionó formación a más de 20.000 miembros de las fuerzas del orden y a cerca de 1.700 fiscales. En 2008, el número de miembros de las fuerzas del orden que recibieron formación aumentó hasta 26.500, al tiempo que se capacitó a otros 2.219 fiscales.
- En 2007, las investigaciones llevadas a cabo por los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet dieron lugar a más de 10.500 exámenes forenses y a la identificación de unos 400 niños que habían sido víctimas de alguna forma de maltrato y descuido, así como a 2.400 detenciones.
- En 2008, los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet hicieron posibles más de 3.000 detenciones, algo más de un tercio de las cuales (1.109) se resolvió con la aceptación de un acuerdo sobre la condena por parte del acusado.

b) *Departamento de Seguridad Interior*

71. La "Operación Predator" es un programa diseñado para identificar, investigar y, en su caso, deportar mediante los trámites necesarios a los depredadores de niños por medio de los esfuerzos del Servicio de Inmigración y Aduanas, adscrito al Departamento de Seguridad Interior. El Centro de Ciberdelincuencia (C3) del Servicio de Inmigración y Aduanas dirige y gestiona en la actualidad la "Operación Predator", lanzada oficialmente por dicho Servicio el 9 de julio de 2003. La "Operación Predator" combinó las anteriores iniciativas de investigación y administración dirigidas contra nacionales de otros países, extranjeros indocumentados y delincuentes extranjeros anteriormente deportados por su implicación en delitos de explotación de niños, mediante los esfuerzos desplegados en las aduanas a fin de investigar la importación y exportación de imágenes de niños objeto de abusos. Con esos elementos, además de las responsabilidades en materia de investigación de la utilización de niños en el turismo sexual, la "Operación Predator" se organizó estableciendo cinco categorías de observancia de las leyes, incluida la investigación de quienes participan en la adquisición, el transporte, la distribución, el tráfico, la venta, la facilitación y la producción de pornografía infantil en el comercio internacional, también a través de Internet.

72. Los responsables de la "Operación Predator" trabajan en colaboración con el Proyecto Infancia Segura del Departamento de Justicia. En el marco de la "Operación Predator", el Servicio de Inmigración y Aduanas mantiene contacto con el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados; la Oficina Federal de Investigación; el Servicio de Inspección Postal de los Estados Unidos; el Servicio Secreto de los Estados Unidos; el Departamento de Justicia; y los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet. El Servicio de Inmigración y Aduanas se centra en la dimensión transfronteriza de la explotación del niño a escala internacional, e integra la observancia de las leyes en esa esfera con las iniciativas de las demás fuerzas del orden de los Estados Unidos a escala nacional y local. Además, el Servicio de Inmigración y Aduanas concentra sus recursos allí donde las leyes federales tienen mayor impacto, teniendo especialmente en cuenta los aspectos internacionales y de inmigración del abuso de niños. El Servicio de Inmigración y Aduanas coordina e integra regularmente las labores de investigación con las fuerzas de seguridad de otros países a fin de identificar, detener y juzgar a quienes participan en grupos internacionales de pedófilos o viajan expresamente con el propósito de mantener relaciones sexuales con niños.

73. En el marco de la "Operación Predator", el Servicio de Inmigración y Aduanas persigue a quienes utilizan a los niños en la pornografía, realizan turismo sexual con fines pedófilos y facilitan ese tipo de turismo, realizan tráfico de personas y trata de niños, a los delincuentes extranjeros condenados por delitos contra menores de edad, y a quienes han sido deportados por delitos de explotación de niños y han regresado de forma ilegal. Los depredadores de niños suelen ser miembros respetados de las familias o comunidades de esas víctimas. Entre los depredadores sexuales detenidos por el Servicio de Inmigración y Aduanas hay familiares de las víctimas, sacerdotes, médicos, entrenadores deportivos, directores de guarderías y campamentos, maestros, conserjes, enfermeras, agentes del orden, bomberos y militares. Desde que se lanzó la iniciativa en julio de 2003, se ha detenido a más de 11.500 personas en todo el país.

c) *Servicio de jefes de policía de los Estados Unidos*

74. El Servicio de jefes de policía de los Estados Unidos es el principal órgano de cumplimiento de la ley responsable de investigar las infracciones relativas al registro de los agresores sexuales y los delitos conexos en relación con las infracciones de la Ley Adam Walsh de protección y seguridad del niño, examinada en el párrafo 40. En 2005, el Servicio de jefes de policía lanzó la "Operación FALCON" (Policías Federales y Locales

Organizados a nivel Nacional), una operación de captura de fugitivos a escala nacional que se llevó a cabo combinando los recursos de las fuerzas del orden a nivel federal, estatal, de ciudad y de condado, con el objetivo de localizar y detener a delincuentes en busca y captura por delitos de violencia, incluidos agresores sexuales. En la página de Internet <http://www.usdoj.gov/marshals/falcon> se puede consultar un diagrama con las estadísticas de las detenciones realizadas por año. No obstante, los datos relativos a agresores sexuales no aparecen desglosados entre los que atentaron contra niños y quienes lo hicieron contra adultos.

## **C. Capacitación**

75. Los organismos del Gobierno federal de los Estados Unidos llevan a cabo un amplio abanico de programas de formación en relación con las cuestiones abarcadas en el Protocolo facultativo. En los párrafos anteriores ya se han examinado algunas de esas iniciativas centradas en la coordinación. La presente sección proporciona información sobre otras iniciativas. Véanse también las referencias a los componentes de capacitación en los proyectos examinados en las secciones IV.C (sensibilización pública) y VII.A (asistencia y cooperación internacionales).

### **1. Departamento de Justicia**

76. Los juristas que trabajan para la División Penal del Departamento de Justicia, en colaboración con la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños, ofrecen capacitación y orientación a fiscales, agentes del orden y proveedores de servicios para las víctimas sobre cuestiones relativas a la trata de niños con fines sexuales y a las víctimas de la pornografía infantil. En 2008, abogados adscritos a la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños y especialistas en informática forense impartieron más de 200 cursos de capacitación en diversos lugares, tanto dentro como fuera del país, de los que se beneficiaron más de 2.000 fiscales e investigadores a nivel federal, estatal y local, además de funcionarios extranjeros.

77. Entre esas iniciativas se incluyeron presentaciones realizadas en la conferencia anual sobre delitos contra los niños, celebrada en Dallas, Texas; la segunda conferencia anual sobre el cumplimiento de las leyes por depredadores y agresores sexuales, celebrada en Baton Rouge, Luisiana; la conferencia nacional sobre el Proyecto Infancia Segura, celebrada en Columbus, Ohio, en septiembre de 2008; la conferencia nacional de capacitación sobre la trata de niños estadounidenses con fines sexuales, celebrada en Dallas, Texas, y patrocinada por Shared Hope Internacional, una ONG dedicada a la prevención de la trata con fines sexuales y al rescate y reinserción de las víctimas de la trata; la vigésima conferencia anual sobre delitos contra los niños, celebrada en Dallas, Texas; el seminario "Protecting Victims on Child Prostitution" (Cómo proteger a las víctimas de la prostitución infantil), de una semana de duración, que se celebra en el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados de Alexandria, Virginia; y un curso de formación impartido en el Instituto de capacitación en proyectos de intervención comunitaria contra la explotación sexual comercial de niños, impartido en Atlantic City, New Jersey. Asimismo, la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños patrocinó el seminario avanzado en línea sobre explotación de niños, en el marco del Proyecto Infancia Segura, que tuvo lugar en el Centro Nacional de Capacitación en agosto de 2008. Además de esas iniciativas, la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños distribuye cada trimestre boletines informativos que proporcionan orientaciones sobre numerosas cuestiones relativas a todos los delitos federales que tienen que ver con la explotación del niño, incluida la trata de niños con fines sexuales.

78. En septiembre de 2008, el Departamento de Justicia celebró su cuarta conferencia anual sobre la trata de personas en Georgia, Atlanta. Dicho evento consistió en talleres y debates dirigidos por profesionales en esa esfera, miembros de los equipos de trabajo conexos y funcionarios del Departamento de Justicia y otros organismos públicos de los Estados Unidos. Entre los temas abordados figuran la explotación del niño, el trabajo forzoso y la trata con fines sexuales, así como la cooperación y coordinación entre los equipos de trabajo. La conferencia de Atlanta fue la última conferencia anual del Departamento de Justicia sobre el tema de la trata. De conformidad con la Ley de protección de las víctimas de la trata (§ 201 a) 2)), a partir de 2010 esas conferencias se celebrarán cada dos años.

79. Los abogados de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia y el personal encargado de las víctimas testigos impartieron más de 75 programas de capacitación destinados a las fuerzas del orden federales, estatales y locales; los equipos de trabajo contra la trata de personas financiados por el Departamento de Justicia; ONG y organizaciones proveedoras de servicios de atención de salud; así como dirigentes empresariales, miembros de los círculos académicos y juristas de todo el país. Dichos programas de formación se centran en la identificación de las víctimas de la trata de personas, incluidos los niños víctimas, en la asistencia que se les presta, y en los enfoques centrados en las víctimas a fin de investigar y juzgar los delitos de trata de personas. La División de Derechos Civiles también lleva a cabo programas de formación televisados, en directo e interactivos, destinados a centenares de fiscales y organismos de orden público a nivel federal, así como sus equipos de trabajo asociados en las labores de observancia de las leyes de lucha contra la trata y protección de las víctimas.

80. A través de los equipos de trabajo contra la trata de personas de la Oficina de Asistencia Judicial, desde el 1º de julio de 2007 hasta el 20 de junio de 2008 se impartió formación sobre la identificación de casos y víctimas de trata de personas a más de 24.821 agentes del orden y demás personas que pueden tener contacto con esas víctimas. Desde la puesta en marcha del programa, los equipos de trabajo han impartido formación a un total de 85.448 agentes del orden y otras personas. Además, en el marco de un acuerdo de cooperación con el Instituto Regional de Vigilancia Comunitaria del Alto Medio Oeste, en 2008 más de 1.268 agentes del orden y demás personas que pueden tener contacto con víctimas de la trata de personas participaron en programas de formación. El Instituto ha impartido formación a un total de 5.314 personas.

## **2. Departamento de Seguridad Interior**

81. Habida cuenta de que los representantes de las fuerzas del orden pueden ser los primeros en tener contacto con las víctimas de la trata tras una huida u operación de rescate, el Servicio de Inmigración y Aduanas del Departamento de Seguridad Interior se asegura de que sus coordinadores, tanto si trabajan a tiempo completo como si lo hacen de forma complementaria, reciban formación fundamental sobre cuestiones tales como los derechos de las víctimas y las disposiciones relativas a la autorización de inmigración en el marco de la Ley de protección de las víctimas de la trata y las leyes por la que se autorizan nuevas consignaciones de conformidad con la misma, así como sobre conocimientos y desarrollo de capacidades para realizar entrevistas de forma respetuosa con las víctimas y prestar ayuda de emergencia, además del papel de entidades asociadas tales como las que prestan servicios con carácter privado. Los coordinadores del Servicio de Inmigración y Aduanas que se encargan de las víctimas testigos ofrecen apoyo para las investigaciones, servicios relacionados con los requisitos legales establecidos en la Ley de derechos de las víctimas de delitos y otras leyes pertinentes, así como ayuda de emergencia y servicios de remisión para las víctimas de la trata. Forman parte de los equipos de trabajo contra la trata de personas y suelen desempeñar una función de enlace principal entre el Servicio de Inmigración y Aduanas y los proveedores de servicios para las víctimas. Los coordinadores del Servicio

de Inmigración y Aduanas reciben también formación en cuestiones específicamente relacionadas con las víctimas menores de edad, como las remisiones de niños a centros de apoyo para la infancia para someterles a entrevistas forenses, las solicitudes para beneficiarse de los servicios de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados del Departamento de Salud y Servicios Humanos, y la facilitación de las inscripciones en el Programa de refugiados menores de edad no acompañados.

82. Para proseguir con su estrategia de lucha contra la trata de personas, el Servicio de Inmigración y Aduanas imparte con frecuencia formación entre agentes del orden, funcionarios consulares, fiscales y proveedores de servicios sociales, participando y realizando presentaciones en una serie de conferencias y talleres sobre la trata de personas. Entre esos eventos se incluyen el Simposio sobre la trata organizado por el Servicio de Aduanas y Protección de las Fronteras de los Estados Unidos, así como la Conferencia sobre la trata de personas celebrada en Saint Paul, Minnesota, en 2008. En las oficinas sobre el terreno del Servicio de Inmigración y Aduanas se realizaron actividades de difusión a nivel local para más de 7.000 agentes nacionales del orden, en representación de unos 1.000 organismos.

83. En agosto de 2008, el Servicio de Inmigración y Aduanas patrocinó un curso avanzado de formación sobre la trata de personas (tanto niños como adultos) para sus agentes especiales del Centro de Formación de Agentes Federales del Orden, en Brunswick, Georgia. Miembros del personal que trabaja en el Programa de asistencia a las víctimas del Servicio de Inmigración y Aduanas ejercieron como instructores en la parte del curso que abordaba la identificación de las víctimas, las necesidades de las víctimas de la trata de personas, así como las prestaciones de inmigración y los servicios para las víctimas. El citado curso se impartirá con mayor frecuencia durante 2009.

84. El Centro de Formación de Agentes Federales del Orden, que depende del Departamento de Seguridad Interior, actúa como entidad interinstitucional de capacitación de las fuerzas del orden y trabaja para 89 organismos federales, así como diversos organismos de cumplimiento de las leyes a nivel estatal, local e internacional. El Centro imparte formación sólida y homologada de nivel inicial y avanzado para agentes uniformados, policías judiciales y agentes especiales, con el fin de proporcionarles las capacidades necesarias para detectar e investigar las infracciones penales de las leyes de protección de la infancia y leyes conexas. En la actualidad, el Centro dirige un grupo de trabajo integrado por representantes de organismos adscritos al Departamento de Seguridad Interior (Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles; Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos; Consejo de Política Interior; Servicio de Inmigración y Aduanas; y Servicio de Aduanas y Protección de las Fronteras), representantes de la Oficina del Fiscal de los Estados Unidos en Washington D.C., así como funcionarios estatales y locales, cuya función es diseñar cursos de formación para agentes del orden con el fin de sensibilizarles sobre los indicadores relativos a la trata de personas, tanto adultos como niños.

### **3. Departamento de Defensa**

85. Todos los miembros del personal militar y civil del Departamento de Defensa deben realizar un módulo de capacitación general sobre la trata de personas, disponible desde 2005. Dicha formación se imparte a través de los sistemas de capacitación en línea de las fuerzas armadas. Las Comandancias de Combate en el Extranjero imparten formación específica sobre el teatro de operaciones o el país. Una presentación de sensibilización general y módulos multimedia interactivos se encuentran también disponibles en línea. El Departamento de Defensa está incorporando capacitación sobre el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados a los módulos existentes de formación sobre la lucha contra la trata de personas. Dicha capacitación será obligatoria

para todo el personal militar y civil con carácter anual. El Departamento de Defensa también ofrece un módulo para altos cargos en el que se describen las responsabilidades del Gobierno y del Departamento de Defensa de los Estados Unidos con respecto a la trata de personas. Todos los órganos de investigación y cumplimiento de las leyes que dependen del Departamento de Defensa deben cursar un módulo de capacitación sobre la lucha contra la trata de personas en ese ámbito. Todos los módulos se encuentran disponibles en el sitio web del Departamento de Defensa, en la dirección <http://www.defenselink.mil/ctip>.

#### **4. Departamento de Estado**

86. El programa de formación inicial para los diplomáticos recién incorporados al Departamento de Estado incluye una sección sobre la trata de personas, presentada por la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas de dicho Departamento. La Oficina también facilita información sobre la lucha contra la trata en el marco de los programas de formación en curso para embajadores y personal de carrera de los Estados Unidos. Además, el Departamento de Estado ha incorporado la capacitación contra la trata a un programa para candidatos a policías civiles de los Estados Unidos, que deben cursar antes de ser destinados a misiones de mantenimiento de la paz en el extranjero. Dicha capacitación incluye información básica sobre la lucha contra la trata, las políticas del Gobierno de los Estados Unidos, así como sensibilización sobre los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados. En 2008, 1.451 candidatos a policías civiles recibieron esa formación.

87. La Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo del Departamento de Estado también ofrece formación durante todo el año a funcionarios del servicio exterior sobre el trabajo forzoso y la trata de personas. Las secciones sobre niños víctimas contienen información sobre el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Además, todos los años el Departamento de Estado imparte formación a los editores y redactores de los informes sobre derechos humanos, incluida información sobre la trata de niños y los delitos abarcados por el Protocolo facultativo. En los párrafos 463 a 465 se examinan los aspectos pertinentes de dichos informes.

#### **D. Recogida de datos relativos a la aplicación del Protocolo facultativo**

88. En la actualidad se despliegan una serie de esfuerzos de recogida de datos, por ejemplo en el marco del Sistema de Notificación de Casos de Trata de Personas (descrito en los párrafos 31 y 32), que recoge los datos suministrados por los equipos de trabajo contra la trata de personas en los Estados Unidos. En la estrategia nacional que desarrollan los Estados Unidos se abordará también la recogida de datos.

#### **E. Presupuesto asignado a actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo facultativo**

89. Los Estados Unidos financian las actividades de varios de sus organismos, así como de las administraciones estatales y locales, y conceden donaciones a organizaciones sin fines de lucro a fin de cumplir con las obligaciones dimanantes del Protocolo facultativo, según se indica en el presente informe. Sin embargo, los Estados Unidos no elaboran ni actualizan su presupuesto federal de manera que se ofrezca una idea precisa de los fondos asignados a tal efecto. Además, como muestra el presente informe, las medidas de aplicación se adoptan en todos los niveles de gobierno de los Estados Unidos, incluidos los

niveles federal, estatal y local, así como las organizaciones sin ánimo de lucro y otros miembros de la sociedad civil. No obstante, los Estados Unidos han tratado de facilitar en la presente sección algunos ejemplos de asignación de fondos en relación con la aplicación del Protocolo facultativo.

90. La Oficina de Gestión y Presupuesto de los Estados Unidos realiza un seguimiento de las consignaciones estimadas en relación con la trata de personas para cada ejercicio económico. Los fondos reflejados en dichas estimaciones provienen de consignaciones asignadas a varios organismos y departamentos del Gobierno de los Estados Unidos, entre ellos los departamentos de Estado, Justicia, Trabajo, Salud y Servicios Humanos y Seguridad Interior.

91. Los importes totales de las consignaciones asignadas a dichos organismos con arreglo a la Ley de protección de las víctimas de la trata de 2000, en su forma enmendada, son los siguientes.

<i>Ejercicio económico</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>
Consignación	109,6 millones de dólares	152,4 millones de dólares	153,1 millones de dólares	167,4 millones de dólares	182,7 millones de dólares

92. Los Estados Unidos destinan cada año importantes sumas a la financiación de proyectos de lucha contra la trata, tanto nacionales como extranjeros. La ficha descriptiva se encuentra disponible en la dirección de Internet <http://www.state.gov/g/tip/rls/fs/2009/121359.htm>, y en ella se explica, entre otras cosas, que la financiación de los proyectos nacionales corre a cargo del Departamento de Justicia, con el objetivo de combatir la trata de personas en el país y prestar servicios de apoyo a presuntas víctimas en los Estados Unidos, así como del Departamento de Salud y Servicios Humanos, en cuyo caso se destina principalmente a campañas de sensibilización y asistencia a los supervivientes de la trata en los Estados Unidos. El Departamento de Estado, el Departamento de Trabajo y USAID financian proyectos internacionales de lucha contra la trata de personas. En la dirección de Internet <http://www.state.gov/g/tip/c12606.htm> se pueden consultar diagramas que resumen la asignación anual de fondos para esos proyectos en los ejercicios económicos de 2002 a 2008. En la sección VII.A.3 se ofrece más información sobre proyectos internacionales.

93. Las fuentes citadas no reflejan todos los recursos destinados a las iniciativas de los distintos organismos para luchar contra los delitos contemplados en el Protocolo facultativo. En el Departamento de Estado, por ejemplo, el presupuesto que la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas destina a salarios y operaciones ascendió a 4,3 millones de dólares en el ejercicio económico 2008 y a 4,4 millones de dólares en el ejercicio económico 2009. Como es obvio, la Oficina se ocupa tanto de niños como de adultos; al mismo tiempo, otras oficinas del Departamento de Estado abordan cuestiones relacionadas con el Protocolo facultativo, entre ellas la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo; la Oficina del Asesor Jurídico; la Oficina para las Organizaciones Internacionales; y el personal desplegado en todo el mundo.

94. Por poner otro ejemplo, el Departamento de Salud y Servicios Humanos asigna cuantiosos fondos a programas estatales en cuyo marco se presta asistencia a los niños abarcando un amplio abanico de necesidades, de manera que benefician muchos más niños de los que son víctimas de delitos previstos en el Protocolo facultativo. No obstante, los niños víctimas reciben parte de esas ayudas, si bien el importe exacto en dólares no puede desglosarse del total de los fondos. El Departamento de Salud y Servicios Humanos comprometió 53 millones de dólares en el ejercicio económico 2008 con destino a centros de acogida a jóvenes fugitivos y sin hogar, 43 millones de dólares en subvenciones a

programas de alojamiento transitorio, y 17 millones de dólares en becas a fin de reducir los abusos sexuales cometidos contra jóvenes fugitivos. El Departamento de Salud y Servicios Humanos también comprometió aproximadamente 428 millones de dólares para la promoción de familias seguras y estables, incluidos 388 millones de dólares en donaciones a Estados y tribus, y 32 millones de dólares para actividades de mejora de los tribunales estatales. Comprometió asimismo 282 millones de dólares para la prestación de servicios de bienestar del niño (los Estados destinan el 25% de ese importe con esa finalidad), cerca de 42 millones de dólares para programas comunitarios de prevención del abuso de niños, 26 millones de dólares en subvenciones estatales para luchar contra el abuso de niños, y 37 millones de dólares en donaciones voluntarias a tal fin. La Oficina del Niño del Departamento de Salud y Servicios Humanos, adscrita a la Administración de Asuntos del Niño y la Familia, gestiona millones de dólares en forma de subvenciones a los Estados para proteger y promover el acogimiento familiar y la adopción. De la prestación efectiva de esos servicios se encargan las administraciones a nivel de Estado, condado, ciudad y tribu, así como distintos organismos públicos y privados a nivel local. Aunque esos programas estatales desempeñan un papel importante en la prestación de servicios necesarios para las víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo, así como en la protección de quienes de otro modo podrían ser vulnerables a la trata de personas o la prostitución infantil, los fondos no se determinan ni se asignan a esas personas por separado.

95. En marzo de 2008, el Grupo de Alto Nivel sobre el Funcionamiento de las Políticas, descrito en los párrafos 49 a 53 del presente informe, creó el Subcomité de coordinación de los programas de lucha contra la trata de personas a escala mundial. El Subcomité examina actualmente los fondos destinados por el Gobierno de los Estados Unidos a la lucha contra la trata de personas, y desempeña una labor de coordinación general a fin de velar por la complementariedad de los programas y los fondos asignados, además de examinar las prioridades de financiación.

96. Las oficinas estatales de defensores del pueblo y defensores del niño, examinadas en los párrafos 98 a 101, reciben financiación de diversos niveles; por ejemplo, la Oficina del Defensor del Niño de Michigan recibe más de 1,3 millones de dólares anuales, y la Oficina del Defensor del Niño de New Jersey obtiene 2 millones de dólares.

## **F. Estrategia nacional**

97. El Departamento de Justicia está elaborando una Estrategia nacional de prevención y prohibición de la explotación del niño, con el fin de llevar adelante ese objetivo fundamental de conformidad con la Ley PROTECT Our Children de 2008, Ley pública N° 110-401. La Estrategia nacional establecerá objetivos a largo plazo para prevenir la explotación del niño, así como objetivos anuales para medir los progresos del Gobierno respecto del cumplimiento de esas metas. Se ha designado un coordinador nacional para que facilite el desarrollo y la aplicación de la estrategia (véase [www.justice.gov/opa/pr/2010/January/10-ag-027.html](http://www.justice.gov/opa/pr/2010/January/10-ag-027.html)).

## **G. Defensores del pueblo e instituciones públicas autónomas similares**

98. Varios estados de los Estados Unidos han nombrado defensores del niño, y otros están estudiando la posibilidad de crear esas instituciones para que presten asistencia en la supervisión de los servicios destinados a los niños. El sitio web de la Conferencia Nacional de Asambleas Legislativas de los Estados ofrece información básica y de otro tipo sobre los defensores del niño en la siguiente dirección: <http://http://www.ncsl.org/IssuesResearch/>

HumanServices/ChildrensOmb%20udsmanOffices/tabid/16391/Default.aspx. Como allí se explica, el objetivo de tales instituciones es el siguiente:

- Tramitar e investigar quejas de los ciudadanos y las familias sobre los servicios del Gobierno para los niños y las familias, que pueden incluir servicios de protección del niño, acogimiento familiar, adopción y servicios de justicia juvenil.
- Proporcionar un mecanismo de rendición de cuentas recomendando mejoras en todo el sistema en favor de los niños y las familias, a menudo como informes anuales a la Asamblea Legislativa, el Gobernador y la población. Por ejemplo, el Defensor del Niño de Delaware examina las políticas y los procedimientos y evalúa la eficacia del sistema de protección de la infancia, en particular las funciones respectivas de la División de Servicios para la Familia, la Fiscalía General, los tribunales, la comunidad médica y las fuerzas del orden; además, examina y formula recomendaciones sobre los procedimientos de investigación y las respuestas de emergencia.
- Proteger los intereses y los derechos de los niños y las familias, tanto a nivel individual como en todo el sistema.
- Supervisar los programas, el acogimiento y los departamentos encargados de prestar servicios a los niños, lo que puede incluir la inspección de los servicios y las instituciones estatales.

99. En la actualidad, aproximadamente 29 estados tienen un defensor del pueblo o un defensor del niño con funciones relacionadas con el bienestar de los niños, y otros estados están creando esas instituciones. Algunas de ellas son independientes y autónomas, mientras que otras operan en el seno de las divisiones de servicios para los niños y las familias de los gobiernos de los estados.

100. Varios estados disponen de defensores del niño independientes y autónomos, a saber: Connecticut (<http://www.ct.gov/oca/site/defaultl.asp>); Delaware (<http://courts.delaware.gov/childadvocate/>); Georgia (<http://gachildadvocate.org/02/ca/home/0,2697,84387339,00.html>); Massachusetts (<http://www.mass.gov/childadvocate/>); Michigan (<http://www.michigan.gov/oco>); Missouri (<http://www.oca.mo.gov>); New Jersey (<http://www.state.nj.us/childadvocate/>); Rhode Island (<http://www.child-advocate.ri.gov/index.php>); Tennessee (<http://www.tn.gov/tccy/ombuds.shtml>); y Washington (<http://www.governor.wa.gov/ofco>).

101. La legislación de algunos estados prevé servicios especialmente amplios, además de la investigación de las quejas y la formulación de recomendaciones para modificar el sistema, tales como la facultad de emprender acciones legales contra un organismo estatal en nombre de los niños; inspeccionar, supervisar y examinar los hogares de acogida, los hogares funcionales, los centros de detención de delincuentes juveniles, los centros de tratamiento residencial y otros servicios estatales; preparar e impartir capacitación de calidad a otros funcionarios públicos, los agentes del orden, la comunidad médica, el personal de los tribunales de familia, los educadores y los proveedores de servicios de guardería, entre otros, sobre las diversas normas, criterios y tecnologías de investigación; y recomendar la adopción de legislación.

102. El Centro de Estudios Interdisciplinarios del Niño del Brooklyn College en la Universidad de Nueva York es un ejemplo del papel esencial que desempeñan las instituciones académicas y sin fines de lucro en el desarrollo de esa esfera. Alentado por las observaciones finales del Comité, de 6 febrero de 2009, el Centro convocó el tercer Foro de Políticas de la Infancia de Nueva York, en cuyo marco se abordaron la aplicación y el seguimiento del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la

pornografía. Las actas, junto con el texto del Protocolo facultativo y las observaciones finales del Comité, se han publicado y están asimismo disponibles en la página de Internet <http://www.brooklyn.cuny.edu/pub/departments/childrenstudies/>. En el Foro se examinó la medida en que las leyes, los reglamentos y los programas del estado de Nueva York son útiles para proteger a niños y adolescentes frente a la explotación sexual, y se puso de relieve la necesidad de reformar la legislación y de disponer de mecanismos que permitan aplicar los artículos del Protocolo facultativo y supervisar dicha aplicación.

103. La labor del Centro, junto con la de otros defensores no gubernamentales, ha sido fundamental para la adopción de nuevas leyes en el estado de Nueva York. La Ley de seguridad para niños víctimas de la explotación sexual, promulgada el 25 de septiembre de 2008, convirtió a Nueva York en el primer estado de la nación que proporcionaba servicios especializados y alojamiento seguro a los niños víctimas de la explotación sexual. Dicha ley entró en vigor el 1º de abril de 2010, y permite a los niños víctimas de la prostitución aplazar un proceso penal y, en su lugar, solicitar que se les considere como personas que necesitan supervisión; también proporciona apoyo y servicios sociales clave para los niños víctimas de la prostitución. En la Ley contra la trata de personas de Nueva York, de 2007 (capítulo 74 de las Leyes de 2007), se tipificaron nuevos delitos de trata con fines de explotación sexual y laboral y de facilitación del turismo sexual, y se crearon servicios para las víctimas de la trata. Un simposio sobre políticas celebrado en el Centro en 2004, bajo el lema "La infancia y las leyes en Nueva York", dio lugar a la elaboración de disposiciones legislativas para el establecimiento de una Oficina del Defensor del Niño independiente en el estado de Nueva York; el pasado año, la Asamblea Legislativa de dicho estado aprobó esa legislación, pero aún no ha entrado en vigor. Más recientemente, el Centro ha recopilado el texto completo de las leyes del estado de Nueva York que son pertinentes a efectos de las obligaciones dimanantes del Protocolo facultativo.

104. En los Estados Unidos, la sociedad civil desempeña un papel importante en esferas que, de otro modo, podría considerarse que son responsabilidad exclusiva del Gobierno. Las ONG, con inclusión de asociaciones profesionales, facultades académicas y grupos filantrópicos, prestan servicios directamente a los niños víctimas. Dichas entidades también ejercen en muchos casos como poderosos defensores de los derechos de los niños víctimas, y velan por que reciban las prestaciones que pueden obtener del Gobierno. Por último, recogen, analizan y remiten al Gobierno de los Estados Unidos y a otros interesados información sobre la situación de las iniciativas encaminadas a luchar contra la explotación del niño y atender las necesidades de las víctimas. Por ejemplo, la Asociación Nacional de Fiscales de Distrito, que es la mayor organización profesional de fiscales penales del mundo, ofrece amplios recursos no solo a sus miembros, sino también a todas las personas interesadas, a través de su sitio web en la dirección <http://www.ndaa.org>. Entre otras ONG que promueven activamente los derechos del niño se incluyen el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados, el Proyecto Polaris, Shared Hope y ECPAT International.

105. Todos los organismos que participan en la aplicación del Protocolo facultativo se toman muy en serio sus responsabilidades en materia de derechos humanos. Aunque los Estados Unidos carecen de una institución nacional independiente de derechos humanos propiamente dicha, hay numerosas oficinas encargadas de proteger los derechos humanos en el país. Entre ellas se incluyen, por ejemplo, la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia; la Comisión de los Derechos Civiles de los Estados Unidos; la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo; la Oficina de Igualdad en la Vivienda e Igualdad de Oportunidades del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano; y las oficinas de derechos civiles de diversos organismos, tales como los departamentos de Seguridad Interior, Salud y Servicios Humanos, y Educación.

106. La División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia tiene la responsabilidad de proteger los derechos humanos de todas las personas, incluidos los niños, en todo el territorio de los Estados Unidos. La División se estableció en virtud de la Ley de derechos civiles de 1957. Algunas de sus funciones más importantes en relación con los niños con las siguientes:

- Investigar y, cuando así lo requieran las constataciones, emprender acciones judiciales para que se adopten medidas cautelares y de otro tipo en casos de discriminación en esferas como la educación, la vivienda y los servicios públicos, los programas financiados con cargo al presupuesto federal, los derechos de los presos y las personas con discapacidad mental y física;
- Perseguir las violaciones de las leyes penales por las que se prohíben determinados actos de injerencia en derechos y actividades protegidos a nivel federal, como la conspiración para denegar o interferir en el ejercicio de estos derechos por determinadas personas o grupos de personas;
- Perseguir las violaciones de las normas relativas al trabajo infantil de las leyes de lucha contra la trata, y desempeñar un papel importante en la identificación y protección de las víctimas de la trata de personas y la prestación de asistencia a esas víctimas;
- Aplicar la Orden presidencial N° 12250, relativa a la no discriminación en los programas federales, mediante el estudio, el examen y la aprobación de las modificaciones normativas propuestas por todos los organismos federales del poder ejecutivo en lo que respecta a los derechos civiles;
- Ejercer de asesor principal del Fiscal General sobre todas las cuestiones relativas a los derechos civiles;
- Representar al Departamento ante los funcionarios y los representantes de otras divisiones, organismos federales, gobiernos estatales y municipales y organizaciones del sector privado, y mantener una relación y una cooperación estrechas con ellos en lo que respecta a las cuestiones de los derechos civiles.

107. Como se ha indicado, las oficinas de derechos civiles de otros organismos hacen importantes contribuciones a la protección de los derechos humanos en el plano federal. En el Departamento de Seguridad Interior, por ejemplo, la Oficina de Derechos Civiles y Libertades Civiles presta asesoramiento a la dirección del Departamento sobre numerosas cuestiones relativas a los derechos y las libertades civiles. Se encarga también de investigar y resolver las quejas. Como se establece en 6 U.S.C. § 345 y 42 U.S.C. § 2000ee-1, examina y evalúa la información sobre las violaciones de los derechos y las libertades civiles y el establecimiento de perfiles basados en la raza, el origen étnico o la religión por los empleados y funcionarios del Departamento de Seguridad Interior. La Oficina informa al público sobre el procedimiento para interponer una queja en la siguiente dirección: [www.dhs.gov/xabout/structure/editorial\\_0373.shtm](http://www.dhs.gov/xabout/structure/editorial_0373.shtm).

108. Por último, los organismos que velan por el cumplimiento de las obligaciones del Protocolo facultativo cuentan con inspectores generales independientes nombrados por el Presidente, con el asesoramiento y el consentimiento del Senado, de conformidad con la Ley de los inspectores generales de 1978 en su forma enmendada. Los inspectores generales ofrecen otro medio de supervisar los programas de esos organismos para asegurarse de que tengan en cuenta todos sus objetivos, incluidas las cuestiones de derechos humanos relacionadas con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

## **IV. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

### **A. Reducción de la demanda**

109. La promulgación de leyes para prohibir los delitos previstos en el Protocolo facultativo y los esfuerzos que se despliegan de manera activa para hacer respetar dichas prohibiciones reducen por sí mismos la demanda, y están respaldados por otras medidas encaminadas a reducir la demanda en el extranjero. Por ejemplo, una innovadora investigación encubierta que llevaron a cabo el año pasado las fuerzas del orden tenía como objetivo a personas que habían intentado pagar para mantener relaciones sexuales con niños (véase <http://www.justice.gov/usao/mow/news2009/mikoloyck.ple.htm>). Como se señala en el párrafo 128, se puso en marcha una campaña de sensibilización pública específicamente diseñada para desalentar la participación de los ciudadanos en delitos sexuales contra niños. En la sección VII se abordan las medidas adoptadas para promover la cooperación internacional con miras a seguir avanzando en la consecución de los objetivos del Protocolo facultativo, como la cooperación entre las fuerzas del orden, las iniciativas diplomáticas, la evaluación del desempeño de otros países en la lucha contra la trata de niños, el sometimiento de niños a trabajos forzados y otras infracciones, así como la financiación de programas clave en esos países. Todos esos esfuerzos son útiles para reducir la demanda, en la medida en que hacen más difícil que actúen los perpetradores. La presente sección trata sobre los esfuerzos encaminados a reducir la demanda de niños para el trabajo forzoso y de otra índole, lo que contribuye a la prevención de la trata de niños con esos fines.

110. Los esfuerzos de los Estados Unidos a nivel nacional van más allá de las iniciativas que persiguen reducir el trabajo infantil forzoso, habida cuenta de la estricta reglamentación de todas las formas de trabajo infantil en el marco de la Ley de normas laborales justas y reglamentos conexos, aplicada por el Departamento de Trabajo. La Ley de normas laborales justas establece una edad mínima para el trabajo en general y para determinados trabajos calificados como especialmente peligrosos en particular, y limita las horas en que se permite trabajar a los niños. Existen normas especiales sobre el empleo en la agricultura y en otros sectores.

111. En una hoja informativa del Departamento de Trabajo sobre la Ley de normas laborales justas en relación con el trabajo no agrícola se explica que "[g]eneralmente se permite a los niños de cualquier edad trabajar en empresas que son propiedad de sus padres, salvo en el caso de los menores de 16 años, que no pueden emplearse en los sectores de la minería y las manufacturas; además, ningún menor de 18 años puede desempeñar una ocupación que el Secretario de Trabajo haya calificado como peligrosa". A los adolescentes de entre 14 y 15 años de edad se les permite trabajar en diversos empleos no calificados como peligrosos y en sectores distintos del manufacturero durante períodos limitados de tiempo y bajo determinadas condiciones, como por ejemplo que el trabajo se realice fuera del horario escolar. Los niños menores de 14 años no pueden desempeñar los trabajos no agrícolas previstos en la Ley de normas laborales justas. Los trabajos que se permite realizar a esos niños se limitan a los que no se excluyen en virtud de dicha ley (por ejemplo, distribuir periódicos o trabajar como actores). Los niños pueden realizar también algunos trabajos no recogidos en la ley, como encargarse de tareas menores en viviendas particulares o cuidar de niños pequeños ocasionalmente. Véase <http://www.dol.gov/whd/regs/compliance/whdfs43.pdf>, que incluye una lista de las ocupaciones calificadas como peligrosas.

112. En virtud de las normas específicas aplicables al trabajo agrícola, los adolescentes de entre 14 y 15 años pueden desempeñar fuera del horario escolar trabajos no calificados como peligrosos por el Secretario de Trabajo, y los de 12 a 13 años pueden realizar, fuera

del horario escolar, trabajos no calificados como peligrosos en explotaciones agrícolas donde también trabajen uno o ambos de sus progenitores, o bien con su consentimiento escrito. Los niños menores de 12 años pueden desempeñar, fuera del horario escolar, trabajos no calificados como peligrosos con el consentimiento de sus padres, pero únicamente en explotaciones agrícolas en las que ninguno de los empleados esté sujeto a los requisitos de salario mínimo establecidos en la Ley de normas laborales justas. Los jóvenes de todas las edades pueden desempeñar cualquier trabajo en cualquier horario en explotaciones agrícolas que pertenezcan a sus padres o estén gestionadas por ellos, y los jóvenes mayores de 16 años pueden trabajar en cualquier granja en todo momento. La hoja informativa, que también indica los trabajos peligrosos pertinentes, puede consultarse en <http://www.dol.gov/es/esa/whd/regs/compliance/whdfs40.pdf>.

113. La Ley de normas laborales justas autoriza al Departamento de Trabajo a solicitar órdenes judiciales que le permitan detener la circulación de mercancías en el comercio interestatal si hay indicios de "trabajo infantil opresivo". El artículo 12 a) (29 U.S.C. § 212 a)) prohíbe a los productores, fabricantes y comerciantes transportar o entregar esas "mercancías delicadas" en transacciones comerciales entre estados. En 2008 se incrementaron las sanciones pecuniarias de carácter civil hasta un máximo de 50.000 dólares por cada infracción que provoque la muerte o lesiones graves a empleados menores de 18 años, y hasta 100.000 dólares por infracciones repetidas o intencionales que provoquen la muerte o lesiones graves (29 U.S.C. §. 216 e) 1) A) ii)).

114. Los Estados Unidos también trabajan para reducir la demanda de trabajo infantil en condiciones de explotación en otros países. El artículo 1307 del título 19 del Código de los Estados Unidos prohíbe la importación de productos, utensilios, artículos y mercancías extraídos, producidos o fabricados en su totalidad o en parte en cualquier país extranjero por mano de obra reclusa y/o mediante trabajo forzoso y/o en condiciones de servidumbre, con sujeción a sanciones penales y a reserva de algunas excepciones. A los efectos del artículo 1307, la definición de "trabajo forzoso y/o en condiciones de servidumbre" incluye el trabajo infantil forzoso o en condiciones de servidumbre. De conformidad con su reglamento de aplicación, 19 CFR §§ 12.42-12.45, el Departamento de Seguridad Interior alienta a los importadores a que, de forma voluntaria, se abstengan de importar esas mercancías. Sin embargo, en ausencia de cumplimiento voluntario, los organismos del Departamento de Seguridad Interior pueden llevar a cabo una o ambas de las siguientes acciones coercitivas a fin de evitar la importación en los Estados Unidos de productos o mercancías producidas en otros países mediante trabajo infantil forzoso o en condiciones de servidumbre, sobre la base de las determinaciones del Comisionado de Aduanas y Protección de Fronteras: 1) la confiscación provisional de las mercancías, que puede aplicarse a un único envío o a todas las existencias de un tipo de producto procedentes de una determinada empresa o instalación; o 2) una constatación más formal de que la clase de mercancía es producto del trabajo infantil forzoso o en condiciones de servidumbre, con lo que dicho producto quedará prohibido en el mercado estadounidense mientras la constatación tenga efecto. En [www.cbp.gov/xp/cgov/trade/trade\\_outreach/convict\\_importations.xml](http://www.cbp.gov/xp/cgov/trade/trade_outreach/convict_importations.xml) se puede consultar una lista de las mercancías sujetas a confiscación, así como de las mercancías infractoras de conformidad con el artículo 1307. En virtud de 19 CFR § 12.44 b) se prevé la incautación y el decomiso de dichas mercancías cuando haya sospechas fundadas de que se fabricaron mediante trabajo infantil forzoso o en condiciones de servidumbre. Para obtener más información sobre las medidas de observancia que aplica el Departamento de Seguridad Interior, véase el Informe sobre trabajo infantil forzoso de las fuerzas de seguridad del Servicio de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos, disponible en <http://www.ice.gov/doclib/pi/internationalaffairs/torced-child-labor-advisory-brochure.pdf>. En casos específicos pueden aplicarse sanciones adicionales, incluso de carácter penal. De conformidad con 18 U.S.C. § 545, constituye un delito grave importar o introducir mercancías que incumplan la legislación pertinente en los Estados Unidos de

forma fraudulenta o intencionada, o facilitar su transporte, ocultación o venta tras la importación de forma intencionada. Las infracciones contempladas en el artículo 545 están sujetas a pena de prisión de hasta 20 años, a una multa y al decomiso de las mercancías. En virtud de 18 U.S.C. § 542, se tipifica como delito grave poner en circulación o introducir mercancías para su comercio en los Estados Unidos, o tratar de hacerlo, mediante declaraciones, documentos o prácticas falsos o fraudulentos. Tales infracciones están sujetas al pago de una multa y/o a pena de prisión no superior a dos años. También son aplicables sanciones civiles con arreglo a 19 U.S.C. §§ 1592 y 1595a b).

115. En la sección VII.A.2 se examina más a fondo la evaluación realizada por los Estados Unidos sobre el desempeño de los gobiernos extranjeros respecto de la lucha contra el trabajo infantil forzoso y otros delitos contemplados en el Protocolo facultativo.

## **B. Protección de los más vulnerables**

116. Los Estados Unidos comparten las preocupaciones del Comité por lo que respecta a la protección de los niños que son especialmente vulnerables a los delitos abarcados por el Protocolo facultativo, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9. Todos los esfuerzos desplegados para prohibir y prevenir esos delitos, así como las campañas de sensibilización pública y las actividades de capacitación y protección, benefician a los más vulnerables. Las disposiciones de la Ley de protección de las víctimas de la trata ocupan un lugar central en ese empeño por apoyar a los niños vulnerables a la venta. La presente sección ofrece ejemplos de medidas adoptadas por los Estados Unidos para abordar específicamente esa cuestión siempre apremiante.

117. Los Estados Unidos reconocen que los niños no acompañados y separados que entran en los Estados Unidos pueden ser especialmente vulnerables a la explotación con fines sexuales, al trabajo forzoso o al descuido de sus necesidades. La Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2008 mejora la protección y la evaluación de la seguridad de los niños extranjeros no acompañados durante su repatriación o acogimiento temporal, según se explica en el párrafo 351.

118. Como se explica en los párrafos 360 a 365, el Departamento de Salud y Servicios Humanos cuenta con amplios programas que facilitan asistencia, atención y servicios a niños no acompañados en los procedimientos de inmigración, así como a niños fugitivos y sin hogar, además de programas orientados más específicamente a niños identificados como víctimas de la trata.

119. El grupo de trabajo interinstitucional para los niños separados y no acompañados, integrado por representantes del Departamento de Seguridad Interior, el Departamento de Justicia, el Departamento de Estado y el Departamento de Salud y Servicios Humanos, así como por los miembros de ONG que asisten a sus reuniones, se ocupa de los niños no acompañados o separados de sus padres que proceden de grupos de poblaciones migrantes, solicitantes de asilo, refugiados o desplazados internos. En octubre de 2008, el grupo de trabajo patrocinó la Conferencia sobre la protección de los niños separados y no acompañados. Se puede consultar más información al respecto en el sitio web de la Conferencia: <http://childalone.gmu.edu/>.

120. Los niños especialmente vulnerables también se benefician de las medidas especiales de protección para los niños previstas en las leyes federales, que incluyen a los niños víctimas de delitos contemplados en el Protocolo facultativo. A continuación se ofrecen algunos ejemplos concretos:

- La Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2008 (§ 235 c) 6)) autoriza al Departamento de Salud y

Servicios Humanos a nombrar defensores independientes para los niños víctimas de la trata y demás niños extranjeros vulnerables no acompañados. El defensor tendrá acceso a los materiales necesarios para defender efectivamente el interés superior del niño, y al ejercer sus funciones como defensor no estará obligado a prestar declaración o suministrar pruebas en ningún proceso en relación con informaciones u opiniones proporcionadas por el niño. Además, se considerará que actúa de buena fe, y gozará de inmunidad frente a cualquier responsabilidad civil o penal en el lícito ejercicio de sus funciones.

- La Ley de prevención y tratamiento del abuso de niños (42 U.S.C. §§ 5101 *et seq.*), en su forma enmendada, autoriza a los estados a establecer grupos de examen en los que participarán de forma equilibrada abogados que trabajan con niños, defensores del niño y voluntarios de la Asociación de Defensores Especiales Nombrados por los Tribunales (CASA) familiarizados con el sistema de protección de la infancia. La finalidad de esos grupos de examen es revisar los casos complejos de maltrato infantil y evaluar la medida en que el estado cumple sus responsabilidades en materia de protección de la infancia, de conformidad con el correspondiente plan estatal en el marco de la Ley de prevención y tratamiento del abuso de niños. Los grupos examinan las políticas, los procedimientos y las prácticas de los organismos estatales y locales de protección de la infancia, y examinan casos concretos cuando procede. Los grupos también están facultados para examinar los casos que hayan producido o puedan haber producido la muerte de niños en cualquiera de los estados (Ley de prevención y tratamiento del abuso de niños, art. 106 c)).

121. La Oficina del Niño del Departamento de Salud y Servicios Humanos apoya la investigación sobre las causas, la prevención y el tratamiento de los malos tratos y el descuido de niños; los programas de demostración para identificar los mejores medios de prevención de los malos tratos y ofrecer tratamiento a las familias en situación de riesgo; y la preparación y ejecución de programas de formación. Se conceden subvenciones en todo el país a los órganos y las organizaciones estatales y locales que más lo necesitan. Hay proyectos que se han centrado en todos los aspectos de la prevención, la detección, la investigación y el tratamiento de los malos tratos y el descuido de niños. La Oficina del Niño también administra el Programa Comunitario de Prevención del Abuso de Niños, que proporciona fondos a los estados para el mantenimiento de una red estatal de prevención y para la prestación de servicios preventivos a nivel local, así como el Programa de Mejora de los Tribunales, que se centra en la labor de los tribunales en causas relacionadas con el bienestar de los niños.

122. En febrero de 2008, el Departamento de Salud y Servicios Humanos incluyó a cinco adjudicatarios del Programa de acción en la calle de la División para el Desarrollo de la Juventud (dependiente de la Oficina de Servicios para la Familia y la Juventud, adscrita a la Administración para Niños y Familias), en un programa piloto diseñado para sensibilizar más al público y mejorar la asistencia prestada a las víctimas en los Estados Unidos. Con arreglo al mandato impartido por el Congreso respecto del Programa de acción en la calle, la Oficina de Servicios para la Familia y la Juventud debe atender a los jóvenes fugitivos y sin hogar víctimas de la explotación sexual, un grupo de población muy vulnerable a la trata con fines sexuales. En las reuniones celebradas en el marco de la campaña de proximidad del Departamento de Salud y Servicios Humanos se había señalado una intersección significativa entre el conjunto de jóvenes fugitivos y sin hogar de los que tenía constancia la Oficina de Servicios para la Familia y la Juventud y los menores de edad estadounidenses que eran víctima de la trata con fines sexuales en el país, y se observó una falta de conocimientos sobre la trata y la capacidad para identificar a las víctimas en la Oficina. La ampliación del programa piloto proporcionó a las sedes de la Oficina de Servicios para la Familia y la Juventud que participaron una capacitación intensiva sobre el terreno en relación con la trata de personas, además de asistencia técnica permanente.

123. La Oficina de Atención Primaria de Salud, dependiente de la Administración de Recursos y Servicios de Salud del Departamento de Salud y Servicios Humanos, trabaja en estrecha colaboración con los trabajadores agrícolas migrantes, un grupo de población con un alto grado de vulnerabilidad a la trata con fines de explotación laboral y sexual. Distintas reuniones de alto nivel condujeron a la puesta en marcha de un programa de capacitación impartido a través del sistema WebEx en junio de 2008, en cuyo marco la Oficina de Atención Primaria de Salud de la Administración de Recursos y Servicios de Salud impartió formación a varios asociados en la iniciativa "Rescate y Rehabilitación" sobre la forma en que los centros comunitarios de atención de salud gestionados por la Administración de Recursos y Servicios de Salud podían colaborar con las partes interesadas en la lucha contra la trata.

### C. Sensibilización pública

124. Recientemente, en un memorando del asesor jurídico del Departamento de Estado de los Estados Unidos, que el Consejo de Seguridad Nacional distribuyó entre todos los organismos federales, se ha transmitido el informe inicial de los Estados Unidos sobre el Protocolo facultativo, así como las observaciones finales del Comité, y el Departamento de Estado ha enviado memorandos similares con esa información a los gobernadores de los estados, los gobernadores de la Samoa Americana, Guam, las Islas Marianas del Norte, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, así como el alcalde del Distrito de Columbia. En el memorando se pedía a las entidades que lo transmitieran a los fiscales generales y a los departamentos y las oficinas que se encargan de los derechos humanos, los derechos civiles, la vivienda, el empleo y cuestiones conexas. A fin de facilitar el acceso del público en general y de la sociedad civil, la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo del Departamento de Estado publica los informes a los órganos de tratados, las comunicaciones conexas de los Estados Unidos y las observaciones finales pertinentes de los órganos de tratados, incluidas las relativas al Protocolo facultativo, en su sitio en Internet: <http://www.state.gov/g/drl/hr/treaties/index.htm>. Además, los Estados Unidos están adoptando medidas adicionales para lograr una mayor difusión en todos los niveles de gobierno y entre la población de los Estados Unidos en lo que respecta al Protocolo facultativo y sus demás obligaciones e informes en el marco de tratados de derechos humanos. Todos los organismos que desempeñan una función en la aplicación del Protocolo facultativo han tenido que familiarizarse en mayor medida con sus disposiciones en el proceso de su aplicación y al preparar los informes para este Comité.

125. Varios organismos federales y ONG de los Estados Unidos llevan a cabo campañas de sensibilización pública a través de diversos medios para alertar al público sobre la amenaza y la demanda respecto de la explotación sexual del niño. Dichas campañas tienen como objetivo sensibilizar al público sobre ese delito, y hacer las veces de factor disuasorio para los posibles infractores. Se han desplegado también amplios esfuerzos para llegar a las víctimas y proporcionarles información sobre las ayudas disponibles. Algunos organismos han comenzado a hacer partícipes a los principales medios de comunicación para que colaboren en las investigaciones en curso. Se ha comprobado que ese tipo de asistencia puede resultar muy valiosa para la captura y el enjuiciamiento de numerosos depredadores sexuales. Se alienta a las fuerzas del orden en todos los niveles a que suministren información y lleven a cabo campañas de difusión pública a fin de garantizar la continuidad de los programas de sensibilización sobre ese tipo de delitos. Véanse también los aspectos relativos a la sensibilización pública incluidos en la parte sobre capacitación de la sección III.E y en la parte sobre programas internacionales de la sección VII.A.

## 1. Departamento de Justicia

126. En 2007, el Departamento de Justicia, en asociación con el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados y el Consejo de la Publicidad (Ad Council), lanzó una serie de anuncios en la radio y la televisión con el objetivo de concienciar a la población juvenil sobre la seguridad en Internet, por ejemplo mediante el eslogan "piensa antes de publicar". Posteriormente, en 2008, el Departamento de Justicia, en colaboración con diversos asociados en el Proyecto Infancia Segura, a saber, INOBTR ("I Know Better"), iKeepSafe y HCN (Hispanic Communications Network), puso en marcha otra campaña de sensibilización pública a escala nacional sobre la seguridad en Internet. Véase <http://www.projectsafefchildhood.gov>.

127. HCN produjo dos series independientes de anuncios de interés público en español para la televisión, la radio, la prensa e Internet. Mientras que la primera de ellas se dirigía a los padres, la segunda estaba destinada a los posibles agresores. La información en español sobre la campaña dirigida a los padres está disponible en <http://www.ProtegelosAhora.org>, y la de la campaña contra los posibles agresores se encuentra en <http://www.NoTeArruines.org>. Además, HCN produjo un vídeo de corta duración en inglés para su difusión por Internet. Ese vídeo o "webisodio" ilustra los peligros a los que se enfrentan los niños en Internet, e insta a los padres a informarse, implicarse y supervisar la actividad de sus hijos en Internet y con los teléfonos móviles.

128. INOBTR elaboró un anuncio de interés público con el eslogan "Exploiting a Minor Is a Major Offense" (explotar a un menor de edad es un delito mayor). Se trataba de una novedosa campaña diseñada para advertir a los posibles depredadores sexuales en Internet de que explotar a un niño en Internet es un delito federal grave. Entre los medios utilizados para dicha campaña se incluyeron la televisión, los cines, la prensa, la radio y anuncios en Internet. Para obtener más información sobre ese anuncio de interés público, puede consultarse <http://stopanonlinepredator.org>.

129. iKeepSafe realizó uno de los anuncios de interés público, titulado "Know Where They Go" (infórmate sobre dónde van), con el fin de poner de relieve los riesgos a los que se enfrentan los niños en Internet. El anuncio muestra que los niños pueden llegar a todas partes en el mundo digital, y por qué es importante que los padres controlen qué sitios visitan sus hijos y con quiénes hablan. Entre los medios utilizados para esa campaña figuraban la televisión, la prensa, la radio y los anuncios en Internet. Para obtener más información sobre ese anuncio de interés público, véase <http://www.KnowWhereTheyGo.org>.

130. El Departamento de Justicia colabora estrechamente con las ONG que atienden a las víctimas de la trata caso por caso. En 2008, el personal de la División de Derechos Civiles participó con frecuencia en programas de difusión y capacitación dirigidos a las ONG con el fin de mejorar la colaboración entre las fuerzas del orden y las ONG para identificar y ayudar a las víctimas de la trata de personas. Por ejemplo, algunos miembros de la Unidad de Procesos Judiciales por Trata de Personas, dependiente de la División de Derechos Civiles, participaron en la conferencia anual de Freedom Network USA tanto en 2008 como en 2009. Freedom Network es un consorcio integrado por más de dos docenas de proveedores especializados en la prestación de servicios directos y en la organización de cursos de formación en todo el país.

131. Como parte de su misión para dar a conocer en el país los derechos y servicios disponibles para las víctimas de todo tipo de delitos, la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos incluyó la cuestión de la trata de personas en diversos productos e iniciativas de sensibilización pública que se completaron en 2008. Por ejemplo, en abril de 2008, en coordinación con la Semana Nacional de los Derechos de Víctimas del Delito de Trata, la Oficina difundió un vídeo titulado "Faith-Based Responses to Crime Victims"

(Respuestas basadas en la fe para las víctimas de delitos). En dicho vídeo, que incluía un parte específica sobre los servicios prestados a las víctimas de la trata de personas, se ofrecían a las comunidades religiosas y a quienes prestan servicios para las víctimas ejemplos de colaboraciones exitosas que han cambiado sus vidas. Además, la guía de recursos de la Semana Nacional de 2008, distribuida entre miles de ONG de los Estados Unidos como ayuda para sus actividades de sensibilización pública, incluía información general y un resumen estadístico de la trata de personas y otras formas de victimización.

132. En abril de 2008, la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos publicó también un DVD formativo de 30 minutos de duración y una guía de recursos anexa, con el título "Responding to Victims of Human Trafficking" (Respuesta a las víctimas de la trata de personas), diseñado para dar a conocer a los proveedores tradicionales de servicios para las víctimas la dinámica de la trata, las estrategias para ampliar sus capacidades, y los recursos necesarios para atender las amplias necesidades de las víctimas de la trata en materia de servicios. La Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos colaboró estrechamente con Safe Horizon, un experimentado proveedor de servicios para las víctimas, cuya labor en la prestación de servicios de capacitación y asistencia técnica a otros proveedores de servicios relacionados con la trata sirvió de ayuda para configurar el vídeo.

133. La Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos colaboró con organismos dependientes del Departamento de Justicia y otros organismos federales a fin de asegurarse de que la cuarta Conferencia anual sobre la trata de personas contara con la participación de representantes de todos los proveedores de servicios que obtienen financiación de la propia Oficina. El personal de dicha Oficina participó en la planificación de varios talleres, incluidas las sesiones denominadas "Cuestiones especiales relativas a los niños víctimas del trabajo forzoso y a los casos de trata con fines sexuales" y "Prácticas óptimas para la admisión de víctimas por las ONG, sobre la base de procesos judiciales". La Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos preparó también la sesión de trabajo denominada "Visados T, visados U y otras formas de autorización de la inmigración: funciones desempeñadas por las fuerzas del orden, las ONG y el Centro de Servicios de Vermont". Esta sesión generó un amplio debate entre los proveedores de servicios para las víctimas y las fuerzas del orden en relación con los desafíos actuales en esa esfera.

## **2. Departamento de Salud y Servicios Humanos**

134. En 2008, el Departamento de Salud y Servicios Humanos ofreció capacitación y asistencia técnica a más de 4.000 funcionarios del sector de la salud pública, agentes del orden locales, proveedores de servicios sociales, organizaciones étnicas y organizaciones de asistencia jurídica. El Departamento de Salud y Servicios Humanos impartió formación a profesionales en distintas convenciones nacionales y regionales de la Asociación Internacional de Enfermería Forense, la Conferencia Nacional sobre Migraciones, la Organización de Trabajo Social para los Latinos (LSWO) y la Red de Profesionales de la Medicina Migrantes. Durante 2009, el Departamento de Salud y Servicios Humanos organizó programas de formación centrados en el niño con ocasión de la Conferencia nacional sobre malos tratos y descuido del niño, la Conferencia anual de la Asociación de Administradores del Pacto Interestatal sobre Acogimiento de Niños, y la Conferencia de la Red Nacional de Servicios de Migración y Bienestar del Niño, así como para otros destinatarios. Gracias a la popularidad de los programas de capacitación en el marco de la iniciativa "Rescate y Rehabilitación" del Departamento de Salud y Servicios Humanos, impartidos a través del sistema WebEx, se ha ofrecido formación a organizaciones nacionales, regionales y de base sobre diversos temas fundamentales, entre ellos las consideraciones especiales sobre los niños víctimas de la trata; el papel de los coordinadores de refugiados de cada estado en la asistencia prestada a las víctimas de la trata; la manera de establecer centros de acogida para víctimas de la trata de personas; y la

manera en que los organismos que proporcionan servicios sociales pueden colaborar con las fuerzas del orden federales al solicitar prestaciones de inmigración en nombre de las víctimas de la trata.

135. En el ejercicio económico 2008, el contratista del Departamento de Salud y Servicios Humanos para campañas de sensibilización pública destinó cerca de 350.000 dólares a las actividades de gestión de una coalición de organizaciones locales. Además de facilitar la comunicación a nivel local y regional entre ONG, fuerzas del orden y otros interesados en la lucha contra la trata, las coaliciones de la iniciativa "Rescate y Rehabilitación", independientes y financiadas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos, organizaron una serie de innovadores eventos de sensibilización pública dirigidos a las víctimas, tanto adultos como niños. El Departamento de Salud y Servicios Humanos aprovecha su mandato de sensibilización pública para dirigir un programa experimental de notificación de personas víctimas de la trata en los Estados Unidos, examinado en los párrafos 370 a 373.

136. La campaña de rescate y rehabilitación de las víctimas de la trata de personas, en su quinta edición anual, incrementó los esfuerzos de sensibilización pública y llegó a más de 1,3 millones de personas. Además de identificar como objetivos a personas u organismos con la mayor probabilidad de entrar en contacto con las víctimas, la campaña también se dirigió al público en general a fin de sensibilizar sobre la trata de personas, tanto adultos como niños. Los medios de comunicación que participaron en la campaña continuaron buscando historias para su difusión, y pusieron en marcha nuevas iniciativas como la colocación de carteles publicitarios con anuncios de interés público en distintos establecimientos comerciales de los Estados Unidos. En 2008, la difusión a través de los medios de comunicación requirió el contacto directo y la respuesta a las solicitudes de los más importantes a nivel nacional, la supervisión diaria de las noticias y, en su caso, el seguimiento de los periodistas para alentarles a publicar nuevos reportajes que incorporasen la perspectiva del Departamento de Salud y Servicios Humanos, así como cartas al director y/o artículos de opinión en respuesta a los reportajes más importantes. En la primavera de 2008, la campaña puso en marcha su iniciativa de difusión mediante carteles publicitarios en las calles de Newark, New Jersey. Durante el mes de mayo se sumaron otras 19 ciudades, entre ellas Atlanta, Chicago y Las Vegas.

137. El Departamento de Salud y Servicios Humanos distribuyó más de 612.000 materiales publicitarios originales que daban a conocer el Centro Nacional de Recursos para Combatir la Trata de Personas. Entre dichos materiales se incluían carteles, folletos, hojas informativas y tarjetas con consejos para identificar a las víctimas en ocho idiomas, a saber, inglés, español, chino, indonesio, coreano, tailandés, vietnamita y ruso. Los materiales se pueden consultar y solicitar de forma gratuita en el sitio web del Departamento de Salud y Servicios Humanos, en la dirección <http://www.acf.hhs.gov/trafficking>, que figura en todos los materiales destinados a la sensibilización pública. También se puede acceder a la página del Departamento de Salud y Servicios Humanos a través del sitio web de la iniciativa "Rescate y Rehabilitación" (<http://www.rescueandrestore.org>). En 2009, dicha web registró 157.910 visitantes únicos, que visitaron cerca de medio millón de páginas.

### **3. Departamento de Seguridad Interior**

138. Los programas de difusión y capacitación sobre el tema de la trata a cargo del Servicio de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos están intrínsecamente vinculados a los niños. En dichos programas se pone de relieve el hecho de que la mayoría de las víctimas de ese delito son mujeres y niños. La parte de la formación dedicada a la asistencia a las víctimas se centra en las necesidades especiales de los niños víctimas y en la necesidad de que se realicen exámenes forenses a los niños. Además, el Servicio de

Inmigración y Aduanas ofrece una sólida capacitación en las esferas del trabajo infantil forzoso y la utilización de niños en el turismo sexual en todo el mundo. En los cursos de formación se aborda específicamente la trata de niños en el extranjero. Esos niños víctimas no están amparados por las leyes de los Estados Unidos relativas a la trata al no producirse la explotación en su territorio, por lo que no pueden beneficiarse de servicios tales como las prestaciones especiales de inmigración. Sin embargo, los programas de difusión y capacitación sobre el trabajo infantil forzoso y la utilización de niños en el turismo sexual a cargo del Servicio de Inmigración y Aduanas se centran precisamente en la trata de niños en el extranjero, con inclusión de la identificación de las víctimas, las entrevistas a las víctimas y los servicios que se les prestan, y prestan especial atención a las leyes (Ley PROTECT, y Ley Smoot-Hawley de aranceles de 1930) de las que pueden servirse las fuerzas del orden de los Estados Unidos a fin de perseguir a los delincuentes que explotan a niños en el extranjero o se benefician de dicha explotación.

139. El Centro de Formación de Agentes Federales del Orden también presta apoyo a la capacitación de las fuerzas del orden federales en materia de trata de personas. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Departamento de Estado y el Departamento de Seguridad Interior (fundamentalmente el Servicio de Inmigración y Aduanas) llevan a cabo dicha capacitación.

140. En 2008, la Oficina de Investigaciones del Servicio de Inmigración y Aduanas participó e impartió formación en conferencias y seminarios nacionales a los que asistieron numerosas ONG. En el marco de su estrategia de lucha contra la trata de personas, las oficinas del Servicio de Inmigración y Aduanas en el país dieron a conocer sus iniciativas locales de difusión a más de 8.000 representantes de unas mil ONG.

141. El personal del Servicio de Inmigración y Aduanas colabora con las ONG que prestan servicios a adultos y niños víctimas. Numerosas ONG han contribuido de forma decisiva en la identificación de víctimas y casos de trata. Entre las actividades de difusión se incluyen presentaciones a asociaciones empresariales, círculos académicos y organismos locales. La difusión comporta cuestiones de carácter multijurisdiccional, actividades de colaboración, y los problemas que plantea la distinción entre los casos de trata de personas y los de tráfico ilícito de migrantes.

142. En 2008, algunos miembros del personal del Programa de asistencia a las víctimas del Servicio de Inmigración y Aduanas participaron como ponentes en una conferencia de Freedom Network celebrada en Decatur, Georgia, así como en la iniciativa estatal del Fiscal General de Nuevo México para sensibilizar sobre la trata de personas. La Oficina de Asuntos Internacionales del Servicio de Inmigración y Aduanas se ha centrado más en el desarrollo de programas de capacitación y difusión sobre cuestiones relacionadas con la trata destinados a gobiernos y organismos encargados del cumplimiento de la ley en el extranjero, ONG y organizaciones internacionales. Dichos programas y actividades de difusión se llevan a cabo utilizando distintos formatos, por ejemplo a través de academias de enseñanza reglada, conferencias, visitas de delegaciones internacionales a los Estados Unidos y reuniones informales.

143. Uno de los componentes integrales de los programas de capacitación y difusión para extranjeros del Servicio de Inmigración y Aduanas tiene que ver con cuestiones relativas a las víctimas. El Servicio de Inmigración y Aduanas continúa impartiendo formación sobre sus actividades de asistencia directa a las víctimas de la trata entre agentes del orden, representantes de ONG y otros funcionarios extranjeros, en el marco del Programa de visitantes internacionales y a través de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley. El personal encargado de la asistencia a las víctimas que organiza reuniones informativas y cursos de formación especializados ha puesto de relieve las características del enfoque centrado en las víctimas que se utiliza en las investigaciones, los derechos de las víctimas extranjeras en los Estados Unidos (incluidas las autorizaciones de

inmigración), así como algunas consideraciones especiales para responder de forma adecuada a la situación de los menores de edad objeto de trata y las víctimas traumatizadas.

144. En mayo de 2008, el Servicio de Inmigración y Aduanas lanzó una campaña de difusión pública a través de los medios de comunicación sobre la trata de personas en los Estados Unidos. Los objetivos de dicha campaña eran tres, a saber:

- Sensibilizar al público en general sobre la tragedia de la trata de personas;
- Poner de relieve el papel desempeñado por el Servicio de Inmigración y Aduanas en la lucha contra ese problema; y
- Ofrecer al público la oportunidad de formar parte de la solución a esa preocupación social.

145. El 26 de mayo de 2008, el Servicio de Inmigración y Aduanas puso en marcha una campaña de colocación de carteles publicitarios en la zona de la ciudad de Nueva York, denominada "In plain sight" ("A plena vista"). Los anuncios de sensibilización sobre la trata se incluyeron en carteles publicitarios colocados en autopistas, estaciones de metro, el exterior e interior de autobuses, paradas de autobús, tableros de anuncios municipales y dioramas. En junio de 2008, la campaña de carteles publicitarios se amplió para abarcar Baltimore, Chicago, Houston, Los Angeles, Miami, Phoenix, San Diego, San Francisco y Washington D.C. Para asegurar su efectividad, los anuncios colocados en las zonas de Los Ángeles y Miami se difundieron tanto en inglés como en español. La campaña animaba a los ciudadanos a denunciar casos de trata de personas a través del número de teléfono gratuito 1-866-DHS-2-ICE del Servicio de Inmigración y Aduanas. Denunciar el delito ofrece al público la oportunidad de formar parte de la solución a esa alarma social. El Servicio de Inmigración y Aduanas está ampliando la campaña para hacerla extensiva a otras ciudades durante 2009.

146. El Servicio de Inmigración y Aduanas diseñó y produjo un anuncio de interés público con el objetivo de sensibilizar al público en general sobre el grave problema de la trata. La idea es que la sociedad en general contribuya a multiplicar los esfuerzos ya desplegados por las fuerzas del orden para identificar y recuperar víctimas, lo que permitiría identificar más casos de trata de personas. El anuncio consiste en una representación visual de 60 segundos que trata sobre el reconocimiento de víctimas, cuya finalidad es sensibilizar al público en general, lo que permitirá al Servicio de Inmigración y Aduanas rentabilizar sus experiencias, infraestructuras y capacidades de investigación para combatir mejor ese delito, que constituye una forma moderna de esclavitud. Inicialmente el anuncio de interés público se difundió en inglés y español. Sin embargo, en 2008 se realizaron traducciones al árabe, chino, francés, ruso y coreano con el fin de llegar a la mayor audiencia posible.

#### **4. Departamento de Estado**

147. La Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas distribuye una gran variedad de materiales de sensibilización pública todos los años, incluidos el Informe sobre la trata de personas y diversas hojas informativas. La Oficina ha editado un CD informativo que contiene herramientas útiles en relación con la utilización de niños en el turismo sexual, como por ejemplo una hoja informativa y un código de conducta para la protección de los niños contra la explotación sexual en los viajes y el turismo; anuncios de interés público; carteles y anuncios contra la utilización de niños en el turismo sexual; y documentación diversa. El CD se está distribuyendo ampliamente entre las ONG, los sectores del turismo y el transporte, el público en general y los gobiernos extranjeros, en un esfuerzo por sensibilizar sobre la utilización de niños en el turismo sexual y las sanciones aplicables a ese delito.

148. Durante 2008, la cobertura que los medios informativos dieron a la publicación del Informe anual sobre la trata de personas en junio llegó a más de 1.200 millones de personas. En el año civil 2008 y en los ocho primeros meses de 2009, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas llevó a cabo charlas y reuniones informativas en más de 100 eventos, dirigidos a ONG, funcionarios extranjeros, periodistas, estudiantes y al público en general, en los que participaron unas 6.200 personas en los Estados Unidos y otros lugares del mundo.

149. La Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas organizó también varias reuniones informativas para ONG con sede en Washington. En el año civil 2008 y en los ocho primeros meses de 2009, la Oficina organizó por separado reuniones informativas posteriores a la publicación del informe, destinadas a ONG y diplomáticos extranjeros (en ambos casos con un número de asistentes y organizaciones representadas sin precedentes); la primera reunión trilateral norteamericana contra la trata, que contó con representantes de los Estados Unidos, México y el Canadá; y un simposio internacional sobre reinserción social para las víctimas de la trata de personas, en el que participaron 10 experimentados proveedores de servicios para las víctimas que expusieron las mejores maneras de proteger y ayudar a las víctimas de la trata, una vez identificadas y rescatadas. El resultado de dicho simposio es un informe de síntesis que identifica principios rectores; servicios básicos de reinserción social, incluido el tratamiento de las víctimas jóvenes teniendo en cuenta posibles traumas; estrategias de fomento de las capacidades; y ejemplos de prácticas prometedoras para los programas de reinserción social. La Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas elaboró una hoja informativa a raíz del simposio, titulada "Hacia un consenso sobre los servicios de reinserción social para las víctimas de la trata de personas". La Oficina también organizó un evento en colaboración con el Departamento de Trabajo, la red de ONG InterAction y la ONG Save the Children para abordar el problema del trabajo infantil y la trata de niños.

150. La Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas trabajó en estrecha colaboración con la Oficina de Iniciativas Comunitarias y Basadas en la Fe de la Casa Blanca para organizar una mesa redonda en octubre de 2008, bajo el lema "Éxitos en la lucha contra la esclavitud y estrategias para el futuro: prácticas prometedoras en la elaboración de programas internacionales", en conmemoración del octavo aniversario de la aprobación de la Ley de protección de las víctimas de la trata. La mesa redonda contó con la participación de seis ONG en dos secciones, una sobre la trata con fines sexuales y otra sobre la trata en relación con el trabajo forzoso. Entre el público asistente hubo funcionarios del Gobierno, encargados de formular políticas, dirigentes empresariales, representantes de fundaciones, filántropos, dirigentes comunitarios de comités religiosos y proveedores de servicios sociales. La Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas señaló también la atención sobre la utilización de niños en el turismo sexual mediante esfuerzos encaminados a dar a conocer una película de referencia en relación con ese delito, titulada "Holly", y a través de su participación en distintos debates de expertos sobre la película con motivo de su estreno en los Estados Unidos. En asociación con los productores, la Oficina también proyectó "Holly" en una importante sala de Washington D.C.

151. La Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo rinde informe sobre la trata de personas, que es uno de los numerosos temas de derechos humanos que aborda en sus informes nacionales sobre de derechos humanos (Country Reports on Human Rights Practices), examinados más a fondo en los párrafos 463 a 465. A través de su Oficina de mano de obra extranjera y responsabilidad social empresarial, la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo ha continuado participando con un extenso grupo de ONG y con los medios de comunicación a fin de recopilar información y sensibilizar sobre el trabajo forzoso y la trata de personas. La Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo ha financiado numerosos programas en colaboración con ONG asociadas con el objetivo de promover los derechos humanos y luchar contra las prácticas de explotación

laboral, que pueden incluir la trata de personas. En 2008, dicha Oficina organizó un foro en colaboración con el Gobierno de Bélgica donde se dieron cita múltiples partes interesadas en abordar las peores formas de trabajo infantil, incluida la trata de personas, en el sector del cacao en África Occidental. También organizó, en colaboración con el Instituto de los Estados Unidos para la Paz, un foro público para abordar cuestiones relativas a los niños en conflictos armados, como por ejemplo el reclutamiento forzoso y la utilización de niños soldados, incluidos los que han sido víctimas de la trata. Entre los asistentes figuraban funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos y gobiernos extranjeros; representantes de las Naciones Unidas, ONG y círculos académicos; periodistas y otras muchas personas. La Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo organizó también una mesa redonda para examinar iniciativas del sector privado encaminadas a combatir el trabajo forzoso y en condiciones de esclavitud en el Brasil, sobre todo en relación con la cadena de suministro de mano de obra. Además del Gobierno del Brasil, participaron en el evento varias ONG destacadas de ese país.

152. Como se señala en la sección V.J, en noviembre de 2008, con motivo del Día Nacional de la Adopción, el Departamento de Estado puso en marcha un sitio web que ofrece amplios recursos en relación con las adopciones internacionales para padres adoptivos, organismos y gobiernos extranjeros; la dirección es la siguiente: <http://Adoption.State.Gov> (véase el párrafo 275).

## 5. Departamento de Educación

153. La Oficina de Escuelas Seguras y Libres de Drogas del Departamento de Educación de los Estados Unidos elaboró y publicó un documento titulado "Human Trafficking of Children in the United States – A Fact Sheet for Schools" (La trata de niños en los Estados Unidos: hoja informativa para las escuelas), e identificó nuevos servidores de listas, socios de cooperación y formas de dar a conocer el documento. En 2009 la hoja informativa se actualizó y se publicó en el sitio web del Departamento de Educación, en la dirección <http://www.ed.gov/about/offices/list/osdfs/factsheet.html>. En una carta de presentación adjunta se señalaba la atención sobre el Protocolo facultativo y se facilitaba un enlace al sitio web del Comité. Una copia de la hoja informativa y de la carta de presentación figuran adjuntas al presente informe como anexo 4.

154. En 2009, el Departamento de Educación celebró dos reuniones sobre las cuestiones relacionadas con la trata de personas y la explotación sexual con fines comerciales en el marco de su conferencia anual de 2009, bajo el lema "La fuerza del cambio: estudiantes sanos, escuelas seguras y comunidades comprometidas". Dicha conferencia atrajo a más de 2.400 asistentes, incluidos directores de escuelas, docentes, personal de seguridad y enfermeros escolares de todo el territorio de los Estados Unidos. Al dirigirse a los participantes en la conferencia, el Embajador Luis C. deBaca, director de la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas, se refirió al Protocolo facultativo y puso de relieve que los asistentes constituían un "equipo de respuesta inicial" por su posición para hacer frente al hecho de que los niños son víctimas de abusos tales como la explotación con fines sexuales y laborales (véase <http://www.state.gov/s/g/tip/rls/rm/2009/127142.htm>).

155. El 16 de diciembre de 2009, el Secretario de Educación se sumó a los presidentes de la Comisión Federal de Comercio y la Comisión Federal de Comunicaciones para presentar Net Cetera, una nueva guía que ayuda a los padres a hablar con sus hijos sobre la seguridad en Internet. Dicha guía, que forma parte del Programa de Alerta en la Red, se diseñó para ayudar a los padres a abordar tres aspectos relativos a las actividades que realizan sus hijos en Internet, a saber, las conductas, los contactos y los contenidos inadecuados. La finalidad es proteger a los niños frente a los depredadores sexuales y la pornografía en Internet, entre otras cosas. En la versión de Internet, disponible en la dirección <http://www.onguardonline.gov/topics/net-cetera.aspx>, el Programa de Alerta en la

Red indicaba que estaba buscando escuelas interesadas en colaborar en un proyecto piloto que utilizaría Net Cetera.

## V. Prohibición y asuntos conexos (artículos 3; 4, párrafos 2 y 3; 5; 6 y 7)

156. El artículo 3 del Protocolo facultativo establece que todo Estado parte "adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente". Tal como se explica en el párrafo 3 del informe inicial de los Estados Unidos, cuando los Estados Unidos suscribieron el Protocolo facultativo, sus leyes federales y estatales eran suficientes para el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 3.

### A. Delitos de venta de niños

157. El artículo 3 a) del Protocolo facultativo establece que deben tipificarse como delito, "en relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2", los actos y actividades siguientes:

- "i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:
  - a) Explotación sexual del niño;
  - b) Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
  - c) Trabajo forzoso del niño;
- ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción; [...]"

El artículo 2 define la "venta de niños" como "todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución". El artículo 3 a) establece que esos actos y actividades deben tipificarse como delito "tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente".

#### 1 a) Venta de niños con fines de explotación sexual: nivel federal

158. Como se señaló en los párrafos 15 y 16 del informe inicial de los Estados Unidos, si bien en el Protocolo facultativo no se da una definición del término "explotación sexual", en el transcurso de las negociaciones se consideró de manera generalizada que dicha expresión significa prostitución, pornografía u otros tipos de abuso sexual en el contexto de la venta de niños.

159. La legislación federal aprobada como parte de la Ley de protección de las víctimas de la trata de 2000 prohíbe la captación, la incitación, la acogida, el transporte, la entrega, la adquisición o la manutención de un niño a sabiendas de que se obligará a ese niño a "participar en actos sexuales con fines de lucro" (18 U.S.C. § 1591). Por "acto sexual con fines de lucro" se entiende "cualquier acto sexual a cambio del que una persona da o recibe algo de valor". No existe obligación de demostrar el uso del fraude, la fuerza o la coacción contra el niño, o que se haya transportado al niño a través de las fronteras estatales o internacionales, siempre que pueda demostrarse que esa actividad "forma parte del comercio interestatal o extranjero, o repercute en él". Dicha ley también prohíbe que las personas se beneficien de la participación en sociedades vinculadas a la trata con fines

sexuales, entendiendo "sociedad" como dos o más personas "asociadas de hecho, independientemente de que constituyan o no una entidad jurídica". En ciertos casos, la acusación no tiene que demostrar que el acusado sabía que la víctima era menor de edad; en todos los demás casos, la acusación solo necesita probar que el acusado no tuvo en cuenta de forma imprudente el hecho de que la víctima era menor de edad. Las leyes federales de los Estados Unidos que se ocupan de la trata de niños con fines de explotación sexual no requieren que exista una operación de "venta". En otras palabras, dichas leyes se aplican independientemente de que se haya obtenido o no una retribución a raíz del traslado de un niño, por lo que van más allá de lo requerido en virtud del Protocolo facultativo.

160. La pena aplicable a los delitos mencionados es de 10 a 15 años de prisión o cadena perpetua, una multa o ambas sanciones. Véase también el requisito de restitución obligatoria, examinado en los párrafos 421 a 423.

161. De conformidad con el artículo 1594, las personas que intentan infringir lo dispuesto en el artículo 1591 se enfrentan a las mismas sanciones que si hubieran cometido efectivamente la infracción. Los acusados se enfrentan también a una pena de prisión hasta la cadena perpetua si conspiran para cometer ese delito. El artículo 1594 requiere que el tribunal ordene la confiscación de los bienes relacionados con la comisión o la tentativa de comisión del delito.

162. En 18 U.S.C. §§ 2421-2423 también se aborda el transporte interestatal e internacional de adultos y niños con fines de prostitución o cualquier otra actividad sexual ilícita. Con una excepción, tales disposiciones solo se aplican al transporte efectivo a través de las fronteras estatales o internacionales. La Ley Mann (18 U.S.C. § 2421) prohíbe el transporte de una persona a través de las fronteras internacionales o estatales para que ejerza la prostitución o demás actividades sexuales ilícitas, y contempla una pena máxima de 10 años de prisión para ese delito. Además de la prohibición general, el artículo 2423 a) prohíbe específicamente el transporte de todo menor de 18 años a través de las fronteras internacionales o estatales con la intención de que "ejerza la prostitución o cualquier otra actividad sexual por la que puedan imputarse cargos a una persona". Ese delito es sancionable con una pena de prisión de no menos de 10 años, que puede llegar hasta la cadena perpetua.

163. El artículo 2422 a) prohíbe incitar o coaccionar a una persona para que atraviese una frontera estatal o internacional a fin de ejercer la prostitución u otra actividad sexual ilícita, y contempla una pena máxima de 20 años de cárcel para ese delito; el artículo 2422 b) prohíbe la utilización del correo u otro medio de comunicación interestatal como el teléfono o Internet, para inducir o coaccionar a los menores de 18 años a ejercer la prostitución u otra actividad sexual ilícita, delito sancionable con una pena de prisión de no menos de 10 años que puede llegar hasta la cadena perpetua. Toda tentativa de infringir lo dispuesto en los artículos 2421 a 2423 puede sancionarse de la misma forma que la comisión efectiva del delito, al igual que la conspiración en virtud de lo establecido en el artículo 2423.

164. Para un examen más detenido de la explotación sexual de niños, véanse *infra* los análisis sobre la prostitución y la pornografía.

#### **1 b) Venta de niños con fines de explotación sexual: otras jurisdicciones de los Estados Unidos**

165. En la mayoría de los estados y territorios de los Estados Unidos se tipifica como delito la venta de niños con fines de explotación sexual, por lo general en el marco de una ley relativa a la trata de personas. Puede consultarse una lista resumida de esas disposiciones, con las penas aplicables, en el sitio web de la Asociación Nacional de Fiscales de Distrito en la dirección [http://www.ndaa.org/pdf/ncpca\\_statute\\_human\\_trafficking\\_08.pdf](http://www.ndaa.org/pdf/ncpca_statute_human_trafficking_08.pdf). La trata de niños con fines de prostitución también está penalizada en

las leyes estatales; véase [http://www.ndaa.org/pdf/ncpa\\_statute\\_prostitution\\_children\\_oct\\_08.pdf](http://www.ndaa.org/pdf/ncpa_statute_prostitution_children_oct_08.pdf).

166. Una recopilación de las leyes estatales que sancionan otros delitos relacionados con la explotación sexual de niños (por ejemplo, la violación, la agresión sexual, el abuso sexual y la sodomía), con las penas aplicables, se encuentra disponible en la dirección [http://www.ndaa.org/pdf/ncpa\\_statute\\_sexual\\_offenses\\_mar\\_09.pdf](http://www.ndaa.org/pdf/ncpa_statute_sexual_offenses_mar_09.pdf).

## 2 a) Venta de niños para tráfico de órganos con fines de lucro: nivel federal

167. Como se explica en los párrafos 17 y 18 del informe inicial de los Estados Unidos, las leyes federales de los Estados Unidos incluyen numerosas disposiciones para la protección frente a la venta (o el intercambio a título oneroso) de órganos humanos, incluidos los de un niño, cuando la transferencia se realiza en el ámbito del comercio interestatal. Teniendo en cuenta que la transferencia de órganos de un niño debe realizarse en el contexto de su venta para que pueda incluirse en el ámbito de aplicación del Protocolo facultativo, no se prohíben las situaciones en que la transferencia del órgano no se realiza a título oneroso y en que el propio niño no es objeto de transferencia a cambio de dinero o cualquier otra retribución. A fin de aclarar el alcance de la obligación de penalizar la transferencia de órganos en virtud del Protocolo facultativo, los Estados Unidos incluyeron la siguiente interpretación en su instrumento de ratificación:

Los Estados Unidos entienden que la expresión "transferencia con fines de lucro de órganos del niño", utilizada en el párrafo 1 a) i) del artículo 3 del Protocolo, no es aplicable a ninguna situación en la que un niño done un órgano con su consentimiento legal. Además, los Estados Unidos entienden que el término "lucro", tal como se emplea en el párrafo 1 a) i) del artículo 3 del Protocolo no incluye el pago lícito de una suma razonable en relación con la transferencia de órganos, en particular cualquier pago en concepto de gastos de viaje, alojamiento, lucro cesante, o gastos médicos.

168. Esa interpretación queda reflejada en la legislación federal, que prohíbe a cualquier persona "adquirir, recibir o transferir de otro modo, intencionadamente, cualquier órgano humano a título oneroso para utilizarlo en transplantes a otras personas, si la transferencia afecta al comercio interestatal", con sujeción a penas de multa de hasta 50.000 dólares y pena de prisión de hasta 5 años (42 U.S.C. § 274e). El artículo 274e 3) dispone que la expresión "a título oneroso" no abarca los pagos razonables relacionados con la extracción, el transporte, el implante, el procesamiento, la conservación, el control de calidad y el almacenamiento de un órgano humano, ni los gastos de viaje, alojamiento y lucro cesante en los que incurra el donante del órgano humano en cuestión". El artículo 274e se modificó en 2007 mediante la Ley pública N° 110-144, a fin de prever que "la donación de un riñón compatible no suponga la transferencia de un órgano humano a título oneroso". Dicha modificación aclara la capacidad de dos o más donantes ("donantes A y B") —cuando cada uno de ellos es biológicamente incompatible con el paciente a quien desean donar un órgano ("pacientes A\* y B\*") pero compatible con el receptor deseado por el otro donante— para convenir en la donación al paciente con el que cada uno es compatible. Así pues, en ese ejemplo el donante A puede donar su órgano al paciente B\*, y el donante B puede entregárselo al paciente A\*.

## 2 b) Venta de niños para tráfico de órganos con fines de lucro: otras jurisdicciones de los Estados Unidos

169. Tal como se explica también en los párrafos 19 y 20 del informe inicial, si bien es posible que las leyes estatales de los Estados Unidos no penalicen siempre la venta de órganos *per se*, la situación contemplada en el Protocolo facultativo quedaría inevitablemente comprendida en el ámbito de aplicación de una o más leyes penales

estatales. Según la naturaleza del delito y de la ley estatal, la conducta prohibida en virtud del Protocolo facultativo podría corresponder a una agresión, y también podría considerarse como lesión, mutilación, abuso de niños u homicidio. Una lista de las leyes estatales pertinentes, preparada por la Asociación Nacional de Fiscales de Distrito para el presente informe, figura adjunta como anexo 5A.

### 3 a) Venta de niños para someterlos a trabajo forzoso: nivel federal

170. Según se explica en los párrafos 21 a 24 del informe inicial, facilitar u obtener a una persona, en particular a un niño, con fines de trabajo forzoso está específicamente prohibido en virtud de 18 U.S.C. § 1589, que se aprobó como parte de la Ley de protección de las víctimas de la trata de 2000, Ley pública N° 106-386. En su forma modificada en 2008, el artículo 1589 penaliza esos actos cuando una persona "facilite u obtenga a sabiendas el trabajo o los servicios de una persona" por medio de: 1) la fuerza, amenaza de uso de la fuerza, coerción física o amenaza de coerción física contra ella u otra persona; 2) daño grave o amenaza de daño grave contra ella u otra persona; 3) el abuso o la amenaza del abuso de la ley o las garantías procesales; o 4) cualquier proyecto, plan o artimaña urdidos para que la persona crea que, si no realiza el trabajo o presta el servicio, ella u otra persona sufrirá un daño grave o coerción física".

171. En el artículo 1589 d) se prevén penas de multa y/o prisión de hasta 20 años o cadena perpetua si la vulneración tiene resultado de muerte o si concurre con secuestro, tentativa de secuestro, abusos sexuales agravados, tentativa de abusos sexuales agravados o tentativa de asesinato. Esas penas también se aplican a quienquiera que se beneficie, económicamente o mediante la obtención de algún objeto de valor, de la participación en esos actos, a sabiendas o sin tener en cuenta la forma en que se cometieron.

172. Además, el artículo 1590, en su forma modificada, prohíbe "el reclutamiento, el acogimiento, el transporte, la provisión o la obtención a sabiendas y por cualquier medio de personas para que realicen trabajos o presten servicios en violación del presente capítulo" (como el peonaje, la esclavitud, la servidumbre involuntaria, el trabajo forzoso y la trata). En el artículo 1590 se prevén las mismas penas que en el artículo 1589 para quienquiera que obstaculice, intente obstaculizar, o impida o interfiera de alguna manera en la aplicación del artículo 1590.

173. Otras disposiciones del Código de los Estados Unidos prevén sanciones penales por peonaje, esclavitud, servidumbre involuntaria y trabajo forzoso, así como por las conductas ilícitas respecto de documentos relacionados con la trata, el peonaje, la esclavitud, la servidumbre involuntaria y el trabajo forzoso (18 U.S.C. §§ 1581, 1583, 1584, 1591 y 1592).

174. Las tentativas de comisión de esos delitos se sancionan de la misma manera que su comisión efectiva en virtud de 18 U.S.C. § 1594. El artículo 1594 también requiere que el tribunal ordene la confiscación de los bienes relacionados con la comisión o la tentativa de comisión del delito. Véase también el análisis de la restitución obligatoria en los párrafos 421 a 423 y en 18 U.S.C. § 1593A, que prohíbe obtener beneficios mediante la participación en esas operaciones.

175. Por último, las disposiciones contenidas en 18 U.S.C. § 241 (Ley federal relativa a la conspiración contra los derechos civiles) prohíben las conspiraciones en contravención de la Decimotercera Enmienda. Dicha Enmienda prohíbe la esclavitud y la servidumbre involuntaria, y se le ha dado una interpretación amplia. "Sin duda, el objetivo de la Decimotercera Enmienda... no era meramente poner fin a la esclavitud, sino mantener un sistema de trabajo totalmente libre y voluntario en todo el territorio de los Estados Unidos" (*Pollock c. Williams*, 322 U.S. 14, 17 (1944)).

### **3 b) Venta de niños para someterlos a trabajo forzoso: otras jurisdicciones de los Estados Unidos**

176. La mayoría de los estados y territorios de los Estados Unidos, así como el Distrito de Columbia, penalizan la venta de niños para someterlos a trabajo forzoso, por lo general en el marco de una ley relativa a la trata de personas. Puede consultarse una lista resumida de esas disposiciones, con las penas aplicables, en el sitio web de la Asociación Nacional de Fiscales de Distrito en la dirección [http://www.ndaa.org/pdf/ncpca\\_statute\\_human\\_trafficking\\_08.pdf](http://www.ndaa.org/pdf/ncpca_statute_human_trafficking_08.pdf). El Departamento de Trabajo también proporciona amplia información sobre las leyes estatales aplicables al empleo de niños menores de 18 años en la dirección de Internet <http://www.youthrules.dol.gov/states.htm>.

### **4. Venta de niños mediante la inducción indebida del consentimiento para la adopción de un niño, como intermediario, en contravención de los instrumentos internacionales aplicables en materia de adopción**

177. Véase el párrafo 262 para obtener información sobre las sanciones penales y civiles aplicables a la inducción indebida del consentimiento para la adopción de un niño, y el párrafo 245 sobre las leyes estatales aplicables.

### **5. Secuestro y legislación conexas**

178. Además de leyes más específicas, la Ley federal relativa al secuestro tipifica como delito el secuestro de personas, incluidos los menores de edad, de forma similar a las leyes estatales (18 U.S.C. § 1201). El artículo 1201 prevé penas de prisión, incluida la cadena perpetua y, si la comisión del delito tiene resultado de muerte, la pena capital o la cadena perpetua.

179. Hay leyes similares en los estados para el secuestro en sus respectivos territorios. Cuando se cumplen otros aspectos de los artículos del Protocolo facultativo, también se pueden utilizar dichas leyes para procesar a los autores de delitos que constituyan violaciones del Protocolo facultativo. Una recopilación de leyes estatales e información conexas que puede ser pertinente en los casos de venta de niños con fines de adopción u otros fines, preparada por la Asociación Nacional de Fiscales de Distrito para el presente informe, figura adjunta como anexo 5B.

## **B. Delitos de prostitución infantil**

180. El artículo 3 b) del Protocolo facultativo exige a los Estados partes que penalicen "[l]a oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2". El artículo 2 b) define la prostitución infantil como "la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución".

### **1. Prostitución infantil: nivel federal**

181. El traslado de niños para obligarlos a ejercer la prostitución se ha abordado *supra*, en el análisis de la trata de niños con fines sexuales. Además, la legislación federal de los Estados Unidos castiga a quienes recurren a servicios de prostitución infantil o se lucran mediante la utilización de niños en el turismo sexual. Con arreglo a 18 U.S.C. § 2423 b), se prohíbe viajar a través de las fronteras estatales o a los Estados Unidos con el propósito de mantener cualquier conducta sexual ilícita (incluidas las relaciones sexuales con fines comerciales con menores de 18 años), y se prohíbe a los ciudadanos o residentes legales permanentes en los Estados Unidos viajar al extranjero con el propósito de mantener ese tipo de conducta sexual, con sujeción a penas de hasta 30 años de prisión. El artículo 2423

c) prohíbe a los ciudadanos o residentes permanentes legales en los Estados Unidos mantener conductas sexuales ilícitas en el extranjero, y contempla una pena máxima de 30 años de cárcel para ese delito. El artículo 2423 c) no requiere que el ciudadano haya viajado fuera del país con el propósito de mantener una conducta sexual ilícita en el país extranjero. El artículo 2423 d) prohíbe organizar o facilitar, con fines de lucro, los viajes de otras personas para que mantengan conductas sexuales ilícitas, y prevé una pena máxima de 30 años de prisión para ese delito. La tentativa o conspiración para cometer un delito en los términos establecidos en el artículo 2423 es sancionable en la misma medida que la comisión efectiva del delito. En un juicio por una infracción prevista en dicho artículo en relación con una conducta sexual ilícita con un menor de 18 años, la defensa puede argumentar, si el acusado lo demuestra mediante prueba irrefutable, que este consideró razonablemente que la persona con la que mantenía relaciones sexuales comerciales era mayor de 18 años.

182. El artículo 236 de la Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2008 añadió el requisito de que el Fiscal General debe notificar al Secretario de Estado y al Secretario de Seguridad Interior el nombre de cualquier persona condenada por infringir lo dispuesto en el artículo 2423, a efectos de la retirada del pasaporte del infractor, con determinadas excepciones.

## **2. Prostitución infantil: otras jurisdicciones de los Estados Unidos**

183. Como se explica en el párrafo 31 del informe inicial de los Estados Unidos, los 50 estados de la Unión prohíben las actividades de prostitución en las que participen menores de edad. Se puede consultar una recopilación de leyes que sancionan a quienes buscan, facilitan o utilizan servicios de prostitución infantil en los estados y territorios de los Estados Unidos y en el Distrito de Columbia, elaborada por la Asociación Nacional de Fiscales de Distrito, en la dirección de Internet [http://www.ndaa.org/pdf/ncpca\\_statue\\_prostitution\\_children\\_oct\\_08.pdf](http://www.ndaa.org/pdf/ncpca_statue_prostitution_children_oct_08.pdf). Dicha recopilación incluye las penas aplicables.

## **C. Delitos de utilización de niños en la pornografía**

### **1. Pornografía infantil: nivel federal**

184. El artículo 3 c) prohíbe "[l]a producción, distribución, difusión, importación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2". El artículo 2 c) define la pornografía infantil como "toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales".

185. La pornografía infantil se define en 18 U.S.C. § 2256 8) como toda representación visual de una conducta sexual explícita, con inclusión de fotografías, películas, vídeos, imágenes, o imágenes o fotografías en soporte informático o generadas por computadora, realizada o producida por medios electrónicos, mecánicos o de otro tipo, cuando:

- a) La producción de esa representación visual conlleve la utilización de un menor de edad que mantiene una conducta sexual explícita;
- b) La representación visual sea una imagen digital, en soporte informático o generada por computadora que represente, o en la que se distinga claramente, a un menor de edad que mantiene una conducta sexual explícita; o
- c) La representación visual se haya creado, adaptado o modificado para simular que un menor de edad identificable mantiene una conducta sexual explícita.

186. La conducta sexual explícita se define como "A) las relaciones sexuales reales o simuladas de carácter intergenital, oral-genital, anal-genital y oral-anal, entre personas del mismo o de distinto sexo; B) el bestialismo; C) la masturbación; D) los abusos sádicos o masoquistas; y E) la exhibición lasciva de los genitales o la región púbica de una persona" (18 U.S.C. § 2256 2)).

187. Como se describe más detalladamente en los párrafos 32 a 34 del informe inicial de los Estados Unidos, la legislación federal de los Estados Unidos prohíbe la producción, publicidad, distribución, recepción, venta y posesión de pornografía infantil, cuando el material pornográfico se haya transportado por correo o a través de cualquier medio o servicio de comercio interestatal o internacional (es decir, a través de Internet o las líneas telefónicas), o cuando la imagen se haya enviado a otro estado o a través de una frontera de los Estados Unidos (18 U.S.C. §§ 2251-2252A). La legislación federal de los Estados Unidos sanciona severamente todas las conductas relacionadas con la utilización de niños en la pornografía. Por ejemplo, la ley que prohíbe la producción o publicidad de pornografía infantil prevé una pena mínima obligatoria de 15 años de prisión. La ley que penaliza la recepción o distribución de ese material contempla una pena mínima obligatoria de cinco años de prisión para los delincuentes sin antecedentes penales. La conspiración y las tentativas de violación de las leyes federales relativas a la pornografía infantil también son delitos federales sancionables con las mismas penas.

188. Más concretamente, en 18 U.S.C. § 2251 se tipifican los delitos de utilización, instigación, empleo, coerción o incitación de menores de edad para que mantengan "una conducta de carácter sexual explícito con el fin de obtener una representación visual de esa conducta" o, a tenor de la enmienda de 2008, "con el fin de transmitir en vivo una representación visual de esa conducta". El artículo 2251 prohíbe además el transporte interestatal o al extranjero de menores de edad para que realicen actos sexuales explícitos con el fin de producir o transmitir en vivo tales representaciones visuales. A tenor de esa disposición, también están sujetos a sanciones los padres, tutores legales y cuidadores que permitan que un menor de edad cometa tales actos con el fin de obtener representaciones visuales, cuando el padre o tutor sepa o tenga motivos para saber que serán o han sido transportadas en transacciones interestatales o internacionales. Dicha disposición también impone sanciones penales a quienes produzcan y reproduzcan el material ofensivo, y a quienes publiquen solicitudes u ofertas de esos materiales o de participación en representaciones visuales de menores de edad que mantienen conductas sexuales explícitas.

189. La legislación federal también prohíbe: 1) la transferencia, la venta, la compra y la recepción de menores de edad para utilizarlos en la producción de representaciones visuales de conductas sexuales explícitas (18 U.S.C. § 2251A); 2) el transporte, la expedición, la recepción, la distribución o la posesión, a sabiendas, de representaciones visuales de actos sexuales con participación de menores (18 U.S.C. §§ 2252 y 2252A); 3) la utilización de menores en la producción de pornografía infantil para su importación en los Estados Unidos y la recepción, distribución, venta o posesión de pornografía infantil con el fin de que la representación visual sea importada en los Estados Unidos (18 U.S.C. § 2260). A los efectos de esas leyes, se entiende por menor de edad toda persona que no ha cumplido 18 años (18 U.S.C. 2256 1)).

190. Habida cuenta de que la determinación de la identidad de cada participante en una representación de actos sexuales explícitos es fundamental para asegurarse de que ninguno de ellos sea menor de edad y de que, por consiguiente, no se representen actos de pornografía infantil, en 18 U.S.C. §§ 2257 y 2257A se establecen ciertos requisitos a los productores de dicho material en relación con el registro, el etiquetado y la verificación de nombres y edades. El artículo 2257 exige a quienes producen representaciones visuales de actos sexuales explícitos de personas reales que "determinen, mediante el examen de un documento de identificación que contenga dicha información, el nombre y la fecha de

nacimiento del actor", así como "cualquier nombre, además del nombre real y actual del actor, que este haya utilizado anteriormente [...]", y que registren y conserven esa información. El artículo 2257A, promulgado en 2006, impone requisitos de registro similares a los productores de representaciones visuales de conductas sexuales explícitas simuladas. Las violaciones de dichos requisitos de registro son delitos penales sancionables con penas de prisión de no más de cinco años cuando no existen antecedentes penales, y no más de 10 años en caso de reincidencia.

191. El 18 de diciembre de 2008, el Departamento de Justicia dictó un reglamento definitivo de aplicación de lo dispuesto en los artículos 2257 y 2257A (Fed. Reg. 77431 (18 de diciembre de 2008)). Como se explica en el Federal Register, "... Con estos requisitos, es menos probable que los productores exploten a niños y elaboren materiales de pornografía infantil por descuido, imprudencia o indiferencia deliberada. En cuanto a quienes producen intencionadamente materiales que representan a menores de edad participando en actos sexuales explícitos, la norma y sus reglamentos proporcionan una base adicional para enjuiciar a esas personas, además de las leyes aplicables a la explotación de niños. Asimismo, la norma y sus reglamentos "impiden a quienes producen materiales de pornografía infantil el acceso a los mercados comerciales mediante el requisito de que otros productores realicen inspecciones (y mantengan un registro) a fin de verificar la prueba de los productores principales en el sentido de que las personas representadas eran adultas cuando fueron fotografiadas o grabadas en vídeo" (*Am. Library Ass'n c. Reno*, 33 F 3d 78, 86 (D.C. Cir. 1994))".

192. De conformidad con lo dispuesto en 18 U.S.C. § 2258A, los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas y servicios informáticos remotos que tengan conocimiento efectivo de la existencia de pornografía infantil en sus servidores están obligados a notificar dicha información a la CyberTipline del Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados. Algunos proveedores de servicios de Internet pueden rastrear la actividad delictiva en sus servidores de forma proactiva y voluntaria, en cuyo caso deben denunciar toda representación de pornografía infantil que identifiquen mediante esos esfuerzos. Además, distintas operaciones de las fuerzas del orden han permitido cerrar efectivamente numerosos sitios de intercambio en Internet que contravenían las leyes sobre pornografía infantil, tales como sitios comerciales con contenidos de pornografía infantil, grupos de noticias y tableros de anuncios electrónicos. Tales acciones de las fuerzas del orden no solo permiten controlar esa utilización de Internet, sino que además funcionan como elemento disuasorio.

193. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha examinado recientemente un aspecto de las leyes relativas a la utilización de niños en la pornografía que ha considerado constitucional (*los Estados Unidos c. Williams*, 535 U.S. 285, 128 S. Ct. 1830 (2008)). En ese caso, el Tribunal consideró que 18 U.S.C. § 2252A a) 3) B), por el que se penaliza la facilitación o solicitud de materiales de pornografía infantil en determinadas circunstancias, no contraviene la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, puesto que "el ofrecimiento para facilitar, o la solicitud para obtener, materiales de pornografía infantil quedan categóricamente excluidos de la Primera Enmienda" (Id. at 1842). El Tribunal también concluyó que la disposición no era inconstitucionalmente ambigua con arreglo a la cláusula de garantías procesales de la Quinta Enmienda. Según *Williams*, se puede procesar a una persona por facilitar materiales de pornografía infantil, incluso cuando el material en cuestión no represente en realidad abusos sexuales a niños. El Tribunal se pronunció así:

La pornografía infantil daña y degrada a los más indefensos de nuestros ciudadanos. Tanto el Gobierno federal como los gobiernos estatales han tratado de suprimirla durante muchos años, pese a lo cual han tenido que ver cómo proliferaba a través de un nuevo medio, Internet. Este Tribunal declaró inconstitucional el anterior intento del Congreso de hacer frente a esa nueva amenaza, y el Congreso respondió con un

intento cuidadosamente diseñado de eliminar los problemas identificados respecto de la Primera Enmienda. Por lo que se refiere a la disposición que nos ocupa en este caso, ese esfuerzo ha cosechado sus frutos.

(Id. at 1846-47.)

## **2. Pornografía infantil: otras jurisdicciones de los Estados Unidos**

194. Como se explica también en el informe inicial de los Estados Unidos (párr. 36), todos los estados de los Estados Unidos han promulgado leyes contra la pornografía infantil. Su alcance preciso varía de un estado a otro; sin embargo, todas prohíben cualquier tipo de representación visual de actos sexuales explícitos con participación de menores de edad. Además, todas las leyes estatales se ocupan de los tres aspectos siguientes: 1) producción: empleo o utilización de menores de edad que realicen o contribuyan a la realización de actos sexuales explícitos con el fin de obtener representaciones visuales de dichos actos; 2) trata: distribución, transmisión o venta de pornografía infantil; y 3) alcahuetería: instigación o persuasión de un menor de edad para que sea sujeto de pornografía infantil.

195. Una recopilación de leyes relativas a la pornografía infantil e información sobre penas, métodos y/o cargas de la prueba en los distintos estados, el Distrito de Columbia y los territorios de los Estados Unidos, así como a nivel federal, que ha preparado la Asociación Nacional de Fiscales de Distrito, se encuentra disponible en la dirección de Internet [http://www.ndaa.org/pdf/ncpca\\_statute\\_child\\_pornography\\_dec\\_09.pdf](http://www.ndaa.org/pdf/ncpca_statute_child_pornography_dec_09.pdf).

## **D. Leyes aplicables a los miembros del Ejército de los Estados Unidos**

196. Los miembros del Ejército de los Estados Unidos pueden ser juzgados por los tribunales civiles estatales o federales por violaciones de las leyes estatales y federales, como se señala en el párrafo 60 de la parte IV del Manual de las Cortes Marciales de los Estados Unidos, o por una corte marcial de los Estados Unidos.

197. Los tribunales federales y estatales pueden juzgar a los miembros del Ejército en virtud de cualquiera de las leyes examinadas en la sección V, siempre y cuando se cumplan los requisitos en materia de jurisdicción. Incluso si los delitos se cometen en el extranjero, los tribunales federales de los Estados Unidos serán competentes cuando la ley federal infringida contemple la jurisdicción penal extraterritorial. Véanse al respecto los párrafos 301 a 303. Tal como ahí se indica, la expresión "jurisdicción penal especial marítima y territorial de los Estados Unidos" (18 U.S.C. § 7), en relación con los delitos cometidos por un nacional de los Estados Unidos o contra su persona, abarca las instalaciones de entidades militares en países extranjeros, incluidos los edificios militares y terrenos conexos y adyacentes o empleados para los fines o propósitos de dichas entidades, independientemente de su propiedad. Esa ampliación del ámbito de aplicación de la legislación se hace extensiva a las residencias utilizadas por el personal estadounidense autorizado. Se consigue así el efecto de dejar "huella" en todo el mundo, en los países del extranjero donde los delitos cometidos puedan ser enjuiciados por los tribunales federales de los Estados Unidos.

198. Además, la Ley de jurisdicción militar extraterritorial (18 U.S.C. § 3261 *et seq.*) confiere jurisdicción sobre las personas empleadas por las Fuerzas Armadas o que las acompañen fuera del territorio de los Estados Unidos. En ciertos casos, confiere jurisdicción sobre los miembros de las Fuerzas Armadas sujetos al Código Uniforme de Justicia Militar, tal como dispone el capítulo 47 del título 10 del Código de los Estados Unidos, por conductas fuera de los Estados Unidos constitutivas de delitos sancionables con penas superiores a un año de prisión, si se cometen en el ámbito de la jurisdicción penal

especial marítima y territorial de los Estados Unidos. La Ley de jurisdicción militar extraterritorial solo se aplica a los delitos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas sujetos al Código Uniforme de Justicia Militar si ya no lo están antes de ser acusados, o si se les acusa junto a otro o más acusados, al menos uno de los cuales no debe estar sujeto al Código.

199. Las personas sujetas al Código Uniforme de Justicia Militar también pueden ser juzgadas por una corte marcial de los Estados Unidos. En tal caso, se aplica el Código en todo momento (art. 5, Código Uniforme de Justicia Militar; 10 U.S.C. § 805). Entre las personas sujetas a la jurisdicción del Código Uniforme de Justicia Militar se incluyen los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo; los miembros de los componentes de la reserva que no se encuentran en servicio activo por formación; los miembros de la Guardia Nacional que prestan servicio a nivel federal; los miembros jubilados de los componentes regulares de las Fuerzas Armadas que tienen derecho a pensión; y, en período de guerra declarada o de operación de emergencia, las personas que presten servicio o acompañen a las Fuerzas Armadas sobre el terreno (véase el artículo 2 del Código Uniforme de Justicia Militar; 10 U.S.C. § 802). La jurisdicción del Código se aplica a toda persona que, en el momento de cometerse el delito, esté sujeta al artículo 2, independientemente del lugar en que se cometa (los Estados Unidos o el extranjero), de que la persona se encuentre o no de servicio, y de que el delito se cometa dentro o fuera de las instalaciones militares (véase el artículo 201 del Reglamento de las cortes marciales, Manual de las Cortes Marciales, en II-9).

200. La jurisdicción de las cortes marciales se hace extensiva hasta abarcar los delitos que contravienen las leyes federales de los Estados Unidos contemplados en el Código de los Estados Unidos, así como a las violaciones de las leyes o los códigos penales de los distintos estados del país. Los artículos 133 y 134 del Código Uniforme de Justicia Militar (10 U.S.C. §§ 933-934) permiten ampliar su jurisdicción más allá de los delitos normalmente abarcados y, en determinadas circunstancias, incorporan otros delitos con fines disciplinarios a efectos del propio Código.

201. El artículo 134 establece la jurisdicción sobre "todos los altercados y las negligencias en perjuicio del buen orden y la disciplina en las fuerzas armadas, toda conducta que por su naturaleza desacredite a las fuerzas armadas, y los delitos y faltas que no estén sancionados con la pena de muerte, de los que las personas sujetas a este capítulo puedan ser culpables". La parte IV del Manual de las Cortes Marciales, "Artículos punitivos", incluye una lista de faltas reconocidos con arreglo al artículo 134, aunque no se pretende que dicha lista de delitos específicos sea exhaustiva o completa. Como se explica en la parte IV del Manual de las Cortes Marciales, en las páginas IV/112-113, el ámbito de aplicación del artículo 134 es mucho más amplio que el de la lista:

El artículo 134 establece sanciones para los actos encuadrados en tres categorías de delitos no abarcados específicamente en ningún otro artículo del Código (es decir, el Código Uniforme de Justicia Militar). Se trata de los "incisos 1, 2 y 3" del artículo 134. Los delitos recogidos en el inciso 1 tienen que ver con los altercados y las negligencias en perjuicio del orden y la disciplina en las fuerzas armadas. Los delitos del inciso 2 se refieren a toda conducta que, por su naturaleza, desacredite a las fuerzas armadas. En el inciso 3 figuran los delitos y faltas no sancionables con la pena de muerte que contravienen la legislación federal, incluidas las disposiciones aplicables en virtud de la Ley federal de asimilación de delitos [18 U.S.C. § 13] [...]

202. Generalmente, de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 134 del Código Uniforme de Justicia Militar, una corte marcial puede juzgar un acto que infrinja una ley civil local o una ley extranjera si constituye un altercado o negligencia en perjuicio del buen orden y la disciplina en las fuerzas armadas, o si por su naturaleza las desacredita.

203. El artículo 133 del Código Uniforme de Justicia Militar tienen un alcance general y se aplica únicamente a oficiales militares y a cadetes o guardiamarinas matriculados en las academias militares de los Estados Unidos. Una acusación con arreglo al artículo 133 debe cumplir el criterio de que, en esas circunstancias, los actos u omisiones constituyan "una conducta indebida de un oficial y un caballero (o una dama)".

204. También pueden presentarse cargos contra un miembro del ejército de conformidad con el artículo 77 del Código Uniforme de Justicia Militar si esa persona facilita, instiga, recomienda, ordena o propicia la comisión de un delito, o hace que se cometa un acto que sería sancionable en virtud del Código si lo hubiera cometido ella misma, de manera que sería condenada como autora material del delito. Las tentativas son sancionables en virtud del artículo 80 del Código Uniforme de Justicia Militar, y se puede acusar a quienes participen en una conspiración de conformidad con el artículo 81.

## **E. Sanciones penales**

205. Como es evidente a la luz del examen de las leyes específicas mencionadas *supra*, las leyes federales y estatales de los Estados Unidos sancionan los delitos abarcados por el Protocolo facultativo con dureza, a menudo estableciendo penas mínimas de prisión e incluso autorizando la cadena perpetua. Véanse también los párrafos 40 a 43 del informe inicial.

### **1. Jóvenes infractores**

206. La mayor parte de los jóvenes con los que trata el sistema de justicia juvenil se encuentran bajo la jurisdicción de leyes estatales; la imposición de penas y los procedimientos varían bastante de un estado a otro por lo que se refiere a la edad mínima de responsabilidad penal, las penas y otros aspectos relativos a la justicia juvenil. Se puede consultar información sobre las leyes estatales de justicia juvenil, así como las recopilaciones de leyes y otros análisis, en el sitio web del Centro Nacional de Justicia Juvenil, que es el órgano investigador adscrito al Consejo Nacional de Jueces de Tribunales de Menores y Familias, en <http://www.ncjj.org/stateprofiles>. La mayor parte de los jóvenes que infringen las leyes federales son enjuiciados en tribunales estatales, principalmente debido a que la mayoría de las violaciones de las leyes federales constituyen también una violación de la legislación estatal.

207. Los procesos federales en los que se juzga a jóvenes se dan solo en circunstancias limitadas, a saber, cuando los tribunales estatales no están dispuestos a asumir la jurisdicción o no son competentes para hacerlo; cuando el estado no cuenta con planes adecuados de rehabilitación; o cuando se acusa al joven de un delito federal de violencia o tráfico de drogas. Muchas de las causas federales de justicia juvenil se concentran en zonas situadas fuera del alcance de la jurisdicción estatal, fundamentalmente los territorios indios; así pues, la mayoría de procesos federales por delincuencia se refieren a jóvenes indígenas americanos.

208. Los derechos constitucionales de los jóvenes en los procesos federales por delincuencia son bastante similares a los que pueden hacerse valer en los juicios penales de adultos, salvo por el hecho de que en estos no se requiere escrito de acusación de un gran jurado, juicio público o juicio por jurado.

209. Los jóvenes declarados culpables por casos de delincuencia pueden ser puestos en libertad con remisión provisional de condena, o en libertad vigilada, y se les puede ordenar que paguen una indemnización y/o someter a detención bajo la custodia del Fiscal General. Las personas menores de 18 años en el momento de imponerse la pena se enfrentan a un período de detención cuya duración máxima equivale al tiempo que falta hasta que cumplan

21 años o, si es más corta, la pena que un adulto recibiría por la misma conducta. También puede requerirse que un joven condenado a una pena de reclusión se inscriba en un programa de supervisión de jóvenes infractores durante un tiempo determinado tras su puesta en libertad (18 U.S.C. § 5037).

## 2. Penas por tentativa y complicidad

210. De conformidad con 18 U.S.C. § 2, toda persona que ayude, instigue, recomiende, ordene, induzca o propicie la comisión de un delito federal, incluidos los delitos previstos en virtud del Protocolo facultativo, puede ser castigada como autora material, es decir, de la misma forma que la persona que comete el delito. Muchas de las leyes federales pertinentes a efectos del presente informe también castigan la tentativa o conspiración para cometer un delito sancionable en virtud del Protocolo facultativo, según se establece en el contexto de cada ley.

211. Los Estados Unidos señalan que el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo facultativo, que requiere sancionar la tentativa, la complicidad y la participación, dispone que "[c]on sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones [requisito de penalización] se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de ellos". La frase "con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes" se incorporó explícitamente al párrafo 2 del artículo 3 para reflejar el hecho de que, en lo que respecta al alcance de las tentativas, la práctica difiere en las leyes de cada país, por lo que no era necesario penalizar todas las tentativas.

## F. Prescripción

### 1. Prescripción: nivel federal

212. En virtud de las leyes federales de los Estados Unidos, los delitos penales suelen prescribir a los cinco años, salvo que la ley disponga expresamente otra cosa (18 U.S.C. § 3282). Resulta pertinente señalar aquí varias excepciones importantes a esa regla. Así pues, el artículo 3299 ("Secuestro de niños y delitos sexuales") dispone que, "sin perjuicio de lo establecido en otras leyes", no prescribirá "ninguno de los delitos previstos en el artículo 1201 en relación con víctimas menores de edad, así como tampoco ninguno de los delitos graves previstos en los capítulos 109A, 110 (a excepción del [/de los] artículo[s] 2257 y 2257A) y 117, o en el artículo 1591". Básicamente, esto significa que en ningún caso prescribirán los delitos federales que conlleven la explotación sexual de un niño, entre ellos la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil y los delitos relacionados con la utilización de niños en el turismo sexual.

213. Hay otras dos leyes aplicables tanto a niños como a adultos que anulan o modifican dichas excepciones. De conformidad con 18 U.S.C. § 3281, no puede prescribir ningún delito sancionable con la pena de muerte y, con arreglo al artículo 3298 ("Delitos relacionados con la trata"), se amplía a diez años tras la comisión del delito el plazo de prescripción de los delitos no sancionables con la pena de muerte recogidos en los "artículos 1581 (peonaje; obstrucción de las fuerzas del orden); 1583 (incitación a la esclavitud); 1584 (venta con fines de servidumbre involuntaria); 1589 (trabajo forzoso); 1590 (trata en relación con el peonaje, la esclavitud, la servidumbre involuntaria o el trabajo forzoso); y 1592 (manipulación ilegal de documentos para fomentar la trata, el peonaje, la esclavitud, la servidumbre involuntaria o el trabajo forzoso) de ese título, o en virtud del artículo 274 a) de la Ley de inmigración y nacionalidad, a menos que se formulen los cargos o se entable una acción judicial en el plazo de diez años contados a partir de la comisión del delito". Finalmente, en el artículo 3283 ("Delitos contra niños") se dispone que "los delitos en los que concurren abusos sexuales, maltrato físico o secuestro de una

persona menor de 18 años" no prescribirán hasta que la víctima deje de ser un niño o hayan transcurrido diez años desde la fecha de la comisión del delito, si este período fuese más largo. Así pues, mediante tales disposiciones se amplía la prescripción de delitos tales como el trabajo infantil forzoso hasta al menos diez años y, posiblemente, hasta que la víctima deje de ser un niño o pueda eliminarse completamente la prescripción de conformidad con el artículo 3281.

## **2. Prescripción: otras jurisdicciones de los Estados Unidos**

214. El sitio web de la Asociación Nacional de Fiscales de Distrito, en la dirección [http://www.ndaa.org/pdf/ncpca\\_statute\\_limitations\\_offenses\\_against\\_children.pdf](http://www.ndaa.org/pdf/ncpca_statute_limitations_offenses_against_children.pdf), contiene una recopilación de leyes de los estados y territorios de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia que suspenden provisionalmente, amplían o eliminan las prescripciones de delitos penales específicamente relacionados con niños víctimas.

## **G. Investigaciones, enjuiciamientos y sentencias**

215. En la División Penal del Departamento de Justicia, los juristas de la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños son los expertos en materia de enjuiciamiento de los delitos de explotación sexual de niños, incluidos los delitos de utilización de niños en la pornografía, trata de niños con fines sexuales y utilización de niños en el turismo sexual. Los abogados litigantes y los fiscales federales de las fiscalías de todo el país juzgan los delitos federales de explotación sexual de niños. La Sección Penal de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, que incluye una Unidad especializada en el enjuiciamiento de los casos de trata de personas, en colaboración con las fiscalías de todos los Estados Unidos, tiene la responsabilidad principal en el enjuiciamiento de los casos relativos al trabajo infantil forzoso, entre otros.

216. Como se señala en los párrafos 58 a 62, la Oficina Federal de Investigación, la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños y el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados pusieron en marcha la Iniciativa nacional contra la inocencia perdida en junio de 2003 con el fin de abordar el problema creciente de la trata de niños con fines sexuales en los Estados Unidos, que cosechó éxitos notables en relación con las investigaciones, el rescate de niños y los enjuiciamientos. Entre otras cosas, el programa ha dado lugar a la imposición de condenas a más de 350 proxenetas (tanto hombres como mujeres) y sus colaboradores en la explotación de niños mediante la prostitución.

217. La lucha contra la pornografía infantil en Internet es una prioridad del Departamento de Justicia. En el marco del Proyecto Infancia Segura, examinado en los párrafos 63 a 68, ha aumentado significativamente el número de procesos federales por explotación de niños, así como el número de investigaciones y condenas en los niveles federal, estatal y local, y cada vez se identifica a más víctimas. En 2007 y 2008, el Gobierno federal presentó más de 4.000 escritos de acusación contra agresores sexuales de niños, un aumento de casi el 28% con respecto a años anteriores. Aproximadamente 3.684 de esos acusados resultaron culpables, por reconocimiento propio o mediante veredicto, lo que representó un incremento del 22% en la tasa de condenas. En esos mismos dos años se condenó a 19 acusados a cadena perpetua, y a más de 1.700 acusados a penas de prisión de 61 meses o superiores. En 2008 en particular, las fiscalías de los Estados Unidos presentaron 2.211 escritos de acusación contra 2.289 acusados, lo que representa un incremento del 33% con respecto a 2006.

218. A modo de ejemplo, 14 ciudadanos estadounidenses fueron encausados por sus actividades en una empresa dedicada al tráfico de pornografía infantil a escala mundial. Siete de los acusados se declararon culpables, y los otros siete fueron llevados a juicio en enero de 2009. A estos últimos se les declaró culpables de múltiples cargos y se les

condenó a cadena perpetua. Las condenas a los acusados que se declararon culpables antes de juicio fueron de 164 meses (para un acusado por complicidad) a 365 meses de prisión (véanse [http://www.usdoj.gov/criminal/ceos/Presspercent20Releases/NDFL\\_SEVEN-DEFENDANTS\\_1-14-09.pdf](http://www.usdoj.gov/criminal/ceos/Presspercent20Releases/NDFL_SEVEN-DEFENDANTS_1-14-09.pdf) y [http://www.usdoj.gov/criminal/ceos/Presspercent20Releases/MDFL\\_Mumpower\\_sentence\\_07-21-09.pdf](http://www.usdoj.gov/criminal/ceos/Presspercent20Releases/MDFL_Mumpower_sentence_07-21-09.pdf)). El siguiente cuadro muestra el número de acusados en casos federales relacionados con la pornografía infantil en Internet entre 2006 y 2009, así como el número de acusados que se declararon culpables, el de los que fueron a juicio y el de los que fueron absueltos de todos los cargos en dichos casos.

<i>Año</i>	<i>Acusados</i>	<i>Acusados que se declararon culpables</i>	<i>Juicios</i>	<i>Absoluciones</i>
2006	1 374	1 089	53	4
2007	1 833	1 312	69	2
2008	1 953	1 580	68	5
2009	2 074	1 769	102	3

219. Los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet, que combinan los conocimientos técnicos de las fuerzas del orden federales y estatales en distintas ciudades de todo el país, son parte fundamental en ese empeño, tal como se explica en los párrafos 69 y 70. Los datos relativos a dichos equipos, correspondientes a sus actividades en los 50 estados, muestran el siguiente número de detenciones, acuerdos sobre la condena y juicios para todos los delitos cometidos contra los niños en 2006, 2007 y 2008.

	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>
Detenciones	2 046	2 403	3 047
Acuerdos sobre la condena	703	942	1 131
Juicios	133	215	203

220. En el Servicio de Inmigración y Aduanas del Departamento de Seguridad Interior de los Estados Unidos, el Centro de Ciberdelincuencia (C3) participa activamente en la investigación de la explotación sexual de niños fuera del país. Desde que se promulgó la Ley PROTECT en 2003, el Servicio de Inmigración y Aduanas ha llevado a cabo 495 investigaciones de ciudadanos estadounidenses que viajaron al extranjero con el propósito de explotar sexualmente a niños, lo que ha dado lugar a más de 65 condenas. El Centro de Ciberdelincuencia también colabora en las investigaciones por utilización de niños en el turismo sexual prestando asistencia en el marco del programa de informática forense. Los agentes del Centro que trabajan para dicho programa han ayudado a examinar numerosas computadoras confiscadas en el marco de investigaciones relativas a la utilización de niños en el turismo sexual. Ese delito es uno de los más difíciles de investigar. Los niños víctimas a menudo provienen de familias muy pobres de zonas rurales de países subdesarrollados. Con frecuencia, los agentes del Servicio de Inmigración y Aduanas deben viajar durante días para llegar al lugar donde se cometió el delito e identificar a las víctimas. Los investigadores deben enfrentarse entonces al difícil obstáculo de llevar a los niños de vuelta a los Estados Unidos para que puedan declarar contra el autor del delito. Antes del juicio, muchos niños sencillamente regresan junto con sus familias a aldeas de zonas rurales donde desaparecen, y algunos de ellos son sobornados por acusados adinerados.

221. El Servicio de Inmigración y Aduanas inició 108 investigaciones de casos relacionados con el turismo sexual en 2008. Ese mismo año, se condenó a nueve turistas

sexuales tras ser identificados en el marco de investigaciones del Servicio de Inmigración y Aduanas. Además, una operación encubierta del Servicio de Inmigración y Aduanas contra los turistas sexuales dio lugar a siete capturas y tres condenas. Dicha operación, así como otras similares que está llevando a cabo la Oficina Federal de Investigación, siguen en curso. Por poner otro ejemplo, en septiembre de 2009 el Departamento de Justicia anunció la imputación de un ciudadano estadounidense por cargos relacionados con el turismo sexual en Camboya. El anuncio indicaba que ese ciudadano era uno de los cuatro estadounidenses a quienes agentes del Servicio de Inmigración y Aduanas habían arrestado durante dos semanas por explotar sexualmente a menores de edad en Camboya. Dichos casos se describieron como el resultado de una cooperación sin precedentes entre las autoridades de los Estados Unidos, el Gobierno de Camboya y ONG a fin de identificar turistas sexuales estadounidenses en Camboya (véase [http://www.usdoj.gov/criminal/ceos/Press%20Releases/DHI\\_MITCHELL-ARRAIGNED\\_09-09-09.pdf](http://www.usdoj.gov/criminal/ceos/Press%20Releases/DHI_MITCHELL-ARRAIGNED_09-09-09.pdf)). Otro ejemplo es la imputación de cargos a un ciudadano estadounidense a finales de octubre por haber practicado turismo sexual infantil en Filipinas (véase [www.justice.gov/opa/pr/2009/October/09-crm-1169.html](http://www.justice.gov/opa/pr/2009/October/09-crm-1169.html)).

222. La "Operación Predator", descrita en los párrafos 71 a 73, es una iniciativa global del Servicio de Inmigración y Aduanas lanzada en 2003 con objeto de identificar, detener y/o deportar a delincuentes sexuales extranjeros, turistas sexuales internacionales, personas relacionadas con la pornografía infantil en Internet y traficantes de personas.

223. Hasta el 31 de marzo de 2009, se había detenido a 12.085 depredadores sexuales como resultado de las iniciativas emprendidas bajo los auspicios de la "Operación Predator" desde su creación en julio de 2003, y se había deportado de los Estados Unidos a 6.327 de esos detenidos.

224. La "Operación Predator" tiene un importante componente internacional, dado que las pistas seguidas por las oficinas del Servicio de Inmigración y Aduanas en territorio estadounidense se comparten con sus oficinas adscritas y con las fuerzas del orden en el extranjero para que presten su colaboración.

225. En 2008, los esfuerzos contra la trata desplegados por la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia dieron como resultado un número sin precedentes de causas incoadas en un único año, incluida una cifra sin precedentes de casos de trata de niños y adultos con fines de explotación laboral y de casos de trata de adultos con fines de explotación sexual. En conjunto, la División de Derechos Civiles y las fiscalías de los Estados Unidos iniciaron 183 investigaciones, presentaron cargos contra 82 acusados en 40 casos y obtuvieron 77 condenas relacionadas con la trata de personas, que en ese contexto abarca la trata de niños y adultos con fines de explotación sexual y laboral. Se condenó a los traficantes a pagar aproximadamente 4,2 millones de dólares en concepto de indemnización.

226. Entre los casos de trata llevados a juicio por la División de Derechos Civiles y las fiscalías de los Estados Unidos se incluyen procesos por trabajo forzoso y servidumbre involuntaria de niños. Por ejemplo, el 19 de octubre de 2009, en el caso *los Estados Unidos c. Afolabi*, se imputó a un acusado en relación con un plan para someter a 20 víctimas jóvenes procedentes de África Occidental, con edades comprendidas entre los 10 y los 19 años, a trabajos forzados en salones de trenzado de cabello de New Jersey, con utilización de amenazas, violencia e intimidación psicológica para obligar a las víctimas a trabajar durante largas jornadas siete días a la semana, sin remuneración. Otro acusado que se había declarado culpable anteriormente, en agosto de 2009, reconoció haber participado en dicho plan y haber abusado sexualmente de dos víctimas menores de edad. Está previsto que se dicte sentencia a principios de 2010.

227. En mayo de 2008, una acusada fue condenada a 87 meses de prisión y a pagar más de 162.000 dólares a la víctima en concepto de indemnización en el caso *los Estados Unidos c. Paiulin*. La acusada y sus cómplices habían empleado a la víctima de 14 años de edad procedente de Haití bajo falsas promesas de recibir una formación, tras lo cual la habían retenido como empleada doméstica durante casi seis años, obligándola a trabajar hasta 15 horas diarias los siete días de la semana sin remuneración, mediante una combinación de coacción psicológica, malos tratos físicos y amenazas, hasta que la víctima logró escapar con ayuda de un amigo de la familia.

228. Anteriormente, en el caso *los Estados Unidos c. Mubang* que tuvo lugar en Maryland, el acusado fue condenado a 17 años y seis meses de prisión y al pago de 100.000 dólares a la víctima en concepto de indemnización, por haber atraído a la niña víctima a los Estados Unidos desde el Camerún bajo falsas promesas de obtener una educación y una vida mejor, para después obligarla a realizar trabajos domésticos mediante malos tratos físicos y amenazas.

229. En el caso *los Estados Unidos c. Djoumessi*, dos acusados fueron declarados culpables y condenados a 218 y 60 meses de prisión respectivamente, por haber retenido a una joven camerunesa, contratada inicialmente como empleada doméstica a la edad de 14 años, recurriendo al maltrato físico y la agresión verbal para obligarla a trabajar durante jornadas agotadoras durante los siete días de la semana sin remuneración, en el domicilio de los acusados cercano a Detroit, Michigan. La víctima también fue objeto de abusos sexuales por parte del acusado varón. Con arreglo a la sentencia, dictada en junio de 2007, se condenó a los acusados a pagar 100.000 dólares a la víctima. El 20 de agosto de 2008, el Tribunal de Apelación del sexto distrito de los Estados Unidos confirmó las condenas.

230. Dichos casos son solo algunos ejemplos de la utilización actual de las leyes relativas al trabajo forzoso y la servidumbre involuntaria con el fin de proteger a los niños explotados mediante trabajos forzados.

231. En un informe hecho público en diciembre de 2007 bajo el título "Enjuiciamiento de los autores de delitos de explotación sexual de niños a nivel federal, 2006", la Oficina de Estadísticas Judiciales informó de que se había remitido a 3.661 sospechosos de delitos de explotación sexual de niños a fiscales de los Estados Unidos. De esas remisiones, el 69% se debió a delitos de pornografía infantil, el 16% a abusos sexuales y el 14% a traslados con fines sexuales. Aproximadamente 6 de cada 10 sospechosos fueron llevados a juicio en 2006, frente a 4 de cada 10 en 1994. A 9 de cada 10 de los enjuiciados se les declaró culpables y se les condenó a prisión, frente a 8 de cada 10 en 1994. La duración media de las penas de prisión impuestas aumentó de 36 a 63 meses en el mismo período. La mayoría de los sospechosos acusados eran blancos, varones, ciudadanos de los Estados Unidos y tenían formación universitaria en mayor o menor medida. El número de sospechosos a quienes detuvo y fichó el servicio de jefes de policía de los Estados Unidos por delitos sexuales aumentó de 431 en 1994 a 2.191 en 2006. Dicha cifra representa un incremento medio anual del 15%, lo que indica que los delitos sexuales figuran entre los delitos perseguidos por el sistema judicial federal que aumentan con más rapidez. Los datos empleados en la elaboración del informe fueron suministrados por la Oficina Ejecutiva para los Fiscales de los Estados Unidos, la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos y la Comisión de Armonización de Penas de los Estados Unidos.

232. Según el citado informe, el delito de explotación sexual remitido a los fiscales estadounidenses con mayor frecuencia pasó de ser el delito de abusos sexuales en 1994 (73%) al de pornografía infantil en 2006 (69%). Los casos de pornografía infantil representaron el 82% del incremento de casos de explotación sexual remitidos desde 1994 a 2006. Las remisiones por traslados con fines sexuales representaron el 17% y los abusos sexuales supusieron el 1% del incremento en el mismo período. En total, se enjuició al 57% (2.039) de los sospechosos de delitos de explotación sexual en casos examinados por los

fiscales estadounidenses, un aumento del 40% (313) respecto de los procesados en 1994. El informe se puede consultar en <http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/pub/pdf/fpcseo06.pdf>.

233. En el Departamento de Seguridad Interior, la División de Finanzas, Narcóticos y Seguridad Pública del Servicio de Inmigración y Aduanas lleva a cabo un seguimiento sistemático de los fondos ilícitos de las organizaciones que trafican con personas. El Grupo de Identificación y Retirada de Activos del Servicio de Inmigración y Aduanas tiene en el punto de mira la financiación y los activos de las organizaciones dedicadas a la trata, y se centra en los decomisos civiles. El Centro de Apoyo a las Fuerzas del Orden del Servicio de Inmigración y Aduanas actúa como centro nacional para las operaciones de las fuerzas del orden y proporciona información oportuna sobre la situación de inmigración y las identidades de los extranjeros, incluidos los posibles traficantes.

234. La capacidad de detener y mantener bajo custodia a los traficantes por violaciones de las leyes de inmigración suele ser crucial para una investigación. Los casos de trata requieren la utilización de ingentes recursos y, con frecuencia, dependen de los testimonios de víctimas asustadas y maltratadas. Las víctimas necesitan tiempo para sentirse lo suficientemente cómodas frente al sistema de justicia penal de los Estados Unidos. Las investigaciones del Servicio de Inmigración y Aduanas en relación con la trata de personas están estrechamente vinculadas a los servicios de asistencia a las víctimas.

235. En 2008, el Servicio de Inmigración Aduanas inició 432 investigaciones sobre trata, 170 de ellas por casos de trabajo forzoso y 262 por casos de explotación sexual con fines comerciales. El Servicio de Inmigración y Aduanas efectuó 189 detenciones por delitos relacionados con la trata de personas, 128 de ellas en relación con delitos de explotación sexual y 61 por infracciones relacionadas con el trabajo forzoso.

236. En la Oficina Federal de Investigación (FBI), los agentes de la Unidad de Derechos Civiles y de las oficinas sobre el terreno en todo el país investigan los casos de trata en los Estados Unidos. Los agregados jurídicos del FBI en las embajadas de los Estados Unidos en todo el mundo apoyan las investigaciones por medio de sus contactos internacionales. Además, los agentes de la Unidad de Derechos Civiles del FBI se coordinan con agentes de la Unidad de Delincuencia Organizada y de la Unidad de Delitos contra los Niños para asegurarse de que, en los casos inicialmente identificados como contrabando, delitos contra los niños en Internet y/o utilización de niños en el turismo sexual, no se pasen por alto posibles elementos de trata de personas. El 30 de agosto de 2005, el FBI puso en marcha su Iniciativa contra la trata de personas. Participaron en ella las oficinas del FBI sobre el terreno, cuyas funciones eran determinar, mediante una evaluación de la amenaza, la existencia y el alcance del problema de la trata en sus respectivas regiones; participar en equipos de tareas contra la trata; entablar y mantener relaciones con ONG y organizaciones comunitarias locales; llevar a cabo investigaciones centradas en las víctimas; e informar a la Unidad de Derechos Civiles sobre las novedades de importancia que se produjeran en los casos. En 2008 se recuperó a 13 niños en casos de trata de personas investigados por el FBI. El FBI participa en la gran mayoría de los equipos de tareas contra la trata financiados con cargo al presupuesto de la Oficina de Asistencia Judicial del Departamento de Justicia, así como en otros equipos de tareas y/o grupos de trabajo similares.

237. El Departamento de Trabajo investiga el cumplimiento, tanto con respecto a los adultos como a los menores de edad, de las leyes relativas a las normas laborales (tales como la Ley de normas laborales justas y la Ley de protección de los trabajadores agrícolas migrantes y de temporada) en los sectores que emplean a trabajadores vulnerables, por ejemplo la restauración, la confección de ropa, la hostelería, la construcción, los servicios de conserjería y la agricultura. Las disposiciones que se refieren al trabajo infantil se examinan en los párrafos 110 a 113. La División de Salarios y Horarios del Departamento de Trabajo, con el apoyo de la Oficina del Procurador del propio Departamento, ejerce las responsabilidades de vigilancia de la aplicación de la ley en esas esferas. A fin de

determinar el cumplimiento de esas leyes, los investigadores del Departamento de Salarios y Horarios entrevistan a trabajadores, examinan archivos de nóminas e inspeccionan las condiciones de vivienda de los trabajadores agrícolas migrantes. Si en el transcurso de sus investigaciones identifican un caso de trata, informan al Departamento de Justicia y demás autoridades competentes sobre las presuntas violaciones de las leyes con la trata. La División de Salarios y Horarios se coordina con otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, tales como la Oficina Federal de Investigación, las fiscalías adjuntas y el Servicio de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos, a fin de asegurar una compensación para las víctimas de la trata. Además, los agentes del orden adscritos a la Oficina del Inspector General del Departamento de Trabajo han colaborado con sus homólogos de la Oficina Federal de Investigación y el Servicio de Inmigración y Aduanas en un número cada vez mayor de investigaciones penales, especialmente en relación con grupos de delincuencia organizada. La Oficina del Inspector General del Departamento de Trabajo se ha integrado en el Consejo sobre Delincuencia Organizada Transnacional de la Fiscalía General, y colabora con los demás miembros del Consejo a fin de identificar y ayudar a procesar a los grupos de delincuencia organizada transnacional que violan las leyes de los Estados Unidos o amenazan la seguridad y el bienestar de los trabajadores estadounidenses, así como la seguridad nacional.

## H. Revisión de la legislación

238. Los Estados Unidos son conscientes de que las leyes pueden modificarse a fin de que mejoren o respondan a situaciones cambiantes. Los Estados Unidos revisan periódicamente la idoneidad y eficacia de las leyes pertinentes, así como su aplicación. En 2008, dos importantes leyes federales incorporaron disposiciones pertinentes a las cuestiones abarcadas por el Protocolo facultativo, a saber, la Ley de asignación de recursos, personal y tecnología para la erradicación de las amenazas contra niños a través de Internet (Ley PROTECT Our Children de 2008), Ley pública N° 110-401, promulgada el 13 de octubre de 2008, y la Ley William Wilberforce por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata, Ley pública N° 110-457, promulgada el 23 de diciembre de 2008 (véanse los párrafos 41 y 44).

## I. Responsabilidad penal de las personas jurídicas

239. La legislación de los Estados Unidos está en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo facultativo, que requiere que todo Estado parte, "[c]on sujeción a los preceptos de su legislación", adopte, cuando proceda, "disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el [párrafo 1 del artículo 3]. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa". La legislación de los Estados Unidos no aborda específicamente la responsabilidad de las empresas. Sin embargo, en algunos casos se han exigido responsabilidades penales a las empresas por actos de sus empleados o agentes si 1) inciden en el ámbito del empleo y 2) están motivados al menos en parte por la intención de beneficiar a la empresa (véase *los Estados Unidos c. Sun Diamond*, 138 F.3d 961, 970 (D.C. Cir. 1998)). En algunos casos la responsabilidad se ha imputado a la empresa aunque la conducta del empleado no incidiera en el ámbito de sus funciones (siempre que incidiera en sus "funciones aparentes") y aunque fuera contraria a las políticas declaradas de la empresa (*los Estados Unidos c. Milton Hotels, Inc.*, 467 F.2d 1000, 1004 (9th Cir. 1972)). Por consiguiente, cuando proceda, podrán exigirse responsabilidades penales a las empresas por infracciones de las leyes penales cometidas por sus empleados y agentes, si se den esas condiciones.

## J. Adopción

### 1. Instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción

240. El párrafo 1 a) ii) del artículo 3 del Protocolo facultativo exige a los Estados partes que penalicen el delito de "[i]nducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción". El párrafo 5 del artículo 3 requiere de forma general que los Estados partes adopten "todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables".

241. Los Estados Unidos incluyeron la siguiente interpretación en su instrumento de ratificación del Protocolo facultativo: "Los Estados Unidos entienden que la expresión "instrumentos jurídicos internacionales aplicables" que figura en el los párrafos 1 a) ii) y 5 del artículo 3 del Protocolo se refiere al Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993 (en este párrafo, "Convenio de La Haya")" (véase el párrafo 243). En el anexo a las directrices figura una interpretación más amplia de la expresión "instrumentos jurídicos internacionales aplicables", aunque no se indica la fuente en la que se basa dicha interpretación.

242. En el párrafo 19 de las directrices del Comité se solicita información sobre las medidas adoptadas para velar por que todas las personas que intervengan en la adopción de niños "obren de conformidad con los acuerdos [bilaterales y multilaterales aplicables] y con la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños (resolución 41/85 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1986)". En la medida en que cualesquiera disposiciones de la Declaración, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio Europeo de 1967 o la Carta Africana de 1990, instrumentos que se mencionan en el anexo, son asimismo disposiciones del Convenio de La Haya, los Estados Unidos quedarían obligados por dichas disposiciones.

### 2. Medidas jurídicas y de otra índole para prevenir las adopciones ilegales

243. Cuando los Estados Unidos ratificaron el Protocolo facultativo todavía no eran parte en el Convenio de La Haya. Por consiguiente, incluyeron la siguiente interpretación en su instrumento de ratificación:

"[H]asta que sean parte en el Convenio de La Haya, los Estados Unidos no se consideran obligados a penalizar la conducta prohibida en el párrafo 1 a) ii) del artículo 3 del Protocolo, ni a adoptar todas las disposiciones jurídicas y administrativas exigidas en el párrafo 5 del artículo 3 del Protocolo."

244. El 1º de abril de 2008, el Convenio de La Haya entró en vigor en los Estados Unidos. En consecuencia, los Estados Unidos tienen ahora la obligación de penalizar la conducta prohibida en el párrafo 1 a) ii) del artículo 3 del Protocolo facultativo y de adoptar todas las disposiciones jurídicas y administrativas exigidas en el párrafo 5 del artículo 3 del Protocolo. La Ley de adopción internacional de 2000 (Ley pública N° 106-279) se promulgó el 6 de octubre de 2002, en aplicación del Convenio de La Haya. De conformidad con el artículo § 505 a) 2) de dicha ley, algunas disposiciones entraron en vigor con su promulgación; otras, como por ejemplo las sanciones civiles y penales, incluidas las sanciones penales pertinentes al párrafo 1 a) ii) del artículo 3 del Protocolo facultativo, entraron en vigor el 1º de abril de 2008, junto con la entrada en vigor del Convenio de La Haya en los Estados Unidos.

245. Algunos estados de los Estados Unidos también han aprobado leyes penales que se aplicarían a la inducción indebida del consentimiento o en otras situaciones en las que se

hubiera vendido a un niño con fines de adopción. Una recopilación de leyes estatales y material conexo pertinentes, preparada por la Asociación Nacional de Fiscales de Distrito para el presente informe, figura adjunta como anexo 5B.

**3. Acreditación y aprobación de entidades proveedoras de servicios de adopción: adopciones en el marco del Convenio de La Haya de conformidad con la Ley de adopción internacional**

246. El artículo 201 de la Ley de adopción internacional (42 U.S.C. § 14921) limita en general la oferta de determinados servicios de adopción definidos a las entidades acreditadas y acreditadas de forma temporal, así como a las personas autorizadas, con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) En general. Salvo disposición en contrario en el presente título, ninguna persona podrá ofrecer o proporcionar servicios de adopción en los Estados Unidos, en el sentido de una adopción al amparo del Convenio, a menos que esa persona:

- 1) Haya sido acreditada o autorizada con arreglo al presente título; o
- 2) Proporcione dichos servicios mediante o bajo la supervisión y responsabilidad de una agencia acreditada o persona autorizada.

247. El apartado b) del artículo 201 estableció una excepción al apartado a) para determinadas actividades siempre que el proveedor no preste cualesquiera otros servicios de adopción en el proceso de que se trate, incluidas la realización de estudios de antecedentes y del hogar, la prestación de servicios de bienestar del niño y servicios jurídicos, y las actividades de los futuros padres adoptivos a título personal en la medida en que no lo prohíban las leyes del estado en que residan.

248. El artículo 404 establece sanciones civiles y penales para las infracciones del artículo 201 y otros actos prohibidos, tal como sigue:

a) Sanciones civiles. Toda persona que:

- 1) Infrinja el artículo 201;
- 2) Formule una declaración falsa o fraudulenta con respecto a un hecho material o lo tergiverse, u ofrezca, facilite, solicite o acepte un incentivo a modo de compensación, con el propósito de influir o incidir, en los Estados Unidos o en un país extranjero:

a) En la decisión de un organismo encargado de la acreditación con respecto a la acreditación de una entidad o la autorización de una persona con arreglo al título II;

b) En la retirada de la patria potestad o el otorgamiento del consentimiento de los padres en relación con la adopción de un niño, en los casos previstos en el Convenio; o

c) En una decisión o acción de cualquier entidad que desempeñe funciones de Autoridad Central; o

3) Haga participar a otra persona, en los Estados Unidos o en un país extranjero, como agente que, en el curso de su actuación, realice alguna de las acciones descritas en los párrafos 1) o 2), estará sujeta, además de cualesquiera otras sanciones prescritas por ley, a una multa civil de hasta 50.000 dólares si no hay antecedentes, y hasta 100.000 dólares en caso de reincidencia.

b) Obligaciones civiles:

1) Autoridad del fiscal general. El Fiscal General podrá interponer una acción civil contra cualquier persona ante cualquier tribunal de distrito de los Estados Unidos para que se cumpla lo dispuesto en el apartado a).

2) Factores que deben considerarse al imponer sanciones. Cuando imponga sanciones, el tribunal deberá tener en cuenta la gravedad de la infracción, el grado de culpabilidad del acusado y cualesquiera antecedentes del acusado por infracciones anteriores.

c) Sanciones penales. Quienquiera que, a sabiendas e intencionadamente, infrinja lo dispuesto en los párrafos 1) y 2) del apartado a), estará sujeto al pago de una multa de hasta 250.000 dólares, a una pena de prisión de no más de 5 años, o a ambas sanciones.

249. Las entidades y personas que presten cualquiera de los seis servicios de adopción definidos en la Ley de adopción internacional deben en general estar acreditadas, acreditadas de forma temporal, autorizadas, exentas o supervisadas. Esos seis servicios de adopción son los siguientes:

1. Identificar a un niño para su adopción y tramitarla;
2. Garantizar el consentimiento necesario para la retirada de la patria potestad y la adopción;
3. Realizar un estudio de los antecedentes de un niño o del hogar del futuro o los futuros padres adoptivos, y rendir informe sobre esos estudios;
4. Determinar, fuera del ámbito judicial, el interés superior de un niño y la conveniencia de su adopción efectiva;
5. Dar seguimiento a un proceso de adopción después de que se haya entregado el niño al futuro o los futuros padres adoptivos hasta su aprobación definitiva; y
6. Cuando sea necesario debido a un imprevisto antes de que se apruebe definitivamente la adopción, asumir la custodia y prestar servicios de atención (o facilitar esa prestación) o cualquier otro servicio social al niño, a la espera de otra modalidad de acogimiento.

250. El artículo 203 de la Ley de adopción internacional establece requisitos mínimos para la acreditación de entidades y la autorización de personas durante un período de 3 a 5 años, y obliga al Secretario de Estado a elaborar reglamentos que prescriban "las normas y los procedimientos que deben emplearse a fin de acreditar entidades y autorizar a personas para la prestación de servicios de adopción en los Estados Unidos en los casos previstos en el Convenio". Para tener derecho a la acreditación, la entidad debe ser una "organización privada sin fines de lucro", y la persona que desee ser autorizada debe ser una "persona o entidad privada con fines de lucro". Los requisitos mínimos son los mismos para entidades y personas, incluida la obligación de estar autorizadas a prestar servicios de adopción al menos en un estado de los Estados Unidos (véase 22 CFR 96.30 a)).

251. En el apartado b) del artículo 203 de la Ley de adopción internacional se establecen los siguientes requisitos mínimos para las entidades acreditadas y las personas autorizadas:

- a) Requisitos específicos:
  - i) Historial médico. La entidad proporcionará a los futuros padres adoptivos de un niño en un proceso de adopción en el marco del Convenio una copia del historial médico del niño (que, en la mayor medida de lo posible, deberá incluir una traducción al inglés) en el plazo de 2 semanas antes de: I) la adopción; o II) la fecha en que los futuros padres viajen a un país extranjero para completar todos los trámites relativos a la adopción en ese país, si esa fecha es anterior.

- ii) Informes. La entidad se asegurará de que se ha preparado un informe exhaustivo de antecedentes (informe del hogar) sobre el futuro o los futuros padres adoptivos de conformidad con el Convenio y con los requisitos aplicables a nivel federal y estatal, y de que de ese informe se ha remitido al Fiscal General en todos los procesos de adopción llevados a cabo en el marco del Convenio. Todos los informes incluirán un certificado de antecedentes penales y una declaración exhaustiva y completa de todos los hechos pertinentes a efectos de la idoneidad del futuro o los futuros padres adoptivos para adoptar a un niño, con sujeción a cualesquiera requisitos especificados por la autoridad central del país de origen del niño de conformidad con el apartado b) 3) del artículo 102, incluidos, en el caso de un niño que emigre a los Estados Unidos para ser adoptado, los requisitos del país de origen del niño aplicables a las adopciones que tengan lugar en ese país. A efectos de la presente cláusula, la expresión "informe de antecedentes (informe del hogar)" incluye cualquier declaración complementaria remitida por la entidad al Fiscal General con el fin de proporcionar información pertinente en relación con cualesquiera requisitos establecidos en el país de origen del niño.
- iii) La entidad ofrecerá a los futuros padres adoptivos un programa de capacitación que deberá incluir orientación y asesoramiento a fin de contribuir a una adopción internacional satisfactoria, antes de que realicen el viaje para adoptar al niño o de que este les sea entregado en adopción.
- iv) La entidad deberá emplear personal que preste servicios de adopción internacional, preferiblemente mediante un sistema de pago por servicio en lugar de pago con comisión.
- v) La entidad será plenamente transparente respecto de sus políticas y prácticas, el porcentaje de procesos de adopción que se ven truncados y todas las tasas que aplica a las adopciones internacionales.
- b) Capacidad de prestación de servicios de adopción. La entidad, directamente o mediante acuerdos con terceros, dispondrá de suficiente personal debidamente capacitado y calificado, así como de suficientes recursos financieros, una estructura organizativa apropiada y procedimientos adecuados que le permitan prestar, de conformidad con la presente ley, todos los servicios de adopción en los casos previstos en el Convenio.
- c) Contratación de profesionales de los servicios sociales. La entidad establecerá procedimientos diseñados para velar por que los servicios sociales que requieran la aplicación de técnicas y conocimientos médicos especializados los presten únicamente profesionales con las calificaciones y credenciales adecuadas.
- d) Registros, informes y cuestiones relativas a la información. La entidad deberá ser capaz de:
- i) Mantener actualizados los registros y elaborar los informes que requieran el Secretario, la Autoridad Central de los Estados Unidos y el organismo encargado de la acreditación de la entidad;
- ii) Cooperar en los exámenes, inspecciones y auditorías que se realicen;
- iii) Salvaguardar la información personal sensible; y
- iv) Cumplir otros requisitos relacionados con la gestión de la información necesaria para garantizar la aplicación del Convenio, la presente ley y cualesquiera otras leyes aplicables.
- e) Seguro de responsabilidad. La entidad convendrá en contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad adecuado para protegerse en caso de negligencia profesional, así como cualquier otro seguro que el Secretario considere oportuno.

f) Cumplimiento de las normas aplicables. La entidad deberá establecer medidas adecuadas para cumplir (y velar por que sus agentes y clientes cumplan) lo establecido en el Convenio, la presente ley y cualesquiera otras leyes aplicables.

252. Los reglamentos que dicte el Secretario de Estado de conformidad con la Ley de adopción internacional desarrollan más ampliamente esos requisitos. En relación con la plena acreditación y autorización, véase 22 CFR apartado 96, subapartado F (disponible en <http://ecfr.gpoaccess.gov/cgi/t/text/text-idx?c=ecfr&sid=f34d79ccb9ca8763552a4f4d55f21d47&rgn=div6&view=text&node=22:1.0.1.10.51.6&idno=22>); para la acreditación temporal, véase § 96.96.

253. El artículo 202 de la Ley de adopción internacional requiere que el Secretario de Estado designe organismos encargados de la acreditación para que lleven a cabo muchas de las funciones que desempeñan las autoridades centrales del extranjero, tales como la acreditación, la supervisión y el seguimiento de los proveedores de servicios de adopción.

254. Entre las funciones de los organismos encargados de la acreditación, enumeradas en § 202 b), figuran la acreditación inicial de las entidades y la autorización de las personas que prestan servicios de adopción en los Estados Unidos en los casos previstos en el Convenio, así como las responsabilidades de supervisión y aplicación subsiguientes. En virtud de § 202 d), las tasas establecidas por los organismos de acreditación están sujetas a la aprobación del Secretario de Estado y no podrán exceder de los costos de acreditación.

255. De conformidad con el artículo 202, en julio de 2006 el Secretario de Estado designó a dos organismos de acreditación, a saber, el Consejo de Acreditación (COA) y el Departamento de Servicios Humanos de Colorado (CDHS). Ambos organismos suscribieron un memorando de entendimiento con el Departamento en julio de 2006 (véanse 71 Fed. Reg. 38.442 (6 de julio de 2006) y 40.771 (18 de julio de 2006)).

256. El Consejo de Acreditación y el Departamento de Servicios Humanos de Colorado desarrollaron, y el Departamento de Estado aprobó, un sistema de cumplimiento sustancial para valorar si el proveedor de servicios de adopción que solicitaba la acreditación o autorización cumplía sustancialmente las normas sobre acreditación aplicables en virtud de 22 CFR, apartado 96. Tras la entrada en vigor del Convenio de La Haya el 1º de abril de 2008, se anunció que esos proveedores acreditados o autorizados en febrero de 2008 lo estaban con arreglo al Convenio. A medida que otros proveedores de servicios de adopción solicitan y superan con éxito el proceso de acreditación o autorización, el Departamento los incluye en la lista de proveedores acreditados y autorizados, disponible en <http://adoption.state.gov>.

257. El artículo 204 de la Ley de adopción internacional encomienda al Secretario de Estado la tarea de supervisar el desempeño de cada uno de los organismos de acreditación designados para autorizar a los proveedores de servicios de adopción a que presten dichos servicios en los casos previstos en el Convenio de La Haya. Dicha supervisión incluye el examen del desempeño de cada organismo de acreditación por lo que se refiere al cumplimiento de las funciones enumeradas en el artículo 202 de la Ley de adopción internacional. Incluye asimismo la vigilancia del cumplimiento, por parte de cada organismo, de todos los requisitos establecidos en el Convenio, la Ley de adopción internacional y otras leyes y reglamentos de aplicación pertinentes.

258. De conformidad con las normas sobre acreditación, el Departamento sigue un ciclo anual de vigilancia y supervisión dividido en tres esferas principales, a saber, las actividades en curso, las inspecciones *in situ* y las evaluaciones del desempeño al más alto nivel. El personal del Departamento realizó la primera serie de visitas de control al Consejo de Acreditación y al Departamento de Servicios Humanos de Colorado en noviembre de 2008 y enero de 2009 respectivamente. Entre las actividades en curso se incluyen los exámenes de la documentación, así como las distintas consultas y conversaciones

mantenidas a diario. Los organismos encargados de la acreditación plantean periódicamente cuestiones sobre la interpretación de las normas de acreditación, así como las políticas y los procedimientos, para su aprobación por el Departamento. Además, el órgano de enlace con los organismos encargados de la acreditación y otros miembros del personal del Departamento participan semanalmente en seminarios web a fin de examinar la situación de las solicitudes pendientes. Las actividades permanentes de vigilancia se complementan con frecuentes visitas presenciales al Consejo de Acreditación y al Departamento de Servicios Humanos de Colorado.

#### 4. Tasas

259. Los reglamentos de aplicación de §§ 203 b) 1) A) iv) y v) (Ley de adopción internacional), relativos a las tasas y compensaciones, figuran en 22 CFR §§ 96.34 y 96.40. Para obtener la acreditación o autorización correspondiente, una entidad o persona no puede "compensar a ninguna persona que preste servicios de adopción internacional con tasas en concepto de incentivo o comisión por cada niño que se localice o se entregue en adopción", de conformidad con § 96.34, que desarrolla los aspectos específicos de la compensación.

260. De conformidad con lo dispuesto en § 96.40, una entidad acreditada o persona autorizada "proporcionará a todos los solicitantes, con anterioridad a su solicitud, una relación por escrito de las tasas totales y los gastos estimados previstos, junto con una explicación de las condiciones en que dichas tasas y gastos se pueden cobrar, eximir, reducir o reembolsar y sobre cuándo y cómo deben abonarse". Antes de proporcionar cualquier servicio de adopción a los futuros padres adoptivos, la entidad o persona "dará a conocer por escrito y desglosará en categorías separadas la información [específica] sobre las tasas y los gastos estimados que correrán a cargo del futuro o los futuros padres adoptivos en las adopciones contempladas en el Convenio". Las categorías abarcadas corresponden a tasas y gastos por estudios del hogar; gastos de adopción en los Estados Unidos; gastos de programas en países extranjeros; tasas y gastos derivados del cuidado del niño; gastos de traducción y documentación; contribuciones; tasas y gastos por informes posteriores al acogimiento y la adopción; pagos a terceros; y gastos de viajes y alojamiento.

261. Antes de publicar el reglamento como norma definitiva, el Departamento de Estado lo publicó en el Registro Federal para que los ciudadanos pudieran formular observaciones al respecto. El Departamento respondió así a las sugerencias de varios ciudadanos que solicitaban el establecimiento de límites a las tasas por servicios de adopción:

[...] El establecimiento de límites resultaría poco práctico y de difícil cumplimiento, especialmente con la expectativa de que el Departamento pueda lograr que, de algún modo, los países de origen se ajusten a nuestra estructura de tasas. No podríamos fijar límites para las tasas de forma que se tuvieran en cuenta todas las variables de los distintos países que participan en procesos de adopción al amparo del Convenio, por no mencionar las fluctuaciones en los tipos de cambio y las divisas. Ello no obstante, convenimos en que los servicios a los que se aplican las tasas deben ser transparentes y proporcionarse a los clientes de manera diligente y bajo la vigilancia de los organismos encargados de la acreditación. Por consiguiente, en § 96.40 hemos incluido normas que obligan a entidades y personas a proporcionar amplia información sobre las tasas y los gastos derivados de la adopción al futuro o los futuros padres adoptivos.

(71 Fed. Reg. 8064, 8093 (15 de febrero de 2006).)

#### 5. Prohibición de la inducción indebida al consentimiento

262. Como se indica en el párrafo 248, la Ley de adopción internacional, que entró en vigor el 1º de abril de 2008, estableció sanciones civiles y penales, entre otras cosas, por

"formul[ar] una declaración falsa o fraudulenta con respecto a un hecho material o tergiversarlo, u ofre[cer], facilit[ar], solicit[ar] o acept[ar] un incentivo a modo de compensación, con el propósito de influir o incidir, en los Estados Unidos o en un país extranjero [...] en la retirada de la patria potestad o el otorgamiento del consentimiento de los padres en relación con la adopción de un niño, en los casos previstos en el Convenio". Se incluyen disposiciones relativas a dichas prohibiciones en los reglamentos elaborados tanto por el Departamento de Estado, como base para denegar o revocar una acreditación o autorización, como por el Departamento de Seguridad Interior en relación con las personas que intervienen en un proceso de adopción.

263. Conforme a lo dispuesto en el reglamento publicado por el Departamento de Estado, las entidades o personas que deseen ser acreditadas o autorizadas deben "prestar [] servicios de adopción de manera ética y respetando los siguientes principios del Convenio: 1) velar por que en las adopciones internacionales se tenga en cuenta el interés superior del niño; y 2) prevenir el secuestro, la explotación, la venta y la trata de niños" (22 CFR § 96.35). El reglamento detalla amplias normas relativas a la divulgación de la información sobre la que se basa el organismo de acreditación al evaluar la idoneidad del proveedor de servicios de adopción en ese contexto.

264. El artículo 96.36, "Prohibición de la compra de niños", establece el siguiente requisito para la acreditación o autorización:

a) La entidad o persona prohibirá a sus empleados y agentes que ofrezcan dinero u otra retribución, de manera directa o indirecta, al progenitor o los progenitores de un niño, a otra(s) persona(s) o a una entidad como pago por el niño o como incentivo para que lo entreguen en adopción. Si lo permite o requiere el país de origen del niño, la entidad o la persona podrán remitir pagos razonables por actividades relacionadas con los trámites de adopción, gastos médicos prenatales y derivados del nacimiento del niño, servicios de atención al niño y a la madre biológica durante el embarazo e inmediatamente después del parto, o servicios de bienestar y protección del niño, en términos generales. Las contribuciones permitidas o requeridas no se abonarán como pago por el niño ni para inducir a la entrega de este.

b) La entidad o la persona especificará por escrito sus políticas y procedimientos en vigor, reflejando las prohibiciones establecidas en el párrafo a) del presente artículo, que ocuparán un lugar destacado en los programas de capacitación de sus empleados.

265. Por lo que se refiere a los gastos específicamente permitidos en virtud de § 96.36 a), el Departamento de Estado explicó lo siguiente en la publicación del reglamento definitivo (71 Fed. Reg. 8064, 8092-93 (15 de febrero de 2006)):

La norma que figura en § 96.36 a) prohíbe claramente a entidades y personas "ofrecer dinero u otra retribución, de manera directa o indirecta, al progenitor o los progenitores de un niño, a otra(s) persona(s) o a una entidad como pago por el niño o como incentivo para entregar al niño". Eso significa que, si cualquier pago tiene como finalidad la compra de un niño o la obtención del consentimiento para su adopción, la entidad o persona infringirían dicha norma. La norma se basa en la sección 8 CFR 204.3 del reglamento elaborado por el Departamento de Seguridad Interior, que permanece en vigor desde hace mucho tiempo y protege a los padres biológicos, a los niños y a los padres adoptivos. Independientemente de cómo se describan, caractericen o clasifiquen las tasas por los servicios de adopción, si se abonan como pago por el niño o como incentivo para entregarlo en adopción se habrá infringido la norma y podrán tomarse las medidas que procedan contra la entidad o persona en cuestión. La norma tiene en cuenta que las leyes y procedimientos en materia de adopción del país de origen del niño, y no el reglamento del Departamento relativo a los proveedores de servicios de adopción en

los Estados Unidos, determinan qué tipo de gastos deben quedar cubiertos como parte de las tasas por servicios de adopción, por ejemplo, los derivados del cuidado del niño o los pagos en concepto de servicios de protección del niño. El país signatario del Convenio de donde provenga el niño tiene autoridad para determinar los gastos derivados de los procesos de adopción que se permiten en su territorio, siempre que dichos gastos se ajusten a lo establecido en el artículo 4 del Convenio (no se inducirá al consentimiento mediante pago o compensación de clase alguna) y se cumplan los demás requisitos pertinentes. No obstante, el Departamento, en el ejercicio de sus funciones como autoridad central, puede transmitir cualesquiera preocupaciones sobre las leyes y disposiciones del país de origen en relación con los gastos permitidos por servicios de adopción.

Finalmente, para responder a las preocupaciones de los ciudadanos que consideran que los organismos encargados de la acreditación podrían interpretar que esa amplia prohibición de la compra de niños excluye el pago de cierto tipo de tasas, como la contribución benéfica requerida en China, la norma pone de relieve que, si el país de origen niño lo permite o requiere, pueden efectuarse pagos razonables para la prestación de servicios de bienestar y protección del niño. Ni el Convenio ni la Ley de adopción internacional prohíben contribuciones para ayudar a la familia y pagar los servicios de protección del niño en los países signatarios del Convenio. Mientras esas contribuciones no tengan por objeto inducir a una persona a entregar a un niño en adopción, no son incompatibles con las normas relativas a la acreditación y la autorización. Por consiguiente, no prohibimos las contribuciones a orfanatos u organizaciones de asistencia social requeridas por los países de origen que hayan suscrito el Convenio. Sin embargo, en § 96.40 b) 6) exigimos que el cliente reciba una explicación del uso previsto de la contribución y de la manera en que se efectuará y registrará la transacción. En general, creemos que la norma responde a las preocupaciones más importantes sobre la flexibilidad necesaria para tener en cuenta las prácticas de cada uno de los países signatarios del Convenio, al tiempo que mantiene el principio básico de no pagar por un niño.

266. El Departamento de Seguridad Interior ha publicado un reglamento de aplicación que regula la elección de los futuros padres adoptivos en los procesos de adopción internacional al amparo del Convenio de La Haya. Entre sus disposiciones figura 8 CFR § 204.304, "Prohibición de la inducción indebida al consentimiento". El artículo 204.304 b) desarrolla con más detalle los pagos prohibidos y permitidos:

a) Pagos prohibidos. Ni el solicitante/peticionario, ni ninguna persona o entidad que actúe en nombre del solicitante/peticionario podrá, de manera directa o indirecta, pagar, entregar, comprometerse a pagar o comprometerse a entregar a una persona o entidad, ni solicitar, recibir o aceptar de ninguna persona o entidad, dinero (cualquier suma) u objetos de valor (independientemente del valor), de manera directa o indirecta, con el fin de incidir o influir en cualquier decisión relacionada con:

- 1) El acogimiento de un niño en adopción;
- 2) El consentimiento de un progenitor, un tutor legal, una persona o una entidad para la adopción de un niño;
- 3) La entrega de un niño a una autoridad competente, o a una agencia o persona en los términos establecidos en 22 CFR 96.2, con fines de adopción; o
- 4) Cualquier acto de uno o ambos progenitores del niño que dé lugar a su adopción en los términos del Convenio.

b) Pagos permitidos. El apartado a) del presente artículo no prohíbe que un solicitante/peticionario o una persona o entidad que actúe en nombre del

solicitante/peticionario cubra los gastos razonables ocasionados por los servicios detallados a continuación. No se considerará razonable un pago cuando esté prohibido por la legislación del país donde se efectúa o si la cuantía del pago no se corresponde con los costos de los servicios profesionales y demás servicios en el país donde se preste el servicio en cuestión. Los gastos permitidos son los siguientes:

- 1) Los servicios prestados por un proveedor de servicios de adopción en relación con una adopción;
- 2) Los gastos derivados de la localización de un niño para su adopción;
- 3) Los gastos médicos, hospitalarios, de enfermería, farmacéuticos, de viajes y demás gastos similares en que incurran la madre o su hijo en relación con el nacimiento o cualquier enfermedad del niño;
- 4) Los servicios de asesoramiento para los padres o el niño durante un período de tiempo razonable antes y después del acogimiento del niño;
- 5) Los gastos, en una cuantía acorde con el nivel de vida en el país de residencia habitual del niño, derivados de la atención prestada a la madre biológica durante el embarazo e inmediatamente después del parto;
- 6) Los gastos que ocasione la elaboración del estudio del hogar;
- 7) Los gastos derivados de la elaboración de los informes sobre el niño descritos en 8 CFR 204.313 d) 3) y 4);
- 8) Servicios jurídicos, costas judiciales, gastos de viajes y demás gastos administrativos relacionados con la adopción, incluidos los servicios jurídicos prestados al progenitor que otorga su consentimiento para la adopción de un hijo o lo cede a una entidad; y
- 9) Cualquier otro servicio respecto de cuyo pago el funcionario considere, sobre la base de las circunstancias particulares del caso, que era razonablemente necesario (8 CFR § 204.304).

Los futuros padres adoptivos a la espera de la aprobación para adoptar a un niño en los términos previstos en el Convenio están obligados a revelar todas las tasas que hayan abonado y cualquier otro gasto en que hayan incurrido en relación con la adopción.

267. Cuando se aprobó como norma definitiva el reglamento *supra*, el Departamento de Seguridad Interior planteó la cuestión de los pagos indebidos para inducir al consentimiento en una adopción. (72 Fed. Reg. 56.832 (4 de octubre de 2007)). En los fragmentos reproducidos a continuación se aborda lo dispuesto en § 204.304:

La nueva disposición 8 CFR 204.304 a) expone claramente todo aquello que se pretende evitar con arreglo a 8 CFR 204.3 i) [en relación con las adopciones no amparadas por el Convenio de La Haya] y al artículo 4 [del Convenio de La Haya]. La decisión del progenitor o tutor legal con respecto a la entrega de un niño en adopción debe ser un acto libre para que la adopción sea válida. Cualquier pago u otro tipo de retribución, por reducido que sea, conllevarán la denegación de la solicitud [de inmigración] cursada mediante el formulario I-800, si puede demostrarse mediante pruebas que el pago o la retribución se entregaron expresamente para inducir a la entrega del niño.

La nueva disposición 8 CFR 204.304 b), a su vez, define los tipos de pago que en general pueden considerarse inadecuados. La redacción de ese párrafo se basó en la edición de 1994 de la Ley uniforme de adopción, tal como se recomendó en la Conferencia Nacional de Comisionados para el Derecho Estatal Uniforme. El texto de la Ley uniforme de adopción se encuentra disponible en la dirección de

Internet <http://www.law.upenn.edu/bll/archives/ulc/fnact99/1990s/uaa94.htm>.  
Ciertos pagos a los padres biológicos pueden considerarse apropiados, tales como los gastos derivados del nacimiento o cuidado del niño, o del cuidado de la madre biológica durante su embarazo e inmediatamente después del parto. Cualquier pago por cualquier servicio relacionado con la adopción se considerará razonable únicamente si lo permiten las leyes del país donde se efectúe, y siempre que su cuantía se corresponda con los costos habituales o el nivel de vida del país donde se presta el servicio en cuestión. En el nuevo formulario I-800 se exigirá al solicitante que especifique las tasas y demás pagos abonados en relación con la adopción.

268. El reglamento del Departamento de Seguridad Interior desarrolla más ampliamente la cuestión del consentimiento al definir la expresión "consentimiento irrevocable", empleada en el artículo 101 b) 1) G) de la Ley de inmigración y nacionalidad (8 U.S.C. § 1101 b) 1) G)), tal como figura en el artículo 302 de la Ley de adopción internacional y de conformidad con los requisitos del formulario I-800, según se explica *infra*. Entre otras cosas, la definición precisa que la madre solo puede otorgar el consentimiento después del nacimiento de su hijo, como se establece en el artículo 4 c) 4) del Convenio de La Haya, lo que permite reducir la posibilidad de influir en esa decisión mediante el pago de los gastos prenatales.

Se entiende por consentimiento irrevocable un documento que indica el lugar y la fecha de su firma por el tutor legal de un niño, y satisface los demás requisitos especificados en la presente definición, en el que el tutor legal otorga libremente su consentimiento a la terminación de su relación jurídica con el niño. Si la madre biológica del niño o cualquier tutor legal distinto del padre biológico firman el consentimiento irrevocable, deben hacerlo después del nacimiento del niño; el padre biológico puede firmar un consentimiento irrevocable antes del nacimiento del niño si lo permite la legislación del país de residencia habitual del niño. La presente disposición no impide que el padre biológico otorgue su consentimiento a la terminación de su relación jurídica con el niño antes de que nazca, si las leyes del país de residencia habitual del niño así lo permiten.

1) Para que un consentimiento irrevocable sea válido en los términos de la presente definición, el documento debe especificar si el tutor legal puede leer y entender el idioma en que está redactado. En caso de que el tutor legal no sepa leer o no pueda entender dicho idioma, el documento no podrá considerarse como consentimiento irrevocable válido a menos que vaya acompañado de una declaración firmada por una persona física identificada, que deje constancia de que esa persona es competente para traducir el idioma en que está redactado el consentimiento irrevocable a otro que comprenda el progenitor, y que esa persona, en el lugar y la fecha especificados en la declaración, de hecho leyó y explicó el consentimiento al tutor legal en un idioma que podía entender. La declaración debe indicar también el idioma utilizado para facilitar esa explicación. Si la persona que firmó la declaración es un funcionario o empleado de la autoridad central (pero no de una entidad u organismo facultados para desempeñar funciones de la autoridad central por delegación) o cualquier otro organismo gubernamental, deberá certificar la veracidad de los hechos expuestos en la declaración. Cualquier otra persona que firme una declaración lo hará bajo pena de perjurio de conformidad con la legislación de los Estados Unidos.

2) Si ejercieran la tutela legal del niño dos o más personas u organismos, el consentimiento de cada uno de los tutores legales puede quedar registrado en un único documento, o en documentos separados, siempre que todos los documentos en conjunto muestren que cada uno de los tutores legales ha otorgado el consentimiento irrevocable necesario (8 CFR § 204.301).

## 6. Enmiendas a las leyes sobre inmigración

269. El artículo 302 de la Ley de adopción internacional modificó la Ley de inmigración y nacionalidad mediante la adición del apartado § 1101 b) 1) G), a fin de incorporar los nuevos procedimientos de adopción de conformidad con el Convenio de La Haya. Entre otras cosas, esa disposición establece que un niño menor de 16 años que participe en una adopción al amparo del Convenio de La Haya puede ser clasificado "como pariente directo" con arreglo a las leyes de inmigración de los Estados Unidos si se cumplen ciertos requisitos, en particular que los padres biológicos del niño (o padre/madre, en caso de el niño solo cuente con un progenitor superviviente debido al fallecimiento o la desaparición, el abandono o la defección del otro) o, en su caso, otras personas o instituciones que ejerzan la tutela legal del niño, hayan otorgado libremente y por escrito su consentimiento irrevocable a la terminación de su relación jurídica con el niño y a la emigración y entrega en adopción de este.

270. Toda persona que desee adoptar a un niño en el extranjero o llevar a un niño a los Estados Unidos para adoptarlo en los términos establecidos en el Convenio de La Haya debe remitir el formulario I-800 del Departamento de Seguridad Interior (Petición para clasificar como pariente directo a un adoptado conforme a los términos de la Convención) al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, adscrito al Departamento de Seguridad Interior. El formulario I-800 requiere, entre otras cosas, una lista de todos los pagos realizados y anticipados, con inclusión de "todas las tasas, gastos, contribuciones en especie y otras retribuciones [...] que se hayan abonado de manera directa o indirecta a cualquier persona, organismo, entidad, autoridad gubernamental o cualquier otro beneficiario o destinatario". También obliga a los futuros padres adoptivos a certificar, bajo pena de perjurio de conformidad con las leyes de los Estados Unidos, que todas las respuestas que han facilitado son ciertas y correctas hasta donde llega su conocimiento, información y creencia, y que no han pagado, entregado o transferido ninguna cantidad de dinero o cualquier otro objeto de valor a ninguna persona o entidad a modo de compensación o inducción al consentimiento de esa persona para que entregue a su hijo en adopción, y que [...] no han autorizado, permitido o consentido en modo alguno dichos pagos, obsequios o transferencias por parte de otra persona o entidad que actúe en [su] nombre.

271. Como se indica en el texto del reglamento publicado en el Registro Federal, "[I]a decisión del progenitor o tutor legal de un niño con respecto a su entrega en adopción debe ser un acto libre para que la adopción sea válida. Cualquier pago u otro tipo de retribución, por reducidos que sea, conllevarán la denegación de la solicitud cursada mediante el formulario I-800, si puede demostrarse mediante pruebas que el pago o la retribución se entregaron expresamente para inducir a la entrega del niño" (72 Fed. Reg. 56832, 56842 (4 de octubre de 2007)).

## 7. Otros aspectos relativos a la aplicación

272. En octubre de 2009, el Departamento de Estado remitió a las comisiones competentes del Congreso su primer Informe anual sobre adopciones internacionales de conformidad con el artículo 104 de la Ley de adopción internacional, informando así sobre la aplicación del Convenio de La Haya. El informe está disponible en [http://adoption.state.gov/pdf/Adoptionpercent20Report\\_v9\\_SM.pdf](http://adoption.state.gov/pdf/Adoptionpercent20Report_v9_SM.pdf).

273. El Departamento de Estado, en su calidad de Autoridad Central de los Estados Unidos en el marco del Convenio de La Haya, considera las iniciativas de difusión, tanto a nivel nacional como internacional, como uno de los esfuerzos más importantes que ha desplegado. Entre otras actividades, el Departamento organizó y participó en una serie de conferencias, grupos de debate y reuniones con ONG en los Estados Unidos, a fin de

informar sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Convenio de La Haya así como de abordar distintas cuestiones y preocupaciones.

274. Se llevaron a cabo otras iniciativas de difusión por medio de seminarios web y conferencias telefónicas que contaron con la participación de futuros padres adoptivos, proveedores de servicios de adopción y organizaciones relacionadas con las adopciones. El Departamento también elaboró artículos publicados en numerosos boletines y revistas que anunciaban la entrada en vigor del Convenio el 1º de abril de 2008.

275. En noviembre de 2008, con motivo del Día Nacional de la Adopción, el Departamento de Estado puso en marcha un sitio web dedicado a la adopción internacional en la dirección <http://adoption.state.gov>. Desde su lanzamiento, el sitio ha recibido más de 350.000 visitas. Ofrece a padres adoptivos, entidades y gobiernos extranjeros un punto de partida y una fuente principal de información sobre las adopciones hacia y desde los Estados Unidos. El sitio web ofrece información específica de cada país, información general sobre el Convenio de La Haya y otros datos importantes, tales como:

- Quiénes pueden adoptar;
- Las medidas de protección previstas en el Convenio de La Haya;
- Estadísticas sobre qué países eligen los ciudadanos estadounidenses para adoptar niños;
- Cómo obtienen y renuevan su acreditación los proveedores de servicios de adopción; y
- Las consideraciones al seleccionar a un proveedor acreditado o autorizado de servicios de adopción.

276. Un elemento decisivo del nuevo sitio web fue la revisión de la información disponible sobre los requisitos para las adopciones de niños procedentes de países signatarios del Convenio de La Haya, así como la ampliación de la información sobre el propio Convenio, la acreditación y autorización de los proveedores de servicios de adopción, las adopciones con destino al extranjero (es decir, las adopciones de niños que emigran de los Estados Unidos a otro país), y las preguntas más frecuentes sobre los procedimientos en el marco del Convenio. El sitio web también incluye nuevas secciones específicamente destinadas a facilitar información técnica a los profesionales de la adopción, las autoridades centrales en otros países y las autoridades estatales.

277. El Departamento, en su calidad de autoridad central de los Estados Unidos, participó ampliamente en la elaboración y revisión de los proyectos de Guía de buenas prácticas en virtud del Convenio, de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, publicada en 2008. En marzo de 2008, la Oficina Permanente publicó un artículo facilitado por el Departamento en el que se anunciaba la inminente entrada en vigor en los Estados Unidos y los cambios resultantes en los procedimientos de adopción en el país.

278. La Autoridad Central de los Estados Unidos participó en reuniones con sus homólogas de distintos países, entre ellos Alemania, Australia, Bélgica, Camboya, el Canadá, China, Colombia, Eslovaquia, Guatemala, Hungría, la India, Letonia, México, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido, la República Checa y Suiza. Esas reuniones, junto con otras conferencias telefónicas y el intercambio de correspondencia por escrito, permitieron abordar un amplio abanico de cuestiones, como por ejemplo la elaboración de estudios del hogar, la interpretación del concepto "residencia habitual", las adopciones que plantean necesidades especiales y los casos de futuros padres adoptivos que actúan a título personal.

279. Durante 2008, la Autoridad Central de los Estados Unidos se reunió también con funcionarios de muchos países que no habían suscrito el Convenio de La Haya para debatir sobre su importancia e instarles a su ratificación o adhesión. Entre esos países figuraban el Japón, Kazajstán, Kirguistán, Nepal, la República de Corea, Rusia, Ucrania y Viet Nam.

280. De conformidad con lo establecido en el artículo 102 e) de la Ley de adopción internacional, el Departamento creó el Servicio de Seguimiento de Adopciones, un registro de casos que permite realizar un seguimiento de todos los procesos de adopción internacional en los que han intervenido los Estados Unidos. El Servicio de Seguimiento de Adopciones permite a los usuarios no gubernamentales acceder al sistema e introducir la información requerida en virtud de la Ley de adopción internacional y su reglamento de aplicación.

281. El Servicio de Seguimiento de Adopciones tiene cuatro funciones principales, a saber:

1. Dar seguimiento a todos los procesos de adopción desde o hacia los Estados Unidos, independientemente de si están comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio;
2. Gestionar y dar seguimiento a la situación relativa a las acreditaciones o autorizaciones de los proveedores de servicios de adopción;
3. Gestionar la información de contacto de los proveedores de servicios de adopción y los organismos encargados de la acreditación; y
4. Registrar y dar seguimiento a las reclamaciones formuladas contra los proveedores de servicios de adopción.

282. El Servicio de Seguimiento de Adopciones integra de forma segura los datos suministrados por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, dependiente del Departamento de Seguridad Interior, y la Oficina de Visados del Departamento de Estado, junto con los datos que deben suministrar los proveedores de servicios de adopción y los organismos de acreditación designados por el Departamento. El Departamento también solicita información adicional a los proveedores de servicios de adopción en relación con las adopciones de niños que tienen como destino otros países y no están amparadas por el Convenio.

283. Otro componente del Servicio de Seguimiento de Adopciones es el registro de denuncias relativas al Convenio de La Haya. El Departamento recibe las denuncias mediante un formulario que puede descargarse en el sitio web público del Departamento (<http://adoption.state.gov>) y permite a las partes que intervienen en procesos de adopción, o cualesquiera otras partes interesadas, presentar denuncias contra los proveedores de servicios de adopción acreditados o autorizados cuando se plantee un problema de cumplimiento del Convenio, la Ley de adopción internacional o el reglamento de aplicación de dicha ley. El registro de denuncias relativas al Convenio de La Haya tiene, entre otras, las funciones siguientes:

- Registrar las denuncias contra proveedores de servicios de adopción acreditados o autorizados;
- Poner la información sobre la denuncia a disposición del organismo competente de acreditación y del Departamento;
- Llevar un registro de las medidas que tome el organismo competente de acreditación para resolver cada denuncia;
- Permitir que los organismos de acreditación vigilen el cumplimiento de los plazos aplicables a la resolución de las denuncias; y

- Elaborar informes que muestren posibles características comunes o patrones en las denuncias.

284. Desde que se estableció el sistema, se han recibido 53 denuncias. En muchas de ellas se percibe una falta de comunicación adecuada, y los organismos designados por el Departamento que acreditaron o autorizaron a los proveedores de servicios de adopción objeto de denuncias investigan la cuestión de si esos proveedores cumplen de manera sustancial las normas de acreditación aplicables con arreglo al reglamento. En ninguna de las denuncias se alegó incumplimiento de la prohibición de inducir indebidamente al consentimiento.

#### **8. Prevención de los intentos indebidos de persuadir a madres o embarazadas para que den a sus hijos en adopción**

285. Como se indica en el párrafo 248, el artículo 404 de la Ley de adopción internacional establece sanciones civiles y penales por acciones relacionadas con una adopción que, entre otras cosas, son aplicables a "a) [t]oda persona que [...] 2) formule una declaración falsa o fraudulenta con respecto a un hecho material o lo tergiverse, u ofrezca, facilite, solicite o acepte un incentivo a modo de compensación, con el propósito de influir o incidir, en los Estados Unidos o en un país extranjero [...] b) en la retirada de la patria potestad o el otorgamiento del consentimiento de los padres en relación con la adopción de un niño, en los casos previstos en el Convenio [...]; o 3) haga participar a otra persona, en los Estados Unidos o en un país extranjero, como agente que, en el curso de su actuación, realice alguna de las acciones descritas en los párrafos 1) o 2)".

286. Tales medidas se aplican con el fin de evitar que los intermediarios intenten persuadir a las madres o embarazadas para que entreguen sus hijos en adopción. Como se indicó *supra*, de conformidad con el Convenio de La Haya (art. 4 c) 4)), las mujeres embarazadas no pueden prestar su consentimiento a la adopción hasta después del nacimiento del niño.

287. No existe ninguna prohibición en el Convenio de La Haya ni en el Protocolo facultativo que abarque todos los intentos de persuadir a cualquiera de los progenitores para que entreguen a un hijo en adopción.

#### **9. Prevención de la publicidad de servicios relativos a la adopción por parte de personas u organismos no autorizados**

288. Como se menciona en el párrafo 246, las leyes y reglamentos de los Estados Unidos prohíben expresamente a cualquier persona "ofrecer o proporcionar servicios de adopción en los Estados Unidos, en el sentido de una adopción al amparo del Convenio" a menos que dicha persona haya sido acreditada o autorizada con arreglo a las normas y procedimientos establecidos. En el artículo 404 de la Ley de adopción internacional se definen las sanciones civiles y penales específicas que se aplican a quienes incumplen dicha prohibición. La publicidad constituiría un medio de "ofrecer" los servicios prohibidos en virtud de esa disposición.

#### **10. Prevención del robo de niños y de las inscripciones de nacimientos fraudulentas**

289. Como es obvio, el secuestro de niños para su adopción infringe lo dispuesto en 18 U.S.C. § 1201 cuando se atraviesan fronteras estatales, e infringe las leyes de los distintos estados si el secuestro tienen lugar en el territorio de un estado (véanse los párrafos 178 y 179). Además, según los hechos de cada caso concreto en el contexto de una adopción, pueden aplicarse también las sanciones penales previstas en la Ley de adopción internacional (art. 404) y en los reglamentos de aplicación del Departamento de Estado y

del Departamento de Seguridad Interior que prohíben la compra de niños. Los certificados de nacimiento están estrictamente reglamentados por la legislación estatal.

#### **11. Dispensa del requisito de contar con el consentimiento de los padres**

290. De conformidad con el reglamento elaborado por el Departamento de Seguridad Interior, y tal como se refleja en el formulario I-800 y se indica en el párrafo 267, podrá considerarse que un niño tiene un único progenitor biológico, a efectos del consentimiento para la adopción, cuando "la autoridad competente haya determinado que el otro progenitor biológico del niño lo ha abandonado o ha renunciado a él, o ha desaparecido de su vida, y que el niño no cuenta con un sustituto". En ese caso, puede darse la circunstancia de que haya un progenitor biológico vivo cuyo consentimiento no se requiera. De forma similar, si ambos progenitores biológicos han desaparecido, puede suceder que los dos estén vivos y no se requiera su consentimiento.

291. Entre las salvaguardias diseñadas para velar por que el consentimiento se otorgue con conocimiento de causa y de manera libre se incluye la prohibición de la inducción indebida de conformidad con las leyes y reglamentos de los Estados Unidos (véanse los párrafos 262 a 268). Como se establece en 8 CFR § 204.301, para que un documento se considere válido como consentimiento irrevocable, debe "especificar si el tutor legal puede leer y entender el idioma en que está redactado". En caso contrario, el documento debe ir "acompañado de una declaración firmada por una persona física identificada, que deje constancia de que esa persona es competente para traducir el idioma en que está redactado el consentimiento irrevocable a otro que comprenda el progenitor, y que esa persona, en el lugar y la fecha especificados en la declaración, de hecho leyó y explicó el consentimiento al tutor legal en un idioma que podía entender".

292. Asimismo, el reglamento elaborado por el Departamento de Seguridad Interior requiere la presentación de pruebas junto con el formulario I-800 que, entre otras cosas, aporten un resumen de la información facilitada al solicitante con arreglo a 22 CFR § 96.49 d) y f), con inclusión de la referida a "D) [s]i el tutor legal del niño era un único progenitor biológico, las circunstancias que condujeron a la determinación de que el otro progenitor había abandonado al niño o renunciado a él, o había desaparecido de su vida" (8 CFR § 204.313 d) 4) iv)).

#### **12. Adopciones nacionales y adopciones internacionales no comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio de La Haya**

293. En el Protocolo facultativo, las referencias específicas a la adopción figuran en el párrafo 1 a) ii) y el párrafo 5 del artículo 3, que imponen la obligación de actuar de conformidad con los "instrumentos jurídicos internacionales aplicables". Como se examina en los párrafos 240 a 242, los Estados Unidos consideran que el instrumento internacional aplicable es el Convenio de La Haya. Aunque las disposiciones del Convenio de La Haya no son aplicables a las adopciones nacionales ni a las internacionales que se llevan a cabo en países que no son parte en el Convenio, los Estados Unidos pueden confirmar que todos sus estados regulan la adopción de niños en su territorio. De hecho, el reglamento de aplicación del Convenio de La Haya requiere que las agencias de adopción que soliciten una acreditación para tramitar adopciones al amparo del Convenio obtengan primero una licencia o sean autorizadas de otro modo en un estado de los Estados Unidos. Además, la mayoría de los estados penalizan de forma específica todo pago o compensación para intercambiar y/o traficar con niños en relación con la prestación u oferta de servicios de adopción. En general, las leyes estatales prevén excepciones por gastos médicos y procesales razonables (véase el párrafo 245).

294. La Ley de inmigración y nacionalidad exige que un progenitor o ambos progenitores hayan prestado su "consentimiento irrevocable" para que un niño pueda emigrar y ser

adoptado (8 U.S.C. § 1101 b) 1) F)). En relación con esa disposición, el reglamento exige que se deniegue cualquier solicitud de inmigración en nombre de un huérfano en las situaciones no contempladas por el Convenio de La Haya, si se ha inducido indebidamente a los padres a prestar su consentimiento. 8 § CFR 204.3 i) dispone lo siguiente:

- i) La compra de niños como motivo de denegación. Cualquier solicitud relativa a un huérfano se denegará con arreglo a la presente sección si el futuro o los futuros padres adoptivos, o una persona o entidad que actúe en su nombre, han entregado o van a entregar dinero u otro tipo de retribución, de manera directa o indirecta, al padre, la madre o los padres del niño, a uno o varios agentes u otras personas, o a una entidad, como pago o incentivo para la entrega del niño. Ninguna disposición de este párrafo podrá interpretarse en el sentido de que excluya pagos razonables por actividades necesarias tales como los servicios administrativos, judiciales, jurídicos, médicos y/o de traducción relacionados con los trámites de adopción.

Como se indica *supra*, el sitio web creado por el Departamento de Estado en 2008, en la dirección <http://adoption.state.gov>, ofrece recursos relacionados con las adopciones dentro y fuera de ámbito de aplicación del Convenio de La Haya; además, el Servicio de Seguimiento de Adopciones, establecido en virtud de la Ley de adopción internacional, se ocupa de esas dos modalidades de adopción internacional.

## K. Publicidad de los delitos

295. Pornografía infantil: 18 USC § 2251 d) impone sanciones penales a toda persona que, a sabiendas, "elabore, imprima o publique, o haga que se elaboren, impriman o publiquen cualesquiera avisos o anuncios donde se solicite u ofrezca" pornografía infantil. Aunque la ley requiere que exista un vínculo con el comercio interestatal o extranjero como base para aplicar la jurisdicción federal, dicho vínculo no es difícil de comprobar en el caso de la publicidad. Las sanciones aplicables a la publicidad son las mismas que se aplican a otras infracciones del artículo 2251, y van desde una pena de prisión mínima obligatoria de 15 años hasta la cadena perpetua. De forma similar, 18 U.S.C. § 2252A a) 3) B) prohíbe a las personas publicitar, promocionar, presentar, distribuir o solicitar cualquier material o material preparado de manera tal que lleve a pensar, o tenga la intención de inducir a pensar, que contiene pornografía infantil. Como se indica en el párrafo 193, el Tribunal Supremo dictaminó recientemente que esa disposición es constitucional. Además, en virtud de lo dispuesto en 18 U.S.C. § 2251A se prohíbe ofrecer a un niño para su utilización en la pornografía, delito sancionable con pena de prisión desde 30 años hasta la cadena perpetua.

296. Prostitución infantil: tal como se indica en el párrafo 90 del informe inicial, la legislación federal puede sancionar la publicidad o promoción de la prostitución infantil en determinadas circunstancias, cuando ayuda o alienta a la prostitución infantil o constituye una conspiración para infringir las leyes relativas a la prostitución infantil.

297. Véase el párrafo 288 en relación con la prohibición de la publicidad de las adopciones no autorizadas.

## L. Jurisdicción

298. El párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo facultativo establece que todo Estado parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que enarboles su pabellón. Además, el párrafo 3 del artículo 4 establece que todo Estado parte adoptará las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos antes señalados

cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales. El párrafo 2 del artículo 4 establece asimismo que todo Estado parte podrá adoptar, aunque no tenga obligación de hacerlo, las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción en los casos siguientes: 1) cuando el presunto autor sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio, y 2) cuando la víctima sea nacional de ese Estado.

299. Según se explica en los párrafos 47 a 50 del informe inicial, los Estados Unidos incluyeron en su instrumento de ratificación una reserva y una cláusula con respecto a sus obligaciones relativas a la jurisdicción en virtud de esas disposiciones. Por lo que se refiere al carácter general de las obligaciones de los Estados Unidos a tenor de lo dispuesto en el Protocolo facultativo, la cláusula estadounidense establece las funciones compartidas de la legislación estatal y federal tal como sigue:

Los Estados Unidos entienden que el Protocolo será aplicado por el Gobierno federal en la medida en que ejerza jurisdicción sobre las asuntos abarcados por el Protocolo, y por las autoridades estatales y locales cuando el Gobierno federal no tenga jurisdicción. En la medida en que las autoridades estatales y locales sean competentes sobre esos asuntos, el Gobierno federal adoptará, cuando proceda, las medidas oportunas para garantizar la aplicación del Protocolo.

300. En cuanto al alcance jurisdiccional, las leyes federales que tipifican como delitos los descritos en el Protocolo facultativo confieren jurisdicción sobre dichos delitos cometidos en el territorio de los Estados Unidos. Las leyes estatales confieren jurisdicción sobre los delitos que tienen lugar en el estado de que se trate.

301. En el plano extraterritorial, la legislación de los Estados Unidos extiende la jurisdicción penal especial marítima y territorial (18 U.S.C. § 7) sobre delitos tales como abusos sexuales (18 U.S.C. §§ 2241-2245), pornografía infantil (18 U.S.C. §§ 2252 y 2252A), trata con fines de explotación sexual (18 U.S.C. § 1591), agresión (18 U.S.C. § 113), lesiones (18 U.S.C. § 114), asesinato (18 U.S.C. § 1111) y homicidio (18 U.S.C. § 1112), entre otros. La jurisdicción especial marítima y territorial se aplica a todo buque o aeronave que sean en todo o en parte propiedad de los Estados Unidos o de uno de sus ciudadanos o empresas, mientras que se encuentren en alta mar o en otras aguas bajo el almirantazgo o la jurisdicción marítima de los Estados Unidos y que no estén bajo la jurisdicción de ningún Estado en particular, así como a determinados vehículos utilizados o diseñados para volar o navegar en el espacio. La jurisdicción especial marítima y territorial también abarca cualquier lugar que no esté bajo la jurisdicción nacional de ningún país en el caso de delitos cometidos por un ciudadano de los Estados Unidos o contra su persona. Además, la jurisdicción especial marítima y territorial abarca las tierras reservadas o adquiridas para su uso en los Estados Unidos, bajo su jurisdicción exclusiva o concurrente, así como todo lugar adquirido por los Estados Unidos mediante consentimiento de la legislatura del estado en que se encuentre, con fines de construcción de un fortín, polvorín, arsenal, astillero o cualesquiera otras edificaciones necesarias. Más recientemente, el artículo 7 se enmendó a fin de hacer efectiva la jurisdicción de manera específica sobre los delitos cometidos por un nacional de los Estados Unidos o contra su persona en las instalaciones de los servicios diplomáticos, consulares y militares de los Estados Unidos u otras misiones o entidades del Gobierno de los Estados Unidos en países extranjeros y sus residencias en el extranjero, así como en los terrenos conexos o adyacentes, utilizados para los fines de tales misiones o entidades o por el personal estadounidense destinado a ellas. De forma similar, 18 U.S.C. § 3261 establece la jurisdicción sobre las personas empleadas en las Fuerzas Armadas o adscritas a estas fuera del territorio de los Estados Unidos o que presten servicio en calidad de miembros de las Fuerzas Armadas con sujeción al Código Uniforme de Justicia Militar, por toda conducta fuera del territorio de los Estados Unidos que pueda ser constitutiva de delito sancionable con pena de prisión de más de un año, si el

delito se comete en el ámbito de la jurisdicción especial marítima y territorial. Véanse también las leyes aplicables a los miembros del ejército de los Estados Unidos en los párrafos 196 a 204.

302. La legislación federal extiende la jurisdicción especial sobre aeronaves a los siguientes delitos (entre otros) cometidos en aeronaves matriculadas en los Estados Unidos (49 U.S.C. §§ 46501, 46506): agresión (18 U.S.C. § 113), lesiones (18 U.S.C. § 114), asesinato (18 U.S.C. § 1111), homicidio (18 U.S.C. § 1112), y asesinato u homicidio en grado de tentativa (18 U.S.C. § 1113). En los casos que no están cubiertos por la jurisdicción especial sobre aeronaves o la jurisdicción especial marítima y territorial, la legislación de los Estados Unidos extiende la jurisdicción de otros modos. La extiende a la producción de pornografía infantil en el extranjero cuando el individuo transporta o intenta transportar esas imágenes a los Estados Unidos (18 U.S.C. §§ 2251, 2260). La legislación de los Estados Unidos también prohíbe a los ciudadanos estadounidenses viajar desde los Estados Unidos con el fin de mantener una conducta sexual ilícita con niños en el extranjero, y prohíbe a cualquier persona viajar desde los Estados Unidos con la intención de mantener una conducta sexual ilícita en el extranjero (18 U.S.C. § 2423 b) y c)). La legislación de los Estados Unidos también extiende ampliamente la jurisdicción penal a los buques utilizados para la trata de siervos o esclavos (18 U.S.C. §§ 1582, 1585-1588), mientras que la norma que prohíbe la trata de niños con fines sexuales también se aplica en el ámbito del comercio internacional (18 U.S.C. § 1591).

303. Tal como se indica en el informe inicial, los Estados partes no están obligados a ejercer jurisdicción sobre sus nacionales como autores o víctimas fuera de los Estados Unidos y, a diferencia de otros, el sistema jurídico de los Estados Unidos no lo hace sistemáticamente. De forma similar, el requisito de hacer efectiva la jurisdicción sobre un presunto delincuente que se encuentre en un Estado parte si este deniega su extradición sobre la base de su nacionalidad no es aplicable en los Estados Unidos, puesto que la nacionalidad estadounidense no es motivo para denegar la extradición. No obstante, si bien el Protocolo facultativo no lo exige, en 2008 la Ley pública N° 110-457 añadió el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial sobre cualquier delito (o cualquier tentativa o conspiración para cometer un delito) en virtud de los artículos 1581, 1583, 1584, 1589, 1590 o 1591, en los casos siguientes:

- 1) El presunto delincuente es un nacional de los Estados Unidos o un extranjero admitido legalmente como residente permanente...; o
- 2) El presunto delincuente, sea cual sea su nacionalidad, se encuentra en los Estados Unidos.

(18 U.S.C. § 1596). Los delitos a que se hace referencia incluyen la servidumbre y esclavitud, incluida la trata con fines de trabajo forzoso y explotación sexual (véanse los párrafos 170 a 174).

304. Por consiguiente, tal como se explica en el párrafo 10, mientras que la legislación estadounidense proporciona toda una serie de bases para hacer efectiva la jurisdicción sobre delitos abarcados por el Protocolo facultativo cometidos "a bordo de un buque o aeronave que *enarbolan pabellón*" de los Estados Unidos, la jurisdicción de los Estados Unidos en tales casos no se afirma de manera uniforme para todos los delitos contemplados en el Protocolo facultativo, ni siempre se establece en relación con la "matriculación" en los Estados Unidos. Así pues, el alcance de la jurisdicción de los Estados Unidos puede no coincidir con el de la obligación que figura en el artículo. Se trata de una discrepancia técnica de escasa importancia. En la práctica, no es probable que se plantee un caso que no pueda ser juzgado por falta de jurisdicción marítima o sobre aeronaves. En consecuencia, los Estados Unidos no aplazaron la ratificación del Protocolo por ese motivo, sino que, al hacerlo, introdujeron una reserva que suspendía la obligación de los Estados Unidos de

hacer efectiva su jurisdicción sobre cualquiera de los delitos contemplados que puedan caer en esta laguna técnica.

305. La reserva incluida en el instrumento de ratificación de los Estados Unidos reza como sigue:

En la medida en que el derecho interno de los Estados Unidos no les dé jurisdicción sobre un delito descrito en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo, si este es cometido a bordo de un buque o una aeronave que enarbolen pabellón de los Estados Unidos, la obligación de ejercer jurisdicción sobre dicho delito no se aplicará a los Estados Unidos hasta que estos notifiquen al Secretario General de las Naciones Unidas que su derecho interno es plenamente conforme con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo.

306. Hasta la fecha no se han introducido novedades en la legislación de los Estados Unidos en relación con los delitos cometidos a bordo de un buque o una aeronave que enarbolen pabellón de los Estados Unidos. Así pues, la reserva formulada por los Estados Unidos sigue siendo necesaria. Sin embargo, los Estados Unidos subrayan el carácter técnico de la reserva e indican que, en la práctica, no es probable que se plantee un caso que no pueda ser juzgado por falta de jurisdicción marítima o sobre aeronaves.

## **M. Extradición, asistencia judicial recíproca y confiscación de activos**

### **1. Extradición**

307. El Gobierno federal se encarga de la administración de las solicitudes de extradición de los Estados Unidos en nombre de las autoridades judiciales federales, estatales y locales. Cuando un país solicita una extradición de los Estados Unidos, estos representan al país solicitante ante los jueces o los magistrados de los Estados Unidos. El proceso de extradición en los Estados Unidos no es ni plenamente penal ni plenamente civil, aunque está inspirado en principios de ambos. En su esencia, la vista de extradición de los Estados Unidos tiene por objeto determinar si hay una "causa probable" para creer que se ha cometido un delito y si el delito ha sido cometido por el imputado. Los tratados de extradición también establecen reglas con respecto a cuándo se puede detener a un fugitivo antes de la recepción de una solicitud de extradición completa ("detención provisional") y los motivos por los cuales se puede denegar o posponer la extradición, entre otras cosas.

308. Además, dado que los Estados Unidos tienen un régimen general de extradición mediante tratado, no existe obligación a tenor del párrafo 3 del artículo 5 de extraditar a estados con los que no haya tratado de extradición.

309. Los Estados Unidos han celebrado 9 tratados de extradición desde su adhesión al Protocolo facultativo, de un total de más de 120 tratados de extradición en vigor y, en un futuro próximo, nuevos tratados pueden entrar en vigor en los Estados Unidos. En todos esos tratados se ha incorporado el concepto de la doble incriminación, con arreglo al cual, para que un delito pueda ser objeto de extradición debe estar tipificado en la legislación de ambos países y castigado con penas de un año de prisión o superiores en general. En los Estados Unidos, los delitos previstos en el Protocolo facultativo cumplen este requisito, por lo que pueden ser objeto de extradición si también lo cumplen en la legislación del Estado requerido.

310. En relación con las prácticas de extradición en los Estados Unidos, los datos disponibles indican que, desde que pasaron a ser parte en el Protocolo facultativo, los Estados Unidos no han denegado ninguna solicitud de extradición de una persona que haya sido acusada por otro Estado de cualquiera de los delitos previstos en el Protocolo facultativo. Desde que son parte en el Protocolo, los Estados Unidos han aprobado 3

solicitudes de extradición por delitos previstos en el Protocolo facultativo; uno de ellos estaba relacionado con la pornografía infantil y dos con la prostitución infantil. Hay otra solicitud pendiente de resolución. Durante el mismo período, los Estados Unidos han solicitado la extradición por delitos abarcados en el Protocolo facultativo en 30 casos; 13 de esas solicitudes se han aprobado y 17 están pendientes de resolución. De las 13 que se aprobaron, una estaba relacionada con la prostitución infantil y 12 con la pornografía infantil. De las 17 solicitudes pendientes, 6 están relacionadas con la prostitución infantil y 11 con la pornografía infantil. En los Estados Unidos no se han propuesto, redactado o adoptado nuevas leyes, reglamentos o normas judiciales que afectarían a la extradición de personas acusadas de delitos previstos en el artículo 3 del Protocolo facultativo.

311. En los Estados Unidos, el proceso de extradición se regula casi exclusivamente mediante tratado bilateral. El Protocolo facultativo, al igual que otros tratados multilaterales con disposiciones comparables, modifica efectivamente tratados bilaterales de extradición existentes cuyas dos partes lo son asimismo en el tratado multilateral para incluir los delitos definidos en el párrafo 1 del artículo 3 como delitos sujetos a extradición a los efectos de dichos tratados. El Gobierno federal se encarga de la administración de las solicitudes de extradición de los Estados Unidos en nombre de las autoridades judiciales federales, estatales y locales.

312. Cuando otro país solicita una extradición de los Estados Unidos, estos representan al país solicitante ante los jueces o los magistrados de los Estados Unidos. El proceso de extradición en los Estados Unidos no es ni plenamente penal ni plenamente civil, aunque está inspirado en principios de ambos. En su esencia, la vista de extradición de los Estados Unidos tiene por objeto determinar si hay una "causa probable" para creer que se ha cometido un delito, si el delito ha sido cometido por el imputado y si el delito está contemplado en el tratado pertinente. Los tratados de extradición también establecen reglas con respecto a cuándo se puede detener a un fugitivo antes de la recepción de una solicitud de extradición completa ("detención provisional") y los motivos por los cuales se puede denegar o posponer la extradición, entre otras cosas.

313. Tal como se indica en el párrafo 303, la legislación y las políticas de los Estados Unidos no prevén la denegación de la extradición por razón de la nacionalidad. Por consiguiente, el requisito establecido en el párrafo 3 del artículo 4 no es aplicable en los Estados Unidos.

## **2. Asistencia judicial internacional**

314. La cooperación internacional sobre el intercambio de información y pruebas con los Estados Unidos se puede llevar a cabo de diversas maneras, en particular mediante tratados de asistencia judicial recíproca, comisiones rogatorias o cartas de solicitud, acuerdos en forma simplificada e instrumentos multilaterales. Además, hay varios mecanismos menos formales para el intercambio de información y pruebas. Con respecto a los medios formales para compartir e intercambiar pruebas e información, en particular cuando se requiere un proceso obligatorio, los tratados modernos de asistencia judicial recíproca se caracterizan por su eficacia. Los Estados Unidos tienen tratados de asistencia judicial recíproca con más de 50 países y pueden prestarles asistencia y solicitársela en la medida prevista en cada uno de ellos. Las partes en los tratados de asistencia judicial recíproca con los Estados Unidos tienen la obligación jurídica internacional de prestar asistencia, y se nombra a unas autoridades centrales en el poder ejecutivo de cada gobierno para realizar y recibir las solicitudes de conformidad con el tratado. Aunque los tratados de asistencia judicial recíproca pueden variar en lo que respecta a su alcance, por lo general abarcan un amplio abanico de actividades de asistencia judicial, incluso en las primeras etapas de la instrucción, con el fin de prevenir, investigar y enjuiciar los delitos. A menudo, salvo en el caso de las formas más intrusivas de cooperación como la busca y captura, los tratados de

asistencia judicial recíproca de los Estados Unidos no requieren la doble incriminación de los delitos para que se pueda prestar la asistencia.

315. Los acuerdos en forma simplificada son similares a los tratados de asistencia judicial recíproca, aunque suelen tener un alcance más limitado, pueden prever formas restringidas de asistencia judicial recíproca o se pueden limitar a temas concretos. Algunos tratados multilaterales pueden también ofrecer medios alternativos de asistencia judicial recíproca entre los países que los han ratificado, en relación con los delitos contemplados.

316. En el caso de que no exista ningún tratado formal de asistencia judicial recíproca entre determinados países (y no se aplique ningún otro arreglo formal), se puede formular una solicitud mediante comisión rogatoria o, en algunos países, de la manera prescrita en la legislación nacional del país al que se solicite la asistencia. En algunos países, se puede utilizar una "carta de solicitud" que, a diferencia de la comisión rogatoria, no requiere la aprobación de un juez del estado solicitante. En cualquier caso, el tribunal que reciba la solicitud no tiene obligación alguna de prestar la asistencia. Se trata simplemente de una cuestión de discrecionalidad y cortesía judicial. En los Estados Unidos, en ausencia de tratado, 28 U.S.C. § 1782 permite que un juez de distrito de los Estados Unidos ordene la presentación de pruebas para un proceso ante un tribunal extranjero o internacional, incluida la fase de instrucción previa a la acusación formal.

317. Los Estados Unidos han cooperado satisfactoriamente con otros países en numerosos casos relacionados con delitos contemplados en el Protocolo facultativo. Por ejemplo, los casos de pornografía infantil han supuesto la recepción y entrega tanto de solicitudes de extradición como de asistencia judicial recíproca en asuntos relacionados con la producción y distribución de ese material. Los Estados Unidos también han logrado cooperar exitosamente con otros países en casos relacionados con la utilización de niños en el turismo sexual, conducta que puede ser enjuiciada en los Estados Unidos aunque tenga lugar en el extranjero.

### 3. Confiscación de activos

318. Como se menciona en los párrafos 61 a 65 del informe inicial de los Estados Unidos, la legislación vigente de los Estados Unidos contiene varias disposiciones que autorizan el decomiso por los delitos contemplados en el Protocolo facultativo. 18 U.S.C. § 1594 autoriza el decomiso en materia penal o civil (*in rem*, sin condena previa) por infracción de las leyes federales de prohibición del trabajo forzoso y la trata de niños con fines sexuales. 18 U.S.C. §§ 2253 y 2254 autorizan, respectivamente, el decomiso penal y civil por infracción de la legislación federal contra la pornografía infantil. 18 U.S.C. § 2428 permite el decomiso penal y civil por infracción de las leyes federales que prohíben el transporte y la incitación a la delincuencia sexual y los viajes realizados para mantener una conducta sexual ilícita. Todas estas disposiciones permiten el decomiso de cualquier bien, inmueble o mueble, que se utilice o se vaya a utilizar para cometer o facilitar la comisión del delito, así como todos los bienes obtenidos o derivados del delito. Los artículos 2253 y 2254 también permiten el decomiso de las propias representaciones pornográficas. Estas normas de decomiso aplicables a la mayoría de los delitos mencionados también se aplican en casos de blanqueo de capitales con arreglo a 18 U.S.C. §§ 1956 y 1957. Los bienes relacionados con el blanqueo de capitales y otros bienes que procedan de aquellos son decomisables a tenor de 18 U.S.C. § 981 (decomiso civil) y 18 U.S.C. § 982 (decomiso penal).

319. Algunas otras disposiciones de los Estados Unidos autorizan el decomiso de material obsceno, que no se limita al relacionado con niños. 18 U.S.C. § 1467, en su forma enmendada en julio de 2006 en virtud de la Ley Adam Walsh de protección y seguridad del niño de 2006, autoriza el decomiso civil y penal de material obsceno y los bienes inmuebles o muebles procedentes directa o indirectamente de delitos de pornografía, y los bienes inmuebles o muebles utilizados para cometer o facilitar la comisión de tales delitos. 19

U.S.C. § 1305 permite el decomiso civil de material pornográfico importado en los Estados Unidos.

320. Así pues, de conformidad con el artículo 7 del Protocolo facultativo, la legislación federal vigente autoriza el decomiso de material obsceno y pornográfico, de los bienes obtenidos de los delitos y de los bienes inmuebles y muebles utilizados para cometerlos.

321. La legislación de los Estados Unidos prevé la ejecución de órdenes y sentencias de confiscación extranjeras por delitos cometidos en el extranjero que darían lugar a decomisos con arreglo a la legislación federal de los Estados Unidos, si el delito hubiera sido cometido en los Estados Unidos (véase 28 U.S.C. § 2467). Esto significa que los Estados Unidos pueden ejecutar órdenes y sentencias extranjeras de confiscación de utilidades y medios relacionados con los delitos contemplados en el Protocolo facultativo en la medida en que el decomiso esté autorizado por la legislación estadounidense. La única condición para prestar esa asistencia es que tanto los Estados Unidos como la parte que solicita asistencia sean partes en un tratado o acuerdo que prevea la asistencia en materia de confiscación o decomiso, como hace el Protocolo facultativo.

## **VI. Protección de los derechos de las víctimas (artículos 8 y 9, párrafos 3 y 4)**

### **A. Derechos de los niños víctimas**

322. Según se explica en los párrafos 66 a 74 del informe inicial de los Estados Unidos, es norma básica general de la legislación federal y estatal que el interés superior del niño sea una de las consideraciones primordiales en el trato de los niños víctimas. La legislación estadounidense tanto a nivel federal como estatal reconoce las necesidades especiales de los niños víctimas y testigos. También prevé que se informe a los niños víctimas de sus derechos y de la evolución de sus causas. El Gobierno federal también contribuye a notificar adecuadamente a las víctimas financiando a los estados con ese fin. Las directrices y leyes a nivel estatal prevén asimismo amplios procedimientos para notificar a las víctimas sus derechos y las fechas de las actuaciones.

### **B. Protección de los niños en el sistema de justicia penal**

#### **1. Nivel federal**

323. El derecho estadounidense tanto a nivel federal como estatal reconoce las necesidades especiales de los niños víctimas y testigos. La principal fuente de derecho a nivel federal para dar cabida a las necesidades especiales de los niños víctimas de delitos penalizados en virtud del Protocolo facultativo es 18 U.S.C. § 3509: "Derechos de los niños víctimas y testigos". Por "niño" se entiende toda persona menor de 18 años de edad, que sea víctima o presunta víctima de un delito o de abusos físicos, abusos sexuales o explotación, o testigo de un delito cometido contra otra persona. Se entiende por explotación la utilización de niños en la pornografía o la prostitución; el abuso sexual "incluye el empleo, la utilización, la persuasión, la corrupción, la instigación o la coerción de niños para que mantengan, o la asistencia a otra persona para que mantenga, una conducta de carácter sexual explícito, o la violación, los abusos sexuales, la prostitución o cualquier otra forma de explotación sexual de niños, o de incesto con niños".

324. Si bien existen limitaciones constitucionales que restringen en muy amplia medida la utilización de testimonios prestados fuera de los tribunales, en el artículo 3509 b) se prevén diversas alternativas al testimonio en directo ante el tribunal en las actuaciones relacionadas

con un presunto delito contra un niño, entre las que se incluyen: 1) el testimonio en directo del niño mediante circuito cerrado de emisión-recepción de televisión, si el tribunal considera que el niño no puede testificar en sesión pública en presencia del acusado por causa del miedo; la posibilidad razonable de que el niño sufra trauma emocional; enfermedad mental o de otro tipo que afecte al niño; o conducta del acusado o del abogado defensor que incapacite al niño para seguir prestando testimonio; y 2) una declaración filmada del niño si el tribunal adopta una conclusión preliminar en el sentido de que es probable que el niño no pueda testificar en sesión pública en presencia del acusado, el jurado, el juez y el público, por las mismas razones enunciadas en el apartado 1) *supra*. El tribunal podrá admitir la declaración filmada como prueba en lugar del testimonio del niño durante el juicio si considera que en el momento de celebrarse este el niño no puede testificar por las razones descritas. La declaración filmada solo podrá incluirse en el juicio como prueba si el acusado, por mediación de su abogado, ha tenido la oportunidad de interrogar al niño. El tribunal puede ordenar que el acusado presencie la toma de declaración del niño mediante circuito cerrado de televisión, en lugar de permanecer en la misma sala que este.

325. El artículo 3509 c) prevé exámenes de las competencias de los niños testigos. El artículo 3509 d) exige mantener el carácter confidencial del nombre o cualquier otra información relacionada con un niño en un proceso penal. Cuando testifica un niño, de conformidad con el artículo 3509 e) el tribunal puede excluir a todas las personas que no tengan interés directo en el caso, incluidos los periodistas, si determina que obligar al niño a testificar en sesión pública puede ser causa de daño psicológico considerable para este o resultar en su incapacidad de comunicarse con eficacia.

326. La legislación federal también permite que las opiniones y las necesidades de los niños víctimas se presenten de manera compatible con las normas procesales. El artículo 3509 f) dispone específicamente que un funcionario de vigilancia penitenciaria solicite información a un equipo multidisciplinar especializado en el abuso de niños (según se establece en 3509 g)) así como a otras fuentes pertinentes, con el fin de determinar las repercusiones del delito en el niño víctima y cualesquiera otros niños que puedan haberse visto afectados. A su vez, 3509 h) dispone el nombramiento de un curador *ad litem* que deberá hacer todo lo posible para obtener y facilitar información que exprese con precisión las opiniones del niño y su familia en relación con el reconocimiento del niño como víctima. En diversas directrices y leyes, los estados disponen la presentación de las opiniones de las víctimas en las distintas fases de las actuaciones.

327. El artículo 3509 g) dispone el empleo de equipos multidisciplinarios especializados en el abuso de niños, "cuando sea factible". Los miembros de esos equipos proporcionan servicios en su esfera profesional, incluidos diagnósticos médicos y servicios de evaluación conexos; servicios telefónicos de consulta; evaluaciones médicas en relación con el abuso o descuido; diagnósticos psicológicos y psiquiátricos y servicios de evaluación conexos; declaraciones de expertos en medicina, psicología y servicios profesionales conexos; servicios de coordinación y asistencia; servicios de formación para jueces, litigantes, funcionarios judiciales y otras personas que intervienen en causas que afectan a niños víctimas y testigos.

328. En todo el país hay más de 600 centros de apoyo a la infancia que participan en esos esfuerzos y reciben diversas combinaciones de fondos federales, estatales y locales. A fin de reducir la necesidad de que el niño sea interrogado varias veces por las diversas instancias que intervienen en una causa, lo que puede ser traumático, los centros de apoyo a la infancia utilizan un enfoque multidisciplinario, por el que en una sola entrevista, un interrogador principal es observado y hace preguntas transmitidas por el resto del equipo. El Gobierno federal también ayuda a los estados a reducir los traumas de los niños víctimas de abusos sexuales aportando financiación a los estados en virtud de la Ley de justicia

juvenil, que forma parte de la Ley de víctimas del delito (VOCA) y la Ley de prevención y tratamiento del abuso de niños (CAPTA) (42 U.S.C. § 5101 *et seq.*; 42 U.S.C. § 5116 *et seq.*). Véase el párrafo 120.

329. El artículo 3509 h) permite que un tribunal designe un curador *ad litem* para que se ocupe del niño que haya sido víctima o testigo de un delito que entrañe abuso o explotación, incluidos una compensación razonable y el pago de los gastos en que incurra, a fin de proteger el interés superior del niño. El curador *ad litem* puede estar presente en todas las declaraciones, vistas y actuaciones procesales en que participe un niño, y formular recomendaciones al tribunal en lo que respecta al bienestar del niño. También puede tener acceso a todos los informes, evaluaciones y expedientes necesarios, salvo los relacionados con la labor del abogado defensor, y debe organizar y coordinar la prestación de recursos y servicios especiales para el niño. La Ley de prevención y tratamiento del abuso de niños (Ley CAPTA) requiere que todos los estados que reciban fonos federales en su marco faciliten un curador *ad litem* a todas los niños víctimas de abusos que participen en procesos judiciales relacionadas con su victimización (42 U.S.C. § 5106a b) 2) A) xiii)).

330. Además, en el artículo 3509 i) se establece el derecho de todo niño que testifique o esté presente en un proceso judicial a estar acompañado por un adulto a fin de facilitarle apoyo emocional. El tribunal puede permitir al adulto sostener la mano del niño o al niño sentarse en el regazo del adulto durante todo el procedimiento.

331. El artículo 3509 j) dispone que, en todo procedimiento en que se solicite el testimonio de un niño, el tribunal puede establecer que el caso tiene especial relevancia pública y acelerar las actuaciones procesales para asegurar que tengan precedencia sobre cualesquiera otras, con objeto de reducir al mínimo el tiempo que el niño deba soportar el estrés que conlleva su participación en el proceso penal. Por otra parte, la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos requiere un juicio rápido para todas las causas penales. Véase 18 U.S.C. § 3161 *et seq.*

332. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3509 l), durante los interrogatorios forenses se pueden emplear muñecos anatómicos u otros dispositivos similares como ayuda para que el niño testifique, si el tribunal lo estima oportuno y después de que haya consultado con un psicólogo infantil, trabajador social autorizado u otro profesional del bienestar infantil. Al elegir dichos muñecos o dispositivos se tendrán también en cuenta la edad y cualesquiera necesidades especiales del niño, así como la información específica del caso.

333. Por otra parte, en 18 U.S.C. § 3509 m) se establece que las imágenes pornográficas de niños se mantengan bajo el cuidado, la custodia y el control del gobierno o del tribunal durante el proceso penal, reduciendo así al mínimo su difusión. Numerosas normas estatales contienen disposiciones similares.

334. En 2005, el Fiscal General de los Estados Unidos publicó una nueva edición de las Directrices sobre asistencia a víctimas y testigos, que contienen orientaciones específicas sobre la asistencia prestada a niños víctimas y testigos. Dichas directrices tienen por finalidad orientar a todos los agentes del orden, investigadores, fiscales, profesionales especializados en el trato a víctimas y testigos y demás personal del Departamento de Justicia con respecto al trato más adecuado para los niños víctimas y testigos, así como sensibilizar al personal del Departamento de Justicia con respecto al trauma que sufren esos niños cuando se les obliga a revivir su experiencia durante la investigación y las actuaciones procesales en una causa penal, en particular mientras testifican ante el tribunal. En las directrices se establece el objetivo principal de que los funcionarios del Departamento de Justicia minimicen el trauma que representa para los niños víctimas y testigos el entrar en contacto con el sistema de justicia penal, así como facilitar diversas

herramientas y servicios a fin de lograr ese objetivo. Las Directrices están disponibles en [http://www.justice.gov/olp/pdf/ag\\_guidelines.pdf](http://www.justice.gov/olp/pdf/ag_guidelines.pdf).

335. En el Servicio de Inmigración y Aduanas del Departamento de Seguridad Interior, los coordinadores de asistencia a las víctimas proporcionan orientaciones similares a los agentes del Servicio a fin de velar por el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Departamento de Justicia. Cuando tratan con las víctimas, los agentes del Servicio suelen depender de los expertos en niños víctimas, y se coordinan con las fiscalías respectivas de los Estados Unidos para asegurarse de que las víctimas son informadas de sus derechos.

336. El Centro de Ciberdelincuencia (C3) del Servicio de Inmigración y Aduanas desarrolló un Sistema Nacional de Identificación de Niños Víctimas, que es un sistema consolidado de información donde pueden realizarse búsquedas para identificar imágenes digitales de pornografía infantil, diseñado para ayudar a las fuerzas del orden a identificar y, si es posible, rescatar, a los niños que aparecen en tales imágenes. El Sistema ayuda a las organismos del orden público de todo el mundo a identificar a las víctimas, y presta asistencia en todo lo relacionado con el enjuiciamiento de los depredadores de niños.

## 2. Otras jurisdicciones de los Estados Unidos

337. Los estados, el Distrito de Columbia y los territorios de los Estados Unidos ofrecen alojamiento especial a los niños víctimas y testigos, inclusive el empleo de testimonios filmados o a través de circuitos cerrados de televisión, así como la utilización de especialistas en el interrogatorio de niños y de técnicas de interrogatorio apropiadas al grado de desarrollo del niño. La siguiente información está disponible en el sitio web de la Asociación Nacional de Fiscales de Distrito.

338. Un listado de normas estatales sobre las capacidades de los niños testigos para testificar en procedimientos penales: [http://www.ndaa.org/pdf/ncpca\\_statute\\_competency\\_child\\_witnesses\\_aug\\_06.pdf](http://www.ndaa.org/pdf/ncpca_statute_competency_child_witnesses_aug_06.pdf).

339. Un listado de normas estatales sobre la formulación de preguntas capciosas a niños testigos en procedimientos penales: <http://www.ndaa.org/pdf/statutes-leading-ques-child-witnesses-082008.pdf>. En la compilación de la Asociación Nacional de Fiscales de Distrito se indica que, en ese ámbito del derecho, se depende mucho de la jurisprudencia al determinar si en un estado se permitirá o no la formulación de preguntas capciosas a niños testigos.

340. Varios estados tienen normas sobre "juicios rápidos" en relación con los delitos que afectan a niños, en un esfuerzo por reducir al mínimo el tiempo que el niño está expuesto el estrés que representa su participación en las actuaciones procesales. En [http://www.ndaa.org/pdf/ncpca\\_statute\\_speedy\\_trial\\_statutes\\_chart.pdf](http://www.ndaa.org/pdf/ncpca_statute_speedy_trial_statutes_chart.pdf) se puede consultar un listado de esas normas, con breves extractos.

341. Una compilación de normas estatales sobre el empleo de testimonios a través de circuitos cerrados de televisión en las causas penales por abuso de niños: [http://www.ndaa.org/pdf/CCTV\\_2009.pdf](http://www.ndaa.org/pdf/CCTV_2009.pdf).

342. Una compilación de normas estatales que prevén la admisibilidad de entrevistas y declaraciones filmadas en las causas penales por abuso de niños: [http://www.ndaa.org/pdf/ncpca\\_statute\\_videotaped\\_interviews\\_july\\_06.pdf](http://www.ndaa.org/pdf/ncpca_statute_videotaped_interviews_july_06.pdf).

343. Varios estados, además de Puerto Rico, disponen de normas que permiten el empleo de muñecos anatómicos en los casos de abusos de niños. En <http://www.ndaa.org/pdf/statutes-anatomical-dolls-112008.pdf> figura una compilación de esas normas.

**C. Investigación en los casos en que se desconoce la edad real**

344. Cuando se desconoce la edad del niño o no está claro si la víctima es, de hecho, un adulto, el procedimiento habitual es que la investigación prosiga y que los investigadores intenten determinar la edad del niño al tiempo que investigan todos los aspectos del caso. Según se indica en el párrafo 79 del informe inicial de los Estados Unidos, no hay nada en las leyes federales o estatales que prohíba proseguir la investigación de la explotación de un niño en esas circunstancias. Una vez que las autoridades han determinado la edad de la víctima, se siguen los procedimientos específicos determinados por los estados y localidades para abordar las cuestiones relacionadas con el cuidado y la custodia de los niños, su salud y bienestar, y las técnicas adecuadas de interrogatorio de las fuerzas del orden. Se capacita a las autoridades para que aborden a los posibles niños víctimas de manera respetuosa y adecuada según la etapa de desarrollo en que se encuentren.

**D. Capacitación jurídica, psicológica o de otro tipo para quienes trabajan con víctimas de delitos prohibidos en virtud del Protocolo facultativo**

345. Como se indica en el párrafo 81 del informe inicial de los Estados Unidos, de conformidad con lo establecido en los párrafos 4 y 5 del artículo 8 del Protocolo facultativo, el Gobierno federal y los gobiernos estatales tienen por norma a todos los niveles dar formación a quienes trabajan con niños víctimas y adoptar medidas, cuando procede, para proteger a quienes trabajan en la prevención de esos delitos y en la protección y rehabilitación de los niños. Los Estados Unidos también cumplen con sus obligaciones aportando financiación federal a los estados cuando se necesita dicha formación. Administran esos fondos federales, entre otros, el Departamento de Salud y Servicios Humanos y la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia y la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos del Departamento de Justicia.

346. Existen disposiciones similares a nivel estatal. Dentro de los límites constitucionales aplicables, todos los estados facilitan alojamiento especial para los niños víctimas y testigos, inclusive el empleo de testimonios filmados o a través de circuito cerrado de televisión, así como la utilización de especialistas en el interrogatorio de niños y de técnicas de interrogatorio apropiadas al grado de desarrollo del niño.

**E. Actuaciones encaminadas a permitir que entidades y personas puedan trabajar sin temor a interferencias o represalias**

347. El derecho y la normativa de los Estados Unidos prevén, en los casos apropiados, velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias. Tanto a nivel federal como a nivel estatal, la norma general es intentar determinar rápidamente la responsabilidad penal de los proveedores de servicios, clientes e intermediarios de la prostitución infantil, la pornografía infantil y el abuso de niños, en parte para garantizar la seguridad de las víctimas y de sus familias. Además, pueden facilitarse refugios con carácter discrecional a los niños que escapen de la explotación sexual, así como protección contra la intimidación y el acoso a quienes prestan asistencia a víctimas de la explotación comercial. Véase, por ejemplo, la Ley federal de protección de testigos, 18 U.S.C. § 3521.

348. En la mayoría de los Estados, toda persona que informe de buena fe sobre presuntos casos de abusos de niños queda por completo exenta de responsabilidades penales y civiles, lo que proporciona tanto un incentivo para informar sobre esos presuntos abusos como la

exención de responsabilidades en caso de hacerlo, a modo de protección adicional para quienes trabajan con niños víctimas.

## **F. Derecho de los acusados a un juicio justo e imparcial**

349. La Constitución de los Estados Unidos protege el derecho de toda persona acusada de un delito en los Estados Unidos a un juicio justo e imparcial, en virtud de la cláusula de garantías procesales de la Quinta Enmienda. Ninguna de las disposiciones del Protocolo facultativo encaminadas a proteger a los niños reemplaza esa protección al amparo de la Constitución.

## **G. Programas de prestaciones para los niños víctimas**

350. El éxito del Gobierno de Estados Unidos en sus esfuerzos de lucha contra la venta y explotación de niños y otras cuestiones relacionados con la trata de personas a nivel nacional depende de un enfoque centrado en las víctimas. Además de los programas de prestaciones que se mencionan en el presente documento, véase también un examen de los esfuerzos de sensibilización pública en los párrafos 124 a 155.

### **1. Programas de prestación por servicios**

351. Como cuestión preliminar, cabe señalar que la Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2008 introduce varias modificaciones y mejoras en las evaluaciones de la seguridad y la protección para los niños extranjeros no acompañados durante la repatriación, así como durante la colocación temporal. El artículo 235 prevé el desarrollo de políticas y procedimientos de lucha contra la trata de niños en las fronteras y puertos de entrada de los Estados Unidos; la colocación segura de los niños extranjeros no acompañados en los Estados Unidos; orientación jurídica y, en la medida de lo posible, acceso a asistencia letrada y defensores para los niños extranjeros no acompañados en los Estados Unidos. El artículo 235 también modifica el procedimiento por el que los extranjeros que han sido objeto de abuso, abandono o descuido pueden optar a protección permanente en los Estados Unidos mediante el estatuto especial de joven inmigrante; y mejora el acceso de los niños extranjeros no acompañados a la protección mediante el asilo. También requiere un proceso de evaluación de posibles casos de trata entre todos los niños extranjeros no acompañados procedentes de países contiguos. Además, puede concederse la libertad condicional a los familiares de víctimas de la trata que entablen acciones civiles contra los tratantes en cuestión.

#### *a) Departamento de Salud y Servicios Humanos*

352. En virtud de la Ley de protección de las víctimas de la trata, el Departamento de Salud y Servicios Humanos es el organismo responsable de ayudar a las víctimas extranjeras de la trata a optar a prestaciones y servicios, de tal manera que puedan reconstruir sus vidas con seguridad en los Estados Unidos. La División de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Seguridad y Servicios Humanos, adscrita a la Administración de Niños y Familias de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados, realiza actividades de conformidad con la Ley de protección de las víctimas de la trata.

353. Los artículos 212 y 213 de la Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2008 otorgan al Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos nuevas facultades para prestar asistencia provisional a niños (menores de 18 años) extranjeros que no sean residentes permanentes legales en los Estados Unidos y puedan haber sido objeto de formas graves de trata de

personas, así como para prestar asistencia a largo plazo a niños extranjeros víctimas de trata y formar a funcionarios federales, estatales y locales a fin de mejorar la identificación y protección de las víctimas de trata.

354. De conformidad con lo establecido en el artículo 212, el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos tiene autoridad exclusiva para determinar si un niño puede optar, sobre una base provisional, a la asistencia disponible para los niños extranjeros víctimas de trata en el marco de las leyes federales. Esa disposición autoriza al Secretario a conceder a un niño extranjero asistencia provisional en los Estados Unidos (es decir, las mismas prestaciones disponibles para los niños refugiados) cuando hay información verosímil en el sentido de que el niño puede haber sido objeto de formas graves de trata de personas. La asistencia provisional puede prestarse durante 120 días como máximo. En ese período provisional, el Secretario, tras consultar con el Fiscal General, el Secretario del Departamento de Seguridad Interior y ONG con conocimientos especializados sobre víctimas de trata, debe determinar si los niños víctimas de trata tienen derecho a beneficiarse de asistencia a largo plazo.

355. El artículo 212 también requiere que, no más tarde de 24 horas después de que un funcionario federal, estatal o local descubra que una persona menor de 18 años de edad puede haber sido víctima de una forma grave de trata, dicho funcionario lo notificará al Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos para que este facilite la prestación de asistencia provisional.

356. El artículo 107 b) 1) E) de la Ley de protección de las víctimas de la trata establece que el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos, tras consultar con el Fiscal General y el Secretario del Departamento de Seguridad Interior, puede certificar que un adulto ha sido víctima de una forma grave de trata si se cumplen determinadas condiciones. La Ley de protección de las víctimas de la trata autoriza la "certificación" de adultos víctimas para que se beneficien de determinados servicios y prestaciones financiados a nivel federal, por ejemplo, en forma de ayudas en efectivo, asistencia médica, cupones de alimentos y alojamiento. Esa certificación no se exige en el caso de los niños que se considera que han sido víctimas de trata; en cambio, los niños víctimas identificados por las fuerzas del orden o los proveedores de servicios sociales pueden obtener "cartas de admisibilidad" del Departamento de Salud y Servicios Humanos a fin de recibir los mismos tipos de prestaciones y servicios. Los niños que reúnan las condiciones establecidas para ser considerados víctimas de formas graves de trata de personas no tendrán que cumplir los criterios de certificación para tener derecho a la asistencia.

357. En el ejercicio fiscal 2009, el Departamento de Salud y Servicios Humanos emitió 50 cartas de admisibilidad para niños. En el siguiente gráfico se muestran los datos correspondientes al período 2001/2009.

<i>Año fiscal</i>	<i>Nº de cartas de admisibilidad para niños</i>
2001	4
2002	18
2003	6
2004	16
2005	34
2006	20
2007	33
2008	31
2009	50
<b>Total</b>	<b>212</b>

358. En 2009, el 66% de las víctimas menores de edad que recibieron cartas de admisibilidad fueron niñas. El 38% ciento de los menores de edad que recibieron cartas de admisibilidad fueron víctimas de trata con fines de explotación sexual, el 56% lo fueron de trata con fines de explotación laboral, y el 6% de ambos tipos de trata.

359. La certificación y las cartas de admisibilidad no abarcan a todas las víctimas identificadas. Los beneficiarios y contratistas del Departamento de Salud y Servicios Humanos trabajan con las víctimas de la trata en todas las etapas del proceso de su identificación, desde el contacto inicial con las presuntas víctimas hasta la prestación de asistencia a las víctimas certificadas para que reconstruyan sus vidas. Las dificultades del idioma, las preocupaciones sobre la seguridad y el trauma sufrido representan obstáculos importantes para las víctimas. Además, las víctimas que han nacido en el extranjero pueden optar por regresar a sus países de origen sin solicitar prestaciones en los Estados Unidos.

360. La Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2008 establece nuevas normas para el trato que debe dispensarse a los niños no acompañados procedentes de otros países que se encuentren bajo custodia de las autoridades federales, y sobre los requisitos para su repatriación. La ley faculta al Departamento de Salud y Servicios Humanos para que designe defensores del niño en el caso de los niños vulnerables, y exige al Departamento que coloque a los niños no acompañados teniendo en cuenta el "interés superior" del niño y lo haga en las condiciones menos restrictivas.

361. Los niños extranjeros no acompañados (sin progenitores o tutores legales en los Estados Unidos que estén dispuestos a proporcionarles cuidados o puedan hacerlo) que han sido víctimas de la trata puede remitirse al Programa para refugiados menores de edad no acompañados del Departamento de Salud y Servicios Humanos. Dicho programa establece la responsabilidad legal con respecto a esos niños, de conformidad con las leyes estatales, a fin de velar por que reciban toda la asistencia y atención y todos los servicios de que disponen los niños acogidos en hogares de guarda en el estado en cuestión; se designa a una autoridad para que actúe en el lugar de los progenitores ausentes. Se alienta la reagrupación de los niños con sus padres u otros familiares adultos adecuados en condiciones seguras. El programa ofrece diferentes niveles de atención para satisfacer las necesidades de cada niño en particular, a saber, hogares de acogida autorizados, hogares para grupos terapéuticos, centros residenciales de tratamiento, y soluciones de alojamiento independiente. Entre los servicios adicionales disponibles se incluyen comidas, ropa y atención médica; capacitación para vivir de forma independiente; apoyo educativo; clases de inglés; asesoramiento para elegir estudios y formación profesional; servicios de atención de salud mental; remisión a asistencia letrada gratuita en cuestiones de inmigración; actividades culturales; oportunidades de ocio; apoyo a la integración social; y preservación de la cultura étnica y la religión.

362. El programa de la División de Servicios para Niños no Acompañados del Departamento de Salud y Servicios Humanos financia una red de albergues, hogares funcionales y hogares de acogida para la prestación de servicios a niños extranjeros no acompañados que son objeto de procedimientos de inmigración. Las instalaciones de los proveedores de servicios de la División tienen autorización estatal y deben cumplir los requisitos establecidos por el Departamento de Salud y Servicios Humanos para asegurar una atención de la mayor calidad. Funcionan en el marco de contratos y acuerdos de cooperación, y proporcionan a los niños educación impartida en aulas; atención de salud; servicios de socialización/ocio; formación profesional; servicios de atención de salud mental; reagrupación familiar; acceso a servicios jurídicos; y gestión de los casos. Como mínimo, todos los niños no acompañados que se encuentran bajo la custodia del Departamento reciben servicios de asesoramiento individual una vez por semana y servicios de asesoramiento en grupo dos veces por semana. Se prestan servicios psicológicos y

psiquiátricos adicionales, según convenga, en el marco de acuerdos concertados con el Departamento de Asuntos de los Excombatientes de los Estados Unidos y con proveedores de servicios de tratamiento para niños traumatizados. Los proveedores de atención de la División de Servicios para Niños no Acompañados ofrecen formación previa al empleo y continua sobre trata de niños al personal que trabaja directamente con esos niños. La División de Lucha contra la Trata de Personas cuenta con un enlace en la Oficina de Reasentamiento de Refugiados/División de Servicios para Niños no Acompañados para las cuestiones relativas a la trata, que imparte formación *in situ* entre los beneficiarios y el personal federal que atiende a niños no acompañados sobre la manera de identificar a los niños víctimas de trata. Doctores especializados y trabajadores sociales examinan a los niños remitidos al programa de la División de Servicios para Niños no Acompañados se examinan para detectar posibles problemas relacionadas con la condición de víctima de trata. A su vez, profesionales de la atención de salud mental llevan a cabo una serie de pruebas normalizadas tan pronto como se identifican dichos problemas, antes de liberar a los niños no acompañados para su reagrupación familiar. Cuando se identifican problemas verosímiles en relación con la trata, se valora la necesidad de que los niños no acompañados se beneficien de las prestaciones oportunas y se les remite a las fuerzas federales del orden para que inicien la investigación de los casos, si procede. Las víctimas identificadas de la trata que no tienen opción a la reagrupación familiar en los Estados Unidos y necesitan alojamiento seguro y a largo plazo pueden acogerse al Programa para refugiados menores de edad no acompañados.

363. En 2008, la Oficina de Reasentamiento de Refugiados creó el cargo de Director Adjunto para el Bienestar del Niño, con la función de supervisar y promover las prácticas que tuvieran en cuenta el bienestar del niño en los programas de asistencia a la infancia de la Oficina, entre los que se incluyen las iniciativas de la División de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Salud y Servicios Humanos para promover la identificación de niños víctimas de la trata y mejorar la capacidad de atender a niños no acompañados. El Director Adjunto para el Bienestar del Niño y la Oficina del Niño del Departamento de Salud y Servicios Humanos coordinan sus esfuerzos para integrar mejor los sistemas de protección de niño en los estados y condados, con la finalidad de responder a las necesidades de los niños víctimas de la trata, tanto extranjeros como estadounidenses.

364. También en 2008, la División de Servicios para Niños no Acompañados y la División de Lucha contra la Trata de Personas de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados contrataron de forma conjunta a un especialista en la protección de la infancia para que impartiese formación especializada en materia de identificación y atención a las víctimas entre el personal de los centros de acogida de la División de Servicios para Niños no Acompañados, con el objetivo de mejorar la capacidad de dicha División para llevar a cabo identificaciones exhaustivas y oportunas y gestionar la atención prestada en las situaciones de crisis. Durante 2008, el especialista en la protección de la infancia organizó ocho talleres para proveedores de atención de la División de Servicios para Niños no Acompañados en Los Fresnos, Houston, Corpus Christi y El Paso, Texas; así como en San Francisco, Fullerton, El Cajon y San Diego, California. Los talleres facilitaron formación a más de 300 empleados de atención directa sobre los siguientes temas: 1) la definición federal de la trata de personas; 2) la superación de obstáculos en la identificación de niños víctimas; 3) el acceso a prestaciones y servicios para las víctimas; y 4) la prestación de atención especializada y la planificación de la seguridad para los niños víctimas de la trata. Como resultado, el número de niños víctimas de trata identificados por la División de Servicios para Niños no Acompañados y que obtuvieron cartas de elegibilidad se duplicó con creces en comparación con el año anterior. En 2009, el especialista en la protección de la infancia organizó seis talleres presenciales para todos los proveedores de atención de la División en Illinois, Virginia, New Jersey, Arizona y Washington. Ese mismo año, los proveedores de atención de la División triplicaron el número de niños identificados como

víctimas de la trata, en comparación con 2008. 25 de esos niños se beneficiaron del Programa para refugiados menores de edad no acompañados. Los planes para el ejercicio económico 2010 incluyen actividades de formación continua, tanto presencial como a través de seminarios web, así como asistencia técnica, dirigidas a los proveedores de atención de la División de Servicios para Niños no Acompañados y otras partes interesadas.

365. En 2009, la División de Lucha contra la Trata de Personas contrató a un segundo especialista en la protección a la infancia. Ambos especialistas se encargan de la coordinación de los casos de niños víctimas de la trata de los que se ocupa la Oficina de Reasentamiento de Refugiados, y desempeñan una función clave para la expedición de todas las cartas de elegibilidad, al tiempo que se coordinan periódicamente con los proveedores de servicios, los altos cargos del Departamento de Salud y Servicios Humanos, las fuerzas federales del orden y otras partes interesadas con el fin de obtener información crucial y diseñar planes de respuesta inmediata a las situaciones de crisis. Tramitan asimismo las remisiones urgentes de los niños no acompañados que han sido víctimas de la trata al programa de acogimiento en hogares de acogida para refugiados menores de edad no acompañados, y se encargan del seguimiento posterior al acogimiento, que incluye consultas sobre la planificación de la seguridad, los derechos de las víctimas en los procesos penales, las remisiones a los servicios jurídicos de inmigración y cuestiones relativas a la emancipación. El Departamento de Salud y Servicios Humanos elaboró una nueva hoja informativa teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2008, en la que se describe el proceso de obtención de cartas de elegibilidad para los niños víctimas y se alienta a los interesados a ponerse en contacto con el especialista en protección de la infancia de la División de Lucha contra la Trata de Personas a fin de obtener asistencia técnica. La especial atención prestada a las necesidades particulares de los niños víctimas de la trata ha permitido mejorar la comunicación interinstitucional en los casos que afectan a niños y ha facilitado el aumento del número de niños víctimas de la trata remitidos al Programa para refugiados menores de edad no acompañados.

366. El Programa regional de rescate y rehabilitación de víctimas de la trata de personas del Departamento de Salud y Servicios Humanos, destinado a promover una mayor responsabilidad local en los esfuerzos de lucha contra la trata, utiliza un modelo basado en intermediarios para llevar a cabo actividades de difusión, identificación y prestación de servicios para las víctimas de la trata de personas, incluidos los niños que han sido víctimas de la explotación. El Programa regional de rescate y rehabilitación refuerza y al mismo tiempo se fortalece con las actividades llevadas a cabo en el marco de otros programas de la División de Lucha contra la Trata de Personas, incluidas las subvenciones con cargo al Programa de acción en la calle, el contrato sobre servicios individuales, la campaña de sensibilización pública, así como las actividades del Centro Nacional de Recursos para Combatir la Trata de Personas y los grupos de voluntarios de la iniciativa "Rescate y Rehabilitación".

367. La Oficina de Reasentamiento de Refugiados ha recurrido a contratos y subvenciones a fin de establecer una red de organizaciones de prestación de servicios para ayudar a las víctimas de formas graves de trata de personas. En el ejercicio económico 2009, la Oficina de Reasentamiento de Refugiados renovó su contrato con la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos para la prestación de servicios de apoyo integral a las víctimas extranjeras de la trata de personas. Mediante ese contrato, la Oficina de Reasentamiento de Refugiados ha racionalizado los servicios de asistencia a las víctimas para que puedan acceder a alojamiento, capacitación laboral y atención de salud, y ha previsto un mecanismo para que las víctimas se beneficien de servicios de emergencia vitales antes de obtener la certificación. La Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos ofrece a las víctimas servicios de tramitación de los casos mediante un sistema de reembolso por persona, antes y una vez obtenida la certificación. A principios

del ejercicio económico 2010, la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos había subcontratado esos servicios con 106 proveedores en 128 emplazamientos, para que atendieran a las víctimas de la trata en sus respectivas comunidades. La Conferencia ofrece periódicamente formación y asistencia técnica a sus subcontratistas, que incluye información sobre la gestión de los casos que afectan a niños.

368. Los grupos de la iniciativa "Rescate y Rehabilitación" están integrados por proveedores de servicios sociales, funcionarios gubernamentales locales, profesionales de la atención de salud, líderes de organizaciones étnicas y basadas en la fe y agentes de las fuerzas de seguridad. El objetivo de tales grupos es que aumente el número de víctimas identificadas, ayudar a que abandonen la situación de servidumbre en que se encuentran, y ponerlas en contacto con organismos de prestación servicios debidamente calificados y con los encargados de los trámites de certificación en el Departamento de Salud y Servicios Humanos, para que puedan beneficiarse de las prestaciones y los servicios a los que tienen derecho. Además de identificar y prestar asistencia a las víctimas, los integrantes de los grupos de la iniciativa "Rescate y Rehabilitación" utilizan los mensajes que se utilizan en sus campañas para sensibilizar al público en general sobre la trata de personas.

369. En 2008, el Departamento de Salud y Servicios Humanos colaboró con grupos de la iniciativa "Rescate y Rehabilitación" en 25 zonas de todo el territorio de los Estados Unidos. Como parte de su campaña para rescatar y reinsertar socialmente a las víctimas de la trata de personas, el Departamento de Salud y Servicios Humanos ha distribuido guías de recursos entre los agentes de atención de salud, los agentes del orden y las organizaciones de servicios sociales a fin de sensibilizarles y ayudarles a identificar y prestar asistencia a las víctimas de la trata de personas. En las guías para los profesionales del sector de la salud, por ejemplo, se explica que el propósito de los esfuerzos de difusión es evitar que se repitan situaciones en las que "se haya tratado a las víctimas de la trata de personas sin tener en cuenta sus circunstancias, perdiendo la oportunidad de ayudarles a escapar de una situación terrible". Entre los temas abordados en las hojas informativas y los materiales distribuidos cabe mencionar los siguientes: los niños víctimas de la trata de personas; esfuerzos a nivel federal para prestar asistencia a las víctimas de la trata; consejos para identificar y ayudar a las víctimas de la trata; preguntas para evaluar si una persona es víctima de la trata, en el contexto de una revisión médica; comprensión de la mentalidad de una víctima de la trata de personas; comunicación con las víctimas de la trata de personas; problemas de salud observados en víctimas de la trata; y una presentación en PowerPoint para los proveedores de atención de salud (véase [http://www.acf.hhs.gov/trafficking/campaign\\_kits/index.html#social](http://www.acf.hhs.gov/trafficking/campaign_kits/index.html#social)).

370. El Departamento de Salud y Servicios Humanos se ha servido de su mandato relativo a la sensibilización pública para dirigir un programa piloto de información a personas víctimas de la trata en los Estados Unidos. La finalidad de ese programa era sensibilizar a la opinión pública y mejorar la asistencia prestada a las víctimas estadounidenses y residentes permanentes legales, es decir, a las víctimas de la trata con situación legal en los Estados Unidos. En el marco del programa piloto se proporcionó a 240 presuntas víctimas de la trata en los Estados Unidos información completa sobre las prestaciones y los servicios a los que tenían derecho por ser nacionales o por su situación de inmigración. El 61% de quienes recibieron las notificaciones denunciaron trata con fines de prostitución, y el 75% de las víctimas de esa trata eran menores de edad la primera vez que fueron objeto de explotación.

371. En el marco del programa piloto, los beneficiarios y los intermediarios contratistas del Programa de acción en la calle de la División de Lucha contra la Trata de Personas, adscrita al Departamento de Salud y Servicios Humanos, remitían solicitudes de información en nombre de víctimas nacionales de casos de trata que estaban investigando. Los adjudicatarios asumían la responsabilidad de emplear únicamente materiales de

investigación específicamente desarrollados por el Departamento de Salud y Servicios Humanos para determinar la condición de víctima de una persona; una solicitud de información firmada servía como prueba de que la organización consideraba que su cliente era víctima de la trata de personas en los Estados Unidos. La División de Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Salud y Servicios Humanos examinaba las solicitudes y emitía una notificación de información o una carta de denegación.

372. En el marco del programa piloto no se otorgaban prestaciones a las víctimas ni se determinaba la condición de víctima. Antes bien, se solicitaba información a ONG en la vanguardia de la difusión y los servicios relacionados con la trata sobre las personas que acudían a ellas, y luego se proporcionaba a esas personas y a quienes tramitaban sus casos información completa sobre las prestaciones y los servicios de los que podían beneficiarse. Las ONG y los gestores de casos asumían plena responsabilidad respecto de la asistencia prestada a las víctimas en relación con el proceso de determinación y recepción de las prestaciones.

373. En febrero de 2008, el Departamento de Salud y Servicios Humanos amplió la participación en el programa piloto a fin de incluir a cinco adjudicatarios del Programa de acción en la calle de la División para el Desarrollo de la Juventud de la Oficina de Servicios para la Familia y la Juventud, adscrita a la Administración para Niños y Familias.

374. La mejora de la capacidad de identificar y atender a las víctimas (tanto niños como adultos) a nivel regional es el elemento central del programa de lucha contra la trata del Departamento de Salud y Servicios Humanos. Dicho Departamento requiere que los receptores de sus fondos que administren programas regionales destinen al menos un 60% de esos fondos a la creación de redes de lucha contra la trata y a la integración de más promotores y proveedores de servicios en el movimiento de lucha contra la trata. De esa forma, el Departamento de Salud y Servicios Humanos crea infraestructuras mediante la prestación de asistencia financiera para los programas existentes de difusión directa y prestación de servicios a los grupos de población más vulnerables a la trata, a fin de apoyar y ampliar la capacidad de dichos programas para identificar víctimas, atenderlas y solicitar las certificaciones correspondientes en sus respectivas comunidades.

375. En el ejercicio económico 2008, el Departamento de Salud y Servicios Humanos financió tres contratos con organizaciones "intermediarias" para que fomentaran los vínculos entre la campaña nacional denominada "Rescate y Rehabilitación" y las actividades de concienciación y prestación de servicios a nivel local. Tales intermediarios actuaron como coordinadores de las actividades llevadas a cabo en el marco de las campañas regionales de sensibilización pública y de los esfuerzos para intensificar la identificación de víctimas a nivel local, alentando un enfoque cohesivo y de colaboración en la lucha contra las formas contemporáneas de esclavitud. La función de cada uno de los intermediarios de la campaña "Rescate y Rehabilitación" fue supervisar y fortalecer la capacidad de una red local de lucha contra la trata.

376. En 2008, los intermediarios localizaron al menos 568 víctimas o presuntas víctimas, tanto adultos como niños, entre las que se incluían 210 ciudadanos extranjeros, 319 ciudadanos estadounidenses y 39 personas cuya ciudadanía no se pudo determinar. De los 210 ciudadanos extranjeros con quienes mantuvieron contacto, más del 60% (130) fueron remitidos a las fuerzas del orden para que iniciaran investigaciones en su caso, y el 20% (42) obtuvo certificaciones del Departamento de Salud y Servicios Humanos. Los intermediarios diseñaron un canal de identificación de víctimas para hacer un seguimiento de los contactos mantenidos con personas vulnerables y poder así reconstruir el lento proceso de formación de relaciones de confianza que a menudo conducía a la certificación de una víctima y, cuando era posible, al enjuiciamiento de un traficante.

377. El programa regional de rescate y rehabilitación de víctimas de la trata de personas del Departamento de Salud y Servicios Humanos refuerza y a la vez se fortalece mediante otras muchas actividades realizadas en el marco de programas de la División de Lucha contra la Trata de Personas destinados a adultos y niños víctimas, como la creación de grupos regionales y de acción en las calles. Del mismo modo que los intermediarios del Departamento de Salud y Servicios Humanos, los receptores de fondos con cargo al programa regional de rescate y rehabilitación deben destinar el 60% a organizaciones locales cuyos esfuerzos de identificación de víctimas de la trata se encarga de promover y gestionar. Los adjudicatarios del programa regional de rescate y rehabilitación trabajan con víctimas de cualquier nacionalidad, por lo que entre las víctimas presuntas y confirmadas a las que prestan asistencia figuran ciudadanos de los Estados Unidos y extranjeros. En 2008, los adjudicatarios del programa regional de rescate y rehabilitación localizaron al menos 70 víctimas o presuntas víctimas, tanto adultos como niños, entre las que se incluían 54 ciudadanos extranjeros, 12 ciudadanos estadounidenses y 3 personas cuya ciudadanía no se pudo determinar. De los 54 ciudadanos extranjeros con los que mantuvieron contacto, 18 fueron remitidos a las fuerzas del orden para que iniciaran investigaciones en caso necesario, y 12 obtuvieron las correspondientes certificaciones.

378. Se citan a continuación algunos ejemplos de la labor de cinco adjudicatarios del programa regional de rescate y rehabilitación del Departamento de Salud y Servicios Humanos en el ejercicio económico 2008:

- La Coalición de Rescate y Rehabilitación de Houston puso en marcha un proyecto innovador para llevar a cabo actividades de difusión entre los propietarios de los puntos de parada de camiones en todo el estado. Tras entablar relaciones con las empresas que gestionan las instalaciones donde los camiones realizan paradas, y proporcionar a los profesionales del transporte por carretera materiales apropiados de difusión sobre la manera en que ese colectivo impulsa la demanda en la industria de la trata con fines sexuales, las personas que gestionan los puntos de parada en Texas han comenzado a entender el papel que pueden desempeñar en la lucha contra la trata, incluida la explotación sexual de niñas menores de 18 años. En las zonas de parada de camiones de todo el estado de Texas muy pronto se expondrán materiales de sensibilización pública en el marco del programa de rescate y rehabilitación, así como material educativo especializado que informará sobre la manera de poner fin a la demanda relativa a la trata con fines sexuales.
- Caridades Católicas de Louisville impartió 26 cursos de capacitación, en los que se abordó también la trata de niños, de los que se beneficiaron al menos 891 personas, entre ellas empleados de los centros de crisis; estudiantes y profesores universitarios; fiscales; policías locales; investigadores de la Agencia de Control de Bebidas Alcohólicas de Kentucky; grupos de inmigrantes; enfermeros familiarizados con los casos de agresión sexual; abogados de víctimas; comunidades basadas en la fe; y otras ONG. Caridades Católicas también distribuyó materiales del programa de rescate y rehabilitación entre más de 200 organismos y empresas interesados, y en eventos como el Americana World Festival, el World Fest international Festival y la visita de representantes del consulado de Honduras, a los que asistieron más de 100.500 personas. Además de trabajar con los dos equipos de tareas de las fuerzas del orden que existían en Louisville y Lexington, en marzo de 2009 el programa de rescate y rehabilitación de Kentucky facilitó el establecimiento de un nuevo equipo de tareas en Covington.

379. En el ejercicio económico 2008, la Oficina de Reasentamiento de Refugiados continuó facilitando fondos a 18 organizaciones para que llevaran a cabo programas de acción en la calle que ayudaran a identificar víctimas de la trata, tanto niños como adultos, entre los grupos de población a los que ya prestaban sus servicios. Las donaciones se

utilizaron para apoyar el contacto directo de persona a persona, el intercambio de información, la orientación y otros servicios de comunicación entre los receptores de las ayudas y miembros de los grupos de población beneficiarios. Entre los receptores figuraban organizaciones públicas, organizaciones privadas con fines de lucro (si bien los fondos del Departamento de Salud y Servicios Humanos pueden no asignarse cuando hay fines de lucro) y sin fines de lucro, con inclusión de organizaciones comunitarias y basadas en la fe. Algunos de los grupos de población vulnerables a los que se prestaba asistencia eran jóvenes sin hogar, fugitivos y en situación de riesgo; las mujeres y las niñas explotadas por la industria del sexo; los trabajadores agrícolas migrantes; las personas que ejercen la prostitución; y las mujeres obligadas a trabajar en salones de belleza y de manicura. Los receptores podían beneficiarse de esas ayudas independientemente de si habían participado con anterioridad en actividades de lucha contra la trata.

380. Al igual que los intermediarios contratistas y los adjudicatarios de los programas regionales, los adjudicatarios de los programas de acción en la calle utilizaron un canal de identificación de víctimas para hacer un seguimiento de los contactos con personas vulnerables de todas las edades y poder así reconstruir el lento proceso de formación de relaciones de confianza que con frecuencia conducen a la certificación de una víctima y, cuando es posible, al enjuiciamiento de un traficante. Entre las víctimas presuntas o confirmadas que se localizaron gracias a ese canal de identificación figuraban ciudadanos estadounidenses y extranjeros.

381. En 2008, los adjudicatarios de los programas de acción en la calle localizaron a unas 1.660 víctimas o presuntas víctimas, tanto adultas como niños, entre las que se incluían 373 ciudadanos extranjeros, 1.209 ciudadanos estadounidenses y 78 personas cuya ciudadanía no se pudo determinar. De los 373 ciudadanos extranjeros que se beneficiaron de los programas de acción en la calle, aproximadamente el 46% (170) fueron remitidos a las fuerzas del orden para posibles investigaciones, y 24 obtuvieron la certificación como víctimas. A continuación se citan algunos ejemplos de la labor llevada a cabo por los adjudicatarios de los programas de acción en 2008:

- La Red de Servicios para la Familia y la Juventud del Sudeste en Alabama y Family Connection, subadjudicataria de la Red, pusieron en marcha la Coalición de Rescate y Rehabilitación de la Gran Birmingham, para lo cual contaron con miembros tales como el fiscal estadounidense del distrito; el Departamento de Policía de Birmingham y su Defensor de las Víctimas de la Violencia Doméstica; la Oficina Federal de Investigación; la Oficina de la Coalición Estatal de Montgomery; el centro residencial de acogida y tratamiento de Pathways; el centro de acogida para adultos Firehouse; el Ejército de Salvación; y fiscales locales de inmigración. La Red también ha impartido formación sobre la trata de personas en diversos centros de acogida para jóvenes fugitivos y sin hogar.
- Gracias a su colaboración con el distrito escolar independiente de Dallas, el personal de Mosaic Family Services encargado de los servicios de proximidad ha obtenido permiso para capacitar a orientadores, maestros, enfermeros y otros profesionales en materia de identificación de víctimas, especialmente en las escuelas con un gran número de alumnos procedentes de poblaciones migrantes. Además, para llegar a las fuerzas del orden y los gestores inmobiliarios, el personal encargado de los servicios de proximidad ha impartido cursos de formación semanales en reuniones de patrullas vecinales, que han permitido a los propietarios de apartamentos, *lofts*, condominios y otro tipo de viviendas identificar posibles situaciones de trata en sus propiedades.
- Girls Education and Mentoring Services (Servicios de educación y orientación para niñas), una ONG de la ciudad de Nueva York, ha ayudado a unas 200 niñas víctimas de la explotación sexual comercial cada año. Sus equipos de proximidad mantienen

contacto con niñas y muchachas en el marco del sistema judicial, en centros de detención y en las calles. El personal de esa ONG ofrece servicios de orientación, tutoría y búsqueda de empleo, así como formación sobre otras cuestiones que atañen a la salud y el bienestar de las niñas.

382. El Departamento de Salud y Servicios Humanos ha desplegado también amplios esfuerzos para la formación de todos sus empleados, a fin de sensibilizarlos sobre cuestiones relativas a la trata de personas. Como se ha señalado, entre esas cuestiones se incluye la venta de niños con fines de explotación laboral y sexual. Lanzada oficialmente en abril de 2007, la campaña de difusión de la División de Lucha contra la Trata del Departamento de Salud y Servicios Humanos tiene los siguientes objetivos: 1) galvanizar el liderazgo y alentar al personal del Departamento de Salud y Servicios Humanos para que aborden cuestiones relativas a la trata de personas en sus respectivos programas y en las esferas de investigación en las que estén especializados; 2) aprovechar los mecanismos de financiación existentes en el Departamento de Salud y Servicios Humanos para prestar mejor atención a las víctimas de la trata; 3) incrementar la prestación de servicios y la identificación de víctimas de la trata, tanto ciudadanos estadounidenses como extranjeros, en todo el Departamento; y 4) establecer, fortalecer y racionalizar los canales de prestación de servicios para las víctimas de la trata, sean ciudadanos estadounidenses o extranjeros, en el seno del Departamento.

383. En el marco de dicha campaña se han celebrado reuniones trimestrales abiertas al personal del Departamento de Salud y Servicios Humanos, sobre cuestiones tales como la identificación de las víctimas, los programas de acción en la calle y los servicios para las víctimas. En 2008, el Departamento de Salud y Servicios Humanos celebró reuniones informativas internas centradas en temas relacionados con la elaboración de programas y la investigación en el contexto de la trata de personas. Como parte de esas iniciativas, colaboraron en la campaña Free the Slaves (Liberar a los esclavos), una ONG internacional que lucha contra la trata; el Proyecto Polaris, que se beneficia de los fondos otorgados por el Centro Nacional de Recursos para Combatir la Trata de Personas del Departamento de Salud y Servicios Humanos; Shared Hope Internacional, una ONG que lucha contra la trata de niños con fines sexuales en los Estados Unidos y otros países; y el Dr. Jay Silverman, de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Harvard, que presentó una investigación reciente sobre la relación entre la trata con fines sexuales y la vulnerabilidad a la infección por el VIH.

384. La campaña de difusión de la División de Lucha contra la Trata también promueve reuniones de alto nivel y de formación y capacitación sobre distintos programas, en las que participan representantes de la División y de otras oficinas adscritas al Departamento de Salud y Servicios Humanos que atienden a grupos de población vulnerables a la trata. Los programas preparados para pasar al siguiente nivel de participación estratégica tienen la oportunidad de obtener asistencia específica en el marco del Proyecto Polaris, que a su vez es receptor de asistencia técnica y formación del Departamento de Salud y Servicios Humanos. A continuación se citan algunos ejemplos de los programas de difusión que se han llevado a cabo:

- El personal de la División de Lucha contra la Trata impartió cursos de capacitación a los adjudicatarios de la Oficina de Servicios para la Familia y la Juventud, adscrita a la Administración para Niños y Familias, en Texas y California, a fin de ayudarles a identificar los indicadores de la trata de personas entre los jóvenes fugitivos y sin hogar.
- La Administración de Salud Mental y Abuso de Sustancias ha sido uno de los asociados más activos en la campaña de difusión. En el ejercicio económico 2008, la citada Administración nombró a un asistente de confianza del Administrador como enlace especial con la campaña de difusión. La persona de enlace dirige un equipo

de trabajo en la Administración que reúne a los dirigentes de los tres centros de la Administración a fin de que puedan compartir información e ideas sobre la integración de la lucha contra la trata en el ámbito de la propia Administración. El Centro para la Prevención del Abuso de Sustancias de la Administración ha logrado avances en la labor orientada a combatir la trata, mediante la organización de sesiones informativas conjuntas con la División de Lucha contra la Trata. Con la ayuda de la División de Lucha contra la Trata, el Centro para la Prevención del Abuso de Sustancias está diseñando un módulo de capacitación para todos los gestores de proyectos en relación con la identificación de víctimas y recursos conexos.

- La Oficina de Atención Primaria de Salud, dependiente de la Administración de Recursos y Servicios de Salud, colabora estrechamente con los trabajadores agrícolas migrantes, un grupo de población con un alto grado de vulnerabilidad a la trata con fines de explotación laboral y sexual. Distintas reuniones de alto nivel condujeron a la puesta en marcha de un programa de capacitación impartido a través del sistema WebEx en junio de 2008, en cuyo marco la Oficina de Atención Primaria de Salud de la Administración de Recursos y Servicios de Salud impartió formación a los asociados en la iniciativa "Rescate y Rehabilitación" sobre la manera en que los centros comunitarios de atención de salud gestionados por dicha Administración pueden colaborar con las partes interesadas en la lucha contra la trata.
- Como parte de sus programas de investigación para 2008, la Oficina del Secretario Adjunto para la Planificación y Evaluación, adscrita a la Oficina de la Secretaría del Departamento de Salud y Servicios Humanos, colaboró con la División de Lucha contra la Trata en la organización de un Simposio Nacional sobre Salud y Trata de Personas que reunió a expertos de organismos gubernamentales y no gubernamentales y a representantes de las esferas de la atención de salud y la lucha contra la trata. El Simposio, celebrado en Washington D.C. el 22 de septiembre de 2008, fue una oportunidad única para que numerosos expertos del sector establecieran redes e intercambiasen conocimientos. Médicos, académicos, expertos juristas y simpatizantes examinaron varias cuestiones, entre ellas la legislación relativa a la trata de personas, los derechos de las víctimas y el papel de los profesionales de la atención de salud; la identificación de víctimas y cuestiones relativas a la revelación de información; y las prácticas más prometedoras en la prestación de servicios de salud para víctimas y supervivientes. Los asistentes señalaron que los niños víctimas y supervivientes requieren atención especializada, en particular los niños con más riesgo de ser objeto de trata debido a que sus madres ejercen la prostitución. Las víctimas de la trata con fines de explotación laboral suelen padecer enfermedades crónicas y/o permanentes que requieren tratamientos intensivos, a menudo de por vida. En el caso de los niños, esas enfermedades pueden afectar gravemente a su desarrollo físico.

385. En el ejercicio económico 2008, el Departamento de Salud y Servicios Humanos renovó estratégicamente su línea telefónica de ayuda para crear el Centro Nacional de Recursos para Combatir la Trata de Personas. Con su puesta en marcha en otoño de 2007, el Centro de Recursos se ha ganado el respeto del público como línea de ayuda de emergencia para las víctimas de la trata, que funciona las 24 horas del día todos los días de la semana a través del teléfono (888) 373-7888. El Centro de Recursos es también una de las principales fuentes de materiales educativos sobre la lucha contra la trata de personas, así como las prácticas prometedoras y las oportunidades de formación en esa esfera. Bajo los auspicios del Proyecto Polaris, una de las ONG más importantes en la lucha contra la trata y receptora de fondos con cargo al Programa de asistencia técnica y formación del Departamento de Salud y Servicios Humanos, el número de llamadas recibidas por el

Centro de Recursos ha aumentado sustancialmente y se mantiene elevado, con un promedio de aproximadamente 550 llamadas al mes desde diciembre de 2007, en las que se solicitaba orientación sobre la trata, servicios necesarios y capacitación. El Centro Nacional de Recursos para Combatir la Trata de Personas también responde a consultas y peticiones a través del correo electrónico las 24 horas del día todos los días de la semana.

386. Desde diciembre de 2007 hasta el final del ejercicio económico 2009, el Centro Nacional de Recursos para Combatir la Trata de Personas recibió un total de 11.404 llamadas, incluidas 133 llamadas de emergencia, 1.572 consultas en relación con posibles casos de trata de personas, 1.095 solicitudes de remisión de víctimas, 2.707 llamadas en las que se solicitaba información general sobre la trata y 453 solicitudes de capacitación y asistencia técnica. Las llamadas que hacían referencia a posibles situaciones de trata incluían a extranjeros, ciudadanos estadounidenses y residentes permanentes legales, tanto adultos como niños. En el ejercicio económico 2009, el Centro Nacional de Recursos para Combatir la Trata de Personas atendió 192 llamadas sobre posibles situaciones de trata con fines de explotación laboral y 511 llamadas sobre posibles situaciones de trata con fines sexuales.

387. La mayoría de las llamadas recibidas por el Centro Nacional de Recursos para Combatir la Trata de Personas tuvieron su origen en Texas, California, Florida, Nueva York e Illinois. El Centro atendió el 80% de las llamadas en inglés y el 10% en español. Otras personas que llamaron utilizaron los idiomas coreano, ucraniano, polaco, mandarín, tagalo, ruso, cantonés, armenio, portugués, farsi, hindi, árabe, punyabí, amárico, francés, vietnamita y turco; a todas ellas se les facilitó un servicio de interpretación.

388. Una de las funciones principales del Centro Nacional de Recursos para Combatir la Trata de Personas es facilitar las remisiones puntuales a las fuerzas del orden y servicios sociales competentes. De las 300 llamadas que requirieron remisiones a las fuerzas del orden, el Centro comunicó la información facilitada por los solicitantes a la Unidad especializada en el enjuiciamiento de los casos de trata de personas del Departamento de Justicia, a la sede central de investigaciones del Servicio de Inmigración y Aduanas del Departamento de Seguridad Interior, a los equipos especiales de la Iniciativa inocencia perdida y al Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados. Por lo que se refiere a las 697 llamadas que requirieron remisiones a los proveedores de servicios sociales en el ejercicio económico 2009, el Centro puso en contacto a los solicitantes con organizaciones que prestaban diversos servicios específicamente solicitados, tales como alojamiento de emergencia; atención de salud mental; tratamiento por uso indebido de sustancias psicotrópicas; servicios de búsqueda de empleo; cursos de idiomas o de inglés como segunda lengua; y gestión de casos en general.

389. El Centro Nacional de Recursos para Combatir la Trata de Personas también responde a las solicitudes recibidas a través del correo electrónico. Desde diciembre de 2007 hasta el final del ejercicio económico 2009, el Centro recibió 1.032 mensajes de correo electrónico en los que se proporcionaban datos o se solicitaba información general, capacitación y asistencia técnica o remisiones de víctimas.

390. Desde diciembre de 2007, el Centro Nacional de Recursos para Combatir la Trata de Personas ha organizado más de 231 consultas sobre capacitación y asistencia técnica para más de 400 organizaciones, que han permitido formar a más de 11.197 asistentes, entre ellos funcionarios de salud pública, proveedores de servicios sociales, miembros de organizaciones étnicas, agentes del Gobierno y agentes del orden. Las consultas se centraron en cuestiones tales como la identificación de las víctimas; la atención a las víctimas y la gestión de los casos; las estrategias de acción en la calle; la colaboración entre las ONG y las fuerzas del orden; y el papel de la sociedad civil en las iniciativas de lucha contra la trata a nivel federal. En el ejercicio económico 2009, el Centro puso en marcha su portal web en la dirección de Internet <http://www.traffickingresourcecenter.org>, un nuevo

medio para contactar con el Centro y recibir información valiosa sobre la trata de personas en los Estados Unidos.

391. Como se indica *supra*, las prestaciones específicas para las víctimas extranjeras de la trata permiten que algunas de ellas se beneficien de prestaciones y servicios gubernamentales a los que de otro modo no podrían tener acceso. La Oficina de Servicios para la Familia y la Juventud del Departamento de Salud y Servicios Humanos gestiona programas de subvenciones en apoyo de diversos servicios locales destinados a los jóvenes. Entre esos servicios se incluyen los albergues juveniles, que proporcionan alojamiento de emergencia, comida, ropa, servicios de proximidad e intervenciones en situaciones de crisis para los jóvenes victimizados; "programas de adaptación social" para los jóvenes sin hogar, que les ayudan a formarse y a adquirir los conocimientos necesarios para llevar una vida independiente en la sociedad; así como subvenciones para educación y prevención a fin de reducir los abusos sexuales de los jóvenes fugitivos sin hogar que viven en las calles. La Oficina del Niño del Departamento de Salud y Servicios Humanos administra el Programa Chafee para una Vida Independiente, que presta apoyo a los jóvenes que tienen muchas probabilidades de permanecer en situación de acogimiento familiar hasta los 18 años; los jóvenes que, tras cumplir los 16 años, abandonan la situación de acogimiento familiar para pasar a la tutela de un familiar o la adopción; y los jóvenes con edades comprendidas entre 18 y 21 años que ya han superado la edad requerida para beneficiarse del sistema de acogimiento familiar. Entre las actividades y los programas se incluyen la asistencia financiera para promover las oportunidades de educación, la capacitación laboral, la gestión financiera, la vivienda, el apoyo psicológico y la búsqueda de personas interesadas en aceptar a jóvenes en acogimiento familiar, entre otros.

b) *Departamento de Justicia*

392. Desde enero de 2003, la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos, adscrita a la Oficina de Programas Judiciales del Departamento de Justicia, ha administrado el programa de donaciones voluntarias para servicios destinados a las víctimas de la trata. El objetivo general de dicho programa es contrarrestar los efectos de las restricciones en el acceso a las prestaciones federales previstas en el párrafo 419 de la Ley de reforma del sistema de bienestar social de 1996, mediante 1) la prestación de servicios oportunos, amplios y de gran calidad para adultos y niños víctimas de la trata con fines de explotación laboral y sexual que aún no hayan obtenido la "certificación" del Departamento de Salud y Servicios Humanos; y 2) la mejora de la colaboración interinstitucional y la coordinación de las respuestas a las víctimas de formas graves de trata. Los receptores de donaciones de la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos ofrecen, directamente o de forma indirecta a través de asociaciones locales, una amplia variedad de servicios cultural y lingüísticamente adaptados, tales como tramitación de casos, servicios de interpretación, comida, ropa, alojamiento, asistencia jurídica o en materia de inmigración, tratamiento psicológico, atención médica y odontológica, transporte y otros servicios necesarios. La colaboración multidisciplinar entre organismos es necesaria para asegurar que las víctimas tengan acceso a los servicios que necesitan desde el momento en que son identificadas.

393. En 2009, la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos, adscrita a la Oficina de Programas Judiciales del Departamento de Justicia, amplió su programa de donaciones voluntarias para servicios destinados a las víctimas de la trata con el fin de incluir tres proyectos de demostración centrados en los servicios para menores de edad víctimas de la trata en los Estados Unidos. El objetivo de esa ampliación es identificar prácticas prometedoras en la prestación de un amplio abanico de servicios a menores de edad que han sido objeto de trata con fines de explotación sexual o laboral en los Estados Unidos. En particular, los objetivos de esos proyectos de demostración son los siguientes: 1) proporcionar un amplio abanico de servicios oportunos de gran calidad para adultos y niños víctimas de la trata con fines de explotación laboral y sexual que sean ciudadanos de los

Estados Unidos o residentes permanentes legales menores de 18 años; 2) desarrollar, mejorar o ampliar la respuesta de la comunidad a los menores de edad víctimas de todas las formas de trata en los Estados Unidos; y 3) elaborar un informe final sobre la ejecución de cada proyecto, incluido un examen de los logros, los desafíos y las enseñanzas extraídas, que pueda distribuirse por mediación de la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos. Dicha Oficina ha utilizado esos fondos para garantizar que los receptores de las donaciones puedan trabajar en coordinación con los servicios de base comunitaria existentes a fin de atender las necesidades inmediatas y a largo plazo de los niños víctimas de la trata, independientemente de si se les entrega a sus familias o parientes, se les coloca en albergues u hogares de acogida, o ingresan en centros de detención.

394. A finales de diciembre de 2008, la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos había concedido 36 subvenciones a organizaciones proveedoras de servicios para las víctimas que trabajaban en colaboración con los equipos de tareas financiados con cargo al presupuesto federal en todo el territorio de los Estados Unidos. Todas las organizaciones de prestación de servicios, excepto el Proyecto REACH, reciben fondos para prestar servicios integrales directamente a las víctimas. El Proyecto REACH, un programa del Instituto de Recursos Judiciales de Boston, Massachusetts, proporciona una respuesta rápida a las consultas de salud mental de las víctimas de la trata, además de formación y asistencia técnica para los proveedores de servicios de los Estados Unidos en relación con las necesidades de atención de salud mental de las víctimas de la trata.

395. La Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos continúa trabajando en colaboración con la Oficina de Asistencia Judicial del Departamento de Justicia para velar por que allí donde exista un equipo de tareas de las fuerzas del orden contra la trata financiado con cargo al presupuesto federal, también se disponga de un proveedor de servicios financiado por la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos que coordine los servicios para las víctimas, tanto adultos como niños. En el ejercicio económico 2008, la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos asignó un total de 5.489.999 dólares a 21 organizaciones para que prestaran servicios en zonas donde ya existían o se habían creado recientemente equipos de tareas contra la trata. También en 2008, la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos y la Oficina de Asistencia Judicial seleccionaron tres nuevos cuerpos de seguridad y tres organizaciones proveedoras de servicios para las víctimas que constituirían tres nuevos equipos de tareas contra la trata. Cada uno de los proveedores de servicios para las víctimas asociado a los nuevos equipos de tareas recibió subvenciones por un monto de 460.000 dólares para un plazo de tres años. En el concurso público convocado por la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos en el ejercicio económico 2008, dicho organismo anunció que los proveedores de servicios para las víctimas tendrían la oportunidad de solicitar, con arreglo al pliego de condiciones, hasta 230.000 dólares para trabajar en colaboración con los equipos de tareas de los estados de Alaska y Colorado.

396. En 2008, la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos y la Oficina de Asistencia Judicial reunieron a las partes interesadas clave en la trata de personas en un grupo de trabajo a nivel federal con el fin de atender las necesidades de formación y asistencia técnica de los receptores de subvenciones de ambos órganos. El grupo de trabajo proporcionó aportaciones a los dos órganos en relación con el desarrollo de estrategias colaborativas de formación y asistencia técnica para los equipos de tareas. Ambas oficinas decidieron que la formación y la asistencia técnica podían coordinarse mejor bajo los auspicios del Centro de Formación y Asistencia Técnica de la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos. Los fondos asignados a esa iniciativa en los primeros 12 a 18 meses ascendieron a 1.040.000 dólares. A 31 de diciembre de 2008, el Centro trabajaba en un plan de ejecución para apoyar actividades de formación y asistencia técnica que respondieran a las necesidades de todos los equipos de tareas de manera eficiente desde el punto de vista económico. La participación continua de las partes interesadas clave en calidad de asesores será fundamental para el éxito de esa estrategia. Cuando sea posible, el Centro de

Formación y Asistencia Técnica de la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos utilizará y ampliará los recursos de asistencia técnica de que dispone el sector. También celebrará contratos con una amplia variedad de profesionales expertos que gocen de una sólida credibilidad entre los proveedores de servicios para las víctimas y las fuerzas del orden, en lugar de depender exclusivamente del personal interno. El Centro se encargará de coordinar el acceso telefónico a recursos de formación personalizada y asistencia técnica *in situ*, así como mediante el correo electrónico, en el marco de reuniones regionales y a través del desarrollo de productos autónomos y de fácil entrega, tales como una guía sobre el funcionamiento y la evolución de los equipos de tareas contra la trata, que se puede consultar en Internet y se actualiza fácilmente y de manera continua. Dicho recurso estará disponible en todo el país para garantizar que todas las comunidades tengan acceso a las "enseñanzas extraídas", los protocolos y otros recursos que les ayuden a poner en marcha iniciativas de lucha contra la trata.

397. Desde que se creó el programa en enero de 2003 hasta el 30 de junio de 2008, los receptores de subvenciones de la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos prestaron servicios a 2.238 posibles víctimas de la trata antes de su certificación. Los datos recogidos desde el 1º de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008 indican que los receptores de subvenciones de la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos inscribieron como nuevos clientes a 357 víctimas, a las que prestaron servicios integrales.

398. Además de prestar servicios directos, los receptores de subvenciones de la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos trabajan a fin de mejorar la capacidad de las organizaciones comunitarias para identificar y responder adecuadamente a las víctimas de la trata. Durante los 12 meses transcurridos entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, los receptores de subvenciones impartieron capacitación a 29.054 profesionales, entre los que figuraban agentes del orden; abogados de inmigración; proveedores de servicios para las víctimas; profesionales en la esfera de la atención de salud y salud mental; y miembros de organizaciones basadas en la fe y otras organizaciones de base comunitaria.

399. Los proveedores de servicios que trabajan con la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos realizan esfuerzos considerables para establecer relaciones estrechas de colaboración con un amplio abanico de profesionales en las comunidades, tales como otros proveedores de servicios sociales y las fuerzas del orden a nivel federal, estatal y local. A modo de ejemplo, un agente del Servicio de Inmigración y Aduanas se puso en contacto con el Instituto Internacional de Buffalo para que colaborase en la investigación de un presunto caso de trata con fines de explotación laboral que afectaba a unos 20 trabajadores, tres de ellos menores de edad, que estaban retenidos en varios condados del estado de Nueva York. La investigación se inició como un caso de infracción laboral; sin embargo, gracias al apoyo del personal del Instituto Internacional de Buffalo y de su proveedor de servicios jurídicos, Servicios Jurídicos para los Trabajadores Agrícolas de Nueva York, el agente del Servicio de Inmigración y Aduanas pudo obtener suficiente información mediante entrevistas que le llevaron a identificar a 18 víctimas de trata. El Servicio de Inmigración y Aduanas solicitó la autorización de inmigración temporal conocida como "presencia continua" en nombre de muchas de las víctimas, incluidos los menores de edad.

400. Los receptores de subvenciones de la Oficina de Protección de las Víctimas de Delitos se encargan de coordinar diversos servicios para abordar las necesidades particulares de las víctimas de la trata. Uno de esos receptores, Safe Horizon, ha señalado que los tratamientos de salud mental conllevan un estigma considerable, en particular para las comunidades de inmigrantes. Safe Horizon ha respondido a ese estigma mediante el desarrollo de un programa de transición que sirve para introducir la noción de terapia entre los supervivientes de la trata de personas. El establecimiento de grupos de apoyo al empoderamiento de Safe Horizon ha sido posible gracias a los gestores de Safe Horizon, que trabajan de manera intensiva resolviendo casos en el marco de su programa de lucha

contra la trata. Se crean grupos por períodos de seis a ocho semanas para los que se imparten sesiones de desarrollo de competencias y basadas en terapias (por ejemplo, sobre el aprendizaje de técnicas de relajación). La labor de los grupos se centra en la ayuda a las víctimas a fin de que puedan seguir adelante con sus vidas, en comparación con otros enfoques centrados en el recuerdo de las experiencias traumáticas. El programa ha permitido remisiones de víctimas a distintos terapeutas tras la conclusión de la labor de los grupos.

c) *Departamento de Seguridad Interior*

401. El Servicio de Inmigración y Aduanas del Departamento de Seguridad Interior también reconoce que la gran mayoría de las víctimas de la trata de personas, incluidos los niños, reciben asistencia por primera vez de manos de agentes federales y del personal encargado de la asistencia a las víctimas que se asigna a los organismos federales. Esa primera respuesta puede ejercer una gran influencia en la participación posterior de las víctimas en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos. En consecuencia, en el marco del Programa de Asistencia a las Víctimas del Servicio de Inmigración y Aduanas se administra un fondo federal de asistencia a las víctimas de delitos para prestarles servicios de emergencia.

402. El Servicio de Inmigración y Aduanas cuenta con cuatro empleados a jornada completa en su sede central de Washington D.C., cuya función es garantizar los derechos de las víctimas y prestarles asistencia en todas sus investigaciones. Además, el Programa de Asistencia a las Víctimas cuenta con 350 coordinadores de asistencia a las víctimas sobre el terreno, que trabajan a nivel local para prestar asistencia y recursos y encargarse de las remisiones. El Servicio de Inmigración y Aduanas también dispone de coordinadores de asistencia a las víctimas en su Oficina de Investigaciones, así como en la Oficina de Operaciones de Detención y Expulsión; la Oficina de Responsabilidad Profesional; la Oficina de Asuntos Internacionales; y la Oficina del Asesor Jurídico. En reconocimiento del alto grado de especialización necesario para atender a las víctimas de delitos, así como de los ingentes recursos que requiere la resolución de esos casos, en varias ocasiones se han creado puestos de especialistas en víctimas a tiempo completo para que apoyen las investigaciones locales. Tales expertos en la materia hacen las veces de enlace con los demás asociados y con los equipos de respuesta inicial, y también prestan asistencia directa a las víctimas en las investigaciones del Servicio de Inmigración y Aduanas, incluidas las investigaciones por casos de trata.

403. El personal del Servicio de Inmigración y Aduanas también trabaja para velar por que las víctimas de la trata de personas identificadas en sus investigaciones que no tienen la ciudadanía estadounidense reciban el apoyo y la asistencia de emergencia que necesitan para su seguridad inmediata en los aspectos físico, emocional y psicológico. Las víctimas estadounidenses identificadas en el transcurso de una investigación del Servicio de Inmigración y Aduanas son remitidas a un proveedor de servicios para las víctimas. Aunque los cuidados y el apoyo para los supervivientes de la trata a largo plazo es responsabilidad de los proveedores de servicios financiados por el Departamento de Seguridad Interior y el Departamento de Justicia, el Servicio de Inmigración y Aduanas aporta fondos para facilitar alojamiento de emergencia, atención médica y odontológica y otras necesidades básicas hasta que estén disponibles otras formas de asistencia. Reconociendo la importancia de realizar entrevistas de manera respetuosa con las víctimas, siempre que sea posible en el contexto de operaciones de envergadura, el Servicio de Inmigración y Aduanas proporciona fondos y facilita espacios para que esas entrevistas no tengan que llevarse a cabo en centros de detención.

404. Los organismos de colocación y servicios generales de empleo del Departamento de Trabajo ofrecen servicios de empleo y formación a las víctimas de la trata, incluidos los

jóvenes, en esfera tales como la asistencia en la búsqueda de empleo, la orientación laboral y la adquisición de competencias profesionales. Esos servicios se prestan con arreglo a la Carta de orientación para la formación y el empleo N° 19-01 (enmienda 1), que la Administración de Empleo y Capacitación del Departamento de Trabajo volvió a publicar en 2008. Además de informar a los sistemas laborales a nivel estatal y local sobre los recursos federales disponibles para las víctimas de la trata, la Carta de orientación indica que ningún estado o territorio de los Estados Unidos puede denegar servicios disponibles para las víctimas de formas de graves de trata sobre la base de su situación de inmigración. Los adjudicatarios locales y estatales son los encargados de prestar tales servicios directamente a las víctimas.

405. El programa Job Corps ofrece cursos de alfabetización básica y otros servicios académicos y de formación profesional a las víctimas de la trata. Job Corps ayuda a los jóvenes que reúnen las condiciones requeridas a obtener un diploma de enseñanza secundaria o a superar el Examen de Desarrollo de Educación General (GED); ofrece cursos de formación profesional y de adquisición de competencias para la vida, con el fin de ayudar a los jóvenes a conseguir trabajo y ser independientes; y ayuda a los jóvenes a obtener empleos dignos u oportunidades de proseguir su formación. Job Corps no recoge información sobre la medida en que sus servicios se ofrecen o son utilizados por las víctimas de la trata.

406. La Corporación de Servicios Jurídicos es una corporación privada sin fines de lucro creada por el Congreso para financiar los programas de asistencia letrada en toda la nación destinados a facilitar a las personas con bajos ingresos el acceso al sistema de justicia civil. De conformidad con el artículo 107 b) de la Ley de protección de las víctimas de la trata, la Corporación de Servicios Jurídicos debe facilitar asistencia letrada a las víctimas de la trata, que a menudo necesitan orientación en materia de inmigración y otras cuestiones. La Corporación de Servicios Jurídicos ha publicado directrices para los directores de todos sus programas en las que describe sus obligaciones relativas a la prestación de servicios jurídicos a las víctimas de la trata. Las directrices actuales se pueden consultar en [https://grants.lsc.gov/Easygrants\\_Web\\_LSC/Implementation/Modules/Login/Controls/PDFs/Progltr05-2.pdf](https://grants.lsc.gov/Easygrants_Web_LSC/Implementation/Modules/Login/Controls/PDFs/Progltr05-2.pdf).

## 2. Prestaciones de inmigración

407. El Servicio de Inmigración y Aduanas del Departamento de Seguridad Interior ofrece automáticamente presencia continua a todas las víctimas extranjeras de la trata de personas en los Estados Unidos. La expresión "presencia continua" hace referencia a una autorización de inmigración temporal concedida a las víctimas de la trata con arreglo al artículo 107 c) 3) de la Ley de protección de las víctimas de la trata. El Servicio de Inmigración y Aduanas cuenta con un riguroso programa de capacitación para sus agentes de seguridad y coordinadores de víctimas testigos, destinados dentro y fuera del país, que se centra en el reconocimiento de las víctimas de la trata de personas y cuestiones conexas. Tales objetivos se logran mediante cursos generales y especializados de capacitación básica, cursos obligatorios de actualización en Internet y conferencias de formación que se celebran periódicamente.

408. En el ejercicio económico 2008, la Oficina de Libertad Vigilada de las Fuerzas del Orden, adscrita al Servicio de Inmigración y Aduanas, recibió 239 solicitudes de "presencia continua" para niños y adultos. Las fuerzas federales de seguridad competentes aprobaron 225 de esas solicitudes, y descartaron o denegaron 13 porque no se aportaron pruebas suficientes de que el solicitante había sido víctima de una forma grave de trata de personas tal como se define por ley; una de las solicitudes se descartó porque la víctima ya era residente permanente legal. El Servicio de Inmigración y Aduanas también aprobó 101 solicitudes de prórroga de autorizaciones de "presencia continua". Además, la Oficina de

Libertad Vigilada recibió ocho solicitudes de terminación de la "presencia continua", bien porque la víctima había obtenido un visado T o había regresado a su país de origen. En el diagrama que figura a continuación se ofrecen datos sobre el número de adultos y niños que solicitaron y a quienes se concedió o denegó la "presencia continua" entre los ejercicios económicos 2005 y 2008.

<i>Ejercicio económico</i>	2005	2006	2007	2008
Solicitudes de "presencia continua"	160	117	125	239
Número de solicitudes concedidas	158	112	122	225
Número de solicitudes descartadas o denegadas	2	5	3	14
Prórrogas autorizadas	92	80	5	101
Países representados	29	24	24	31
Países con mayor número de víctimas	República de Corea, Perú y Honduras	México, El Salvador y República de Corea	México, El Salvador y China	México, Filipinas y República de Corea
Ciudades con mayor número de solicitudes de "presencia continua"	Nueva York, San Francisco y Newark	Houston, Newark y Nueva York	Los Ángeles, Newark, Houston y Nueva York	Miami, Newark, Atlanta, San Francisco y Los Ángeles

409. Desde el 1º de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008, los equipos de tareas contra la trata de personas de la Oficina de Asistencia Judicial identificaron a 1.360 posibles víctimas de la trata. Se solicitó la "presencia continua" en nombre de 188 de esas víctimas. El total acumulado de posibles víctimas a las que han identificado los equipos de tareas financiados por la Oficina de Asistencia Judicial durante los tres años que llevan trabajando asciende a 3.336; las fuerzas federales del orden solicitaron la "presencia continua" para 397 de ellas.

410. Las víctimas de la trata también pueden solicitar al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos el visado T con el fin de obtener el estatuto de no inmigrantes, disponible para todo extranjero que: 1) sea víctima de una forma grave de trata de personas; 2) se encuentre en los Estados Unidos o llegue a los Estados Unidos o a un territorio estadounidense a consecuencia de una operación de trata de personas; 3) haya respondido a las solicitudes razonables de asistencia para la investigación y el enjuiciamiento de casos de trata, o sea menor de 18 años; y 4) haga frente a serias dificultades que conlleven daños graves y poco usuales en caso de deportación. Las víctimas que obtienen el visado T de no inmigrante tienen derecho a permanecer en los Estados Unidos durante cuatro años como máximo, a menos que se prorrogue su visado por motivos relacionados con el cumplimiento de la ley u otras razones excepcionales. También tienen derecho a traer al país a los familiares que tengan derecho a ello de conformidad con la Ley de protección de las víctimas de la trata. En el caso de las víctimas menores de edad, esa oportunidad de reagrupación familiar es especialmente importante. Transcurridos tres años desde la obtención del visado T, las personas que tienen el estatuto de no inmigrante pueden solicitar la residencia permanente con sujeción a determinados criterios determinados por ley.

411. En el diagrama que figura a continuación se ofrece información sobre el número de adultos y niños que solicitaron y a quienes se concedió o denegó el visado T entre los ejercicios económicos 2005 y 2008.

<i>Solicitudes de visados T</i>	<i>Ejercicio económico 2005</i>	<i>Ejercicio económico 2006</i>	<i>Ejercicio económico 2007</i>	<i>Ejercicio económico 2008</i>
De víctimas				
Recibidas	229	346	230	394
Aprobadas*	112	182	279	247
Denegadas**	213	46	70	64
De familiares de víctimas				
Recibidas	124	301	149	290
Aprobadas*	114	106	261	171
Denegadas**	18	39	52	19

\* Algunas de las solicitudes aprobadas se presentaron el ejercicio económico anterior a su autorización.

\*\* A algunos solicitantes se les ha denegado su solicitud dos veces (es decir, presentaron una solicitud que fue denegada, y volvieron a presentar otra solicitud que también se denegó).

412. Desde 2001, el Gobierno de los Estados Unidos ha concedido más de 2.300 visados T a las víctimas de la trata de personas y a sus familiares directos. A reserva de ciertas limitaciones, los niños víctimas de la trata pueden solicitar el estatuto de inmigrantes legales para sus padres. En las leyes sobre inmigración también se dispone que un niño víctima de la trata no pueda ser expulsado de los Estados Unidos únicamente sobre la base de la información proporcionada por el traficante, y se establecen estrictas normas de confidencialidad para las víctimas de la trata de niños (véase 8 U.S.C. § 1367).

413. En 2008, el Departamento de Seguridad Interior publicó una nueva norma que regulaba el ajuste de la situación de inmigración de los titulares de visados T que cumplieran las condiciones establecidas, proporcionándoles así una vía para obtener la nacionalidad estadounidense (73 Fed.Reg. 75.540 (12 de diciembre de 2008)).

414. La Oficina de Población, Refugiados y Migración del Departamento de Estado apoya el Programa de retorno, reintegración y reagrupación familiar para víctimas de la trata, que permite a las personas objeto de trata identificadas en los Estados Unidos reagruparse con sus familiares de acuerdo con las condiciones establecidas por ley. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), asociada de la Oficina de Población, Refugiados y Migración en la ejecución del Programa, colabora con ONG y organismos del Gobierno de los Estados Unidos para prestar asistencia a las familias de las víctimas identificadas de la trata. Como se indica *supra*, las personas que gozan del estatuto de no inmigrante gracias al visado T, incluidos los niños víctimas, pueden reagruparse en los Estados Unidos con miembros de su familia de conformidad con lo previsto en la Ley de protección de las víctimas de la trata. En el marco del Programa, la OIM puede prestar apoyo financiero y logístico para el viaje de los familiares directos mediante asistencia previa a la salida, con inclusión de la documentación necesaria para el viaje, la organización del transporte, la asistencia en el aeropuerto y acompañantes para los niños.

415. En el caso de las personas objeto de trata que no desean beneficiarse de las prestaciones del visado T en los Estados Unidos, el Programa también trabaja para asegurarles un retorno seguro y ayuda para la reintegración en sus comunidades de origen. Dicha ayuda puede incluir asistencia previa a la salida, incluida la documentación necesaria en el viaje, el transporte y la recepción a su llegada por asociados de la OIM sobre el terreno, siempre que sea posible. La asistencia para la reintegración puede proporcionarse por mediación de los asociados de las ONG a fin de reducir las probabilidades de que las víctimas vuelvan a ser objeto de trata, y puede incluir alojamiento temporal, atención de salud, capacitación y educación, así como pequeños subvenciones para actividades que

generen ingresos. En 2008, se prestó asistencia en 105 ocasiones en el marco de dicho programa financiado por los Estados Unidos; 103 familiares pudieron reunirse con supervivientes de la trata en los Estados Unidos, mientras que en 2 casos las víctimas prefirieron regresar a su país de origen. Desde su inicio en 2005, el programa ha hecho posible la reagrupación de 231 familiares con víctimas de la trata en los Estados Unidos, y ha ayudado a 13 víctimas que deseaban regresar a su país de origen. En total ha habido unos 35 países de origen implicados.

416. En algunos casos, los niños extranjeros víctimas de delitos contemplados en el Protocolo facultativo pueden evitar la expulsión si solicitan asilo, o bien el estatuto de inmigrante juvenil especial por haber sufrido malos tratos, abandono o descuido; el estatuto de víctima de una forma grave de trata; o el correspondiente a su situación tras haber sufrido maltrato físico o psicológico sustancial como víctimas de actividades delictivas. A discreción del fiscal, y cuando las circunstancias (incluidas consideraciones humanitarias) lo aconsejen, el Departamento de Seguridad Interior está facultado para aplazar la decisión de expulsar a un extranjero. Además, el artículo 235 c) de la Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2008 requiere que los funcionarios federales que tengan contacto frecuente con niños extranjeros no acompañados reciban formación para identificar a los niños víctimas de formas graves de trata, así como a los niños en cuyo caso sería apropiado solicitar el asilo o el estatuto de inmigrante juvenil especial.

417. Los niños pueden tener derecho a solicitar asilo con arreglo a la legislación estadounidense si han sufrido persecución o tienen temores fundados de padecerla por razones objeto de protección tales como su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, y no están sujetos a ninguna de las limitaciones penales o relacionadas con la seguridad nacional. El Departamento de Seguridad Interior, por mediación de la División de Asilo del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, publicó una actualización de las Directrices sobre las solicitudes de asilo de niños el 21 de marzo 2009. La sección II, "Orientación internacional", se refiere al Protocolo facultativo como uno de los instrumentos internacionales pertinentes. Las Directrices también aclaran que, de conformidad con la Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2008, el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos es ahora competente en primera instancia sobre cualquier solicitud de asilo presentada por un niño extranjero no acompañado, con efecto desde el 23 de marzo de 2009. En consecuencia, los menores de edad no acompañados que soliciten asilo de manera afirmativa y que con anterioridad hayan prestado declaración ante un juez de inmigración en primera instancia, ahora serán objeto de una entrevista con un funcionario de asilo. Las directrices están disponibles en la dirección de Internet [http://www.uscis.gov/files/article/AOBTC\\_Lesson\\_29\\_Guidelines\\_for\\_Childrens\\_Asylum\\_Claims.pdf](http://www.uscis.gov/files/article/AOBTC_Lesson_29_Guidelines_for_Childrens_Asylum_Claims.pdf).

418. También protegen a los niños las leyes estadounidenses sobre inmigración establecidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Unidos con arreglo a las disposiciones sobre no devolución de la Convención contra la Tortura y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, esta última aplicable en los Estados Unidos en virtud de su adhesión a su Protocolo de 1967.

### **3. Comparación de la asistencia prestada a niños extranjeros y nacionales**

419. Como se explica en el informe inicial de los Estados Unidos y se examina detalladamente en las subsecciones precedentes, se presta asistencia a las víctimas extranjeras en el marco de un amplio abanico de programas federales y estatales. Muchas de las prestaciones se autorizan por ley o responden a los requisitos previstos en la Ley de protección de las víctimas de la trata en respuesta a las restricciones establecidas en la Ley

de reforma del sistema de bienestar social de 1996 con respecto al acceso de los extranjeros a prestaciones federales y estatales, sobre la base de su situación de inmigración y de si tal situación y su presencia en los Estados Unidos eran anteriores o posteriores a la fecha en que se promulgó dicha ley. Los niños extranjeros que son víctimas de formas graves de trata y que, por consiguiente, no tendrían derecho a beneficiarse de los programas de ayuda y los fondos para las víctimas de delitos en general, tienen derecho a recibir prestaciones y servicios en la misma medida en que los refugiados de conformidad con la Ley de protección de las víctimas de la trata.

420. Las víctimas que son ciudadanos estadounidenses, incluidos los niños, continúan teniendo derecho a beneficiarse de otros programas federales de servicios sociales y prestaciones para las víctimas de delitos. Actualmente se dispone de pocos datos para evaluar la medida en que los ciudadanos de los Estados Unidos que han sido víctimas de la trata se benefician de las prestaciones a las que tienen derecho. En la Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2008 se prevén estudios para determinar la existencia y el alcance de toda "brecha en los servicios" prestados a víctimas extranjeras y estadounidenses. De conformidad con los apartados 107 b) 1) y b) 2) de la Ley de protección de las víctimas de la trata, diversos organismos federales deben hacer extensivas algunas de sus prestaciones a las víctimas de la trata, y están autorizados a conceder subvenciones para proporcionar tal asistencia. En la actualidad, esos estudios y algunos de los nuevos programas están pendientes de obtener financiación.

#### 4. Indemnizaciones disponibles para los niños víctimas

421. Como se indica en el párrafo 89 del informe inicial de los Estados Unidos, la legislación federal de los Estados Unidos prevé el resarcimiento obligatorio para las víctimas en muchos de los casos contemplados en el Protocolo facultativo. En 18 U.S.C. § 2259 se prevé la reparación obligatoria en los casos de explotación sexual de niños y otros delitos de malos tratos (18 U.S.C. 2251, 2251A, 2252, 2252A, 2260). De conformidad con § 2259 b) 3), la reparación debe cubrir el "importe total de las pérdidas que haya sufrido la víctima", incluidos los gastos en que haya incurrido por los siguientes conceptos:

- a) Servicios médicos de atención física, psiquiátrica o psicológica;
- b) Terapia física y ocupacional o rehabilitación;
- c) Gastos necesarios de transporte, alojamiento temporal y cuidado de niños;
- d) Ingresos que se hayan dejado de percibir;
- e) Honorarios de abogados y gastos conexos; y
- f) Cualquier otra pérdida sufrida por la víctima como consecuencia inmediata del delito.

422. En 18 USC § 1593 se dispone la restitución obligatoria del "importe total de las pérdidas que haya sufrido la víctima" por la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en los artículos 1581 a 1591 (peonaje y esclavitud, con inclusión de la trata con fines de trabajo forzoso o explotación sexual de niños). En el artículo 1593 3) se define el "importe total de las pérdidas que haya sufrido la víctima" en el mismo sentido que en el artículo 2259 b) 3) *supra*, y también se incluyen "los ingresos brutos o valor para el acusado por los trabajos realizados por la víctima, o el valor de los trabajos realizados por la víctima teniendo en cuenta el salario mínimo y las garantías sobre horas extraordinarias establecidas en la Ley de normas laborales justas (29 USC 201 *et seq.*), si este fuera mayor". El artículo 1595, añadido en 2008, prevé un recurso civil para las víctimas. Dicho recurso puede presentarse en un plazo de diez años contados a partir de la fecha en que se fundamentó la acción judicial.

423. Además, en 18 U.S.C. § 2255 se prevé un recurso civil para que los niños víctimas de explotación sexual y delitos de malos tratos (en virtud de 18 U.S.C. 2241 c), 2242, 2243, 2251, 2251A, 2252, 2252A, 2260, 2421, 2422 y 2423) puedan ser indemnizadas por daños y perjuicios efectivos y recuperar las costas judiciales, cuando hayan sufrido lesiones físicas a consecuencia del delito. En esa disposición se establece que todo niño víctima de tales delitos que haya sufrido lesiones corporales de forma continua tiene derecho a recibir una indemnización por valor de al menos 150.000 dólares. El plazo para presentar ese recurso es de seis años contados a partir de la fecha en que se pueden emprender acciones legales.

## **VII. Asistencia y cooperación internacionales (artículo 10)**

### **A. Cooperación internacional**

424. En el plano internacional, los Estados Unidos participan ampliamente en actividades de lucha contra los delitos abarcados en el Protocolo facultativo en el marco de tratados bilaterales y multilaterales de asistencia judicial concertados con gobiernos extranjeros, así como mediante relaciones directas de trabajo con las fuerzas del orden de esos países. En los párrafos 93 a 106 del informe inicial, los Estados Unidos informaron en profundidad acerca de los acuerdos internacionales y otros esfuerzos encaminados a promover todos los objetivos y las obligaciones de conformidad con el Protocolo facultativo. En el presente documento se detallan compromisos adicionales.

#### **1. Aplicación de la ley y cooperación, capacitación y asistencia técnica en materia de asistencia a las víctimas**

425. La operación Joint Hammer es la aportación de los EE.UU. a una operación en curso de observancia de las leyes a nivel mundial cuyo objetivo son las mafias transnacionales de pornografía infantil. Joint Hammer es el resultado de la estrecha coordinación entre el FBI, el Servicio de Inmigración y Aduanas del Departamento de Seguridad Interior, el Servicio de Inspección Postal de los EE.UU. y la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños (CEOS) del Departamento de Justicia, en colaboración con las fuerzas del orden europeas, incluidas Europol y Eurojust. En un comunicado de prensa de fecha 12 de diciembre de 2008, el Departamento de Justicia informó de que la operación había conducido hasta ese momento a la detención de más de 60 personas que participaban en el comercio de pornografía infantil en los Estados Unidos. Gracias a la operación Joint Hammer se han identificado once niños víctimas.

426. La operación Joint Hammer responde a la realidad de que solo se puede hacer frente a la ciberdelincuencia con eficacia si las fuerzas del orden de todo el mundo trabajan en estrecha coordinación. La operación se inició a partir de las pruebas que recabaron las fuerzas del orden europeas, y que Europol distribuyó entre sus homólogos en los Estados Unidos. La participación europea en ese esfuerzo mundial de observancia, la "Operación Koala", se inició tras descubrir que varias personas abusaban de niños y tomaban fotos de esos abusos con fines lucrativos. La investigación subsiguiente reveló la existencia de varias mafias de pornografía infantil en Internet, algunas de ellas integradas por peligrosos delincuentes que no solo comerciaban con pornografía infantil, sino que abusaban sexualmente de los niños.

427. Eurojust y Europol reunieron a agentes del orden de 28 países, incluidos los Estados Unidos, para compartir información acerca de posibles clientes de sitios web ubicados en sus países y coordinar las acciones coercitivas en la lucha contra la utilización de niños en la pornografía. Gracias a la estrecha cooperación con las fuerzas del orden europeas, los cuerpos de represión de los Estados Unidos han podido identificar a varios clientes de sitios

web del país. La investigación ulterior dio lugar a la identificación de algunos sitios de Internet dedicados a distribuir pornografía infantil con fines comerciales. En algunos casos, se utilizaba más de un sitio web, lo que desenmascaró una web interconectada de comercio clandestino de pornografía infantil. Véase [http://www.usdoj.gov/criminal/ceos/Press%20Releases/JOINT-HAMMER\\_12-12-08.pdf](http://www.usdoj.gov/criminal/ceos/Press%20Releases/JOINT-HAMMER_12-12-08.pdf). A título de ejemplo, el 9 de septiembre de 2009 se condenó a cadena perpetua a un hombre de 45 años, identificado en el marco de la operación Joint Hammer, por hacer publicidad, transportar, recibir y poseer pornografía infantil. Véase [http://www.usdoj.gov/criminal/ceos/Press%20Releases/EDPA\\_MERZ-SENTENCED\\_09-09-09.pdf](http://www.usdoj.gov/criminal/ceos/Press%20Releases/EDPA_MERZ-SENTENCED_09-09-09.pdf). Como resultado del éxito de la operación, han proseguido las actividades de coordinación entre los Estados Unidos y Eurojust con la esperanza de establecer un grupo de trabajo permanente centrado en la represión internacional de la explotación del niño.

428. Además, durante los últimos años, los Estados Unidos han promovido de forma activa el debate sobre las cuestiones relacionadas con la explotación del niño en los foros multilaterales. Por ejemplo, la CEOS y la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia, junto con el Departamento de Estado, han trabajado con el G8, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa en la preparación de diversas declaraciones y resoluciones destinadas a incrementar la sensibilización sobre la explotación del niño y promover respuestas jurídicas efectivas al respecto. Entre algunos ejemplos de esas iniciativas figuran una declaración de los ministros de Justicia e Interior titulada Consolidación de la Lucha Internacional contra la Pornografía Infantil, elaborada por los Estados Unidos para el G8, así como el reciente Simposio Internacional para evaluar los riesgos que representan para los niños quienes cometen delitos de pornografía infantil, organizado por la CEOS, que reunió en los Estados Unidos a un conjunto de expertos mundiales en esos delitos y sus autores para que compartiesen sus conclusiones y llegasen a un consenso sobre los riesgos que representa la pornografía infantil para los niños.

429. El Departamento de Justicia también trabaja estrechamente con INTERPOL en todos los aspectos relacionados con la cooperación y el cumplimiento de las leyes a nivel internacional. Actualmente, los Estados Unidos examinan la posibilidad de crear un "grupo de expertos" en el que participarán Eurojust y Europol a fin de mejorar la coordinación de las actuaciones.

a) *Departamento de Seguridad Interior*

430. El Servicio de Inmigración y Aduanas del Departamento de Seguridad Interior es el principal organismo con jurisdicción para investigar a los ciudadanos y/o residentes permanentes de los Estados Unidos que están detenidos en un país extranjero o viajan a un país extranjero con objeto de mantener relaciones sexuales con niños. El Servicio de Inmigración y Aduanas identifica a posibles depredadores sexuales que planean viajar a lugares donde se suelen utilizar niños con fines de turismo sexual, y alerta a las fuerzas del orden extranjeras cuando procede y es lícito. Los esfuerzos del Servicio de Inmigración y Aduanas para hacer frente a esos delincuentes dependen en amplia medida de la actuación de las fuerzas del orden extranjeras en los países de destino, así como de las capacidades de seguimiento de los Estados Unidos a nivel interno. El Centro de Ciberdelincuencia (C3) del Servicio de Inmigración y Aduanas proporciona de forma regular capacitación, formación y asistencia en relación con la observancia de las leyes a los cuerpos extranjeros de represión de la utilización de niños en el turismo sexual.

431. La participación del Servicio de Inmigración y Aduanas en el Equipo de tareas mundial sobre Internet puede servir de ejemplo para mostrar el compromiso que el organismo ha asumido respecto del fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de la explotación

del niño. El Equipo es fruto de un esfuerzo colectivo de los órganos internacionales encargados de hacer cumplir las leyes, con el objetivo común de proteger a los niños frente a la explotación sexual. Su cometido consiste en hacer de Internet un lugar más seguro; identificar, localizar y ayudar a los niños en situación de riesgo; y hacer que los depredadores sexuales se responsabilicen de sus actos como es debido. El Equipo de tareas mundial sobre Internet se creó en 2003, y actualmente incluye entre sus miembros a los Estados Unidos (Servicio de Inmigración y Aduanas); el Reino Unido (Child Exploitation and Online Protection Centre); el Canadá (Comisión Encargada de Examinar las Denuncias Públicas contra la Real Policía Montada); Australia (Policía Federal); Italia (División de Correos y Telecomunicaciones de la Policía); e INTERPOL. El Equipo tiene por finalidad incrementar, no suplantarlo, las iniciativas existentes en materia de observancia de las leyes, así como las relaciones internacionales en lo que respecta a las cuestiones de explotación del niño. El Servicio de Inmigración y Aduanas ha sido el representante exclusivo de los Estados Unidos desde que el Equipo se estableció en 2003.

432. La utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil forman y seguirán formando parte de las prioridades de investigación del Servicio de Inmigración y Aduanas. Su Oficina de Asuntos Internacionales lucha contra la prostitución infantil y la venta de niños a través de las actividades que realiza a escala mundial para combatir la trata de personas y el trabajo infantil forzoso. La Oficina de Asuntos Internacionales del Servicio de Inmigración y Aduanas promueve de forma continua la cooperación internacional en el marco de los programas de divulgación y difusión llevados a cabo por sus numerosas oficinas adscritas en el extranjero, que resultan decisivas en la lucha colectiva contra la explotación del niño en el ámbito internacional. Ejemplos de esas actividades son los tres foros que la Oficina organizó en 2009 en Marruecos, Filipinas y Panamá, sobre trabajo infantil forzoso, trata de personas y utilización de niños en el turismo sexual, con objeto de contar con la participación de fiscales y representantes de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes de otros países. La Fiscalía para los Delitos de Trata de Personas del Departamento de Justicia fue uno de los ponentes en esos foros. Asimismo, el Servicio de Inmigración y Aduanas ha elaborado material divulgativo sobre el trabajo infantil forzoso y la trata de personas para que se distribuya en todo el mundo. El material se encuentra ya disponible en varios idiomas, y se está traduciendo a otros. El Servicio de Inmigración y Aduanas, en colaboración con el Servicio de Aduanas y Protección de las Fronteras, dirige los esfuerzos de observancia resultantes de las operaciones de salida en los puertos de entrada, a fin de detectar a los individuos que viajan con fines de explotación de niños.

433. Las oficinas adscritas al Servicio de Inmigración y Aduanas, en colaboración con las oficinas en los Estados Unidos y el conjunto de órganos encargados de hacer cumplir las leyes en el extranjero, realizan también grandes esfuerzos para investigar los casos de utilización de niños en el turismo sexual que tienen lugar en el extranjero, en el marco de la Ley PROTECT.

434. El Departamento de Asistencia a las Víctimas del Servicio de Inmigración y Aduanas respalda de forma habitual la capacitación coordinada por la Oficina de Asuntos Internacionales en el marco del Programa de Visitantes Internacionales, así como la capacitación destinada a sus oficinas adscritas en el extranjero. En las actividades de capacitación suelen participar representantes de ONG, y los cuerpos policiales extranjeros que desean mejorar su respuesta a la trata de niños y adultos. El objetivo es mostrar la importancia de integrar la asistencia a las víctimas en cada investigación, y un investigador de la Dependencia de Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Trata de Personas colabora en la capacitación a tal fin. Las presentaciones se centran en el diseño de una investigación centrada específicamente en la víctima, incluidas consideraciones sobre la asistencia a las víctimas en la planificación de las operaciones policiales; técnicas de interrogatorio que respeten a la víctima, incluido el uso oportuno de intérpretes; cuestiones de seguridad;

asistencia a la inmigración; y recursos para responder a las necesidades diversas de las víctimas de trata con fines de explotación sexual o laboral de ambos sexos.

435. Además, La Dependencia de Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Trata de Personas del Servicio de Inmigración y Aduanas promueve de forma activa la capacitación sobre métodos de investigación de la trata y el tráfico ilícito de niños y adultos en países que estén expuestos a esa clase de explotación debido a la presencia de organizaciones de tráfico ilícito y trata de personas. En 2008 se celebraron sesiones de capacitación en la Arabia Saudita, la Argentina, Austria, Chipre, Curaçao, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Filipinas, Singapur, Suiza y Taiwán. Durante ese año, el Servicio de Inmigración y Aduanas impartió formación sobre métodos de investigación de la trata y el tráfico ilícito de personas a más de 12.000 agentes de las fuerzas del orden.

En 2009, además de ofrecer programas de difusión y capacitación a más de 7.200 funcionarios de cuerpos policiales extranjeros, ONG y organizaciones internacionales, el Servicio de Inmigración y Aduanas organizó tres importantes seminarios internacionales de capacitación sobre utilización de niños en el turismo sexual, trabajo infantil forzoso y trata de personas, en Marruecos, Filipinas y Panamá. Asimismo, organizó siete seminarios regionales de capacitación similares en la Argentina, Bahrein, el Brasil, Ghana, México y Panamá.

436. La Oficina de Asuntos Internacionales del Servicio de Inmigración y Aduanas recabó los informes de la Estrategia contra la Trata de Personas de 2008 relativos a los programas de difusión y capacitación llevados a cabo por 54 funcionarios internacionales del Servicio de Inmigración y Aduanas en más de 42 países. Durante ese período, las oficinas adscritas impartieron formación a más de 12.700 personas en materia de lucha contra la trata, y les facilitaron información sobre las actividades del Servicio de Inmigración y Aduanas en la lucha contra la trata de personas. La Oficina de Asuntos Internacionales impartió formación al personal de organizaciones internacionales y organismos extranjeros encargados de hacer cumplir las leyes, y a más de 7.000 representantes de unas 100 ONG. A título de ejemplo, la oficina adscrita del Servicio de Inmigración y Aduanas en Atenas ofreció capacitación sobre trata de personas a 30 miembros de la Policía Nacional de Grecia en Atenas, Grecia, así como a 50 agentes de la policía y fiscales en Nicosia, Chipre. La capacitación incluía temas relativos a la trata de personas, el trabajo infantil forzoso, la explotación sexual y el tráfico ilícito de mujeres y niños. La oficina adscrita en Buenos Aires y la Dependencia de Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Trata de Personas impartieron capacitación en tres seminarios y conferencias sobre la trata de personas, a saber: el Primer Congreso latinoamericano sobre tráfico ilícito y trata de personas, organizado por la Universidad de Buenos Aires en Buenos Aires, Argentina; las jornadas de capacitación sobre tráfico ilícito y trata, auspiciadas por el Fiscal General de la Provincia de Córdoba en Córdoba, Argentina; y el Primer Simposio Internacional del MERCOSUR y Estados asociados sobre trata de personas y utilización de niños en la pornografía, organizado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de Argentina, en Buenos Aires, Argentina. En total, más de 100 cuerpos de policía y ONG participaron en los tres seminarios.

437. En el marco del Programa de Visitantes Internacionales, el Servicio de Inmigración y Aduanas ofrece capacitación sobre diversos temas a funcionarios de las fuerzas del orden y los gobiernos extranjeros que visitan los Estados Unidos. En 2008, llevó a cabo 41 sesiones informativas sobre tráfico ilícito y trata de personas, seis sobre el Programa de asistencia a las víctimas y a los testigos y 21 sobre ciberdelincuencia y explotación del niño, destinadas a funcionarios de gobiernos extranjeros y representantes de ONG de 42 países.

438. Una de las principales actividades internacionales de capacitación del Servicio de Inmigración y Aduanas es su participación en las Academias Internacionales de

Cumplimiento de las Leyes, creadas por el Departamento de Estado en Bangkok, Tailandia; Budapest, Hungría; Gaborone, Botswana; y San Salvador, El Salvador. El Servicio de Inmigración y Aduanas elaboró los módulos de capacitación sobre la trata de personas que forman parte de los programas educativos permanentes de esas academias, incluido un nuevo curso sobre trata de mujeres y niños, presentado en Gaborone en 2008. Un total de 439 funcionarios de las fuerzas del orden de 56 países participaron en los cursos de formación.

439. El Servicio de Inmigración y Aduanas tiene un mandato legislativo y de investigación para formar a su equipo de agentes y funcionarios desplazado al extranjero, a fin de que puedan reconocer los casos de trabajo infantil forzoso y llevar a cabo las investigaciones correspondientes. A reserva de determinadas excepciones, el artículo 1307 de la Ley de 1930 sobre aranceles (19 U.S.C. § 1307), examinado en el párrafo 114, prohíbe la importación en los Estados Unidos de bienes obtenidos mediante la realización de trabajo penitenciario, forzoso o en régimen de servidumbre.

440. El Servicio de Inmigración y Aduanas recibe cuantiosos fondos del Congreso para investigar supuestas violaciones de la legislación en materia de trabajo forzoso y entablar acciones penales contra los infractores. La competencia para dictar órdenes administrativas que prohíban la entrada en los Estados Unidos de bienes obtenidos mediante la realización de trabajos forzosos por tiempo determinado o indefinido se ha delegado en el Servicio de Aduanas y Protección de las Fronteras del Departamento de Seguridad Interior. Asimismo, se reconoce al Servicio de Inmigración y Aduanas como el organismo federal coordinador de la lucha contra la trata de personas y la utilización de niños en el turismo sexual.

441. Con miras al cumplimiento de los mandatos mencionados *supra*, los agentes del Servicio de Inmigración y Aduanas en el extranjero deben tener pleno conocimiento de todos los programas del Gobierno de los Estados Unidos, las organizaciones internacionales y las ONG existentes, como recursos para la investigación y la obtención de información en dichos ámbitos. En 2008, La Oficina de Asuntos Internacionales celebró dos conferencias internacionales a fin de capacitar a los agregados y representantes del Servicio de Inmigración y Aduanas, así como a los investigadores nacionales de su servicio exterior, para que pudieran investigar de manera efectiva y eficiente las denuncias de trabajo forzoso, trabajo infantil forzoso, trabajo penitenciario y explotación de niños. Asimismo, en 2008 cada empleado de la Oficina de Asuntos Internacionales destinado permanentemente al extranjero asistió, antes de abandonar el país, a un programa de capacitación obligatorio que incluía bloques formativos en materia de investigaciones sobre trabajo forzoso, trabajo infantil forzoso, trabajo penitenciario y trata de personas.

b) *Departamento de Justicia*

442. Los abogados del Departamento de Justicia, en colaboración con la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños, organizaron numerosas actividades de difusión para sus homólogos extranjeros, mediante reuniones y talleres de capacitación en el extranjero y reuniones con funcionarios extranjeros en los Estados Unidos. Los abogados de la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños intervinieron en talleres de capacitación sobre trata de niños con fines sexuales y explotación del niño impartidos en Phnom Penh, Siem Reap y Sihanoukville, Camboya, y como ponentes en conferencias celebradas en Chisinau, Moldova; Copenhague, Dinamarca; y Singapur.

443. En los Estados Unidos, los abogados de la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños se reunieron con las delegaciones de 27 países. Asimismo, celebraron reuniones con fiscales federales que prestaban servicios en calidad de asesores jurídicos en países extranjeros, incluidos Kosovo y Tailandia. En dichas reuniones, la Sección compartió información sobre los esfuerzos realizados para luchar contra la trata de niños con fines sexuales y la utilización de niños en el turismo sexual. La Oficina de Fomento, Asistencia y

Formación del Ministerio Público en el Extranjero, adscrita al Departamento de Justicia, organizó muchas de esas reuniones. En los párrafos 448 a 451 se describen en profundidad las actividades de la Oficina.

444. Además, los abogados del Departamento de Justicia, incluidos los de la División de Derechos Civiles de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil y los de la División Penal de la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños, también imparten formación a agentes del orden extranjeros en materia de investigación y procesamiento de los delitos de trata de personas y pornografía infantil. Tales actividades incluyen sesiones de formación para delegados extranjeros que visitan los Estados Unidos en el marco del Programa de Visitantes Internacionales del Departamento de Estado, así como programas de capacitación en el extranjero. Por ejemplo, abogados del Departamento de Justicia han viajado a Letonia, el Nepal, Tailandia, Marruecos, Nigeria, Armenia e Indonesia, para impartir cursos de investigación y procesamiento de delitos de explotación del niño.

445. En 2008, la División de Derechos Civiles proporcionó amplia formación y asistencia técnica a funcionarios extranjeros, tanto en los Estados Unidos como en el extranjero, y colaboró con diversos gobiernos extranjeros para localizar y enjuiciar a los autores del delito de trata de personas.

446. El Departamento de Justicia utiliza la información sobre los casos de trata en los Estados Unidos para iniciar investigaciones contra reclutadores y otros perpetradores en el país de origen. La División de Derechos Civiles complementa esos esfuerzos con actividades continuas de difusión destinadas a funcionarios de todo el mundo que visitan los Estados Unidos. El desarrollo de esas relaciones es esencial para las actividades de lucha contra la trata que realiza el Departamento de Justicia, y en las sesiones de formación y estrategia destinadas a funcionarios clave de gobiernos extranjeros suele participar personal con mucha experiencia en casos de trata. El personal de la División de Derechos Civiles se ha reunido con funcionarios de Albania, Argelia, la Argentina, el Brasil, el Canadá, Egipto, Indonesia, Inglaterra, el Japón, Kirguistán, Malta, México, Moldova, los Países Bajos, Polonia, la República de Kosovo, Rusia, Tailandia, Taiwán, Tayikistán y Ucrania.

447. Además, el personal de la División de Derechos Civiles viaja al extranjero para contratar funcionarios clave en la lucha contra la trata, incluidos legisladores; administradores de nivel medio responsables de la aplicación de las políticas; fiscales e investigadores; así como ONG. Esas actividades incluyen tanto sesiones de formación como intercambio de información sobre las tácticas más efectivas de las fuerzas del orden para luchar contra la trata y atender las necesidades de las víctimas; técnicas de interrogatorio; así como la función que desempeñan las ONG, los agentes del orden y los fiscales con respecto a las víctimas. En 2008, el personal de la División de Derechos Civiles participó en misiones de difusión en Bulgaria, Tanzania, Singapur, Qatar y Uzbekistán, así como en las conferencias de las Naciones Unidas que tuvieron lugar en Viena, Austria, con la presencia de delegaciones de numerosos países.

448. La Oficina de Fomento, Asistencia y Formación del Ministerio Público en el Extranjero emplea los recursos y conocimientos especializados del Departamento de Justicia para fortalecer las instituciones de justicia penal y mejorar la administración de justicia en el extranjero. Con los fondos proporcionados por el Departamento de Estado y USAID, la Oficina apoya los objetivos y las prioridades de las fuerzas del orden de los Estados Unidos preparando a sus homólogos extranjeros para que cooperen de manera más plena y efectiva en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia transnacional, por ejemplo en los casos de trata de personas. A tal efecto, alienta la reforma de los sectores legislativo y judicial en los países que no cuentan con leyes adecuadas; contribuye a

mejorar las capacidades de fiscales y jueces extranjeros; y promueve el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos.

449. La Oficina de Fomento, Asistencia y Formación del Ministerio Público en el Extranjero otorga máxima prioridad a la lucha contra la trata de personas, incluida la explotación del niño. Además, proporciona una importante asistencia técnica en todo el mundo sobre la base de un modelo integral que abarca las "tres pes de la trata de personas", a saber, prevención, protección y procesamiento. La asistencia prestada por la Oficina incluye proyectos de capacitación y desarrollo para funcionarios de cuerpos policiales extranjeros, orientados a fortalecer las capacidades de los asociados internacionales a fin de prevenir la trata transnacional; proteger a las víctimas testigos y alentar así su participación en las investigaciones y enjuiciamientos; e investigar y enjuiciar efectivamente los casos de trata. La Oficina también trabaja con los países anfitriones para desarrollar técnicas de recogida de pruebas que puedan generar material adecuado para procedimientos transnacionales, incluidos los incoados por el Departamento de Justicia en los Estados Unidos. Asimismo, participa en la reforma y elaboración de leyes relativas a la trata de personas con miras a asegurar que la legislación en esa esfera se centre en la asistencia a las víctimas y esté en conformidad con el Protocolo sobre la trata de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

450. La Oficina de Fomento, Asistencia y Formación del Ministerio Público en el Extranjero suele solicitar los conocimientos especializados de los abogados de la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños, la División de Derechos Civiles y las oficinas de fiscales de los Estados Unidos, a fin de diseñar y poner en marcha programas de asistencia técnica contra la trata de personas y programas de capacitación en el extranjero. Los asesores proporcionan regularmente asistencia en materia de elaboración y aplicación de leyes con la ayuda de expertos de la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños, la División de Derechos Civiles y las oficinas de fiscales de los Estados Unidos, seleccionados sobre la base de sus conocimientos especializados en un ámbito determinado o de su labor en el enjuiciamiento de un caso de trata de personas que puedan presentar a sus homólogos extranjeros como ejemplo de caso resuelto satisfactoriamente. Cuando procede, la Oficina de Fomento, Asistencia y Formación del Ministerio Público en el Extranjero colabora en los programas sobre trata de personas del Programa Internacional de Asistencia a la Formación en Investigaciones Criminales, una organización homóloga que desarrolla y proporciona capacitación destinada a instituciones policiales y de instrucción penal en el extranjero.

451. En 2008, la Oficina de Fomento, Asistencia y Formación del Ministerio Público en el Extranjero llevó a cabo 49 programas en 20 países; muchos de esos programas incluían la explotación del niño; algunos ejemplos de programas centrados en el niño son los siguientes:

América Latina y el Caribe:

- El Brasil: Durante 2008, el asesor jurídico residente en el Brasil de la Oficina de Fomento, Asistencia y Formación del Ministerio Público en el Extranjero proporcionó asistencia al Gobierno del Brasil en la elaboración de una ley sobre pornografía infantil, promulgada en noviembre de ese mismo año. Antes de que se promulgara, el asesor jurídico residente puso en marcha el primer programa sobre pornografía infantil del Brasil, con miras a que los jueces, los fiscales y la policía se familiarizaran con los aspectos específicos de la nueva ley.
- México: En junio y julio de 2008, la Oficina de Fomento, Asistencia y Formación del Ministerio Público en el Extranjero realizó dos de una serie de tres talleres que abordaban la investigación y el enjuiciamiento de casos de trata de personas en Ciudad de México, México, destinados a fiscales del país. Los programas abarcaban

la distinción entre la trata y la introducción ilegal; las nuevas leyes del país contra la trata; las técnicas de interrogatorio a las víctimas, en particular los menores de edad; la asistencia a las víctimas y la protección de testigos; así como la creación de grupos especiales de trabajo. Los programas precedieron la llegada, a principios de octubre de 2008, del primer asesor jurídico regional de la Oficina encargado de la trata de personas, que prestará asistencia a los mexicanos en todo lo relacionado con la aplicación de la nueva ley sobre la trata.

Eurasia:

- Georgia: Del 8 al 12 de octubre de 2007, el asesor jurídico residente en Georgia de la Oficina de Fomento, Asistencia y Formación del Ministerio Público en el Extranjero llevó a cabo un seminario sobre la elaboración de leyes para luchar contra la pornografía infantil en Tbilisi, Georgia, destinado a representantes de la Oficina de la Fiscalía General de Georgia, la Comisión Nacional de Comunicaciones de Georgia y el principal proveedor de servicios de Internet del país. Georgia se convirtió en el primer país de Eurasia en elaborar y promulgar leyes en las que se tipifican los delitos de pornografía infantil y otras formas de explotación a través de Internet, de conformidad con las normas internacionales.
- Moldova: Del 10 al 14 de marzo de 2008, la Oficina de Fomento, Asistencia y Formación del Ministerio Público en el Extranjero, en colaboración con el Gobierno de Moldova y el Departamento de Estado, puso en marcha un programa regional en Chisinau sobre prácticas óptimas en la lucha contra la explotación del niño en Eurasia, destinado a más de 45 delegados de 6 países (Armenia, Georgia, Kazajstán, Moldova, Rusia y Ucrania). Una de las principales prioridades fue alentar a los países a que elaborasen leyes para luchar contra la explotación del niño de conformidad con las normas internacionales.
- Rusia: En 2008, la Oficina de Fomento, Asistencia y Formación del Ministerio Público en el Extranjero se unió a la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, así como a una serie de asociados de Rusia, para abordar los problemas relacionados con la utilización de niños en la pornografía. Los esfuerzos se centraron en que Rusia cumpliera las normas legislativas internacionales en materia de pornografía infantil y en aumentar las actividades de las fuerzas de seguridad para luchar contra esos delitos. Entre los éxitos logrados hasta la fecha figuran el acuerdo del Ministerio del Interior de Rusia para participar en el Equipo de tareas del FBI contra la difusión de imágenes de inocentes a escala mundial, un grupo internacional de trabajo integrado por fuerzas del orden de todo el mundo cuyo objetivo es facilitar la investigación de los casos de pornografía infantil. Desde que la Oficina de Fomento, Asistencia y Formación del Ministerio Público en el Extranjero empezó a trabajar con la policía y los fiscales, las investigaciones de Rusia sobre utilización de niños en la pornografía se han multiplicado por diez.

452. En el marco del Programa Internacional de Asistencia a la Formación en Investigaciones Criminales del Departamento de Justicia se llevan a cabo programas para fomentar las capacidades de las fuerzas del orden en el ámbito específico de la trata de personas y, más en general, para promover los derechos humanos y la dignidad humana, el imperio de la ley, así como la cooperación en la lucha contra la corrupción y entre la policía y la comunidad, condiciones que la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas del Departamento de Estado ha identificado como esenciales a fin de desplegar esfuerzos eficaces en la lucha contra la trata de personas. Los programas se financian y ponen en marcha fundamentalmente en colaboración con el Departamento de Estado.

453. El Programa Internacional de Asistencia a la Formación en Investigaciones Criminales utiliza las siguientes estrategias para fomentar las capacidades de las fuerzas de seguridad extranjeras en la lucha contra la trata de personas, incluida la explotación del niño:

- Mayor sensibilización y comprensión entre las instituciones encargadas de hacer cumplir las leyes en los países anfitriones por lo que se refiere al impacto devastador en las víctimas y las amenazas para la salud y la seguridad que representa la trata de personas;
- Ayuda a los gobiernos extranjeros en la creación de nuevos instrumentos de observancia de las leyes contra la trata de personas, en el marco de reformas legislativas, cuando sea posible en colaboración con su organismo homólogo, la Oficina de Fomento, Asistencia y Formación del Ministerio Público en el Extranjero;
- Fomento sostenible de las capacidades institucionales para luchar contra la trata de personas mediante la formulación de políticas y procedimientos y el desarrollo de capacidades y recursos de formación en el país anfitrión;
- Fomento de las capacidades tácticas y de investigación, incluida la creación de dependencias de investigación especializadas;
- Fomento de la capacidad técnica, en particular por lo que respecta a la tramitación de los casos, la seguridad transfronteriza y otros sistemas de recopilación, intercambio y análisis de datos;
- Mejora de la coordinación entre la policía y los fiscales en los casos de trata de personas;
- Incorporación de la trata de personas, una de las fuentes de ingresos de los grupos de delincuencia organizada, en los programas de asistencia centrados en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada;
- Facilitación de la cooperación transfronteriza entre las fuerzas de seguridad de los países de la región que formen parte de las mismas redes de trata de personas;
- Facilitación de asociaciones entre la policía y otras partes interesadas, incluidas las agrupaciones de defensa de las víctimas, las organizaciones del trabajo y de protección social, y la comunidad; y
- Fortalecimiento de la coordinación con las organizaciones internacionales y otros donantes.

454. Si bien en muchos de los programas llevados a cabo en el marco del Programa Internacional de Asistencia a la Formación en Investigaciones Criminales se abordan cuestiones relacionadas con los niños y los adultos víctimas, a continuación se mencionan ejemplos recientes de actividades de desarrollo de las fuerzas del orden en las que se ha prestado especial atención a las cuestiones relacionadas con el niño:

Europa/Eurasia:

- Ucrania: La Sección de Servicios Forenses del Programa Internacional de Asistencia a la Formación en Investigaciones Criminales proporcionó asistencia al Centro de investigaciones forenses de Ucrania en las esferas de las pruebas digitales, el ADN y la garantía de calidad. La provisión de capacitación, equipos y asistencia técnica incrementó la capacidad de Ucrania para procesar las pruebas en las investigaciones transnacionales de gran envergadura sobre las mafias mundiales de pornografía infantil. El Centro de investigaciones forenses confiscó 27 servidores y 32 ordenadores a un proveedor de servicios de Internet en Ucrania, y se estima que los

equipos contienen 160 terabytes (160.000 gigabytes) de información. Todas las pruebas se analizan y almacenan con arreglo a los procedimientos operativos normalizados del Centro, que se elaboraron siguiendo las directrices del Programa Internacional de Asistencia a la Formación en Investigaciones Criminales, de conformidad con las normas para laboratorios forenses de la Organización Internacional de Normalización (ISO).

- Bulgaria: El Programa Internacional de Asistencia a la Formación en Investigaciones Criminales fue decisivo en la conclusión de un acuerdo entre el Departamento de Personas Desaparecidas de la Dirección General de la Policía de Bulgaria y el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados, una ONG de los Estados Unidos. En el marco de ese acuerdo, dicho Centro proporciona imágenes de progresión de edad de personas desaparecidas a partir de las imágenes enviadas por el organismo policial. Durante el pasado año se enviaron al Centro las imágenes de cuatro personas de Bulgaria desaparecidas para que realizara las imágenes de progresión de edad correspondientes, que luego se remitieron a Bulgaria con fines de investigación.

#### África:

- Uganda: A través de un asesor de las fuerzas del orden en el país, que trabaja a tiempo completo, el Programa Internacional de Asistencia a la Formación en Investigaciones Criminales lleva a cabo un programa dinámico contra la trata de personas en Uganda. Una primera muestra de su éxito es el aumento del número de víctimas que la policía ha puesto bajo protección de las ONG. En 2008 se constituyó un grupo de instructores locales que, en colaboración con el Programa, impartieron capacitación a más de 2.000 agentes de las fuerzas del orden en cuatro zonas del país. Al reunir a investigadores, fiscales y funcionarios de los servicios de inmigración y trabajo en la misma aula, se establecieron los cimientos para lograr una mayor coordinación entre las fuerzas de seguridad a fin de luchar contra la trata de personas. Se han adoptado numerosas recomendaciones, entre ellas la creación de un equipo de trabajo interministerial que recibirá asistencia técnica del asesor del Programa, así como el establecimiento de una dependencia policial especializada en la lucha contra la trata de personas, que dependerá del Departamento de Protección del Niño y la Familia.
- Gambia: El Programa Internacional de Asistencia a la Formación en Investigaciones Criminales proporciona apoyo al Gobierno de Gambia en la aplicación de su nueva ley contra la trata de personas, que prohíbe todas las formas de trata de personas y prevé asimismo el trato adecuado y la reintegración de las víctimas de la trata. La ayuda facilitada en el marco del Programa ha mejorado la colaboración entre los principales interesados que son responsables de abordar ese problema, tanto a nivel gubernamental como no gubernamental. Se impartió formación a un grupo de instructores locales de la Policía de Gambia sobre técnicas policiales y de investigación efectivas, y sobre asistencia a las víctimas de la trata. Se distribuyeron guías de bolsillo sobre técnicas de interrogatorio a niños y adultos víctimas entre todos los participantes en la capacitación.

455. Como parte de sus esfuerzos para facilitar la cooperación transfronteriza en la lucha contra el delito de trata de personas, la Dependencia de Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Trata de Personas participa en programas de difusión internacional junto con organizaciones multinacionales y representantes de las fuerzas de seguridad y los servicios de inteligencia del extranjero. Debido a su estrecha relación y cooperación con Europol, la Dependencia de Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Trata de Personas es la única organización de fuerzas de seguridad de países que no forman parte de la Unión Europea a la que se invita a participar en la reunión anual de expertos en trata de seres humanos de

Europol. Además, en septiembre de 2008 la Dependencia participó en la reunión de la UE para la elaboración de un fichero de trabajo sobre análisis de la trata, que suele estar restringida. La Dependencia también es el organismo rector que encabeza la delegación de los Estados Unidos en la Conferencia sobre información e inmigración de la cuenca del Pacífico. Por último, la Dependencia se asoció a la Oficina de Fomento, Asistencia y Formación del Ministerio Público en el Extranjero para participar en su programa en Rusia, mencionado *supra*.

456. En 2008, el Departamento de Salud y Servicios Humanos recibió a 23 delegaciones internacionales. Agentes del orden, dirigentes no gubernamentales, funcionarios de los ministerios de salud y servicios sociales, personal médico, funcionarios de los servicios de inmigración y otros dirigentes destacados en la lucha contra la trata de todo el mundo participaron en sesiones informativas sobre actividades para combatir la trata de niños y adultos y asistencia a las víctimas en los Estados Unidos, ofrecidas por el personal de la División de Lucha contra el Tráfico de Personas del Departamento de Salud y Servicios Humanos. Los funcionarios representaban a organismos y organizaciones de 36 países.

457. El Departamento de Defensa ha sido uno de los principales participantes en el desarrollo de programas de capacitación sobre trata de personas de la OTAN, así como en la propia capacitación impartida en su marco.

## **2. Compromiso diplomático de los Estados Unidos y evaluación del desempeño de los gobiernos extranjeros**

458. A través de la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas y la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo, el Departamento de Estado representa a los Estados Unidos en la lucha mundial contra la trata de personas. A tal efecto, participa con gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales e intergubernamentales y la sociedad civil en la elaboración y puesta en práctica de estrategias eficaces para hacer frente a esa forma de esclavitud moderna. El director de la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas también preside el Grupo de Alto Nivel sobre el Funcionamiento de las Políticas, un grupo de trabajo interinstitucional de alto nivel que coordina los esfuerzos desplegados por el Gobierno de los Estados Unidos para luchar contra la trata y se ocupa de las cuestiones relativas a las políticas, la elaboración de programas y la planificación a nivel interinstitucional.

459. El 16 de junio de 2009, la Secretaria de Estado publicó el noveno informe anual sobre la trata de personas, disponible en <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2009/index.htm>. El informe es el principal instrumento diplomático del Gobierno de los Estados Unidos para hacer partícipes del problema a los gobiernos extranjeros. Los países se clasifican en niveles sobre la base de los esfuerzos que realizan sus gobiernos para luchar contra la trata. Asimismo, en la introducción del informe se incluye información relativa al trabajo forzoso infantil, los niños soldados, la trata de niños con fines sexuales y abusos conexos, la función de los padres en la trata de niños y la trata de niños en las minas de oro. En el informe de 2009 se ponen de relieve los siguientes aspectos: 1) la trata de personas tiene una gran incidencia en todo el mundo, como demuestra el hecho de que el informe haya ampliado su cobertura a 175 países; 2) con frecuencia se recurre a formas sutiles, pero enérgicas, de coacción contra las víctimas, entre ellas amenazas de deportación o encarcelamiento, o perjuicios financieros y de reputación graves que llevan a las víctimas a creer que su única opción es seguir prestando esos servicios; 3) las prácticas fraudulentas de contratación, las deudas y comisiones de contratación excesivas y la falta de protección jurídica de los migrantes contribuyen al problema de la trata; 4) persiste una notable disparidad entre el importante alcance mundial del trabajo forzoso y el escaso número de enjuiciamientos y condenas por casos de trata con fines de explotación laboral (menos del 10% de todas las condenas); 5) durante el período que abarca el informe, 26 países

promulgaron nuevas leyes contra la trata; y 6) más de la mitad de los países del mundo ya han promulgado leyes penales que prohíben todas las formas de trata de personas.

460. En 2008 y 2009, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas organizó numerosas actividades de difusión entre sus homólogos extranjeros. Con miras a la preparación del informe publicado en 2009, la Sección de Informes y Asuntos Políticos de la Oficina viajó a 59 países para reunirse con funcionarios de gobiernos extranjeros y representantes de organizaciones internacionales y ONG. La Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas también mantuvo contacto con los gobiernos extranjeros en el marco de sesiones informativas regulares destinadas a funcionarios extranjeros y otros visitantes internacionales en Washington, D.C. Durante esas sesiones se facilitó información detallada acerca de los esfuerzos que despliega el Gobierno de los Estados Unidos para luchar contra la trata de personas en el país y en el resto del mundo. En el marco del Programa de Visitantes Internacionales, la Oficina de Asuntos Culturales y Educativos del Departamento de Estado patrocinó varios grupos que viajaron a los Estados Unidos con la finalidad específica de conocer en mayor profundidad la experiencia estadounidense en la lucha contra la trata de personas.

461. En 2008, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas realizó 33 presentaciones sobre cuestiones relacionadas con la trata de niños y adultos, dirigidas a 268 visitantes de más de 120 países. En el Programa de Visitantes Internacionales del Departamento de Estado participaron desde fiscales, jueces y representantes de ONG hasta inspectores de trabajo. La Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas también intervino en 8 videoconferencias sobre temas tales como la clasificación de Madagascar en el primer nivel en el informe sobre la trata de personas de 2008; el intercambio de prácticas óptimas para abordar los casos de trabajo forzoso entre los departamentos de Estado y Justicia y los Países Bajos; y la respuesta coordinada de las ONG y el Gobierno de Bulgaria en la lucha contra la trata de personas, entre otros.

462. La Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas también participa de forma activa en foros multilaterales. En febrero de 2008, encabezó una delegación interinstitucional en el Foro de Viena sobre la Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la Trata de Personas, UN.GIFT, organizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Esa conferencia internacional sobre la trata de personas suscitó un considerable interés por parte de los medios de comunicación y congregó a unos 1.500 participantes, entre ellos primeras damas, ministros de gobiernos, representantes empresariales de alto nivel, ONG y celebridades. El Gobierno de los Estados Unidos intervino mediante una declaración nacional, presentaciones a cargo de expertos, entrevistas con los medios de comunicación y un puesto de información.

463. Cada año, la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo del Departamento de Estado elabora, edita y remite al Congreso un informe exhaustivo de 5.000 páginas sobre la situación de los derechos humanos en 190 países aproximadamente. Con arreglo a 22 U.S.C. § 2304 a), los Country Reports on Human Rights Practices (informes de derechos humanos) abarcan los derechos civiles, políticos y laborales internacionalmente reconocidos, de conformidad con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dicha disposición establece que "uno de los objetivos principales de la política exterior de los Estados Unidos debe ser promover el respeto cada vez mayor de los derechos humanos internacionalmente reconocidos por todos los países".

464. Los informes incluyen información relativa a la explotación del niño en el plano internacional, incluidas la explotación sexual comercial de niños para su utilización en la prostitución y la pornografía así como la trata de niños con fines de trabajo forzoso y explotación sexual. Los informes se utilizan como recurso para formular políticas, llevar a cabo labores de diplomacia y asignar recursos de asistencia, formación o de otro tipo. También sirven de base para la cooperación que el Gobierno de los Estados Unidos

establece con grupos privados a fin de promover el respeto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En el resumen del informe de 2008 sobre los derechos humanos, publicado el 25 de febrero de 2009, se describen los amplios esfuerzos desplegados cada año para preparar los informes:

Nuestras misiones en el extranjero, que prepararon los proyectos iniciales de los informes, reunieron a lo largo del año información de diversas fuentes de todo el espectro político. Entre esas fuentes se incluían funcionarios de los gobiernos, juristas, miembros de las fuerzas armadas, periodistas, defensores de los derechos humanos, académicos y activistas sindicales...

[Al revisar y finalizar los informes], la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo, en cooperación con otras oficinas del Departamento de Estado, se basó en sus propias fuentes de información. Dichas fuentes eran los informes proporcionados por los Estados Unidos y grupos de derechos humanos, funcionarios de gobiernos extranjeros, representantes de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones internacionales y regionales, expertos del mundo académico y los medios de comunicación. Los funcionarios también consultaron con expertos en los derechos de los trabajadores, los refugiados, temas militares y policiales, la mujer y asuntos legales. El principio rector era que toda la información se evaluara de manera objetiva, exhaustiva e imparcial.

465. En sus observaciones relativas a la publicación de los informes sobre los derechos humanos en 2009, la Secretaria de Estado Hillary Rodham Clinton puso de relieve la función esencial que desempeña la promoción de los derechos humanos en la política exterior de los Estados Unidos, al declarar que:

[E]l progreso humano depende del espíritu humano, y esa verdad ineludible nunca ha sido tan evidente como hoy. Los desafíos de este nuevo siglo exigen que reunamos todo el talento humano para hacer avanzar a nuestro país y al mundo entero. Garantizar el derecho de cada hombre, mujer y niño a participar plenamente en la sociedad y aprovechar todo el potencial que Dios le ha otorgado es un ideal que anima a nuestra nación desde su nacimiento.

Así se consagra también en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y quedó reflejado en el discurso de investidura del Presidente Obama cuando nos recordó que cada generación debe llevar adelante la convicción de que todos somos iguales y libres, y merecemos la oportunidad de perseguir la felicidad más plena. Nuestra política exterior también debe promover esos valores eternos que permiten a las personas gozar de libertad de palabra, pensamiento, culto y reunión; dirigir su vida laboral y familiar con dignidad; y saber que el sueño de un futuro mejor está a su alcance...

El texto completo de las observaciones de la Secretaria de Estado está disponible en <http://www.state.gov/secretary/rm/2009a/02/119786.htm>. Los informes sobre los derechos humanos publicados durante el 2009 (que abarcan el período de 1998 a 2008) están disponibles en <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/>.

466. Los Estados Unidos supervisan el empleo de mano de obra infantil en el extranjero en el marco de varios compromisos adicionales. La Orden presidencial N° 13126 (E.O. 13126 (1999)), Prohibición de adquirir productos obtenidos mediante trabajo infantil forzoso o en régimen de servidumbre, tiene como finalidad asegurar que las instituciones federales cumplan todas las leyes en materia de trabajo infantil forzoso o en régimen de servidumbre durante el proceso de contratación. En virtud de dicha orden, el Departamento de Trabajo, en consulta con el Departamento de Estado y el Departamento de Seguridad Interior, debe publicar y mantener una lista de productos, por países de origen, sobre los que los tres Departamentos consideren que existen motivos suficientes para creer que han

sido extraídos, producidos o fabricados mediante trabajo infantil forzoso o en régimen de servidumbre. Con arreglo a las normas de contratación aplicadas en cumplimiento de la Orden presidencial N° 13126, todo contratista federal que suministre productos acabados de los tipos identificados en la lista por país de origen, debe acreditar que no suministrará ninguno de esos productos si ha sido extraído, producido o fabricado en un país identificado en la lista en relación con el producto en cuestión; o que se ha esforzado de buena fe para determinar si el producto se obtuvo mediante trabajo infantil forzoso o en régimen de servidumbre, y no tiene conocimiento de que se hayan empleado esos medios. Si un funcionario del servicio de contratación tiene motivos suficientes para creer que ha habido trabajo infantil forzoso o en régimen de servidumbre, debe notificar el caso para que se investigue. Las sanciones por incumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas incluyen la revocación del contrato y la suspensión y/o inhabilitación del contratista (48 CFR inciso 22.15).

467. La lista actual con arreglo a la Orden presidencial N° 13126 está disponible en la página <http://www.dol.gov/ILAB/regs/eo13126/main.htm> del sitio web del Departamento de Trabajo. Incluye 11 productos de Birmania (Myanmar) y uno del Pakistán. Sobre la base de la investigación llevada a cabo por el Departamento de Trabajo y de la información facilitada por el público en general, el Departamento de Trabajo dictó una primera resolución el 11 de septiembre de 2009 en la que anunciaba una propuesta de actualización de la lista y solicitaba la formulación de observaciones al respecto (74 Fed. Reg. 46.794 (11 de septiembre de 2009)). La propuesta de lista actualizada contiene 29 productos de 21 países. Una vez analizadas todas las observaciones recibidas, el Departamento de Trabajo dictará una resolución final sobre la actualización de la lista, en consulta y cooperación con el Departamento de Seguridad Interior y el Departamento de Estado.

468. Además, en virtud de la Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata de 2005, el Departamento de Trabajo debe "elaborar y poner a disposición del público una lista de mercancías por países de origen respecto de las que la Oficina de Asuntos Internacionales del Trabajo tiene motivos para creer que se obtienen mediante trabajo forzoso o trabajo infantil, en contravención de las normas internacionales" (22 U.S.C. § 7112 b)). La lista inicial se publicó el 10 de septiembre de 2009 (74 Fed. Reg. 46.620 (10 de septiembre de 2009)). La Oficina de Asuntos Internacionales del Trabajo identificó 122 mercancías producidas mediante trabajo forzoso, trabajo infantil, o ambos, en 58 países. La lista abarca países de todas las regiones del mundo que se encuentran en diferentes etapas de desarrollo. Se constató que había más productos obtenidos mediante trabajo infantil que mediante trabajo forzoso. Por sectores, los cultivos agrícolas representan la categoría más importante, seguida de los productos manufacturados y los derivados de la explotación de minas o canteras. Los productos agrícolas más frecuentes en la lista son el algodón, la caña de azúcar, el tabaco, el café, el arroz y el cacao; en el sector manufacturero, son los ladrillos, las prendas de vestir, las alfombras y el calzado; y los productos derivados de la explotación de minas o canteras que más se incluyen en la lista son el oro y el carbón. La lista y la información complementaria sobre metodología y fuentes están disponibles en un informe titulado Lista de mercancías obtenidas mediante trabajo infantil o trabajo forzoso del Departamento de Trabajo (Informe), que puede consultarse en la página de Internet <http://www.dol.gov/ilab/programs/ocft/PDF/2009TVPRA.pdf>. La lista incluida en el informe se puede consultar en dos formatos, por países en las páginas 13 a 20, y por productos en las páginas 21 a 28.

469. Los objetivos principales que se persiguen con la lista son sensibilizar al público en general respecto de la incidencia del trabajo infantil y el trabajo forzoso en la producción de mercancías en los países identificados, y promover los esfuerzos para eliminar dichas prácticas. Un mandato conexo en virtud de la Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata requiere que la Oficina de Asuntos Internacionales del Trabajo colabore con las personas que intervienen en la

producción de las mercancías incluidas en la lista, a fin de formular un conjunto uniforme de prácticas que haga menos probable que tales mercancías se obtengan mediante trabajo infantil y trabajo forzoso. En 2008, la Oficina de Asuntos Internacionales del Trabajo financió un proyecto junto con la Academia Nacional de Ciencias con objeto de reunir a expertos en las esferas del trabajo infantil, el trabajo forzoso, la evaluación de programas y la responsabilidad social de las empresas, para que participasen en un taller sobre buenas prácticas aplicadas por las empresas, las industrias, los gobiernos y las asociaciones entre los sectores público y privado a fin de reducir el empleo de trabajo infantil y trabajo forzoso en la producción de mercancías a nivel internacional. En 2009, la Oficina de Asuntos Internacionales del Trabajo financió un nuevo contrato con el Centro de Reflexión, Educación y Acción para aprovechar los resultados del proyecto de la Academia Nacional de Ciencias y elaborar un compendio de buenas prácticas empresariales orientadas a eliminar el trabajo infantil y el trabajo forzoso.

470. La lista se actualizará periódicamente, en respuesta a la información facilitada por el público en general y sobre la base de las investigaciones del propio Departamento de Trabajo. Es importante señalar que la lista incluye las mercancías producidas mediante trabajo forzoso o trabajo infantil, pero no las actividades llevadas a cabo bajo esas condiciones abusivas. El Departamento de Trabajo define mercancía como "género, artículos, materiales, productos, suministros y mercancías con destinado a la venta". Por lo tanto, y a modo de ejemplo, la pornografía figura en la lista, pero no la prostitución y las actividades conexas. También es importante señalar que el análisis del Departamento de Trabajo se centra en las situaciones de trabajo forzoso e infantil, independientemente del proceso que haya dado lugar a esas situaciones.

471. Por último, en virtud de la Ley de comercio y desarrollo de 2000 y la Ley de comercio de 2002 se ampliaron los criterios de admisibilidad aplicables a varios programas en el marco de acuerdos comerciales preferenciales suscritos por los Estados Unidos, con objeto de incluir los esfuerzos desplegados por los países beneficiarios a fin de eliminar las peores formas de trabajo infantil. Los nuevos criterios se aplican al derecho a beneficiarse de ventajas comerciales en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias; la Ley de Asociación Comercial entre los Estados Unidos y la Cuenca del Caribe; la Ley de Preferencias Comerciales para los Países Andinos y la Ley de Promoción del Comercio Andino y de Erradicación de las Drogas; así como la Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África; y definen las peores formas de trabajo infantil con arreglo al Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Entre las actividades que se identifican en el Convenio como peores formas de trabajo infantil figuran las siguientes: "todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio" y "la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas". La Ley de comercio y desarrollo requiere que el Secretario de Trabajo publique cada año conclusiones sobre las iniciativas de los países beneficiarios en cumplimiento de sus compromisos internacionales de eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Las conclusiones del informe incluyen información sobre la prevalencia y la naturaleza de la trata de niños y la utilización niños en la prostitución y la pornografía, así como los esfuerzos desplegados por los gobiernos beneficiarios para hacer frente a las peores formas de trabajo infantil. El informe más reciente, publicado el 10 de septiembre de 2009, está disponible en <http://www.dol.gov/ilab/programs/ocft/PDF/2008OCFTreport.pdf>. Además de utilizar otros métodos para recopilar datos de cara a la preparación del informe anual, el Departamento de Trabajo publica un aviso en el Federal Register para invitar al público en general a que formule sus observaciones (véase 73 Fed. Reg. 77.841 (19 de diciembre de 2008)). Si bien la mayor parte de las observaciones procede de países extranjeros, también

las ha facilitado una empresa privada que realiza auditorías de responsabilidad social y controles de seguridad y calidad. Véase asimismo el párrafo 114, sobre la prohibición de enviar o recibir mercancías en cuya producción se haya empleado "trabajo infantil opresivo".

472. En septiembre de 2008, el Departamento de Estado y el Departamento de Justicia enviaron representantes a una conferencia de relatores nacionales sobre la trata de personas, organizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en Viena, Austria.

473. En octubre de 2008, una delegación interinstitucional de los Estados Unidos participó en la Cuarta Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, organizada por las Naciones Unidas en Viena, Austria. Durante el examen de la aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, celebrado en el marco de dicha Conferencia de las Partes, un representante de la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas presentó el enfoque multidisciplinar de atención centrada en las víctimas para luchar contra la trata de personas del Gobierno de los Estados Unidos.

474. Los Estados Unidos enviaron una delegación multidisciplinar al Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (<http://www.iiicongressomundial.net>), celebrado en noviembre de 2008, y prepararon un informe para el Relator del Congreso en el que se reflejaban los esfuerzos desplegados por el Gobierno de los Estados Unidos desde el Segundo Congreso Mundial, celebrado en Yokohama, a fin de luchar contra la explotación sexual de los niños. Durante el Congreso de Río, el Gobierno de los Estados Unidos participó activamente en la elaboración de la Declaración y Plan de Acción de Río de Janeiro para Prevenir y Eliminar la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes. El informe del Tercer Congreso Mundial figura como anexo 6 al presente documento.

475. Los Estados Unidos también participaron en cuatro consultas preparatorias de expertos, regionales y temáticas, a saber: Consulta temática de expertos sobre la lucha contra la trata y la explotación sexual de niños en el turismo, organizada por el UNICEF en Florencia, Italia, en abril de 2008; Consulta temática de expertos sobre la responsabilidad social corporativa y el rol del sector público y privado, organizada por el UNICEF en Winnipeg, el Canadá; Consulta de expertos del Canadá y los Estados Unidos, organizada por ECPAT, Shared Hope International y Beyond Borders en Washington, D.C.; y Consulta temática de expertos sobre marcos legales, procedimientos y aplicación de la ley en la prevención y respuesta a la explotación sexual de niños, que tuvo lugar en Berna, Suiza. Los Estados Unidos colaboraron con varias ONG en la elaboración del informe sobre la Consulta de expertos del Canadá y los Estados Unidos, con miras a la preparación del Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.

476. En 2007, los Estados Unidos promovieron de forma activa el debate sobre las cuestiones relacionadas con la lucha contra la explotación sexual comercial de los niños en diversos foros multilaterales. Por ejemplo, consiguieron que la explotación sexual comercial del niño se convirtiera en uno de los dos temas del período anual de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos presentaron una resolución que se aprobó posteriormente, bajo el título "Respuestas efectivas en materia de prevención del delito y justicia penal para luchar contra la explotación sexual del niño". Además, durante el período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la delegación de los Estados Unidos coorganizó con éxito un evento para representantes de los Estados Miembros, que incluyó la proyección de la película *Tráfico humano* y un debate de expertos sobre la trata de niños.

477. El grupo de trabajo técnico Lyon-Roma del G8 ultimó dos documentos elaborados por los Estados Unidos en relación con la explotación sexual comercial del niño, a saber, una declaración de los Ministros de Justicia e Interior bajo el título "Fortalecimiento de la lucha internacional contra la utilización de niños en la pornografía", y el documento "Experiencia en la aplicación de la jurisdicción extraterritorial a los delitos sexuales".

478. El Departamento de Estado de los Estados Unidos presidió la Conferencia Regional sobre Migración, un foro integrado por funcionarios de inmigración y policía de América Central y del Norte. La trata de personas fue el tema de la reunión ministerial celebrada en Nueva Orleans en 2007. En esa reunión, los Estados Unidos colaboraron con otros países miembros para adoptar un documento no vinculante bajo el título "Directrices regionales para la protección especial en los casos de repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata". Con motivo de la Conferencia Regional sobre Migración, el Servicio de Inmigración y Aduanas y el Servicio de Aduanas y Protección de las Fronteras de los Estados Unidos organizaron un taller de capacitación en materia de trata y tráfico de personas, que incluyó presentaciones a cargo de varios países miembros de la Conferencia, a saber, Honduras, México, el Canadá y El Salvador.

### 3. Donaciones internacionales para la lucha contra la trata

479. El Gobierno de los Estados Unidos, a través del Departamento de Estado, la Oficina de Asuntos Internacionales del Trabajo del Departamento de Trabajo y la USAID, ofrece una cuantiosa asistencia internacional con objeto de prevenir la trata de personas, proteger a las víctimas y enjuiciar a los autores de ese delito en el extranjero. Dicha asistencia suele responder a las obligaciones dimanantes del Protocolo facultativo. En 2008, el Gobierno de los Estados Unidos apoyó 140 programas internacionales de lucha contra la trata, por un monto total de 76 millones de dólares aproximadamente, que beneficiaron a más de 70 países. Un diagrama con la descripción y el importe de los fondos destinados a cada uno de los proyectos en 2008 figura adjunto como anexo 3. En la página de Internet <http://www.state.gov/g/tip/c12606.htm> se pueden consultar los diagramas con el importe de los fondos destinados a cada uno de los proyectos desde 2002 hasta 2008. La presente sección facilita información más detallada sobre la asistencia prestada a países extranjeros para proyectos relacionados con el niño.

#### a) *Departamento de Trabajo*

480. Entre 1995 y 2009, el Departamento de Trabajo destinó 330 millones de dólares a proyectos de lucha contra la trata de personas y la explotación sexual comercial en todo el mundo. Solo en 2009, el Departamento facilitó más de 42 millones de dólares para financiar ocho proyectos relacionados con la lucha contra la trata y la explotación sexual comercial en 14 países. Los proyectos financiados por el Departamento pueden abordar la trata y/o la explotación sexual comercial como objetivos principales, como componentes del proyecto o mediante el fomento de la capacidad, las actividades de sensibilización y la investigación. Entre los proyectos de lucha contra la trata y la explotación sexual comercial en relación con el trabajo infantil que se financiaron en 2009 en Benin, Bolivia, el Brasil, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Filipinas, Ghana, Indonesia, Kenya, Malawi, México, el Nepal, Nigeria y el Paraguay, figuran los siguientes:

- Hacia la eliminación de las peores formas de trabajo infantil en África Occidental: Apoyo y supervisión de la aplicación de los planes de acción nacionales en Benin, Côte d'Ivoire, Ghana y Nigeria, y fortalecimiento de la cooperación subregional en el ámbito de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (componente de lucha contra la trata) – 7,95 millones de dólares (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT);

- Lucha contra las peores formas de trabajo infantil en el marco de la cooperación horizontal en Sudamérica (componente de lucha contra la trata) – 6,75 millones de dólares (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT);
- Supervisión ininterrumpida de las iniciativas públicas y privadas para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil en el sector del cacao en Côte d'Ivoire y Ghana (componente de lucha contra la trata) – 1,2 millones de dólares (Universidad de Tulane);
- Apoyo para la aplicación del Plan Nacional de Acción de Kenya para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, con especial atención al sector agrícola y a los niños mayores (componente de lucha contra la trata) – 4,6 millones de dólares (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT);
- Lucha contra las peores formas de trabajo infantil en Indonesia mediante un enfoque basado en zonas (componente de lucha contra la trata) – 5,5 millones de dólares (Save the Children Federation, en asociación con World Education);
- Proyecto de apoyo al Plan de Acción Nacional para Luchar contra el Trabajo Infantil en Malawi (componente de lucha contra la trata) – 2.757.621 dólares (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT);
- Contribución a la prevención y erradicación del trabajo infantil en México, en particular de las peores formas en el sector agrícola (componente de lucha contra la trata) – 4,75 millones de dólares (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT);
- Lucha contra las peores formas de trabajo infantil, con especial atención al trabajo infantil forzoso y a la trata de niños con fines de explotación sexual comercial (componente de lucha contra la trata) – 4.248.224 dólares (World Education, en asociación con Terres Des Hommes); y
- Hacia una Filipinas libre de trabajo infantil: Apoyo al "Programa contra el trabajo infantil de Filipinas" para consolidar logros y abordar desafíos (componente de lucha contra la trata) – 4,75 millones de dólares (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT).

481. En 2009, el Departamento de Trabajo financió un nuevo proyecto en Indonesia que ayudará a prevenir o rescatar a los niños de las peores formas de trabajo infantil, entre ellas la contratación de niños para el trabajo doméstico y el trabajo de niños en plantaciones de aceite de palma, y que abordará la situación de los niños de la calle y los que han sido objeto de trata con fines de explotación sexual comercial o trabajo forzoso. El proyecto proporcionará prestaciones directas, incluidas oportunidades de educación y capacitación. Además, desarrollará otras actividades relacionadas con la trata, como las de sensibilización y fomento de la capacidad. En el marco del proyecto se crearán cinco centros de apoyo y reintegración a nivel comunitario para prestar atención individualizada a algunos niños rescatados de situaciones de explotación laboral, incluidos los que han sido víctimas de la trata. Esos centros tienen por finalidad la prestación de servicios centralizados de ayuda para esos niños, a quienes se asignará una persona que se ocupe de su caso. Los niños víctimas de la trata se reintegrarán a sus familias o se colocarán en centros de acogida. El proyecto proporcionará apoyo a los niños colocados en dichos centros y seguirá supervisando la situación de todos los niños directamente beneficiados.

482. También en 2009, el Departamento de Trabajo financió un nuevo proyecto que apoyará los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Malawi a fin de aplicar su Plan de Acción Nacional para Luchar contra el Trabajo Infantil. Como parte del objetivo general de combatir el trabajo infantil en varios sectores, el proyecto promoverá la aprobación de la Ley sobre la trata en el país. El proyecto se desarrollará mediante un enfoque multisectorial

de lucha contra la trata, en colaboración con los asociados a nivel de distrito. Bajo la tutela de los comités contra el trabajo infantil, se crearán centros de transición para víctimas de la trata que hayan sido rescatadas del trabajo infantil. Los niños también recibirán orientación y asistencia para acceder al sistema oficial o informal de enseñanza y/o formación profesional. Asimismo, el proyecto apoyará al Ministerio de Trabajo cuando instituya el diálogo y la colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior y otras autoridades competentes de países vecinos (Zambia, Sudáfrica y Mozambique) con miras al retorno de niños víctimas de la trata.

b) *Departamento de Estado*

483. En 2008 y 2009, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas destinó más de 38,6 millones de dólares a programas de lucha contra la trata de personas, entre los que se incluyeron 123 proyectos en 64 países por un monto total de unos 31,65 millones de dólares; 13 proyectos regionales por un monto total de 4,05 millones de dólares; y 12 proyectos a nivel mundial por un monto total de 2,9 millones de dólares. Casi todos los proyectos se financiaron en el marco del proceso de selección por concurso para la concesión de ayudas de la Oficina. Cerca de 12,3 millones de dólares del total de la ayuda concedida a proyectos en 2008 y 2009 incluía un componente de protección de la infancia. En 2008, la Oficina de Población, Refugiados y Migración del Departamento de Estado desembolsó cerca de 4,3 millones de dólares para apoyar las actividades de lucha contra la trata puestas en marcha por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Los 25 proyectos se llevaron a cabo en África, América Latina y el Caribe, Asia y Oriente Medio. En 2008, la USAID destinó aproximadamente 11,6 millones de dólares a la asistencia contra la trata.

484. Entre los ejemplos de los proyectos en curso del Departamento de Estado figuran los siguientes:

- En Birmania (Myanmar), la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas proporcionó fondos a Save the Children para que estableciera sistemas efectivos de protección de la infancia en las comunidades y los municipios. El objetivo global de Save the Children es pues la creación de sistemas efectivos de protección de la infancia en las comunidades y los municipios. En particular, el proyecto se centrará en fomentar la colaboración y establecer sistemas efectivos de base comunitaria para luchar contra la trata en tres municipios, a saber: Thaton en el Estado de Mon, Hpa'an en el Estado de Karen y Namkham en el Estado septentrional de Shan. Los comités de protección local abordarán los casos de trata interna y transfronteriza para hacer frente a una serie de cuestiones relacionadas con la protección de la infancia, tales como el maltrato físico y sexual, el trabajo infantil y el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas. Atenderán principalmente a niños de edades comprendidas entre 10 y 18 años que estén expuesto al riesgo de ser víctimas de la trata, que haya sido víctimas de trata y se encuentren en proceso de retorno, que trabajen en condiciones de explotación laboral y/o que sean desplazados internos o migrantes. Entre las actividades realizadas en el marco del proyecto se incluyen campañas de sensibilización y capacitación en las comunidades; colaboración con las comunidades para establecer sistemas de protección de la infancia; y facilitación de los debates sobre políticas locales y nacionales a fin de mejorar las políticas y los procedimientos en materia de trata de personas, migración y protección de la infancia.
- En Camboya, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas proporcionó fondos a International Justice Mission, una organización cuya principal prioridad es prevenir la utilización de niños en la prostitución, a fin de llevar a cabo un programa de capacitación de la policía en Kratie y Sihanoukville. International Justice Mission

también pondrá en marcha un programa modelo en Phnom Penh encaminado a dotar de capacidad e invertir en los supervivientes de la explotación sexual comercial que, gracias al apoyo y las directrices de los asociados de esa organización que prestan asistencia para la reintegración social, lograrán un buen nivel de recuperación y expresarán el deseo de ayudar a las nuevas víctimas rescatadas de la explotación sexual comercial. Además de adquirir las capacidades de liderazgo necesarias, los participantes se convertirán en educadores en sus comunidades; ejercerán como mentores y facilitarán atención a las nuevas víctimas rescatadas en situaciones de crisis; y ayudarán a prevenir la trata en zonas de alto riesgo. También en Camboya, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas proporcionó fondos a Mith Samlanh con objeto de establecer un sistema de prevención y reintegración para los jóvenes (principalmente mujeres) y sus familias, que están expuestos al riesgo de ser víctimas de la trata. Mith Samlanh proporcionará actividades y servicios educativos a miles de niños, así como servicios de reintegración para los niños de la calle expuestos al riesgo de ser víctimas de la trata, con el fin de apoyar su reintegración familiar. Además, imprimirá y distribuirá material sobre migraciones en condiciones de seguridad e información relativa a los servicios; formará a nuevos agentes de remisión; y remitirá a los niños a otras organizaciones para que reciban servicios adicionales.

- En Haití, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas financió a la Liga contra la Esclavitud para la creación de un modelo de servicio que combinara el diálogo comunitario con intervenciones específicas, alternativas económicas y apoyo psicológico. La Liga contra la Esclavitud recurrirá a métodos innovadores de diálogo comunitario para que las personas puedan debatir acerca de los efectos perjudiciales del empleo de niños en la servidumbre doméstica, en Haití denominados *restavek*, y puedan comprometerse a poner fin a las vulneraciones de los derechos de los niños. Asimismo, realizará programas de radio y ayudará a crear un movimiento nacional de activistas de base contra el sistema *restavek*. La Liga contra la Esclavitud también realizará un estudio para recopilar datos relativos a los conocimientos de las familias sobre la trata de niños. Los resultados de ese estudio se utilizarán para elaborar e impartir cursos de capacitación orientados a mejorar la comprensión de las familias sobre la trata de personas.
- En Côte d'Ivoire, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas facilitó fondos a Côte d'Ivoire Prospérité para el establecimiento de un centro de acogida y tránsito destinado a las jóvenes víctimas de la trata y la explotación sexual. El centro dispondrá de un espacio para inscribir a las usuarias, un dormitorio equipado con camas, un comedor y espacios habilitados para desarrollar actividades de aprendizaje y formación y actividades sociales. Las residentes aprenderán actividades que generen ingresos como ayuda para su reintegración socioeconómica. El centro también trabajará para repatriar a las supervivientes. El proyecto tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de las jóvenes víctimas de la trata y la explotación sexual.
- En Egipto, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas proporcionó fondos a los Servicios Católicos de Socorro para la ejecución de un proyecto encaminado a luchar contra la trata de niñas entre las comunidades más vulnerables de Alejandría. Los Servicios Católicos de Socorro se han propuesto crear y administrar un centro de acogida para las niñas víctimas de la trata; formar a funcionarios públicos, agentes del orden locales y ONG sobre las cuestiones relacionadas con la trata de personas; y sensibilizar a las comunidades de Alejandría en situación de riesgo.

- En Guinea Bissau, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas otorgó fondos a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) a fin de fortalecer la capacidad del Gobierno para responder efectivamente al problema de la trata. Guinea Bissau es un importante centro de reclutamiento de niños con fines de trata en la región de África Occidental. Con objeto de fortalecer las deficiencias del sistema y las estructuras de protección del niño en el país, la OIM impartirá formación dirigida a agentes del orden, funcionarios de fronteras y ONG en materia de trata de niños. También trabajará para establecer un equipo nacional de tareas contra la trata de niños que se convertirá en el mecanismo de coordinación de la lucha contra las actividades de trata en el país. Por último, la OIM facilitará ayuda a un nuevo centro de acogida para víctimas, y suministrará asistencia técnica al personal del centro en materia de gestión y prestación de servicios.
- En Afganistán, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas concedió fondos al Centro de Capacitación de las Mujeres Afganas con el propósito de facilitar las asociaciones entre comunidades y fuerzas de seguridad para luchar contra los abusos sexuales de mujeres y niñas mediante la trata. El Centro prevé abordar la trata de mujeres y niñas mediante campañas de sensibilización y actividades de investigación e intervención en 14 distritos de la provincia de Faryab. Asimismo, constituirá agrupaciones de defensa de intereses en los distritos, integradas por abogados, funcionarios públicos, ONG y organizaciones internacionales, con miras a fortalecer las relaciones entre los interesados en la lucha contra la trata de personas, así como para sensibilizar sobre el problema de la trata en los distritos. También llevará a cabo investigaciones para apoyar a los legisladores públicos en su empeño por defender la adopción de nuevas medidas contra la trata a nivel nacional y mejorar las leyes vigentes contra la trata.
- En la India, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas proporcionó fondos al Prayas Juvenile Aid Centre para fortalecer el apoyo prestado a niñas y jóvenes que han sido víctimas de todas las formas de trata, mediante el aumento de la coordinación entre la policía, los departamentos competentes del Gobierno, el poder judicial, los fiscales, las ONG y otras organizaciones de la sociedad civil. Ese proyecto mejorará la aplicación y el cumplimiento de las leyes vigentes mediante formación destinada a proveedores de servicios y al público en general. Se elaborarán recomendaciones a fin de mejorar la legislación pertinente. Asimismo, se fortalecerán las estructuras para las víctimas de la trata mediante cuatro intervenciones específicas en Delhi, Assam, Bihar y Gujarat, que servirán de modelo para nuevas intervenciones de ese tipo. También en la India, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas facilitó fondos a Bachpan Bachao Andolan para prestar asistencia a las víctimas de trata con fines de trabajo forzoso mediante su identificación, rescate, repatriación y rehabilitación. Bachpan Bachao Andolan pondrá en marcha actividades de sensibilización sobre la trata de niños en el marco de una campaña de promoción de intereses. Asimismo, impartirá formación a los comités de vigilancia para supervisar y combatir la trata tanto en los lugares de origen como en las zonas de tránsito. También facilitará a las organizaciones de base información sobre los lugares donde puede obtener los conocimientos y la tecnología necesarios para luchar contra la trata, y trabajará en colaboración con el Gobierno y la sociedad civil.
- En Kenya, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas concedió fondos al American Center for International Labor Solidarity para combatir la explotación del niño en el sector agrícola. A tal efecto, colaborará con trabajadores, militantes y dirigentes sindicales, empleadores y funcionarios de las administraciones locales para llevar a cabo actividades de sensibilización sobre la trata en ese sector, y para apoyar el fomento de la capacidad de los sindicatos en la prevención de la trata, la

identificación de las víctimas y la asistencia a las mismas. Además, trabajará para que se comprenda mejor la importancia de la educación infantil como mecanismo de prevención.

- En Guatemala, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas financió a la ONG End Child Prostitution, Child Pornography & Trafficking of Children for Sexual Purposes (ECPAT) a fin de incrementar la capacidad de los miembros del poder judicial para detectar y rescatar a las víctimas de la trata y para mejorar la investigación de esos casos. ECPAT organizará talleres y sesiones de capacitación para los miembros de los centros de justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, las fuerzas del orden y los jóvenes del Youth Network Project. También dirigirá sus esfuerzos a zonas fronterizas específicas del país con el fin de motivar a las fuerzas de seguridad para que coordinen los métodos de prevención y detección, y apoyará la actualización de las leyes contra la trata. En esas zonas, ECPAT distribuirá materiales de sensibilización en varios idiomas y distintos medios de comunicación, incluidas cuñas publicitarias en la radio.
- En Filipinas, la Oficina para Vigilar y Combatir la Trata de Personas proporcionó fondos a International Justice Mission para que siguiera llevando a cabo sus programas de lucha contra la trata en Manila. International Justice Mission impartirá formación a los agentes del orden locales a fin de aumentar su capacidad en materia de investigaciones y detenciones, al tiempo que incrementará la capacidad del Gobierno para la prestación de asistencia tras las investigaciones. También pondrá en marcha un programa similar en Samar, uno de los lugares de donde proceden los niños víctimas de la trata con destino a Manila.
- A nivel multirregional, la Oficina de Población, Refugiados y Migración del Departamento de Estado facilitó fondos a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) con el fin de que elaborase un conjunto de siete módulos de capacitación sobre lucha contra la trata, en respuesta a la necesidad de material de formación práctico para las ONG, los funcionarios públicos (incluidos agentes del orden) y demás interesados que participan en actividades de lucha contra la trata en todo el mundo. Los módulos se diseñaron de manera que pudieran entregarse con rapidez y a bajo coste, y permiten comprender mejor los elementos clave en el desarrollo de una estrategia integral de lucha contra la trata. Asimismo, ofrecen una introducción a los componentes esenciales de una respuesta amplia al problema de la trata, e incluyen temas tales como la puesta en marcha de campañas de información; la asistencia para el retorno y la reintegración; el fomento de la capacidad; la cooperación y la creación de redes; la identificación de las víctimas y las técnicas de interrogatorio; la asistencia directa; y la protección de la infancia. Actualmente, los módulos están disponibles en inglés, español y francés, y se utilizan para impartir formación en diversas regiones del mundo, por ejemplo África Meridional, América Central, Asia Sudoriental y el Caribe. La OIM está traduciendo algunos de esos módulos a otros idiomas como el árabe.
- De conformidad con el objetivo de supervisar y evaluar las actividades financiadas por los Estados Unidos para luchar contra la trata de personas, la Oficina de Población, Refugiados y Migración y la OIM unieron sus esfuerzos para elaborar un módulo sobre indicadores de rendimiento como ayuda para evaluar el impacto y la eficacia de las actividades realizadas en las esferas de la protección, el procesamiento y la prevención (las 3 pes) en relación con la lucha contra la trata de personas. El resultado es el Manual sobre indicadores de rendimiento para proyectos de lucha contra la trata. Este instrumento de referencia, el primero en ese ámbito, se puede descargar en el sitio web de la IOM, <http://www.iom.int/jahia/Jahia/pid/748>, o

en el sitio web de la Oficina de Población, Refugiados y Migración, <http://www.state.gov/g/prm>.

c) *Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)*

485. A finales de 2009, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional financiaba los siguientes programas:

- En el marco del Programa de apoyo psicosocial y reintegración para los supervivientes de la violencia sexual y de género que Cooperazione Internazionale (COOPI) lleva a cabo en la parte oriental de la República Democrática del Congo, los supervivientes obtienen servicios que mejoran su calidad de vida, incluidos medios de subsistencia y educación según proceda. El programa se dirige a las víctimas de la trata de personas, incluidos los niños que participan en grupos armados y los obligados a ejercer la prostitución o el trabajo forzoso. El programa se lleva a cabo entre 2008 y 2011.
- En Tailandia, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, en colaboración con la Campaña EXIT de MTV para poner fin a la explotación y la trata, ha sensibilizado a los jóvenes de toda la región, en particular quienes están más expuestos al riesgo de convertirse en víctimas de la trata o cuyos comportamientos favorecen la trata y la explotación. El programa se centra en aprovechar el liderazgo y el atractivo de marca de MTV, así como en la colaboración de celebridades destacadas a fin de proporcionar a las ONG, los gobiernos y otras partes interesadas una plataforma de prevención de la trata y de asistencia a las víctimas. El programa es multianual y se puso en marcha en 2007.
- En Viet Nam, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ha proporcionado fondos a An Giang Dong Thap Alliance for the Prevention of Trafficking, que aborda la prevención de la trata en el marco de campañas de migración en condiciones de seguridad dirigidas a escuelas de enseñanza secundaria y centros de formación, al tiempo que imparte capacitación a funcionarios locales en el Delta del Mekong. El Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la trata de personas ayuda a Global Volunteer Network a analizar los casos de trata para mejorar el proceso de elaboración de leyes contra la trata de personas. Esos análisis han contribuido asimismo a mejorar los servicios y los centros de acogida.
- En Albania, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional colabora con Terre des Hommes y Creative Associates para reducir la incidencia de la trata de niños en el marco de actividades de prevención y protección. Dichas organizaciones conceden y gestionan ayudas para facilitar la realización de actividades de prevención y reintegración en todo el país.
- En Bosnia y Herzegovina, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional coopera con los Servicios Católicos de Socorro a fin de hacer extensiva la educación en materia de trata de personas hasta abarcar el sistema de educación secundaria; mejorar los programas de reintegración dirigidos a víctimas nacionales mediante la formación de asistentes sociales; y mejorar la aplicación del Plan de acción de lucha contra la trata en Bosnia.
- En Moldova, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional coopera con el PNUD en el proyecto Mejores oportunidades para jóvenes y mujeres de Moldova. En el marco de ese proyecto se estableció una red de "hogares de tránsito", que son centros autofinanciados de alojamiento transitorio y enseñanza. La finalidad de la red es reducir la vulnerabilidad de las víctimas repatriadas de la trata y los jóvenes de los internados y orfanatos estatales al comercio ilícito de seres humanos en el país, proporcionándoles entornos de vida y aprendizaje seguros,

asequibles y tutelados, donde dispondrán de acceso a una preparación para la vida cotidiana, capacitación profesional y laboral, servicios sanitarios y asesoramiento, así como a una experiencia laboral concreta que les habilitará para obtener un empleo de calidad y reintegrarse con éxito en la comunidad.

- En el Brasil, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, en colaboración con Solidarity Center, sigue desplegando esfuerzos para llevar a cabo un examen de los derechos laborales en el marco de las actividades industriales del Estado nororiental de Pará. Las nuevas acciones que se han puesto en marcha con los asociados en Pará darán lugar a un informe sobre los peores abusos por parte de los empleadores (tales como el trabajo forzoso, la trata de personas y el trabajo infantil), donde se catalogarán las violaciones sistemáticas de los derechos fundamentales en el trabajo según la definición de la OIT.
- En Jamaica, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, junto con People's Action for Community Transformation, una ONG local que coordina el proyecto, han puesto en marcha campañas de promoción y educación pública dirigidas a las poblaciones en situación de riesgo, así como campañas de sensibilización en las que participan medios de comunicación y organizaciones comunitarias; han fortalecido la capacidad de un centro de acogida para víctimas gestionado por una ONG en un centro turístico; han apoyado una línea telefónica de ayuda para víctimas de la trata gestionada por una ONG; y han capacitado a jóvenes vulnerables para que se desenvuelvan en la vida cotidiana.

## **B. Cooperación internacional para abordar las causas fundamentales de estos delitos, en particular la pobreza y el subdesarrollo**

486. El 20 de enero de 2009, en su discurso de investidura, el Presidente Barack Obama formuló la siguiente declaración: "A los habitantes de los países pobres: nos comprometemos a trabajar con ustedes para hacer que sus granjas prosperen y fluya el agua potable; para alimentar los cuerpos desnutridos y las mentes hambrientas".

487. Cuando se publicaron los informes sobre los derechos humanos de 2009, la Secretaria de Estado, Hillary Clinton, formuló observaciones específicas sobre la importancia de abordar dichos problemas en ese contexto:

Hoy, el Departamento de Estado publica su informe anual sobre la trata de personas, en el que se subraya la necesidad de abordar las causas subyacentes de la trata de personas, con inclusión de la pobreza, la falta de rigor en la observancia de las leyes y la explotación de la mujer.

488. Muchos de los programas mencionados *supra* dedican esfuerzos a la prestación de asistencia a las poblaciones más vulnerables a los delitos previstos en el Protocolo facultativo. Por ejemplo, la asistencia prestada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional se brinda de conformidad con la Ley de asistencia a los huérfanos y otros niños vulnerables en los países en desarrollo, de 2005 (Ley pública N° 109-95), promulgada en respuesta a la crisis mundial de los huérfanos y los niños vulnerables. Con arreglo a lo estipulado en dicha ley, la Secretaria de Estado ha nombrado a un asesor especial para la asistencia a los huérfanos y los niños vulnerables. En 2008, los Estados Unidos destinaron alrededor de 1.860.650.020 dólares a programas en el marco de coordinación de la ley. De conformidad con la ley, 7 departamentos y organismos de los Estados Unidos, a saber, Agricultura, Defensa, Salud y Servicios Humanos, Trabajo, Cuerpo de Paz, Departamento de Estado y Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, suministraron asistencia en el marco de 2.044 proyectos llevados a cabo en 113 países, de la que se beneficiaron ONG, organizaciones profesionales,

organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y asociados en los gobiernos de los países anfitriones, con miras a ayudar directamente a los niños en situación de crisis; fortalecer las capacidades de las familias, las comunidades y los gobiernos para identificar y responder a las necesidades de los niños más vulnerables; y realizar investigaciones y evaluaciones con objeto de identificar las intervenciones más eficaces de atención y protección de los niños.

489. En 2009, el Departamento de Estado recopiló información sobre las contribuciones de los Estados Unidos para luchar contra los efectos nocivos de la pobreza mediante la ayuda que se presta a los países en desarrollo a fin de establecer políticas adecuadas en materia económica, social y de buen gobierno. Los párrafos siguientes se basan en esa compilación. Véase también la hoja informativa titulada "The U.S. Commitment to Development" (el compromiso de los Estados Unidos con el desarrollo), disponible en <http://www.state.gov/e/eeb/rls/fs/2009/113995.htm>.

490. En 2008, los niveles de asistencia oficial para el desarrollo de los Estados Unidos aumentaron significativamente en diferentes sectores y en todo el mundo. Los Estados Unidos son el principal donante del mundo, teniendo en cuenta los desembolsos netos anuales. En el año civil 2008, el valor de la asistencia oficial para el desarrollo de los Estados Unidos alcanzó 26.800 millones de dólares, un incremento del 23% con respecto a los niveles de 2007. Asimismo, el valor de la asistencia oficial para el desarrollo aumentó drásticamente entre 1998 y 2008, y pasó de 8.800 a 26.000 millones de dólares. Dicho incremento del 196% a lo largo de esa década supone un ritmo de crecimiento más rápido en comparación con el registrado en el período inmediatamente posterior a la Segunda Guerra Mundial. En 2008, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional desembolsó más de 13.000 millones de dólares en concepto de asistencia oficial para el desarrollo.

491. En 2008, el valor de la asistencia oficial para el desarrollo prestada por los Estados Unidos a los países menos adelantados aumentó más de un 40% hasta alcanzar 6.900 millones de dólares, en comparación con 4.800 millones de dólares en 2007. Antes de la Cumbre del G8 de 2005, los Estados Unidos se comprometieron a duplicar la asistencia prestada al África Subsahariana entre 2004 y 2010. Sobre una base de 4.300 millones de dólares en 2004, los Estados Unidos siguen esforzándose en cumplir su promesa mediante incrementos previstos en los desembolsos anuales. En 2008, el valor implícito de la ayuda multilateral y bilateral de los Estados Unidos para el África Subsahariana ascendió a 7.800 millones de dólares.

492. En cumplimiento de su compromiso de utilizar la asistencia de forma más eficiente, los Estados Unidos han suscrito la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda, de 2005, y el Programa de Acción de Accra para hacer avanzar la aplicación de la Declaración de París, de 2008.

493. La Cuenta del Reto del Milenio (MCA) es un modelo innovador de asistencia al desarrollo centrado en apoyar las políticas adecuadas, la implicación del país y los resultados medibles. Se basa en el principio de que la ayuda exterior es más efectiva cuando refuerza el buen gobierno, la libertad económica y la inversión en las personas. Las inversiones con cargo a la Cuenta reducen la pobreza mundial al promover el crecimiento económico sostenible. Desde que se estableció en 2004, Millennium Challenge Corporation, encargada de aplicar la cuenta, ha aprobado acuerdos denominados Pactos con 18 países asociados por un monto total de 6.400 millones de dólares. Dichos pactos benefician a más de 22 millones de personas, puesto que las mejoras en infraestructuras, prácticas y sistemas agrícolas y otros servicios públicos estimulan el crecimiento económico y la inversión e incrementan los ingresos locales.

494. El 5 de mayo de 2009, el Presidente Obama anunció el compromiso de su Administración de desembolsar 63.000 millones de dólares durante seis años para mejorar la salud de las personas en todo el mundo. Además de los cuantiosos fondos destinados a la lucha contra el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis en el mundo, se prestará más atención a la salud de la madre y el niño, la planificación familiar, las enfermedades tropicales desatendidas y el fortalecimiento de los sistemas de atención de salud. Ese enfoque integral de la atención de salud a nivel mundial puede dar muy buenos resultados si se invierte en esfuerzos destinados a:

- Prevenir millones de nuevas infecciones por el VIH;
- Reducir la mortalidad de madres y niños menores de cinco años, con lo que se salvarían las vidas de millones de personas;
- Evitar millones de embarazos no deseados;
- Erradicar algunas enfermedades tropicales desatendidas.

495. Un componente clave de la Iniciativa Presidencial en materia de Salud Mundial, a saber, el Plan de Emergencia para el Alivio del Sida (PEPFAR), sigue siendo el mayor compromiso asumido por un país en toda la historia a fin de combatir una única enfermedad. A finales de 2009, el pueblo estadounidense habrá invertido 25.000 millones de dólares en la lucha mundial contra el VIH/SIDA y la tuberculosis en el marco del Plan de Emergencia para el Alivio del Sida. Además, en ese marco el Gobierno de los Estados Unidos es el mayor donante del Fondo Mundial para la Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, al que ha contribuido con más de 3.300 millones de dólares desde que se lanzó en 2002, además de comprometerse a proporcionar otros 5.300 millones.

496. La Iniciativa Presidencial contra la Malaria, lanzada en junio de 2005, es un programa quinquenal por valor de 1.200 millones de dólares. La Iniciativa insta a otros gobiernos y al sector privado a unirse al Gobierno de los Estados Unidos en la lucha contra la malaria, con objeto de reducir en un 50% la tasa de mortalidad por malaria en 15 países de África. En su tercer año, la Iniciativa permitió llegar a más de 32 millones de personas. En 2009, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional asignará 585 millones de dólares para intensificar su lucha contra la malaria. Esos fondos contribuirán a reducir las muertes por malaria entre niños menores de cinco años.

497. Los Estados Unidos han dado el primer paso a fin de intensificar en gran escala el control integrado de las enfermedades tropicales desatendidas, que afectan a cerca de 1.000 millones de personas en todo el mundo, una cifra desproporcionada desde cualquier punto de vista. En menos de tres años, el Gobierno de los Estados Unidos ha proporcionado 136 millones de tratamientos a 60 millones de personas en ocho países, como parte de su objetivo de haber administrado al menos 300 millones de tratamientos integrados a los habitantes de 30 países en 2013. Los Estados Unidos han alentado a otros donantes a que inviertan en esos tratamientos. En 2008, se donaron medicamentos por valor de más de 590 millones de dólares en países donde los Estados Unidos habían ampliado sus programas, sobre la base de las contribuciones de larga data de la industria farmacéutica.

498. En la Cumbre del G8 de 2005, los Estados Unidos centraron sus esfuerzos en lograr que el G8 aprobara la Iniciativa para el Alivio de la Deuda Multilateral (IADM). En el marco de la Iniciativa se insta al Banco Mundial, al Banco Africano de Desarrollo y al Fondo Monetario Internacional a que cancelen el 100% de las obligaciones de deuda reestructurable de los países pobres muy endeudados.

499. Los Estados Unidos son el principal contribuyente bilateral del mundo al presupuesto de las Naciones Unidas, los bancos multilaterales de desarrollo y el Fondo Mundial para la Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria. En 2008, el valor de las contribuciones de los Estados Unidos a las organizaciones multilaterales, con inclusión de

las Naciones Unidas, el Fondo Mundial para la Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, el Banco Mundial y otros bancos multilaterales de desarrollo, se aproximó a 2.900 millones de dólares en total. Dichas contribuciones se destinan a organizaciones que promueven el crecimiento económico, la reducción de la pobreza y la mejora del nivel de vida a través de la asistencia para el desarrollo y la asistencia humanitaria. La asistencia de los Estados Unidos obtiene decenas de miles de millones de dólares de otros donantes.

500. Los Estados Unidos trabajan para ayudar a los países más afectados por el hambre y el impacto de la crisis financiera mundial. En 2008 y 2009, el Gobierno de los Estados Unidos proporcionó más de 5.500 millones de dólares para la lucha contra el hambre en el mundo. En abril de 2009, durante su discurso en la Cumbre del G20 en Londres, el Presidente Obama anunció su intención de colaborar con el Congreso a fin de duplicar la asistencia para el desarrollo agrícola hasta sobrepasar los 1.000 millones de dólares, con miras a "facilitar a las personas las herramientas que necesitan para salir de la pobreza". Dichos fondos se diseñaron para trabajar con los países asociados con el objetivo de aumentar la productividad y los ingresos rurales mediante la modernización de la agricultura en los países en desarrollo. En junio de 2009, durante su participación en la ceremonia del Premio Mundial de la Alimentación, la Secretaria Hillary Clinton identificó siete principios que respaldan los sistemas agrícolas sostenibles en las zonas rurales, a saber:

- Aumentar la productividad agrícola ampliando el acceso a semillas, fertilizantes, sistemas de riego y créditos agrícolas de calidad;
- Estimular al sector privado mejorando el almacenamiento y la elaboración de los alimentos, así como las carreteras y los transportes rurales;
- Conservar los recursos naturales para que las generaciones futuras puedan seguir cultivando las tierras;
- Ampliar los conocimientos y la formación con miras a instruir a la siguiente generación de científicos botánicos;
- Vincular los pequeños productores a los mercados; apoyar la reforma normativa y el buen gobierno; y
- Apoyar a las mujeres, que representan el 70% de los agricultores del mundo.

Esos siete principios orientarán el trabajo que queda por hacer y ayudarán a establecer parámetros de referencia. El Gobierno de los Estados Unidos tiene una tradición de larga data en la prestación de asistencia para el desarrollo agrícola a largo plazo. Cada vez más, dicha asistencia se centra no solo en la producción agrícola sostenible, sino también en el almacenamiento posterior a la producción, la ordenación de las tierras, la comercialización y la calidad de los alimentos.

501. En 2008, los Estados Unidos, a través de USAID y Millenium Challenge Corporation, destinaron más de 1.000 millones de dólares a más 50 países en desarrollo de todo el mundo con la finalidad de aumentar su acceso a agua apta para el consumo y al saneamiento, mejorar la ordenación de los recursos hídricos e incrementar la productividad del agua. También desplegaron esfuerzos para fortalecer la cooperación en materia de recursos hídricos compartidos en las principales cuencas fluviales de África, Asia y Oriente Medio. Como resultado de dichas iniciativas, cerca de 4,5 millones de personas tuvieron acceso por primera vez a un sistema mejorado de abastecimiento de agua, y más de dos millones a un saneamiento básico.

502. Desde 1991, los Estados Unidos han asignado más de 3.000 millones de dólares a fondos de asistencia exterior para actividades de lucha contra el cambio climático en el contexto de su misión de desarrollo. El Presidente Obama y la Secretaria Clinton han

dejado muy claro el pleno compromiso de los Estados Unidos para abordar la crisis del cambio climático, y han propuesto aumentar de forma sustancial los fondos destinados a la asistencia exterior con objeto de hacerle frente. Para 2010, el Departamento de Estado, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y el Departamento del Tesoro han solicitado más de 1.200 millones de dólares en concepto de asistencia bilateral y multilateral a fin de promover las energías limpias en los países en desarrollo; reducir las emisiones derivadas de la silvicultura y el aprovechamiento de los suelos; y ayudar a los países más vulnerables a prepararse y responder a los efectos del cambio climático. En dicha solicitud se incluyen aumentos considerables en todos los ámbitos, incluidos 312 millones de dólares para la adaptación al clima, lo que constituye un incremento casi nueve veces mayor.

503. Las inversiones de los Estados Unidos en numerosas iniciativas de conservación en todo el mundo, desde la Iniciativa sobre el Triángulo de Coral hasta la Alianza para la protección forestal de la cuenca del río Congo, juegan un papel esencial en el fomento de la capacidad local y la prestación de ayuda, capacitación y conocimientos especializados a los países en desarrollo. Desde 2002, los Estados Unidos han invertido más de 100 millones de dólares en el marco de la Alianza para la protección forestal de la cuenca del río Congo con objeto de apoyar la gestión sostenible de los bosques y mejorar los medios de subsistencia en toda la región. A su vez, el éxito de esas inversiones en la región ayudó a atraer a otros donantes y a captar al menos 300 millones de dólares en inversiones adicionales.

504. Con objeto de asegurar que los Estados Unidos sigan a la cabeza de las iniciativas mundiales encaminadas a la prestación de asistencia a todos los niños y las niñas para que puedan acceder a una educación básica de calidad, en 2010 el presupuesto del Presidente incluyó 1.000 millones de dólares (incluidos 20,7 millones en la partida P. L. 480, ayuda alimentaria no urgente en la esfera del desarrollo) para programas internacionales de educación básica a fin de ayudar a los estudiantes, incluidos los jóvenes en situación de riesgo y los no escolarizados, a adquirir conocimientos básicos. El Gobierno de los Estados Unidos, principalmente a través de USAID, apoyará la asistencia destinada a programas de educación básica en más de 50 países de África, América Latina, Asia, Eurasia y Oriente Medio, incluidos los orientados a mejorar el acceso a la educación preescolar, primaria y secundaria de calidad. En 2010 se solicitaron 188 millones de dólares adicionales para programas de educación superior. Asimismo, varios otros organismos de los Estados Unidos prestan su apoyo a actividades internacionales relacionadas con la educación en el marco de programas que abordan los objetivos más amplios de las misiones, tales como el Cuerpo de Paz, Millennium Challenge Corporation, y los departamentos de Agricultura, Defensa y Trabajo de los Estados Unidos. Por ejemplo, el Departamento de Trabajo apoya programas escolares alternativos como medio para rescatar a los niños de situaciones de explotación laboral; el Departamento de Agricultura apoya programas de alimentación escolar; y el Departamento de Defensa construye residencias y escuelas para proporcionar un mejor acceso a los niños que deben recorrer largas distancias para asistir a clase.

505. Además, el Departamento de Estado promueve el entendimiento mutuo entre los ciudadanos de los Estados Unidos y los de otros países en el marco de programas internacionales de educación e intercambio. Participan personalidades destacadas en numerosas esferas, procedentes de los Estados Unidos y más de 160 países, mediante programas e intercambios académicos, juveniles, culturales y profesionales. Más de un millón de personas en todo el mundo han participado en dichos programas, y entre sus antiguos alumnos figuran más de 40 premios Nobel y más de 300 jefes y exjefes de estado y de gobierno. Los fondos destinados a esos programas no se incluyen en las cifras correspondientes a la asistencia oficial para el desarrollo.

506. Los Estados Unidos son el principal país donante de ayuda humanitaria oficial destinada a víctimas del hambre, la persecución, los conflictos armados y los desastres

naturales. En 2008, el monto total de la ayuda humanitaria de los Estados Unidos ascendió a unos 4.400 millones de dólares, que se destinaron a ayudar a los afectados por un desastre natural mediante el suministro rápido de alimentos, agua, refugio y asistencia sanitaria. Los Estados Unidos también son el principal país en apoyar la protección, la asistencia y soluciones duraderas para los refugiados. En 2008, los Estados Unidos, como principal país proveedor de ayuda alimentaria, donaron 2.800 millones de dólares por ese concepto a países con inseguridad alimentaria.

507. Además de los fondos para proteger y asistir a las víctimas de conflictos y desastres naturales, desde 2003 los Estados Unidos han destinado más de 1.400 millones de dólares a la limpieza de minas; la asistencia a las víctimas de las minas; la difusión de información sobre el peligro de las minas; y la investigación y el desarrollo de tecnologías de detección y limpieza en el marco del Programa Humanitario de Acción contra las Minas. Esos esfuerzos han contribuido a reducir de forma drástica las víctimas de las minas terrestres y otros restos explosivos de guerra.

508. El comercio es un instrumento poderoso de lucha contra la pobreza, ya que estimula el crecimiento económico, aumenta las oportunidades y crea nuevos y mejores puestos de trabajo remunerados. Teniendo esto en cuenta, el Gobierno de los Estados Unidos ha dado ejemplo al ser pionero en la promoción del comercio con los países en desarrollo. Los Estados Unidos son el principal importador neto de los países en desarrollo, y el valor de esas importaciones netas alcanzó 610.000 millones de dólares en 2008 (1.089.000 millones de dólares en importaciones menos 479.000 millones en exportaciones). Excluida China, el valor total de las importaciones netas procedentes de países en desarrollo alcanzó 325.000 millones de dólares en 2008 (733.000 millones de dólares en importaciones menos 408.000 millones en exportaciones). Esas cifras son muy superiores al volumen de los demás flujos financieros hacia dichos países, y permiten crear empleos para millones de personas. En el marco de los programas derivados de acuerdos comerciales preferenciales, con inclusión de la Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África, la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, la Ley de Preferencias Comerciales para los Países Andinos y el Sistema Generalizado de Preferencias, numerosas mercancías procedentes de países en desarrollo acceden al mercado estadounidense libres de aranceles. Los Estados Unidos son también el país más importante en el desarrollo de programas para el "fomento de la capacidad comercial" (o, lo que es lo mismo, "Ayuda para el comercio"), cuya finalidad es permitir que los países en desarrollo se integren mejor en el sistema multilateral de comercio y se beneficien del mismo, así como desarrollar las competencias de los interlocutores comerciales en la protección efectiva del medio ambiente y del trabajo. Desde 2000, los Estados Unidos han contribuido con un total de 9.900 millones de dólares para esos fines. Para el ejercicio económico 2008, el Gobierno de los Estados Unidos ha informado sobre un total de 2.240 millones de dólares anuales (un 59% más que en el ejercicio 2007), asignados en concepto de asistencia al fomento de la capacidad comercial.

509. Los Estados Unidos son el principal país de origen de transferencias de flujos financieros privados al mundo en desarrollo, y el monto de capital neto transferido en 2007 fue superior a 99.000 millones de dólares. Además, la generosidad de los residentes de los Estados Unidos es un ejemplo para todo el mundo; en 2007, enviaron más de 48.000 millones de dólares en remesas personales, y se estima que destinaron 12.000 millones de dólares a contribuciones privadas de beneficencia. Esos fondos no se incluyen en las cifras de la asistencia oficial para el desarrollo.

510. En 2001 se creó la Alianza para el Desarrollo Mundial (GDA) de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional con la finalidad de establecer alianzas públicas y privadas que potencien las capacidades y los recursos de los asociados no tradicionales en las iniciativas de desarrollo. Hasta la fecha, USAID ha establecido 900 asociaciones públicas y privadas con más de 1.700 empresas multinacionales, fundaciones

y otros interesados en abordar cuestiones de desarrollo de interés estratégico para todos. Dichas asociaciones se han beneficiado de más de 9.600 millones de dólares en recursos procedentes de los asociados. Asimismo, Overseas Private Investment Corporation, el Banco de Importación y Exportación de los Estados Unidos, el Organismo de Comercio y Desarrollo de los Estados Unidos, Millenium Challenge Corporation y la Oficina del Coordinador mundial de los Estados Unidos para el Sida, así como numerosas sedes y oficinas de USAID en los Estados Unidos, han establecido alianzas públicas y privadas que ejecutan programas que abarcan desde la mejora del acceso al agua potable hasta la dotación de tecnología para la protección sostenible del medio ambiente en beneficio de los pobres del mundo. En abril de 2009, la Secretaria Clinton anunció la Iniciativa de la Alianza Mundial en el Departamento de Estado, destinada a liderar y facilitar el compromiso global de los Estados Unidos con fundaciones, ONG, el sector privado, grupos confesionales o de la diáspora, con el objetivo de lograr las metas de poder inteligente de los Estados Unidos.

## Segunda parte

### **Respuestas de los Estados Unidos a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones finales**

#### **Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

1. Los Estados Unidos agradecen las observaciones del Comité sobre los aspectos positivos de la aplicación del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Se han tomado en consideración todas las recomendaciones incluidas en las observaciones finales del Comité, de fecha 25 de junio de 2008 (CRC/C/OPSC/USA/CO/1), y a los Estados Unidos les complace transmitir sus respuestas en la segunda parte.

2. Como asunto preliminar, los Estados Unidos aprecian el diálogo constante con el Comité sobre las cuestiones señaladas en sus observaciones finales. Muchas de estas cuestiones se tratan también en las orientaciones revisadas del Comité respecto de los informes iniciales (CRC/C/OPAC/22), que orientaron la preparación por los Estados Unidos de su informe periódico, incluido en la primera parte del presente documento. En lugar de repetir el material proporcionado en el informe periódico en esos casos, los Estados Unidos ofrecen aquí una respuesta breve con referencias a la información adicional sobre el tema en cuestión en el informe periódico. En el caso de las cuestiones no abordadas en el informe periódico, en la segunda parte se ofrece una respuesta completa.

#### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 9 de las observaciones finales del Comité**

3. En respuesta a las orientaciones del Comité, los Estados Unidos han facilitado amplia información en su informe periódico, incluido en la primera parte del presente documento, en particular en la sección II. La recopilación de datos es necesariamente más complicada para los Estados Unidos debido a su sistema federal. Sin embargo, al examinar la Estrategia nacional sobre la trata de personas en respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 11 de las observaciones finales del Comité se abordarán muchas de las cuestiones pertinentes para el Protocolo facultativo.

4. Por lo que se refiere a los estados y territorios de los Estados Unidos, en la sección V del informe periódico se ha facilitado información sobre cuestiones clave tales como las leyes penales pertinentes de los estados y territorios de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia.

5. En cuanto a la observación del Comité relativa a las definiciones, los Estados Unidos suelen basarse en las definiciones contenidas en el Protocolo facultativo y otros instrumentos internacionales pertinentes que recogen las obligaciones internacionales contraídas por los Estados Unidos. Véase también más adelante la respuesta de los Estados Unidos al párrafo 33.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 11 de las observaciones finales del Comité**

6. El Departamento de Justicia está elaborando una estrategia nacional para la prevención y prohibición de la explotación del niño con objeto de promover ese objetivo esencial, de conformidad con la Ley de asignación de recursos, personal y tecnología para la erradicación de las amenazas contra los niños a través de Internet, de 2008 (Ley PROTECT Our Children), Ley pública N° 110-401. La estrategia nacional establecerá objetivos de amplio alcance para prevenir la explotación del niño, incluidos objetivos anuales para medir los progresos realizados por el Gobierno al respecto. Actualmente, tal como reconoce el Comité, los Estados Unidos cuentan con amplios programas para luchar contra la trata de personas, incluidos los niños, tanto a nivel transfronterizo como interno. Según se indica en el párrafo 11 del informe periódico, la aplicación extensiva del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa el Protocolo sobre la trata de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y aborda la prevención y la sanción de la trata de niños con fines de explotación, inclusive la explotación sexual y el trabajo forzoso, así como la asistencia a las víctimas, se superpone en amplia medida con las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en virtud del Protocolo facultativo.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 13 de las observaciones finales del Comité**

7. Como se indica en la sección III.B del informe periódico, los Estados Unidos dependen de la coordinación extensiva entre los organismos federales del poder ejecutivo y entre las entidades gubernamentales federales y estatales para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo facultativo. Muchos de esos programas incluyen una participación significativa de entidades no gubernamentales como el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados. Al preparar su informe periódico, los Estados Unidos trataron de obtener aportaciones de entidades no gubernamentales interesadas, incluso en el marco de dos reuniones celebradas con representantes de esas organizaciones.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 15 de las observaciones finales del Comité**

8. Los Estados Unidos siguen desarrollando numerosas actividades de capacitación y sensibilización de la población sobre el Protocolo facultativo, tanto en los Estados Unidos como en el extranjero. Véanse al respecto las secciones III.C, IV.C y VII.A del informe periódico. Los programas de los Estados Unidos que prevén prestaciones de asistencia a las víctimas ofrecen numerosos ejemplos del papel esencial que juegan los participantes comunitarios en las actividades de sensibilización de la población y en la prestación efectiva de asistencia, según se examina en la sección VI.G del informe periódico.

9. Tal como se señala en respuesta a las recomendaciones de los párrafos 45 y 46 del Comité, los Estados Unidos han lanzado una nueva iniciativa con objeto de sensibilizar en mayor medida sobre la importancia de las obligaciones dimanantes del Protocolo facultativo.

10. Por lo que se refiere a los programas escolares en particular, la sección IV.C.5 del informe periódico de los Estados Unidos facilita información difundida por el Departamento de Educación con miras a que se preste atención a la protección de los

escolares frente a los delitos previstos en el Protocolo facultativo. El objetivo de esas iniciativas es sensibilizar a docentes, directores, orientadores y todos aquellos que mantienen contacto diario con los niños en el sistema escolar. No obstante, los esfuerzos efectivos realizados por los sistemas escolares son prerrogativa de las autoridades estatales y locales en el sistema federal estadounidense. El Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados y los clubes de niños y niñas proporcionan a los escolares amplios recursos en relación con la cuestión fundamental de la seguridad en Internet, a través de [NetSmartz.org](http://NetSmartz.org). Los recursos en línea para adolescentes están disponibles en [www.netsmartz.org/netteens.htm](http://www.netsmartz.org/netteens.htm), y para los más pequeños en [www.netsmartzkids.org/indexFL.htm](http://www.netsmartzkids.org/indexFL.htm).

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 17 de las observaciones finales del Comité**

11. En la sección III.E del informe periódico, los Estados Unidos han facilitado la información disponible sobre fondos presupuestados para actividades previstas en el Protocolo facultativo.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 19 de las observaciones finales del Comité**

12. En la sección III.G del informe periódico de los Estados Unidos se examinan los mecanismos de observancia de los derechos humanos y las instituciones pertinentes a tal fin. Los Estados Unidos confían en que el Comité tendrá en cuenta el efecto de la extensa red de organismos y oficinas que se dedican a velar por la protección de todos los derechos humanos que, en opinión de los Estados Unidos, está a la altura de los resultados esperados por el Comité.

13. Los Estados Unidos han examinado nuevamente los Principios de París, "Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales", que figuran como anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El examen confirma la opinión de los Estados Unidos en el sentido de que hay muchas formas de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, en el Gobierno federal, en los gobiernos estatales, así como en colaboración con las ONG y otros miembros de la sociedad civil, sin necesidad de que exista una institución nacional de derechos humanos propiamente dicha. A ese respecto, los Estados Unidos señalan que la Asamblea General acoge complacida los Principios y alienta el establecimiento de instituciones nacionales, aunque no ha previsto un mandato a tal fin.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 21 de las observaciones finales del Comité**

14. Los Estados Unidos consideran que la información facilitada a lo largo del informe periódico aliviará las preocupaciones manifestadas por el Comité en relación con la importancia especial que los Estados Unidos confieren a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Los Estados Unidos comparten el punto de vista del Comité sobre la importancia de prevenir los delitos contemplados en el Protocolo facultativo. A tal efecto, los Estados Unidos han desplegado numerosos esfuerzos para abordar las causas profundas que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños frente a los delitos previstos en el Protocolo facultativo. En las secciones IV.B y VII.B del informe periódico de los Estados Unidos se examinan en particular los esfuerzos de los Estados

Unidos para prevenir esos delitos y proteger a los niños, incluidos los más vulnerables debido a la pobreza, la marginación y otros factores.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 23 de las observaciones finales del Comité**

15. No cabe duda de que la reducción de la demanda es un elemento crucial para prevenir los delitos abarcados por el Protocolo facultativo. Los Estados Unidos han acometido numerosos esfuerzos para abordar esa demanda, incluidos los que se examinan en la sección IV.A del informe periódico.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 25 de las observaciones finales del Comité**

16. Los Estados Unidos convienen con el Comité en que la lucha contra la prostitución infantil y la prestación de asistencia a las víctimas deben ser y son cuestiones muy prioritarias. En el informe periódico se pone de manifiesto el compromiso de los Estados Unidos al respecto. En la sección II.A se examina la información disponible sobre la incidencia de la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en los Estados Unidos, así como el hecho de que los Estados Unidos se están esforzando en aumentar la fiabilidad de los datos mediante la financiación de un estudio nacional sobre la prevalencia basado en dos preguntas principales, a saber, cuántos jóvenes menores de 18 años fueron víctimas de explotación sexual comercial en 2008 en los Estados Unidos, y de cuántas de esas víctimas tuvieron conocimiento las fuerzas de seguridad. El primer estudio exhaustivo y examen y análisis estadístico bienal sobre las formas graves de trata, la trata con fines sexuales y los actos sexuales ilícitos con fines comerciales en los Estados Unidos, preparado por el Instituto Nacional de Justicia en la Oficina de Estadísticas Judiciales del Departamento de Justicia, figura adjunto como anexo 2 al presente informe.

17. Como se indica en las secciones III.B y V.G del informe periódico de los Estados Unidos, el Gobierno federal colabora con los gobiernos estatales a través de equipos especiales y de ayudas para apoyar la observancia y aplicación de las leyes relacionadas con todos los delitos previstos en el Protocolo facultativo, muchas de las cuales se centran en cuestiones relativas a la prostitución infantil.

18. En las secciones IV.C y VI del informe periódico se hace referencia a los programas de protección, incluidas las campañas de sensibilización. Los Estados Unidos prosiguen sus esfuerzos para aumentar los fondos destinados a lograr una mayor sensibilización y ampliar las oportunidades de capacitación.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 27 de las observaciones finales del Comité**

19. Los Estados Unidos han trabajado arduamente para reducir su papel de productor y consumidor de pornografía infantil y para luchar contra el aumento de los delitos cibernéticos que afectan a niños, incluida la pornografía. A modo de ejemplos, los programas para hacer cumplir las leyes tales como el proyecto Infancia Segura, los equipos especiales encargados de los delitos cometidos contra los niños en Internet, la Iniciativa inocencia perdida, y la "Operación Predator" del Centro de Ciberdelincuencia en el Departamento de Seguridad Interior, se centran en los delitos cometidos en Internet, muchos de ellos específicamente relacionados con los niños. La operación Joint Hammer y el Equipo de tareas mundial sobre Internet son solo dos ejemplos de cooperación

internacional en la lucha contra los delitos cometidos en Internet. En la sección V.C del informe periódico de los Estados Unidos se mencionan las leyes penales vigentes sobre utilización de niños en la pornografía; en las secciones III.B, V.G y VII.A.1 se examina la observancia; y la sección IV aborda la prevención.

20. Como se indica en el párrafo 41 del informe periódico de los Estados Unidos, en octubre de 2008 el Presidente promulgó la Ley de asignación de recursos, personal y tecnología para la erradicación de las amenazas contra los niños a través de Internet (Ley PROTECT our Children, de 2008), Ley pública N° 110-401, que proporciona nuevos instrumentos para luchar contra los delitos en Internet.

21. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos cuenta con una sección específica en su División Penal, a saber, la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños, que se estableció en 1987 para ocuparse de esos asuntos a nivel interno, y el Servicio de Inmigración y Aduanas del Departamento de Seguridad Interior se centra en la dimensión transfronteriza internacional de la explotación del niño. Ambos organismos prestan especial atención a la utilización de niños en la pornografía. El trabajo que desempeñan se examina de forma exhaustiva a lo largo del informe periódico.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 29 de las observaciones finales del Comité**

22. Los Estados Unidos cuentan con un sólido historial de éxitos en materia de lucha contra el turismo sexual, según se examina en las secciones II.B, III.G, IV.C, V.B, F, G, L, M, y VII.A del informe periódico. Como se señala en el párrafo 302, la legislación reciente ha ampliado los instrumentos de los que disponen los funcionarios de los Estados Unidos para entablar acciones legales contra quienes participan en la utilización de niños en el turismo sexual.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 31 de las observaciones finales del Comité**

23. La sección V.J del informe periódico de los Estados Unidos proporciona información detallada sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en virtud del Convenio de La Haya relativo a la adopción internacional.

a) Los párrafos 262 a 268 del informe periódico abordan de manera específica la prohibición de la compra de niños. Como ahí se explica, en el artículo 404 de la Ley de adopción internacional se tipifica como delito la inducción indebida, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 1 a) ii) del artículo 3 del Protocolo facultativo y en los artículos 4.c y 32 del Convenio de La Haya relativo a la adopción internacional.

b) Los Estados Unidos han cumplido íntegramente las obligaciones dimanantes del Convenio de La Haya relativo a la adopción internacional. Asimismo, consideran que la disposición relativa a la autorización de las personas o entidades privadas con fines de lucro debe disipar la preocupación manifestada por el Comité sobre el papel que juegan las personas que persiguen fines de lucro en el sistema de adopción de los Estados Unidos; todas esas personas y entidades deben cumplir estrictas normas de observancia. La recomendación conforme a la cual los Estados Unidos deben asegurar que las personas autorizadas "persigan únicamente objetivos no lucrativos" no se basa en un requisito del Convenio de La Haya relativo a la adopción internacional o del Protocolo facultativo.

24. El párrafo 1 del artículo 22 del Convenio establece que las funciones atribuidas a la Autoridad Central (que, con arreglo a la definición del Convenio, incluye los servicios de

adopción) "pueden ser ejercidas por autoridades públicas o por organismos acreditados conforme al Capítulo III, en la medida prevista por la ley de este Estado". Los Estados Unidos convienen en que los organismos acreditados conforme al Capítulo III deben cumplir el requisito establecido en el artículo 11, en el sentido de que "[u]n organismo acreditado debe: a) perseguir únicamente fines no lucrativos, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado". No obstante, el párrafo 2 del artículo 22 establece una alternativa al párrafo 1, sin sujeción a lo dispuesto en el Capítulo III. El párrafo 2 estipula que las funciones conferidas a la Autoridad Central por los artículos 15 a 21 podrán también ser ejercidas, "dentro de los límites permitidos por la ley y bajo el control de las Autoridades competentes de dicho Estado, por personas u organismos que: a) cumplan las condiciones de integridad, competencia profesional, experiencia y responsabilidad exigidas por dicho Estado; y b) estén capacitadas por su calificación ética y por su formación o experiencia para trabajar en el ámbito de la adopción internacional". (Sin subrayar en el original.) Tal como se señala en el párrafo 30 de las observaciones del Comité, esta es la disposición aplicable a las personas autorizadas.

25. De conformidad con el Informe explicativo elaborado por el Relator Gonzalo Parra Aranguren,

el párrafo 2 del artículo 22... autoriza a todo Estado contratante a declarar que las funciones conferidas a la Autoridad Central por los artículos 15 a 21 podrán también ser ejercidas, pero solo en ese Estado, por personas u organismos distintos de las autoridades públicas o los organismos acreditados conforme al Capítulo III.

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Actas y Documentos (Actuaciones) del 17º período de sesiones, Tomo II, Adopción – Cooperación (1994), párr. 378.

26. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22, los Estados Unidos incluyeron la siguiente declaración en su instrumento de ratificación del Convenio:

Los Estados Unidos declaran, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 22, que en los Estados Unidos las funciones conferidas a la Autoridad Central por los artículos 15 a 21 podrán también ser ejercidas por organismos o personas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 22a y b, y 32. Además, tales organismos o personas estarán sujetos a la legislación federal y a los reglamentos de aplicación del Convenio, así como a la concesión de licencias estatales y a lo dispuesto en otras leyes y reglamentos aplicables a los proveedores de servicios de adopción. El cumplimiento de las funciones de la Autoridad Central por dichos proveedores acreditados de servicios de adopción estará sujeto a la supervisión de las autoridades competentes de los Estados Unidos en los niveles federal y estatal.

27. De conformidad con esa declaración, el artículo 203 de la Ley de adopción internacional establece requisitos mínimos aplicables a la acreditación de organismos y la autorización de personas, y exige al Secretario de Estado dictar reglamentos que prescriban "las normas y los procedimientos que deben utilizar las entidades de acreditación para acreditar a organismos y autorizar a personas a prestar servicios de adopción en los Estados Unidos en los casos sujetos al Convenio". Los requisitos mínimos establecidos en los reglamentos son los mismos para organismos y personas, incluido el de obtener autorización para prestar servicios de adopción en al menos un estado de los Estados Unidos. Véase más información sobre esas disposiciones en la sección V.J.3 del informe periódico de los Estados Unidos.

c) Los Estados Unidos prohíben todas las formas de posible incitación activa a la entrega de niños en adopción, como se indica *supra* en respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 31 de las observaciones finales del Comité. En el párrafo 26 del

informe inicial al Comité, los Estados Unidos explicaron que, durante la sesión final de las negociaciones del Protocolo facultativo, señalaron que por la expresión "inducir indebidamente a alguien a que preste su consentimiento" entendían inducir consciente y deliberadamente a alguien a dar su consentimiento ofreciéndole o dándole una compensación por la renuncia a la patria potestad. Ninguna delegación hizo constar una interpretación contraria. De conformidad con la legislación estadounidense, se permite el pago de una suma razonable en concepto de "gastos médicos, hospitalarios, de enfermería, farmacéuticos, de viajes o similares en que incurran la madre o su hijo a consecuencia del nacimiento o cualquier enfermedad del niño", si bien dicha suma no podrá utilizarse para inducir indebidamente a alguien a prestar su consentimiento. Según se indica en la sección V.J.5 del informe periódico de los Estados Unidos, tanto el Departamento de Estado como el Departamento de Seguridad Interior han publicado reglamentos que prohíben específicamente la compra de niños. En los reglamentos del Departamento de Seguridad Interior se establece con claridad que el consentimiento de la madre solo puede prestarse después del nacimiento del niño, de conformidad con lo estipulado en el párrafo c) 4) del artículo 4, del Convenio de La Haya, lo que reduce la posibilidad de ejercer influencia mediante el pago de gastos prenatales.

d) En las secciones II.A, IV y V.A del informe periódico de los Estados Unidos, entre otras, se examinan los esfuerzos de los Estados Unidos para prevenir y castigar todos los casos de venta de niños, independientemente del propósito de la venta. Tal como se indica en respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 27 de las observaciones finales del Comité, la Sección sobre Obscenidad y Explotación de Niños de la División Penal del Departamento de Justicia persigue activamente los delitos cometidos contra los niños en Internet.

28. En respuesta a una pregunta adicional formulada por la Sra. Rosa María Ortiz, Vicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/OPSC/USA/Q/1/Add.2), los Estados Unidos facilitaron la siguiente información, ligeramente modificada en el presente documento para abordar la venta llevada a cabo por cualquier persona, en lugar de limitarla a la venta realizada por una madre, que es el aspecto en el que se centra la pregunta original. No obstante, no existe diferencia entre las leyes aplicables.

29. El hecho de que un acto determinado sea juzgado con arreglo a las leyes federales o estatales depende de una amplia serie de circunstancias. Sin embargo, podemos asegurar al Comité que la prohibición y la imposición de sanciones penales a la venta de niños de conformidad con lo previsto en el Protocolo facultativo se contemplan íntegramente en la legislación estadounidense, incluida la venta a través de Internet.

30. Más concretamente, la legislación federal prohíbe la venta de niños en Internet con fines de adopción si el vendedor tiene constancia de que se obligará al niño a realizar actos sexuales con fines de lucro (18 U.S.C. § 1591) o se le utilizará en la producción de pornografía infantil (18 U.S.C. § 2251A), o si el vendedor transporta al niño para que ejerza la prostitución o participe en cualquier otra actividad sexual (18 U.S.C. §§ 2423 a) o 2423 b)).

31. Además, el Gobierno federal podrá juzgar a cualquier persona que venda (o, en el caso contemplado en 18 U.S.C. § 2251A, intente vender) a su hijo en Internet, cuando:

- El vendedor tenga conocimiento de que se obligará al niño a realizar actos sexuales con fines comerciales (véase 18 U.S.C. § 1591. Si el niño tiene menos de 14 años, la condena mínima obligatoria para ese delito es de 15 años; de lo contrario es de 10 años); o
- El vendedor tenga conocimiento de que, como consecuencia de la venta o la transferencia, se utilizará al niño con el fin de obtener una representación visual en la que realice o ayude a otra persona a realizar actos sexuales explícitos; o cuando el

vendedor intente incitar al niño a realizar o a ayudar a cualquier otra persona a que realice actos sexuales explícitos con el fin de obtener representaciones visuales de los mismos (véase 18 U.S.C. § 2251A. La condena mínima obligatoria para ese delito es de 30 años).

e) En la sección V.J.12 se examinan los aspectos clave de las adopciones en países que no son parte en el Convenio de La Haya relativo a la adopción internacional. Si bien no existe obligación internacional alguna en el sentido de que las salvaguardias garantizadas por el Convenio deban hacerse extensivas a tales adopciones, los Estados Unidos adoptan medidas para proteger a los niños en todas las adopciones. De hecho, los Estados Unidos desean que todos los países se adhieran al Convenio de La Haya relativo a la adopción internacional, y cooperan con algunos para lograr ese objetivo con miras a que todas las adopciones internacionales desde o hacia los Estados Unidos se realicen de conformidad con las normas del Convenio de La Haya.

f) El artículo 303 de la Ley de adopción internacional establece los requisitos aplicables a las adopciones realizadas en el marco del Convenio de La Haya relativo a la adopción internacional que conlleven la emigración de un niño residente en los Estados Unidos a un país extranjero. Como señala el Comité, eso incluye el requisito establecido en § 303 a) 1) B), que exige que el organismo acreditado o la persona autorizada asegure, de conformidad con el Convenio, que "i) ha realizado esfuerzos razonables para buscar de forma activa y diligente futuros padres adoptivos que adopten al niño en los Estados Unidos; y ii) pese a tales esfuerzos, no ha podido entregar al niño en adopción en los Estados Unidos de manera oportuna". Dichos requisitos se aplican efectivamente a tenor de lo dispuesto en §§ 303 a) 2) y b). El inciso a) 2) requiere que el organismo acreditado o la persona autorizada (o, en determinadas circunstancias, el futuro o los futuros padres adoptivos) velen por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 303, incluido el estipulado en § 303 a) 1) B), y faciliten al tribunal estatal competente la documentación relativa a las cuestiones descritas en § 303 a) 1), entre otras.

32. A su vez, § 303 b) estipula que el tribunal no dictará auto por el que se resuelva una adopción definitiva o se adjudique la custodia con fines de adopción de un niño que deba emigrar de los Estados Unidos a menos que: 1) haya recibido y comprobado, en la medida que considere necesaria, A) el material descrito en el inciso a) 2) (incluidos los esfuerzos para encontrar futuros padres adoptivos que adopten al niño en los Estados Unidos); y B) pruebas satisfactorias en el sentido de que se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 4 y 15 a 21 del Convenio; y 2) haya determinado que la entrega en adopción responde al principio del interés superior del niño.

33. La Ley de adopción internacional es compatible con el artículo 4 del Convenio de La Haya relativo a la adopción internacional, que requiere que las autoridades competentes del Estado de origen, entre otras cosas, "ha[ya]n constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño".

34. A ese respecto, el párrafo 123 del Informe explicativo del Convenio de La Haya relativo a la adopción internacional precisa lo siguiente:

"123. Aunque se aceptó de manera expresa el principio de subsidiariedad, hubo consenso en torno a que el interés superior del niño puede en determinadas circunstancias recomendar que, aunque exista una familia en el Estado del niño, el niño sea colocado en vistas de una adopción internacional, por ejemplo, en el supuesto de que se trate de una adopción entre parientes o cuando el niño padezca alguna disminución que requiera cuidados especiales que no puedan ser dispensados en el Estado de origen."

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 33 de las observaciones finales del Comité**

35. En la sección V del informe periódico de los Estados Unidos se examina de forma exhaustiva la legislación penal de los Estados Unidos aplicable en los niveles federal y estatal a los delitos previstos en el Protocolo facultativo en los casos de tentativa, complicidad y participación, y se facilita información sobre las sanciones penales por la comisión de tales delitos.

36. La prostitución infantil está claramente contemplada en esas leyes, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Protocolo facultativo. Por lo que se refiere a la preocupación expresada por el Comité con respecto a la ausencia de legislación federal que "defina o prohíba la prostitución infantil *per se*", cabe señalar que 18 U.S.C. § 1591 prohíbe el reclutamiento, la incitación, el acogimiento, el transporte, la provisión, la obtención, o el mantenimiento de un niño a sabiendas de que se le obligará a "realizar actos sexuales con fines comerciales". Por "actos sexuales con fines comerciales" se entiende "cualquier acto sexual, a cambio del cual una persona da o recibe algo de valor". El hecho de que la expresión "prostitución infantil" no se utilice o se defina en la legislación penal federal no significa que en las leyes no se aborden claramente las actividades prohibidas por el Protocolo facultativo.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 34 de las observaciones finales del Comité**

37. El Protocolo facultativo no requiere que los Estados partes sean o se conviertan en partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. Los Estados Unidos están examinando varios tratados de derechos humanos en los que no son parte, y la Administración se ha comprometido a examinar la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de determinar si puede proceder a su ratificación.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 36 de las observaciones finales del Comité**

38. Según se indica en la sección V.L del informe periódico de los Estados Unidos, además de los casos abarcados por la jurisdicción especial sobre aeronaves o la jurisdicción especial marítima y territorial, la legislación de los Estados Unidos hace extensiva su jurisdicción en el marco de una serie de leyes pertinentes a la aplicación del Protocolo facultativo. Como se señala en el informe inicial, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 no es obligatorio adoptar las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva la jurisdicción del Estado parte cuando los perpetradores o las víctimas sean nacionales y se hallen fuera de los Estados Unidos, y en los Estados Unidos, a diferencia de lo que ocurre en países con otros sistemas jurídicos, no se adoptan rutinariamente. De manera análoga, el requisito de establecer la jurisdicción sobre un presunto delincuente que se halle en un Estado parte cuando este deniegue su extradición sobre la base de su nacionalidad es inaplicable en los Estados Unidos, ya que la nacionalidad estadounidense no es motivo para denegar la extradición.

39. No obstante, en 2008, la Ley pública N° 110-457 hizo extensiva la jurisdicción extraterritorial hasta abarcar cualquiera de los delitos (o cualquier tentativa o conspiración para cometer un delito) contemplados en los artículos 1581, 1583, 1584, 1589, 1590 o 1591, cuando:

- 1) Un presunto delincuente es nacional de los Estados Unidos o un extranjero admitido legalmente como residente permanente...; o
- 2) Un presunto delincuente se encuentra en los Estados Unidos, con independencia de su nacionalidad.

18 U.S.C. § 1596. En la sección V.L del informe periódico de los Estados Unidos se examinan los mencionados delitos de peonaje, esclavitud y trata.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 38 de las observaciones finales del Comité**

40. Los Estados Unidos dan las gracias al Comité por su reconocimiento de las medidas adoptadas en el marco del sistema de justicia penal para proteger a los niños víctimas de los delitos abarcados en el Protocolo facultativo, tal como se explica detalladamente en la sección VI del informe periódico de los Estados Unidos. Como es obvio, esas medidas son compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en virtud del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo facultativo.

41. En primer lugar, la prostitución no constituye un delito federal en los Estados Unidos, ni en el caso de los adultos ni el de los niños.

42. El Comité toma nota con preocupación de que las leyes estatales de los Estados Unidos aún no eximen a los niños utilizados en la prostitución de la detención y el enjuiciamiento de manera uniforme. Debido al sistema federal de los Estados Unidos, el Gobierno federal no puede efectuar cambios directamente en las leyes penales estatales, aunque puede alentar esfuerzos en esa dirección. Según se indica en los párrafos 102 y 103 del informe periódico, el estado de Nueva York ha logrado importantes avances en los últimos años, incluida la adopción de la Ley de seguridad para niños víctimas de la explotación sexual en septiembre de 2008. En febrero de 2009, el Centro de Estudios sobre la Infancia de la Universidad de la Ciudad de Nueva York celebró el Tercer Foro de Políticas sobre la Infancia, bajo el lema Aplicación y vigilancia del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En un discurso pronunciado en el foro, el Sr. William A. Scarborough, Presidente del Comité Permanente sobre la Infancia y la Familia de la Asamblea del Estado de Nueva York, describió la legislación como sigue:

[L]os jóvenes víctimas de explotación sexual no deben ser enjuiciados con arreglo a la legislación penal por ejercer la prostitución; en su lugar, deben crearse servicios que atiendan las necesidades de esos jóvenes fuera del sistema de justicia. Los jóvenes víctimas de explotación sexual merecen la protección y los servicios de los tribunales de familia, en el marco de los procesos previstos para las personas que necesitan supervisión, incluidos servicios de desviación, intervención en situaciones de crisis, asesoramiento, y alojamiento de emergencia y a largo plazo. En resumen, eso es lo que hemos intentado hacer.

43. El Centro de Estudios sobre la Infancia publicó las actas del Tercer Foro de Políticas sobre la Infancia, en las que figuran el texto del Protocolo facultativo y de las observaciones finales del Comité, disponibles en <http://www.brooklyn.cuny.edu/pub/departments/childrenstudies/>.

44. Como se indica en la sección III.G del informe periódico de los Estados Unidos, otros estados han nombrado defensores del niño que también se ocupan de esas cuestiones.

45. En cuanto a la referencia hecha por el Comité a las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, los Estados Unidos se

sumaron al consenso cuando el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó las Directrices en la resolución 2005/20. La resolución establece que el Consejo aprobó las Directrices "como marco útil que podría ayudar a los Estados Miembros a mejorar la protección de que gozan los niños que son víctimas y testigos de delitos en el sistema de justicia penal" e "[i]nvita a los Estados Miembros a que, si procede, recurran a las Directrices al elaborar leyes, procedimientos, políticas y prácticas para los niños que son víctimas de delitos o testigos en procedimientos penales". Los Estados Unidos se sumaron al consenso sobre la resolución 2005/20 sobre la base de ese texto no vinculante. Además, señalan que las Directrices se basan en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que no son parte. No obstante, las acciones emprendidas por los Estados Unidos son plenamente compatibles con el texto de la resolución.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 40 de las observaciones finales del Comité**

46. Los Estados Unidos siguen ampliando y perfeccionando las prestaciones disponibles para todos los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo, tal como se explica en la sección VI.G de su informe inicial.

47. En el párrafo 39 de sus observaciones, el Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que los niños víctimas de explotación sexual en el país pueden no tener acceso a los mismos servicios que los niños víctimas de la trata procedentes de otros países. Según se indica en la sección VI.G.3, la legislación sobre la trata contempla medidas importantes para que las víctimas extranjeras dispongan de las mismas prestaciones que las víctimas estadounidenses. Los Estados Unidos reconocen que la especial atención que se otorga a las prestaciones para las víctimas extranjeras ha dado lugar en algunos casos a una mayor sensibilización con respecto a esas víctimas, y a que estas se hayan beneficiado también en mayor medida. Los Estados Unidos prosiguen sus esfuerzos para atender las necesidades de las víctimas estadounidenses, como se demuestra en las secciones VI.G.1 y 3 del informe periódico.

48. Los Estados Unidos han adoptado medidas importantes para permitir que las víctimas extranjeras de formas graves de trata permanezcan en el país. Las prestaciones de inmigración pertinentes se examinan en la sección VI.G.2 del informe periódico.

49. En la sección VI.D del informe periódico se facilita información relativa a la formación para todas las personas que trabajan con víctimas.

50. En la sección VI.G.4 del informe periódico se examinan las acciones penales y civiles disponibles para que las víctimas puedan obtener reparación por los daños sufridos.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 42 de las observaciones finales del Comité**

51. En la sección VII del informe periódico se examinan los esfuerzos en curso de los Estados Unidos para fortalecer la cooperación internacional, desplegados de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 43 de las observaciones finales del Comité**

52. La práctica de los Estados Unidos de colaborar con las Naciones Unidas en cuestiones importantes está bien documentada, incluidos el cumplimiento de las

obligaciones dimanantes del Protocolo facultativo y la prestación de asistencia a otros países en el cumplimiento de dichas obligaciones. El informe periódico de los Estados Unidos, en particular la sección VII.A., y las presentes respuestas a las recomendaciones formuladas por el Comité, son parte importante de ese esfuerzo.

53. Asimismo, los Estados Unidos mantienen un diálogo constante con ONG, incluso en el marco de reuniones periódicas celebradas durante la preparación del presente informe y de otros informes sobre derechos humanos.

#### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 44 de las observaciones finales del Comité**

54. La sección VII del informe periódico aborda la asistencia y la cooperación internacionales de los Estados Unidos, y proporciona información sobre las iniciativas de los Estados Unidos para prestar asistencia y cooperar con los gobiernos extranjeros a ese respecto. En la sección VII.B se aborda de forma específica la lucha contra causas subyacentes tales como la pobreza, el subdesarrollo y una capacidad institucional insuficiente.

#### **Respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 45 de las observaciones finales del Comité**

55. Según se indica en el párrafo 124 del informe periódico, el Consejo de Seguridad Nacional de los Estados Unidos ha distribuido recientemente un memorando del asesor jurídico del Departamento de Estado en el que se transmiten enlaces al informe inicial de los Estados Unidos sobre el Protocolo facultativo, así como las observaciones finales del Comité, y el Departamento de Estado ha enviado memorandos similares con esa información a los gobernadores de los estados, los gobernadores de la Samoa Americana, Guam, las Islas Marianas del Norte, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, así como el alcalde del Distrito de Columbia. En el memorando se pedía a las entidades que lo transmitieran a los fiscales generales y a los departamentos y las oficinas que se encargan de los derechos humanos, los derechos civiles, la vivienda, el empleo y cuestiones conexas. A fin de facilitar el acceso del público en general y de la sociedad civil, la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo del Departamento de Estado publica los informes a los órganos de tratados, las comunicaciones conexas de los Estados Unidos y las observaciones finales pertinentes de los órganos de tratados, incluidas las relativas al Protocolo facultativo, en su sitio en Internet: [www.state.gov/g/drl/hr/treaties/index.htm](http://www.state.gov/g/drl/hr/treaties/index.htm). Además, los Estados Unidos están adoptando medidas adicionales para lograr una mayor difusión en todos los niveles de gobierno y entre la población de los Estados Unidos en lo que respecta al Protocolo facultativo y sus demás obligaciones e informes en el marco de los tratados de derechos humanos.